

# Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Sergio LÓPEZ-AYLLÓN  
David ARELLANO GAULT



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESTUDIO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY  
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie Estudios Jurídicos, Núm. 103

---

Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero  
Edición y formación en computadora: Isidro Saucedo

# ESTUDIO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

SERGIO LÓPEZ-AYLLÓN  
DAVID ARELLANO GAULT

*Coordinadores*



MÉXICO 2008

El presente estudio fue preparado por un equipo de investigación en el que participaron los siguientes miembros del personal académico de la División de Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C.

Profesores investigadores:

Sergio López-Ayllón  
David Arellano Gault

Asistentes de investigación:

Lorena Archundia  
Efraín Coronilla  
Ana Gaytán  
Walter Lepore  
Mauricio Portugal  
Reyes Rodríguez  
Jessica de la Rosa

Asesora externa:

Rebeca Ibarra

Primera edición: 2008

DR © 2008, Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Ciudad de la Investigación en Humanidades  
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Hecho en México

## CONTENIDO

Abreviaturas . . . . .	1
Sección I. Introducción. . . . .	3
Sección II. La transparencia y el acceso a la información en los OSOS . . . . .	7
1. La construcción de la LAI y su aplicación a los OSOS. . . . .	7
A. La aplicación de la LAI a los OSOS . . . . .	8
B. Los principios de la LAI . . . . .	10
2. Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas . . . . .	12
A. La rendición de cuentas. . . . .	12
B. El acceso a la información . . . . .	16
C. La transparencia como política pública . . . . .	18
Sección III. Organizaciones gubernamentales y transparencia: bases analíticas para orientar la reforma organizacional . . . . .	21
1. NIE y transparencia: los supuestos organizativos . . . . .	23
2. Más allá del NIE: los límites del cambio por incentivos . . . . .	27
3. La endogeneización organizacional de la transparencia . . . . .	31
Sección IV. La métrica de la transparencia: la construcción de un índice para evaluar la implementación de la LAI en los OSOS. . . . .	33

1. ¿Cómo medir la implementación de la LAI? . . . . .	33
El índice de implementación de la LAI (ILAI) . . . . .	36
2. Construcción del Índice de Implementación de la LAI en los OSOS (ILAI) . . . . .	48
Sección V. Presentación y análisis de los resultados . . . . .	51
1. Análisis agregado por sectores . . . . .	54
A. Impacto de los principios de publicidad y transparencia en el diseño institucional . . . . .	56
B. Integración formal de los principios de publicidad y transparencia en el marco normativo . . . . .	56
C. Impacto del marco normativo en la calidad institucional . . . . .	57
D. Calidad en el acceso a la información. . . . .	58
E. Impacto del diseño institucional en el acceso a la información . . . . .	58
F. Congruencia entre marco normativo y acción organizacional dirigida a la atención de usuarios . . . . .	59
G. Conclusiones preliminares . . . . .	60
2. Análisis sectorial por organismos . . . . .	62
A. Órganos con objeto específico (OBE) . . . . .	63
B. Órganos legislativos (OL) . . . . .	67
C. Tribunales administrativos (TA) . . . . .	69
D. Tribunales jurisdiccionales (TJ) . . . . .	72
E. Universidades (U) . . . . .	76
3. Análisis general del ILAI . . . . .	79

4. Análisis para entender la relación entre demanda de solicitudes de acceso a la información y nivel de implementación de la LAI . . . . .	82
Sección VI. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	87
Bibliografía . . . . .	93
Anexo 1. Criterios de evaluación según grado de incidencia . . . . .	97
Anexo 6. Recomendaciones específicas por grupo de OSOS . . . . .	105
Anexo 7. Estadística descriptiva: resultados del ILAI . . . . .	131



## ABREVIATURAS

APF	Administración pública federal
ASF	Auditoría Superior de la Federación
BM	Banco de México
CD	Cámara de Diputados
CS	Cámara de Senadores
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CI	Indicador de calidad institucional
NOR	Indicador de calidad normativa
OT	Indicador de páginas de Internet
US	Indicador de usuario simulado
ILAI	Índice de implementación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
IFE	Instituto Federal Electoral
LAI	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
NIE	Nuevo institucionalismo económico
OSOS	Otros sujetos obligados por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental distintos a la administración pública federal
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TFCA	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
TFJFA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
TRIFE	Tribunal Federal Electoral
TSA	Tribunal Superior Agrario
UAC	Universidad Autónoma de Chapingo
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

## SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio es el resultado de un convenio específico de colaboración celebrado entre el Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (CIDE) y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) con objeto de analizar el desarrollo del derecho de acceso a la información y de las obligaciones de transparencia en los sujetos obligados distintos a la administración pública federal (en adelante OSOS) por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El estudio intenta responder a varias preguntas relacionadas con la implementación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI) en los OSOS. En efecto, salvo algunos estudios iniciales de carácter fundamentalmente normativo (López-Ayllón y Cohen Cats 2004), se carece de investigaciones que permitan conocer el estado que guarda la implementación de la LAI en el conjunto de los órganos federales y sus implicaciones para la consolidación de la transparencia en el gobierno federal. Se pretende así responder a cuestiones como cuál ha sido el desarrollo reglamentario e institucional de la LAI en esos órganos; cuál la demanda de solicitudes de acceso a la información y la capacidad institucional para responderlas; cuál el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y cómo operan los mecanismos y procedimientos de acceso a la información.

Más allá de las preguntas puntuales, el estudio pretende avanzar en la comprensión de las variables que determinan la aplicación efectiva de la LAI en los diversos sujetos obligados. En otras palabras, menos que una evaluación, se trata de identificar elementos que contribuyan a una mejor comprensión de los factores que inciden en la implementación de la LAI en las diferentes instituciones sujetas a sus disposiciones, y a partir de ellos elaborar una serie de recomendaciones específicas para mejorar su eficacia.

El estudio implicó diversos retos, tanto de carácter metodológico como conceptual. En efecto, las leyes de acceso a la información son relativamente recientes (Banisar 2004; Ackerman y Sandoval 2005) y aunque existen algunos referentes nacionales<sup>1</sup> e

<sup>1</sup> Existen varios esfuerzos realizados principalmente por organizaciones no gubernamentales para evaluar la aplicación de las leyes de acceso, tanto a nivel federal como estatal, sin embargo, estas investigaciones suelen tener una perspectiva específica, por ejemplo de calidad legislativa (Villanueva 2005; Guerrero Gutiérrez y Ramírez de Alba Leal 2006; Merino 2006) o presupuestal (Guerrero Amparán y Hofbauer 2004). Otras se concentran en cuestiones específicas como la evaluación de páginas de transparencia (López-Ayllón 2005) o la calidad de las respuestas de los sujetos obligados (Cepeda y Noriega Esparza 2005). Existen asimismo algunos índices por ejemplo el de transparencia de información fiscal desarrollado por la consultora Aregional (véase la página [www.aregional.com](http://www.aregional.com)). En materia municipal destacan los esfuerzos realizados en el marco de la Asociación de Municipios de México.

internacionales,<sup>2</sup> y no se han desarrollado metodologías probadas que permitan tener un punto de referencia sólido para el desarrollo de este tipo de estudios. En realidad, la métrica de la transparencia es un asunto debatido y complejo, aún en construcción, y cuyos supuestos teóricos apenas comienzan a desarrollarse. Como atinadamente ha afirmado Mauricio Merino: “el concepto todavía está en formación y son muchas más las dudas que despierta que las certezas que genera. No es solamente un problema de producción legislativa, sino de concepción” (Merino 2005, 17).

La investigación implicó plantear de inicio dos asuntos íntimamente relacionados pero relativamente nuevos. El primero de ellos era el marco teórico desde el cual era posible plantear las preguntas de investigación e interpretar los datos obtenidos. En efecto, no se trataba únicamente de “medir” cómo se ha implementado la LAI —asunto que como veremos resulta por sí mismo bastante complejo— sino de encontrar también un marco conceptual que nos permitiera generar algunas hipótesis que avanzaran en la explicación del comportamiento de los órganos que observaríamos. Por otro lado, debíamos diseñar una metodología sólida y transparente que nos permitiera generar resultados comparativos significativos, a partir de la cual pudiéramos realizar una serie de recomendaciones concretas basadas en las observaciones realizadas.

Los resultados que a continuación presentamos son el producto de este doble esfuerzo. Desde el punto de vista conceptual, las primeras secciones de la investigación desarrollan los conceptos clave que soportan teóricamente la investigación. Así, en la sección II se analiza el origen de la Ley, su estructura básica y se discuten y diferencian los conceptos de “acceso a la información” y “transparencia”. Junto con lo anterior, en la sección III se realizó un esfuerzo por desarrollar un marco que, desde la teoría de las organizaciones, analizara el problema de la transparencia y permitiera una mejor comprensión de los desafíos que ésta supone. Debe señalarse que estos dos capítulos en conjunto buscan aportar elementos que, en investigaciones posteriores, puedan generar marcos explicativos más sólidos aplicables a cualquier evaluación de las leyes de acceso y de manera más general de la política pública de transparencia gubernamental.

La sección IV expone la metodología que se desarrolló para el estudio. Ésta busca generar datos tanto de carácter cuantitativo como cualitativo. Respecto a la parte cuantitativa se tomaron en consideración experiencias previamente utilizadas pero adaptadas a las organizaciones objeto del análisis. Cabe señalar desde ahora que los OSOS son organizaciones con una gran variedad de objetivos, formas de organización y recursos, por lo que fue necesario construir indicadores a partir de comunes denominadores que permitieran realizar comparaciones medianamente significativas. El resultado final

<sup>2</sup> Existen en diversos países informes generados por las agencias administrativas sobre el funcionamiento de los procedimientos de acceso a la información. En particular, puede señalarse la evaluación de la Ley de Acceso a la Información de Canadá realizada por un grupo de tarea específicamente constituido durante 2001-2 (véase Government of Canada 2002). Esta evaluación, que tenía como objetivo práctico generar recomendaciones para mejorar el desempeño de la ley, fue sumamente controvertida. Otro estudio publicado recientemente ilustra, con un enfoque principalmente jurídico, la experiencia de cuatro países europeos en la materia (Fernández Ramos 2004).

es un índice compuesto, al que hemos denominado “índice de implementación de la LAI”, que está integrado por cuatro indicadores que, en total, suponen 136 variables analizadas para cada sujeto obligado. Resulta necesario advertir también que se trata de una metodología “estática” en tanto supone un conjunto de observaciones que se realizan en un momento determinado. Sin embargo, las organizaciones cambian permanentemente. En este sentido, los resultados del índice son una fotografía en un momento en el tiempo y no reflejan la película que implica una realidad dinámica. En realidad, una medición significativa requeriría de replicar los estudios en el tiempo para tener varios puntos de observación. Para los aspectos cualitativos, se elaboró un cuestionario con 148 reactivos que se desagregan en 12 variables y que fue aplicado a todos los sujetos del estudio. Este cuestionario fue complementado con una entrevista a profundidad en cada uno de ellos.

La sección V del estudio presenta sus principales resultados. En una primera parte se desarrollan los resultados de cada uno de los indicadores complementados por algunos datos cualitativos. Posteriormente se realiza un ejercicio de interpretación que nos permite avanzar algunas hipótesis sobre las razones que explican las diferencias en las formas de implementar la LAI en los distintos OSOS.

Las conclusiones exponen una serie de elementos para evaluar el grado de implementación de la LAI en los OSOS y más generalmente señalar algunos problemas jurídicos y organizacionales identificados.

Para dar plena transparencia a la investigación, ésta se acompaña de varios anexos. El anexo 1 contiene los criterios de evaluación. El anexo 2 (en disco) presenta las bitácoras de observación para cada indicador y por cada sujeto obligado. Ello permite que los lectores conozcan las razones específicas que llevaron a otorgar una determinada calificación a una institución respecto de las diferentes variables utilizadas. El anexo 3 (en disco) contiene el cuestionario que se aplicó a los OSOS.

Los anexos 4 y 5 (en disco) contienen, respectivamente, una comparación de los reglamentos o acuerdos de transparencia y los diagramas de flujo de los procedimientos de acceso a la información y sustanciación de los recursos de revisión de cada uno de los OSOS.

El anexo 6 contiene un conjunto de recomendaciones específicas por cada grupo de sujetos obligados para cada uno de los indicadores analizados. El anexo 7 contiene una tabla con la estadística descriptiva del ILAI.

Finalmente el anexo 8 (en disco) contiene en formato electrónico la base de datos que se generó para la realización de la investigación. Consideramos que ésta contiene una enorme cantidad de información que puede ser utilizada por terceros para profundizar en el estudio de la implementación de la LAI y complementar algunos de los resultados que aquí se exponen.

Esta investigación no hubiera podido ser llevada a buen término sin el apoyo generoso y desinteresado de los OSOS, en particular de los funcionarios responsables de las

unidades de enlace y los comités o comisiones de acceso a la información. Con la notable excepción de la Cámara de Diputados, el resto de los OSOS dio puntual respuesta al cuestionario que se les envió, aun en instituciones como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se encontraba en medio de un proceso de cambio institucional en materia de transparencia y acceso a la información.<sup>3</sup>

La investigación fue desarrollada por un grupo de investigación de la División de Administración Pública del CIDE encabezado por los doctores David Arellano y Sergio López-Ayllón. Ambos deseamos expresar nuestro más amplio reconocimiento a los asistentes de investigación que participaron en las diversas etapas del estudio, quienes con gran compromiso y entusiasmo contribuyeron a su buen término. En la etapa final, la asesoría de Rebeca Ibarra fue un factor que enriqueció con mucho el análisis y sus resultados.

Sin duda comenzamos apenas a entender las implicaciones de la LAI en la realidad de nuestro país. Este estudio pretende ser una contribución útil, y siempre debatible, a una mejor comprensión y a la consolidación del acceso a la información y la transparencia en nuestro país.

<sup>3</sup> Agradecemos en particular la intervención del presidente del Tribunal, doctor Luis Malpica de la Madrid, gracias a cuya intervención pudimos obtener la respuesta al cuestionario. Conviene advertir así que respecto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los resultados deben ser tomados con especial precaución pues se encuentra en un proceso de cambio institucional en materia de transparencia y acceso a la información.

## SECCIÓN II. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS OSOS

El acceso a la información y la transparencia se han convertido en mecanismos sustantivos para construir las condiciones de una adecuada rendición de cuentas propia a las sociedades democráticas (Schedler 2004). Sin embargo, son también una moda que puede perder contenido conceptual si no son tratados, valorativa y por lo tanto instrumentalmente, con cuidado. Las consecuencias de implementar políticas de transparencia informativa sobre las organizaciones públicas, sus estructuras y efectividad, son profundas sin duda. Si bien es necesario plantearse las necesidades de una sociedad abierta y democrática para acceder a la información, es también indispensable comprender que el impacto organizacional es muy amplio y que supone necesariamente costos colaterales, como consecuencias no deseadas de la acción. La transformación del comportamiento social y organizativo, dentro de las organizaciones y hacia fuera de ellas, es uno de los más difíciles proyectos de ingeniería social.

En esta sección proponemos un primer esfuerzo analítico con el fin de comprender por qué la política de transparencia en México requiere dar un paso importante: pasar de la construcción normativa de la política a una que estratégicamente dirija la implementación en el ámbito organizacional, haciendo explícitos los supuestos y argumentos detrás de las soluciones hasta ahora propuestas.

Describiremos así en un primer tiempo cómo en el caso mexicano la construcción de la LAI fue confrontando diversos dilemas de diseño y negociación, para culminar con un modelo muy ambicioso pero con obvios problemas para su implementación. Por ello, las soluciones organizativas de implementación y construcción en lo concreto de la política están aún en construcción y requieren de una reflexión y evaluación continua que permita dar dirección a los siguientes pasos por dar. En un segundo momento haremos algunas precisiones conceptuales necesarias para enmarcar los conceptos detrás de la ley.

### 1. *La construcción de la LAI y su aplicación a los OSOS*

La implementación de la LAI suponía diferentes retos tanto de carácter institucional como organizacional. El diseño de los instrumentos normativos con frecuencia omite considerar estos problemas, bajo el supuesto —ingenuo— que la existencia de una ley es suficiente para transformar la realidad. Nada más alejado de la verdad. Por ello resulta

importante avanzar en la comprensión de cómo los diseños normativos pueden incidir en el éxito o fracaso de la implementación de las políticas públicas.

El problema del diseño normativo genera una serie de interrogantes. Entre otras cuestiones, cabe preguntarse cuáles son las condiciones que permiten a un diseño normativo dado favorecer el establecimiento de incentivos organizacionales que conduzcan al éxito de una política pública; cuáles los *trade off* (balances) que deben considerarse durante el diseño y cómo evaluarlos en su operación para permitir los ajustes necesarios.

Respecto de la LAI existe información que permite realizar un análisis de su diseño (Escobedo 2002; López-Ayllón 2004). Este análisis formal permitiría establecer una base para evaluar el impacto de su diseño en la operación de esta nueva política desde la perspectiva organizacional.

Como veremos adelante, la LAI implicaba un cambio de 180 grados en el comportamiento organizacional del gobierno mexicano cuya regla, incluso jurídica, era el secreto administrativo y el manejo “patrimonial” de la información. El punto es que este diseño no era sólo una “voluntad de opacidad”, sino todo un modo de operación imbricado en la organización administrativa. La LAI tiene por ello implicaciones profundas en los modos de generar, administrar, conservar, clasificar e incluso destruir la información gubernamental y de manera más amplia en el conjunto de la organización administrativa.

#### *A. La aplicación de la LAI a los OSOS*

El diseño de la LAI debió enfrentar un dilema de inicio ¿Cómo implementar, con recursos escasos, una nueva política en el conjunto de la organización administrativa federal que debía modificar los patrones institucionales de comportamiento respecto de la administración de la información y que además debía vencer resistencias mediante la integración gradual de la lógica de la transparencia en la gestión, todo ello sin generar nuevas estructuras administrativas? El problema era complejo, y en parte por ello el proyecto original de la LAI limitaba su aplicación al conjunto de la administración pública federal (López-Ayllón 2004, 10), como sucede con la mayor parte de las leyes de acceso a la información en el mundo.

El problema se acrecentó cuando, como resultado del proceso de discusión y negociación de la LAI, se determinó ampliar su ámbito de aplicación no sólo a la administración pública federal, sino también a los poderes Legislativo, Judicial, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal (López-Ayllón 2004, 14).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> De manera más precisa, la LAI obliga en sentido estricto a 14 instituciones federales distintas a la administración pública federal, que son: Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Auditoría Superior de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, UNAM, UAM, Universidad Autónoma de Chapingo, Banco de México, Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,

Esta característica y la rapidez con la que se determinó su incorporación obligaron a los redactores de la LAI a buscar una solución que permitiera dar cabida a estos órganos sin que el diseño legislativo fuera tan específico como el desarrollado para las dependencias y entidades de la APF. La solución consistió en establecer un conjunto de obligaciones genéricas para todos los sujetos obligados en los títulos primero y cuarto de la LAI; un diseño institucional y procedimientos específicos en materia de acceso a la información, incluido un recurso ante un órgano autónomo específico para la APF —que es el IFAI— en su título segundo;<sup>5</sup> y finalmente un tercer título que estableció los lineamientos que deberían seguir los demás sujetos obligados distintos al Ejecutivo, pero que les ofreció la posibilidad de adaptarlos a las necesidades y características especiales de cada uno de ellos, mediante la expedición de reglamentos o acuerdos generales.<sup>6</sup>

Este diseño intentó resolver el complejo problema de establecer, en una sola Ley, el diseño del acceso —tanto institucional como de procedimiento— para órganos de naturaleza tan diversa como el Poder Judicial, el Banco de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así, los artículos 61 y cuarto transitorio de la LAI establecie-

Tribunal Superior Agrario. El caso del Infonavit es peculiar. Aunque formalmente aparece como una entidad de la administración pública federal, este organismo argumentó que debido a que su financiamiento no provenía de manera exclusiva del presupuesto federal y que su estructura supone la participación de los sectores empresarial y obrero, no debía estar sujeto a la competencia del Instituto Federal de Acceso a la Información. Conforme a esta lógica el presidente de la República expidió en diciembre de 2005 un Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. Por esta razón, e independientemente del debate jurídico sobre esta cuestión, hemos incluido al Infonavit como un sujeto cubierto por el estudio.

<sup>5</sup> Sobre las características del diseño institucional para la administración pública federal, véase Zamora Etcharrén 2003; López-Ayllón 2005, 61 y ss.

<sup>6</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el artículo 7o.;
- II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. El Comité de Información o su equivalente;
- IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;
- V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del artículo 60;
- VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y
- VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.



ron que todos los órganos a que nos hemos referido deberían publicar, dentro del año siguiente a la publicación de la LAI —es decir, a más tardar el 12 de junio de 2003— mediante reglamentos o acuerdos generales, los “órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley”.

En otras palabras, la LAI pretendió otorgar a los OSOS flexibilidad para que diseñaran normativamente un modelo adaptado a sus circunstancias específicas, pero dentro de un conjunto de principios generales previamente establecidos en materia de órganos, procedimientos de acceso y criterios de clasificación.<sup>7</sup>

Como muestra este estudio, el esfuerzo normativo y de diseño no ha sido sencillo. En una primera etapa la mayor parte de los órganos se limitaron a expedir reglamentos o acuerdos que hacían las modificaciones mínimas indispensables para cumplir con el mandato legal, pero prácticamente no generaron adaptaciones específicas y siguieron el modelo institucional y de procedimiento establecido en la LAI para la administración pública federal. Con el tiempo, algunos de los órganos han ido modificando su regulación, especializándola o adaptándola. Destaca por ejemplo el hecho que el IFE, la UNAM, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal y el TRIFE hayan expedido dos reglamentos. No obstante, como lo muestra el indicador de calidad normativa (véase la sección V de este trabajo), resta aún realizar un esfuerzo significativo por desarrollar mejores diseños normativos para los OSOS.

El problema del diseño normativo y organizacional para la implementación de la LAI ha tenido diversos niveles de respuesta, que no siempre han respondido a un diseño explícito, y que analizaremos de manera específica más adelante, antes de ello vale la pena detenerse un momento en los contenidos generales de la LAI, que pueden agruparse en tres ejes fundamentales.

### *B. Los principios de la LAI*

El primero es el conjunto de disposiciones que establecen los procedimientos de acceso que deben seguir las personas para tener acceso a la información administrativa, entendida ésta como los documentos en cualquier tipo de soporte en el que se documente la actividad del Estado.<sup>8</sup> Este eje es el propio de las leyes de acceso a documentos admi-

<sup>7</sup> Es importante subrayar que esta flexibilidad se encuentra acotada por un principio de reserva de ley que implica que, si bien los OSOS pueden mediante sus reglamentos adaptar las disposiciones de la LAI a sus condiciones específicas, no pueden ir más allá de los parámetros y criterios establecidos en la propia LAI. Esto es particularmente importante respecto de las obligaciones contenidas en el título I, aplicables a todos los sujetos obligados. Así, por ejemplo, en relación con los criterios de clasificación de la información, los reglamentos no pueden establecer categorías de información reservada distintas a las previstas en la LAI.

<sup>8</sup> La fracción V del artículo 3o. de la Ley define información como “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título”. A su vez, la fracción III del mismo artículo define documento como “los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspon-

nistrativos, normalmente limitado a aquellos que derivan de las agencias administrativas, pero que la ley mexicana extendió a cualquier órgano federal, incluso a quienes cuentan con autonomía administrativa. En este grupo de disposiciones incluimos también las reglas y los procedimientos de clasificación de información que la ley contempla respecto de aquella información cuya divulgación pueda generar riesgos al interés público o afectar los derechos de terceros.<sup>9</sup>

El segundo eje tiene que ver con la protección de los datos personales. Este aspecto no siempre es debidamente valorado, pero es fundamental considerar que la LAI es, a la vez, una ley de acceso y una ley de protección de los datos personales en posesión de los órganos del Estado.<sup>10</sup> Para este propósito la LAI establece los procedimientos para que una persona pueda tener acceso y, en su caso, solicitar la corrección de sus datos personales que se encuentren en los sistemas de información de los órganos del Estado. Se trata de una especie de *habeas data* administrativo.

El tercer eje se relaciona con las “obligaciones de transparencia”. En esta materia la ley contiene un mandato para que todos los sujetos obligados publiquen en Internet un conjunto de información, vinculada en especial con los principales indicadores de gestión y administración de recursos públicos, como sueldos y salarios, directorios, funciones, marco normativo, contrataciones, resultados de auditorías, etcétera. Este eje, inspirado en algunas de las mejores prácticas internacionales en la materia, buscaba ampliar el aliento de la ley para darle una dimensión específica a la transparencia y reducir los costos iniciales de las solicitudes de información que, presumiblemente, versarían en una buena proporción sobre estas cuestiones.

Estos tres principios muestran claramente cómo en la LAI se contienen implícitamente dos cuestiones distintas. Una de ellas es la relativa al acceso a la información, considerado un derecho fundamental. La segunda, más compleja, es una auténtica política pública de transparencia gubernamental. En la siguiente sección analizaremos y diferenciaremos ambas dimensiones, pues ello tiene importantes implicaciones.

dencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

<sup>9</sup> La Ley contiene un catálogo de materias que pueden ser objeto de reserva (artículos 13 y 14). Las principales excepciones corresponden a los estándares internacionales en materia de seguridad nacional, seguridad pública, relaciones internacionales, estabilidad financiera y económica, protección de la vida y seguridad de las personas, actividades encaminadas a asegurar la aplicación de la ley, secretos industriales y bancarios y proceso deliberativo.

<sup>10</sup> El artículo 21 de la Ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a los que haga referencia la información. Para estos efectos se considera como datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o bien la referida a sus características físicas, morales o emocionales.

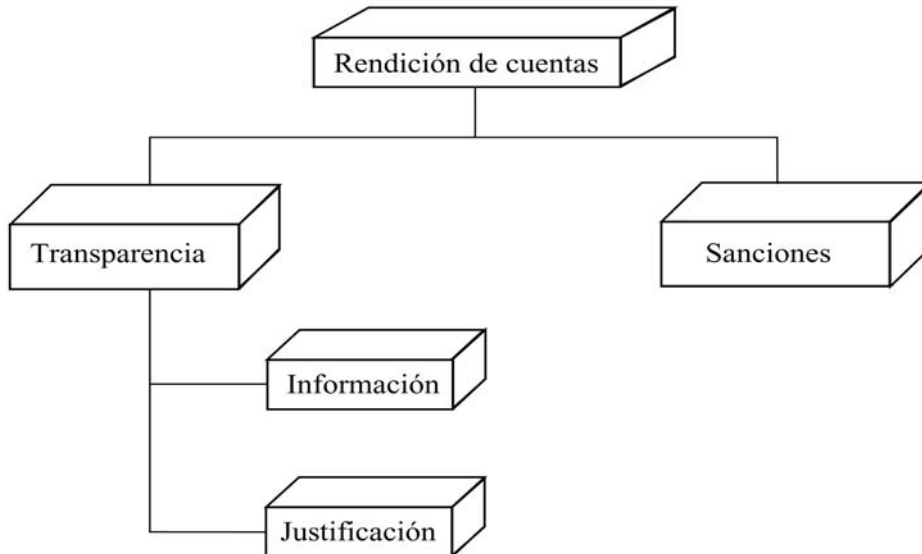
## 2. Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas

Los conceptos de “acceso a la información” y “transparencia” se han incorporado al vocabulario cotidiano. Son términos que se usan con frecuencia, incluso de manera intercambiable, como calidades que se considera deseables, aunque no se pueda precisar su contenido concreto ni se tenga plena conciencia de su significado. La transparencia y el acceso a la información resultan así, paradójicamente, términos opacos. Por ello conviene diferenciarlos y colocarlos en un marco que les dé sentido. Éste es el que proporciona el concepto de “rendición de cuentas”.

### A. La rendición de cuentas

La rendición de cuentas engloba “todo lo que concierne a los controles y contrapesos para la vigilancia y restricciones del ejercicio del poder” (Schedler 2004, 9). Según este mismo autor, ésta comprende dos dimensiones básicas: por un lado la “responsabilidad”, es decir la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público; y por el otro la capacidad de sancionarlos cuando se hayan excedido en el uso de sus facultades (Schedler 2004, 13 y ss.). El siguiente cuadro esquematiza estas ideas:

Cuadro 1. Esquema de la rendición de cuentas



FUENTE: Schedler 2004, 13.

La primera dimensión de la rendición de cuentas se refiere a lo que Schedler denomina “responsabilidad” (*answerability*), pero que nosotros preferimos llamar transparencia, misma que tiene dos vertientes: información y justificación. La primera es el derecho (del supervisor) de recibir información y, consecuentemente, la obligación (del supervisado) de entregarla. Esta vertiente se construye jurídicamente a través del “derecho de acceso a la información” —o si se quiere de manera más precisa como el derecho de acceso a la documentación administrativa (Fernández Ramos 1997)— y que, como veremos adelante, se construye como un derecho fundamental. Además de este derecho, se encuentran también los mecanismos de información institucionales que permiten que las agencias gubernamentales informen de sus acciones y decisiones aun cuando no haya una solicitud específica de información.

La segunda vertiente es más compleja pues se refiere a la explicación y justificación de las acciones. Esta vertiente implica sujetar el ejercicio del poder no sólo al “imperio de la ley” sino también al “imperio de la razón” (Schedler 2004, 14) y generar una relación de diálogo entre los actores que rinden cuentas y aquellos a quienes se las rinden. Este aspecto está jurídicamente menos desarrollado y se entiende más fácilmente en el contexto del ejercicio de poder político. Sin embargo, recientemente se han creado diversos instrumentos que le dan contenido y que van más allá del mero acceso al documento.<sup>11</sup>

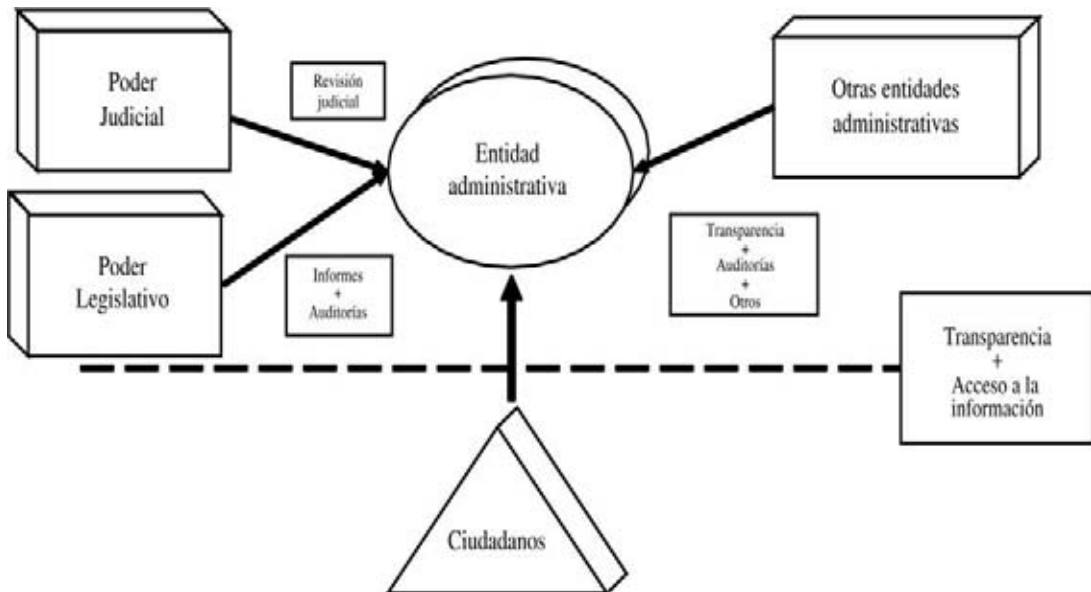
La segunda dimensión de la rendición de cuentas se refiere a la responsabilidad y posibilidad de ser sancionado por actuar de manera inapropiada. En efecto, no es suficiente que los actores que rinden cuentas expliquen qué hacen y por qué lo hacen; también deben asumir las consecuencias de sus acciones, incluso la eventual imposición de sanciones cuando hayan actuado fuera de las facultades que les otorga el marco jurídico. El concepto de sanción debe entenderse en el sentido más amplio posible, es decir, no se refiere únicamente a las sanciones penales o administrativas, sino también en la “sanción democrática”, que es el juicio último que ejerce el ciudadano en las urnas respecto al desempeño de un gobierno o partido.

Los tres mecanismos juntos —información, justificación y sanción— hacen de la rendición de cuentas un concepto multidimensional que incorpora una variedad considerable de formas e instituciones. En nuestro país, desde hace varias décadas, incluso antes de que se alcanzará el cambio democrático, se habían venido implementando diversos mecanismos de rendición de cuentas. Primero se dieron al interior de la propia administración, a través de los diferentes instrumentos de control administrativo. Posteriormente, ya en pleno cambio de los modelos económico y político, la mayor fuerza e independencia de los diferentes órganos de poder, junto con la integración de México a los merca-

<sup>11</sup> Algunos desarrollos recientes de los instrumentos de rendición de cuentas suponen una dimensión explicativa más amplia; considérese por ejemplo los informes que deben rendir los órganos administrativos con autonomía a los parlamentos, o el uso generalizado y obligatorio de instrumentos como las evaluaciones de impacto regulatorio (*regulatory impact assessment*) que implican una mayor y mejor justificación de las medidas adoptadas por un gobierno.

dos internacionales,<sup>12</sup> hicieron que estos mecanismos se fueran sofisticando y mejorando significativamente. Sin embargo, y a pesar de algunos tímidos intentos,<sup>13</sup> faltaba construir un verdadero dispositivo institucional que permitiera la rendición de cuentas directa entre los ciudadanos y los órganos gubernamentales. Fue sólo después de la elección del 2000 que se dieron las condiciones para el diseño y puesta en operación de este mecanismo (Concha *et al.* 2004). El siguiente diagrama muestra esta situación, en donde la línea punteada indica el punto de inflexión que, para efectos de este recuento, hemos fijado en el año 2002, cuando se expidió la LAI, y que por primera vez contiene un mecanismo, ciertamente imperfecto pero obligatorio, para permitir la rendición de cuentas directa entre las autoridades y los ciudadanos.

Cuadro 2. Estructura de la rendición de cuentas en México



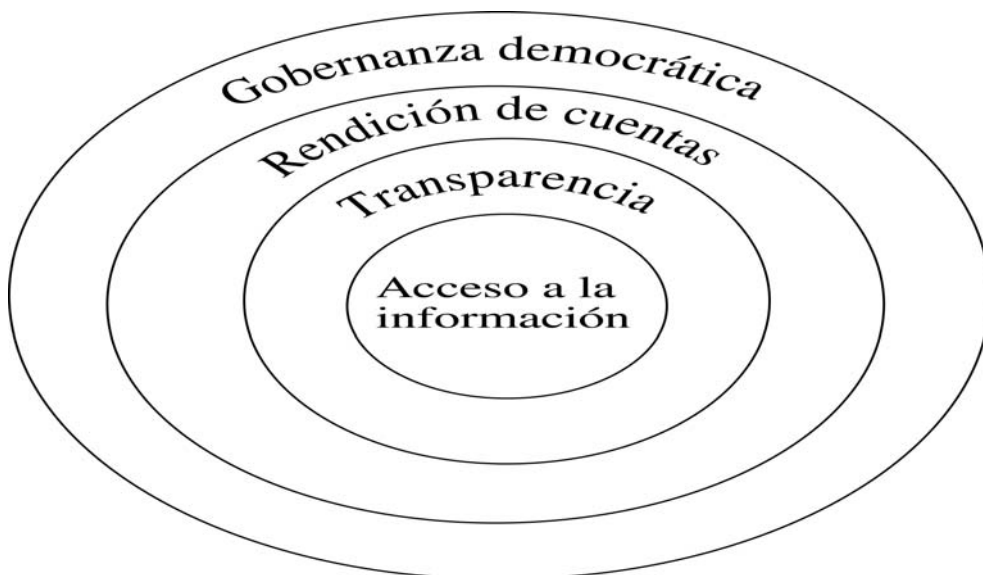
FUENTE: Elaboración propia.

<sup>12</sup> Considérese por ejemplo que el capítulo XVIII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte tiene un conjunto de disposiciones específicamente diseñadas para incrementar la transparencia en la acción gubernamental. Todos los tratados de libre comercio que se firmaron después contienen disposiciones equivalentes.

<sup>13</sup> En buena medida como resultado de la apertura comercial y la influencia de los modelos de regulación de los países de la OCDE, los conceptos de transparencia y acceso a los documentos administrativos se habían abierto tímidamente paso en la legislación mexicana. Así, la fracción VIII del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de 1992 establecía como obligación de la administración pública federal permitir el acceso de los particulares a sus registros y archivos. Sin embargo, la misma fracción establecía *in fine* que este acceso era “en los términos previstos en ésta y otras leyes”. Tal legislación no existía. Otras leyes tenían disposiciones que insinuaban también el principio de acceso a la información, aunque de manera muy limitada (véase López-Ayllón 2002, 575 y ss.).

Todo lo anteriormente expuesto nos permite proponer un marco que nos ayude a entender la relación de los diferentes conceptos que hemos venido desarrollando y que con frecuencia se usan de manera intercambiable, pero que no significan necesariamente lo mismo. Podemos para este efecto imaginar un sistema de círculos concéntricos. Al centro se encuentra el “derecho de acceso a la información”, que es un derecho fundamental, y que supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle. El segundo círculo, más amplio, corresponde a la transparencia, que incluye el derecho de acceso, pero que tiene un contenido más amplio pues implica una política pública definida que busca maximizar el uso público de la información, independientemente de que existan solicitudes específicas respecto de ésta, y que debería llevar en el mediano plazo incluso a dar cuenta de las razones que justifican una acción o decisión determinadas. Un tercer círculo, más amplio, es el de la rendición de cuentas. Como explicamos, incluye a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo de ella. Finalmente todo lo anterior se da en el marco de las instituciones de la gobernanza democrática (March y Olsen 1995). El siguiente diagrama esquematiza estas ideas.

Cuadro 3. Interrelación de los conceptos de transparencia y acceso a la información



FUENTE. Elaboración propia.

Así, la expedición de la LAI no fue un hecho aislado sino que se inscribe en un largo proceso de construcción, ligado a la democratización de la sociedad mexicana. La LAI tiene entonces dos grandes implicaciones. Por un lado, establecieron el procedimiento de acceso a la información, y con ello se dio efectividad al derecho de acceso a la información que, hasta entonces, pertenecía al mundo de las buenas intenciones. Por otro lado, introdujeron a la transparencia como una nueva política pública. Analizaremos en seguida ambas dimensiones.

### B. *El acceso a la información*

En 1977, junto con otros artículos de la Constitución y en el marco de la denominada Reforma Política, se modificó el artículo 6o. constitucional para añadirle diez palabras que dicen: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Luego de esa reforma se organizaron diversos foros y consultas públicas, en los cuales se expusieron las más diversas opiniones sobre la naturaleza y contenido de este derecho. A pesar de ello, poco se avanzó en su comprensión y, por el contrario, reinó la más amplia confusión sobre su importancia y contenidos (López-Ayllón 1984). No obstante, vale la pena destacar que, desde sus orígenes, ese derecho estuvo vinculado al cambio democrático en México, y que prueba cómo existe una clara y estrecha vinculación entre estos dos conceptos.<sup>14</sup>

No es objeto de este trabajo hacer un recuento del largo camino que condujo al reconocimiento pleno del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.<sup>15</sup> Simplemente anotaremos que, durante más de una década, éste se consideró incorrectamente como una garantía social que consistía en que el Estado permitiera a los partidos políticos que manifestaran a través de los medios de comunicación una diversidad de opiniones. Con una estrecha visión, ligada por cierto a una concepción autoritaria del ejercicio del poder, la Suprema Corte de Justicia sostuvo en 1985 que con esta reforma “no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información”.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Esta cuestión ha quedado ampliamente reconocida en diversas sentencias recientes del Tribunal Federal Electoral. Simplemente como ejemplo, este órgano ha dicho que “el acto de votar va más allá del ejercicio formal de elegir con cierta periodicidad a los representantes, ya que si bien la capacidad de votar cualifica formalmente al ciudadano, sin embargo tal capacidad presupone la libertad, pues el pueblo debe ser considerado no únicamente como el objeto de poder, sino que fundamentalmente debe ser el sujeto del poder, pues es el titular indiscutido de la soberanía, y *como tal tiene el derecho a informarse, a conocer, a saber de las cuestiones públicas...*” (énfasis añadido) véase López-Ayllón 2005, 51.

<sup>15</sup> Sobre esta cuestión véase, entre otros: Suprema Corte de Justicia de la Nación 2000; Cossío Díaz 2002; López-Ayllón 2005; Carbonell 2006.

<sup>16</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo X, agosto de 1992, p. 44.

Tuvieron que pasar más de 10 años para que la SCJN rectificara este criterio. El asunto concreto se dio con la investigación que se realizó con motivo de la matanza del vado de Aguas Blancas en Guerrero. En esa ocasión, la Corte realizó una interpretación que da un giro pues consideró que esa “garantía” se encontraba estrechamente vinculada con el respeto a la verdad. En este sentido se sostuvo:

Tal derecho [el de la información] es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas... asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurre en una violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.<sup>17</sup>

Como puede apreciarse, en esta decisión la Corte se alejó de la interpretación que consideraba al derecho a la información como exclusivo de los partidos políticos, para darle un sentido más amplio y considerar que su ejercicio concernía a la sociedad. Aún más importante, considera implícitamente que dicho derecho constituía una garantía individual pues, de no hacerlo, difícilmente podría haber considerado que los hechos en cuestión constituían una violación al artículo 97 segundo párrafo de la Constitución.

Varias resoluciones posteriores confirman esta interpretación y se reconoce, ya sin ambigüedades, que el artículo 6o. consagra el derecho de todo ciudadano a la información y le otorga expresamente el carácter de una garantía individual.<sup>18</sup> Las decisiones de la Corte suponen reconocer además que, aunque sujeto a ciertas limitaciones,<sup>19</sup> existe un derecho subjetivo de los ciudadanos de solicitar información a las autoridades y que la negativa de éstas a proporcionarla constituye un “acto autoritario” susceptible de ser impugnado por la vía del amparo.

<sup>17</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, pleno, tomo III, junio de 1996, tesis P.LXXXIX/96, p. 513.

<sup>18</sup> “Derecho a la información. La Suprema Corte interpretó originalmente el artículo 6o. constitucional como garantía de los partidos políticos, ampliando posteriormente este concepto a garantía individual y a la obligación del Estado de informar verazmente”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XI, abril de 2000, tesis P.XLV/2000, p. 72.

<sup>19</sup> “Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XI, abril de 2000, tesis P.LX/2000, p. 74.



Aunque a través de la jurisprudencia, la Corte reconoció plenamente la existencia de un derecho fundamental derivado del artículo 6o. constitucional que otorga a los ciudadanos el derecho subjetivo de requerir información a las autoridades; esto no implicó automáticamente la creación de los mecanismos que permitieran el ejercicio de este derecho. Ello explica la necesidad de una intervención legislativa que, mediante la reglamentación de ese derecho, generara las condiciones jurídicas e institucionales para su ejercicio concreto.

Es por ello que la LAI, así como todas las leyes correlativas en los Estados,<sup>20</sup> lo que fundamentalmente hacen es crear los mecanismos sustantivos y de procedimiento que permiten que las personas puedan ejercer de manera efectiva el derecho de solicitar y obtener de la autoridad el acceso a los documentos administrativos en los que se plasma la actividad gubernamental. En ese sentido, deben de reconocerse como leyes reglamentarias del artículo 6o. constitucional. El ejercicio de este derecho tiene diversas implicaciones y supone varias dificultades técnicas, pero es necesario ir más allá y entender cómo la LAI hace algo más: crea una nueva forma de hacer y entender la política.

### *C. La transparencia como política pública*

Resulta limitado entender a las leyes de acceso como meros instrumentos que reglamentan y garantizan el derecho de acceso a la información. Su elaboración y aprobación supuso un giro fundamental en el modo de entender el ejercicio del poder y la introducción de una nueva política pública de enorme trascendencia para el futuro del país. Veamos por qué.

Originalmente la LAI fue diseñada, conforme la práctica internacional en la materia, para establecer el derecho de acceso a los documentos administrativos en la administración pública federal (Fernández Ramos 2002). Posteriormente, en parte como resultado de la fuerte presión de algunos grupos y de los medios de comunicación, su ámbito de aplicación se extendió al conjunto de los poderes federales. No es fácil determinar en qué medida los actores políticos que intervinieron en esta dirección tenían una idea clara de las profundas implicaciones que tendría una ley como la que se aprobó para la operación del Estado mexicano en su conjunto.

En efecto, la formación y consolidación del aparato estatal en México durante el siglo XX supuso dos reglas implícitas en materia de información: por un lado, el manejo discrecional de la información (que en algunos casos implicó que los funcionarios se apropiaran de los archivos y documentos administrativos como si fueran parte de su pa-

<sup>20</sup> El problema de las importantes diferencias en los estándares del ejercicio del derecho de acceso a la información en las diferentes leyes del país ha generado una discusión importante cuyas conclusiones apuntan a la necesidad de establecer a nivel constitucional cuáles deben ser los contenidos mínimos del derecho. Sobre esta cuestión puede referirse a los trabajos contenidos en López-Ayllón 2006.

trimonio),<sup>21</sup> y por otro la práctica del secreto que suponía negar sistemáticamente cualquier solicitud de información por parte de los gobernados; menos aún dar cuenta de las razones de la acción gubernamental.

Este modelo, que corresponde al denominado “secreto administrativo”,<sup>22</sup> había sido implícitamente convalidado por los tribunales federales, quienes realizaron una interpretación restringida del denominado “derecho de petición”,<sup>23</sup> según la cual bastaba un mero acuerdo de respuesta para que la autoridad cumpliera con la garantía.<sup>24</sup>

La LAI establece en su artículo 2o., y casi todas las leyes de los estados hacen lo propio, que la información en posesión del Estado es pública. Este principio da un giro de 180 grados en la política gubernamental del manejo de la información gubernamental y genera por necesidad una nueva política pública que busca “maximizar el uso social de la información dentro y fuera de la organización gubernamental”.<sup>25</sup> Al respecto, Mauricio Merino ha escrito:

La política de transparencia... se refiere a las decisiones y los procesos asumidos por el Estado para darle contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión en la agenda gubernamental... reclama una política definida capaz de responder a los problemas que se derivan de las asimetrías de la información en la acción pública y de vincular las decisiones tomadas por los distintos gobiernos con la mayor trans-

<sup>21</sup> Una consecuencia de esta política es la falta de una cultura archivística y la carencia de archivos para documentar la historia de la segunda mitad del siglo XX en México. Tampoco existe personal capacitado ni sitios adecuados para la conservación de los documentos.

<sup>22</sup> Al respecto, Fernández Ramos ha escrito: “el secreto administrativo cumple con una clara función de separación de la administración en relación con la sociedad... El dominio de la regla del secreto administrativo es tan consustancial al sistema que no pareció necesario imponerlo en una norma general: sencillamente se sustenta en la ausencia de una regla de comportamiento general y objetiva, así como en el impreciso deber estatutario de discreción de los empleados públicos. Ahora bien, la ausencia de una interdicción general a la administración a comunicar a los ciudadanos los documentos que estén en su poder... determina que más que de un principio general de secreto deba hablarse de una discrecionalidad amplísima para admitir o denegar —en cada caso— el acceso a la documentación administrativa. El resultado natural de esta discrecionalidad es, por un lado, el de una administración “pudorosa”, que aparece formalmente como celosa guardiana de las informaciones relativas a su organización y a su actividad... pero es también, al mismo tiempo y no en menor medida, una administración “confidente” para con los grupos con conexiones internas en el aparato administrativo” (Fernández Ramos 1997, 21).

<sup>23</sup> De conformidad con el artículo 8o. de la Constitución, las autoridades públicas tienen la obligación de responder, por escrito y en breve término, a las consultas escritas que les formulen de manera pacífica y respetuosa los particulares. En materia política este derecho está reservado a los ciudadanos mexicanos.

<sup>24</sup> La Suprema Corte de Justicia interpretó que “lo que garantiza el artículo 8o. constitucional, es que a la solicitud recaiga el acuerdo respectivo, pero dicho artículo no garantiza un acuerdo o resolución favorable”, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, t. XIV, p. 229; en el mismo sentido quinta época, t. VIII, p. 763; quinta época, t. VIII, p. 763; Apéndice 1917-1988, p. 2141. En otra tesis, la Corte sostiene que “No puede considerarse infringido el artículo 8o. de la Constitución..., porque no se haya resuelto sobre el fondo de lo pedido...”, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, t. XXXVII, p. 109.

<sup>25</sup> Esta idea ha sido desarrollada por los profesores David Arellano, Sergio López-Ayllón y Mauricio Merino del CIDE como parte de una investigación en curso cuyos resultados serán publicados próximamente.

parencia posible. Así, mientras el derecho de acceso a la información pública ha de ser universal para todos los ciudadanos, la política de transparencia ha de responder a las características propias de los gobiernos” (Merino 2006).

Las ideas de Merino tienen una amplia implicación pues consideran que la transparencia constituye una política pública “horizontal” que no se limita a proveer el acceso a la información, sino que supone un replanteamiento completo de la manera de seleccionar, diseñar, implementar, gestionar y evaluar las políticas públicas. La política de transparencia no se agota así en el cumplimiento “formal” de los requisitos establecidos en las leyes de acceso a la información, sino que “exige modificaciones mucho más amplias en la forma en que los gobiernos abordan la gestión pública” (Merino 2006). Se trata de una auténtica “revolución”, de largo aliento, en la manera de ejercer el poder, y que, por ello, implica enormes dificultades políticas y técnicas.

Cabe preguntarse antes de continuar si la transparencia *per se* genera mejores políticas públicas. La investigación en este campo apenas comienza y no existe aún evidencia conclusiva positiva o negativa (Finkelstein 2000). Lo que sí parece cierto es que, en el agregado, una política pública más transparente permite una mejor comprensión de su efectividad y de sus límites y que, en conjunto, ayudará a una mejor evaluación y rediseño de las mismas.

Para efectos de este estudio, conviene entonces diferenciar claramente entre el derecho de acceso a la información y la transparencia. La evaluación de la implementación de la LAI supone considerar ambos aspectos, pero tiene una implicación mayor si se considera que la transparencia tiene implicaciones que van mucho más allá de la LAI. En efecto, su apropiación por las organizaciones gubernamentales, es decir, la construcción de la transparencia como un valor de la organización gubernamental, tiene un impacto mayor en ellas sobre el cual conviene reflexionar con mayor detalle, cuestión que será la materia de la siguiente sección.

### SECCIÓN III. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y TRANSPARENCIA: BASES ANALÍTICAS PARA ORIENTAR LA REFORMA ORGANIZACIONAL

El acceso a la información pública es sin duda uno de los aspectos críticos del desarrollo democrático. Las sociedades requieren saber qué se hace en sus gobiernos, cómo se toman decisiones, con qué criterios legales, administrativos, formales se llevan a cabo las políticas públicas. Stiglitz (1999, 7) ha mostrado con claridad cómo transparencia se vincula necesariamente con el ideal de una sociedad cuyos ciudadanos pueden participar informadamente, donde su participación es significativa en las decisiones y resultados de la política.

En el caso mexicano, muchos de estos argumentos han sido utilizados para crear y defender la causa por la transparencia, por el acceso a la información pública en manos de agentes gubernamentales.<sup>26</sup> El avance legal y administrativo ha sido sin duda importante (véase López-Ayllón, 2005). Además, ha sido necesario crear muchas metáforas y diversos discursos con la finalidad de apuntalar las instituciones y los mecanismos que hacen realidad en el país esta agenda estratégica. Sin embargo, pese a la importancia de estas batallas institucionales, retóricas y hasta metafóricas, tal vez sea momento de avanzar un poco más y revisar críticamente muchos de los supuestos de la base conceptual que se ha utilizado hasta el momento, sobre todo en México.

A partir de la promulgación de la LAI y los primeros años de implementación, las lecciones parecen apuntar a la necesidad de desarrollar nuevas estrategias que enfrenten con mayor eficacia los diversos dilemas y contradicciones que están surgiendo en el camino. Sin duda, la metáfora de la transparencia, la idea de que un observador cualquiera puede acceder a la información, a los datos, a los documentos gubernamentales, forma parte del imaginario colectivo contemporáneo como un pilar de la rendición de cuentas y, con cierta esperanza, de un gobierno más efectivo e incluso eficiente.

Sin embargo, de la retórica a la realidad social y organizacional, hay un gran trecho. Podríamos decir incluso que las metáforas llevan implícitos valores y por lo tanto sus propias cajas de herramientas, con sus propias consecuencias tanto deseadas como no deseadas. Es probable que si indagamos un poco más, veamos que las metáforas y sus

<sup>26</sup> Transparencia en la información pública es mucho más que acceso a la información. Transparencia implica en todo caso la incorporación a la interacción social de un criterio formal e informal, organizacional y político, por generar confianza en los intercambios entre sociedad y gobierno y dentro de la propia sociedad. La transparencia es un criterio (tan importante en una sociedad democrática como el de eficiencia) y a la vez un valor: la búsqueda de la maximización de la apertura de la información socialmente relevante.

herramientas en realidad son también proposiciones sesgadas, muchas veces contradictorias, con límites y anomalías, como cualquier otro argumento social o paradigma.

Esto es todavía más claro desde el punto de vista organizacional. El discurso dominante en México ha sido aquel que parte de una premisa sustantiva: los servidores públicos y los políticos son fundamentalmente actores interesados (políticamente) y por lo tanto resistentes a la transparencia. Está en su racionalidad esconder la información, guardarla por secreto burocrático, dado que la “opacidad” les conviene. La receta es simple: es una batalla entre la “sociedad” por abrir a sus servidores públicos y políticos a la transparencia. Dado que siempre estará en su interés esconder la información, ser opacos, es necesario crear los incentivos (positivos, pero sobre todo negativos, es decir, castigos y amenazas) para hacer “racional” por parte del servidor público o político el no resistirse a la “luz”.

La metáfora y su discurso es muy interesante y sin duda llamativo, claro y contundente. Guarda sin duda grandes virtudes discursivas, sobre todo en un país apenas saliendo de una larga etapa autoritaria. Se propugna además un discurso muy redituable políticamente por encontrarse del lado “correcto” de la historia: el de la “sociedad democrática transparente”.

Sin duda que los discursos y las metáforas son fundamentales en una reforma y en una política, su uso es válido y necesario (Majone 1997). Sin embargo, sería preciso al menos avanzar en dos sentidos adicionales: uno, sacando a flote los supuestos argumentativos y la solidez teórica y práctica de los supuestos que sostienen a la metáfora (siguiendo de alguna manera la estrategia de Hood y Jackson 1991, para construir la argumentación administrativa contemporánea). Segundo, relacionar las especificidades de los aparatos administrativos contemporáneos para comprender cuáles pueden ser las mejores estrategias para avanzar en la agenda de la transparencia, como proyecto político y social y no sólo como una imagen de guerra entre “buenos y malos”, entre seres “naturalmente” opacos y transparentes.

Realizar esta tarea puede redituar varios beneficios: primero, hacer explícitos los prejuicios y limitaciones de un discurso determinado, en este caso, el de la transparencia en abstracto, pero sobre todo, las limitaciones y debates sobre una visión teórica, la del nuevo institucionalismo económico (NIE) que está detrás, como marco conceptual, de esta retórica. El NIE (para una descripción más amplia de sus raíces y ramas véase Ayala 1999) es una fuerte fuente teórica de donde el argumento principal de esta retórica se ha alimentado. El NIE es sin duda, uno de los paradigmas contemporáneos más sólidos e influyentes. Pero es también un argumento que tiene anomalías y se encuentra bajo debate. Varios de sus supuestos están en disputa, lo que hace importante comprender que muchos de los sustentos del argumento de la transparencia lo estarían también. Esto puede abrir espacios para cuestionar varios de los supuestos y por lo tanto de las estrategias que se han venido aplicando a este respecto.

Un segundo beneficio es justamente avanzar sobre estrategias múltiples, con una visión más realista, amplia y de largo plazo sobre la endogeneización de la transparencia en las organizaciones gubernamentales. Esto implicaría construirla como valor en el sector público, y no sólo como una arena donde se libra la “batalla” entre buenos y malos (por cierto ¿quiénes pueden considerarse “los buenos” bajo un supuesto de que todos los actores son interesados como lo hace el NIE?). Organizacionalmente, ésta aparenta ser la estrategia más lógica ante la compleja estructuración organizativa de los gobiernos contemporáneos, donde las capacidades políticas y administrativas de los gobiernos y de los cuadros que las componen, así como los valores, normas y tradiciones de las estructuras administrativas y sociales, son cada vez más aceptadas como variables institucionales críticas para el desarrollo de un país (Jutting 2003, 10).

Esta sección contiene tres partes. El primer apartado realiza una revisión crítica de los supuestos argumentativos dominantes sobre la transparencia en México, ligándolos a los argumentos organizativos del NIE, con el fin de comprender sus bases, axiomas y supuestos. Busca asimismo dejar claro que nos encontramos ante una metáfora y un discurso que tiene tanto ventajas como límites en su estructuración, en la congruencia de sus postulados, y en la definición de sus estrategias. El segundo apartado construye sobre las alternativas en el análisis organizacional que permitan complementar y avanzar un discurso y una estrategia de reforma organizacional más acabada y congruente. Un tercer apartado retoma la realidad multifuncional, flojamente acoplada y en constante reacomodo y reconstrucción de las organizaciones gubernamentales. Se dibuja así una alternativa complementaria sobre la transparencia, cuyo eje es la búsqueda de las estrategias para endogeneizar a la transparencia en la lógica y composición organizativa.

### *1. NIE y transparencia: los supuestos organizativos*

El NIE ha sido descrito ampliamente en la literatura contemporánea (Ayala 1999). En este apartado nos concentraremos en sus argumentos organizacionales, sobre todo en lo que toca a la naturaleza de los organismos gubernamentales.

En general, son tres los argumentos que buscan describir a tales organizaciones:

1. Los organismos gubernamentales son por lo general monopolios o al menos monopsonios (es decir, mercados donde sólo hay un comprador, situación crucial cuando hablamos de información). Esto es, institucionalmente las democracias han construido sus espacios de ejecución de las políticas como espacios protegidos de los vaivenes políticos (gracias a los servicios civiles) y de la competencia y el mercado (aceptando que en muchas ocasiones esto es una necesidad dada la naturaleza de los bienes y servicios que por lo general los gobiernos proveen, Downs 1967, 40). Esto último, obviamente, debido a la necesidad de proveer

bienes públicos. Sin embargo, tal arreglo genera importantes distorsiones en la acción social. La primera se puede resumir en la frase “eficiencia del productor en ausencia de la utilidad de consumidor no tiene sentido económico” (Ostrom 1973, 54). Dado que, cuando se habla de acción burocrática, no se tiene el parámetro del precio de mercado y por lo tanto, de la producción de equilibrio, entonces se genera un problema grave de control y dirección del aparato gubernamental. Al no existir parámetros de equilibrio de mercado, el aparato burocrático disfruta de una acción donde es muy difícil definir con claridad y eficiencia los resultados que la propia organización puede obtener dados ciertos costos. Esta es la base para que la burocracia gubernamental disfrute de una considerable ventaja dada la enorme asimetría de información que disfrutan respecto de sus controladores políticos y de la propia sociedad.

2. En cuanto monopolio (o casi), un proveedor de bienes públicos se ve constantemente enfrentado a diversos problemas de acción colectiva, uno de los más importantes es que tiene escaso interés en responder ante la sociedad, pues su proveedor de recursos para sobrevivir es principalmente el Poder Legislativo (y no las ventas de su producto o servicio en condiciones de competencia). Como el aparato burocrático tiene ventajas de información sobre estos actores (y sobre la sociedad, sin duda), es capaz de obtener ventajas sobre la agenda, siendo las asimetrías de información su gran prerrogativa (Niskanen 1971). El uso estratégico de tales asimetrías forma parte del arsenal de acción estratégica del aparato administrativo, que será utilizado racionalmente, es decir, contabilizando los propios intereses de los actores que componen el aparato administrativo. Es por ello que la “neturalidad” burocrática es una quimera para este paradigma.
3. Como es la lógica de la jerarquía y no la del mercado la que domina en la acción gubernamental (Williamson 1991), sus organizaciones pueden ser observadas como juegos estratégicos burocráticos, en busca de mayor autonomía y aislamiento. Es decir, está en la ventaja de los burócratas la lucha por la supervivencia organizativa a través de su autonomización: a mayor autonomía (a través de sus ventajas de información) menor será la probabilidad de ser afectados y vigilados por los agentes sociales o políticos (Moe 1984).

Todos estos argumentos llevan a una conclusión inequívoca: está en el interés racional de los burócratas el actuar estratégico, sobre todo en cuestiones de información. En otras palabras, es interés estratégico —no una actitud “disfuncional”— controlar la información y su acceso (lo que lleva a que las burocracias tomen decisiones, con referencia a la estructura a la que pertenecen, desviadas de los objetivos generales y dirigidas a su provecho organizacional, Knott y Millar 1987, 178) e incluso crear y defender las propias asimetrías de información que convengan a tales intereses. Stiglitz argumenta incluso que, para los burócratas y políticos, no sólo es la falta de transparencia una oca-

sión para evitar ser evaluado o perseguido, sino incluso es una razón para obtener rentas o beneficios (1999, 11).

Más claro aún: es el diseño institucional de las reglas del juego las que permiten esta composición de intereses. En efecto, en una democracia la provisión de bienes públicos, la separación de poderes y el traslape de vigilancias han permitido la construcción legal y formal de estos organismos protegidos ampliamente de la competencia y el mercado. ¿Por qué esto es tan importante? Porque si bien en toda acción organizada existen los incentivos para ser opacos, para ser oportunistas en el manejo de la información, todo cambia cuando es en el mercado donde se decide el futuro organizacional (por precio, calidad o distribución). La razón está en que el mismo mercado se convierte en el gran juez, en el gran ordenador (e incluso provoca que el costo de la información se reduzca). En una organización gubernamental protegida del mercado, como monopolio o monopsonio, tal juez tiene que ser creado *ad hoc*, pues no será el mecanismo de los precios el que realice la evaluación final entre demanda y oferta. Todo juez *ad hoc* tenderá a sufrir los mismos problemas de acción colectiva que se acaban de describir. La raíz del problema entonces está en el propio diseño institucional, pues un actor social que actúa oportunistamente no está actuando sino de manera racional, sobre todo si las reglas propiamente diseñadas en el marco institucional se lo permiten.

Si esta es la realidad organizacional y política de las organizaciones gubernamentales, el diagnóstico es uno y claro: a la Olson (1992), si no existen los incentivos específicos para una acción transparente, los actores burocráticos no tendrán interés racional en actuar de otro modo. Está en la lógica del actor burocrático controlar los niveles e intercambios de información, no sólo hacia fuera de la organización sino incluso dentro de la misma, entre jerarquías y horizontalmente (Downs 1967, 77). Como la transformación institucional para la provisión de los bienes públicos y el rompimiento de las asimetrías de información no son sencillas (dado que hay buenas razones políticas y técnicas para mantener ciertos bienes y servicios en manos del gobierno), y dado el hecho de que la propia información puede ser considerada un bien prácticamente público (Stiglitz 2000, 1448) será necesario crear estas estructuras e incentivos específicos para “reorientar” el comportamiento racional de las burocracias hacia la transparencia. Esto se explica en la teoría bajo la lógica de los “costos hundidos del cambio” (Downs 1967, 87). Siguiendo a Downs, el compromiso de los actores burocráticos a los objetivos organizativos depende del costo total de adaptar el comportamiento ante un cambio de objetivos. Si tal cambio requiere de un drástico reacomodo de sus comportamientos, esto representa un costo psicológico o incluso económico demasiado grande. Los individuos se han involucrado en el tiempo en una compleja red de valores e intereses, una especie de inversión que genera un costo hundido incluso subconsciente que hace difícil el proceso: potencialmente, todo cambio de comportamiento implica pérdida de utilidad. He aquí un grave problema para cualquier estrategia de transparencia en una organización burocrática.



Es bajo este argumento y sus supuestos que se puede construir entonces una estrategia específica para impulsar la transparencia. Podríamos resumirlo en los tres siguientes elementos:

1. Incentivos exógenos a la transparencia.
2. Adecuación racional del comportamiento calculador de la burocracia.
3. La transparencia como batalla: entre los intereses para mantener la información controlada y entre los intereses para abrirla.

Dado que está en el interés oportunista de los burócratas mantener las asimetrías de información otorgadas por el diseño institucional tradicional, la transparencia no podrá llegar ni formarse desde dentro de las propias burocracias pues tal cosa sería irracional (Marschak 1954, 188 y 189). Entonces, la lógica de la transparencia tendrá que llegar desde afuera, desde otros actores (interesados también sin duda, si somos congruentes con el argumento del NIE) que impulsen la transparencia. El éxito de esta batalla entre los “racionalmente opacos” y los “racionalmente transparentes” se convierte en el camino básico, en el esquema predominante. Desde este punto de vista, para la burocracia, la única manera de aceptar racionalmente el cambio, es que calcule que los costos de ser opacos comienzan a ser más altos que los costos de hacerse transparentes. Como esto se logra sólo a través de la lógica primera (es decir, aumentando los costos a la opacidad exógenamente), el cambio de comportamiento requiere de un esfuerzo constante, continuado y dirigido por actores extraños a la propia burocracia para sostener a la transparencia como política. Es por esto que la tercera lógica se hace dominante: lograr la transparencia es una batalla, una guerra por transformar los incentivos para hacer costosa a la opacidad y, con ello, transformar a la transparencia como una preferencia obligada.

Este último elemento cierra el círculo del argumento: no es que la transparencia se pueda convertir en un valor o un deseo de los actores burocráticos; su naturaleza organizacional (protegida del mercado) e institucional (protegida de la competencia y de los vaivenes políticos), desde este punto de vista, están con la opacidad. En cualquier oportunidad, ante cualquier resquicio, racionalmente, la burocracia, como actor interesado, buscará proteger la esencia de su poder: el oportunismo derivado de las asimetrías de información que le permite el diseño institucional del aparato administrativo en una democracia.

Habría que ahondar en un último elemento. Si todos los actores por definición bajo el NIE, son actores interesados y egoístamente racionales, ¿por qué hay actores que defienden la transparencia? Este es un punto muy poco explicado por el NIE y por los defensores de esta particular retórica sobre la transparencia. Pero se podría armar una interpretación congruente, retomando la lógica del argumento. Ésta podría ir más o menos así: a los actores racionales les conviene que los otros actores sean transparentes,

pues ello les es ventajoso a la hora de entrar en intercambios. Hasta este momento no se habla de reciprocidad, es simplemente racional buscar que el otro maximice su transparencia (aunque sea beneficioso para cualquier actor más bien minimizar la que está en su poder). Dado que este juego estratégico se está generando en un espacio público, es necesario establecer un mecanismo de contrapeso sistemático que permita que este juego se equilibre constantemente hacia el lado de la maximización de la transparencia. En corto, construir un equilibrio estratégico entre actores que hagan de la reciprocidad de la transparencia una necesidad racional (curiosamente, esta explicación implicaría, por cierto, vigilar mejor al vigilante).

Nuevamente, la transparencia requerirá de un apoyo exógeno sustantivo, con el fin de obligar a los actores a maximizar su transparencia recíprocamente. Esta explicación es claramente una metáfora de un dilema de prisionero, donde colectivamente es mejor más transparencia pero en ausencia de incentivos o estructuras que generen reciprocidad o confianza, la decisión individual será subóptima. En este caso, maximizar la transparencia es mejor para todos los actores en colectivo, pues generará más confianza y mayor posibilidad de reciprocidad, pero en ausencia de incentivos para actuar así, cada individuo desconfiará de la contraparte (o peor, calculará que si el otro lo permite, puede obtener ventajas de no ser transparente) y actuará protegiendo la información oportunista (para un análisis del dilema del prisionero, véase Poundstone 1992).

Así, en la práctica, y siendo congruentes con el NIE, no existirían actores “naturalmente transparentes”, pues en realidad dependerá del diseño de intercambio y de los beneficios que cada actor encontraría en defender una estrategia. Más que una batalla entre “buenos y malos” tendríamos que acercarnos, siguiendo al NIE, a un equilibrio entre actores interesados, incluyendo aquí a los vigilantes y defensores de la transparencia (pregunta interesante a contestar: ¿cuál es el interés de estos vigilantes y defensores de la transparencia? ¿no habría que discutir más este punto cuando se diseñan instituciones al respecto?). Una manera lógica de explicar el objetivo de una política social de transparencia, siguiendo al NIE, sería maximizar la transparencia como base del intercambio entre actores interesados en una sociedad.

El NIE es un poderoso argumento que encuentra bases de reforma institucional con gran claridad y simpleza. Sin embargo, tal simpleza puede ser justamente su gran limitación.

## *2. Más allá del NIE: los límites del cambio por incentivos*

El NIE, como argumento para construir las bases de una sociedad transparente que libere la información en una sociedad, sobre todo desde aquella en posesión del propio gobierno, enfrenta diversas limitaciones. Podemos identificar al menos tres problemas

importantes de estos supuestos que se están debatiendo en la literatura (si bien no necesariamente respecto de la transparencia, sí respecto de los sustentos de tales supuestos):

1. El burócrata como actor unirracional, extra organizacional.
2. Los límites de la visión exógena de los intereses y el desgaste de los incentivos.
3. La heterogeneidad del sector gubernamental (o la diversidad organizacional).

Estos problemas de la argumentación estilo NIE, están profundamente interrelacionados. El NIE sobre simplifica los intercambios, información, incentivos y razones de acción del aparato administrativo. Este último es un compuesto flojamente acoplado de múltiples organizaciones, diversos marcos normativos, intervenciones constantes de actores políticos y grupos de interés. En todo caso, los actores burocráticos racionales no sólo responden a la maximización de su ventaja y la minimización de su transparencia, sino que requieren ser hábiles en el manejo de las relaciones organizativas, jerárquicas, normativas, políticas e interorganizacionales para supervivir y tener influencia efectiva en la decisión y la acción. La supervivencia de un organismo gubernamental, sin duda se encuentra amarrada en buena parte de la información y su control, pero no sólo a ello. Como lo demuestran múltiples estudios empíricos sobre organizaciones gubernamentales (Selznick 1984; Pressman y Wildavsky 1984; Brunsson y Olsen 1988; Scott 2001), la forma en que se definen resultados y objetivos, las vicisitudes políticas, las negociaciones constantes, las interacciones y formas organizacionales, explican ampliamente el comportamiento específico y el éxito y fracaso (relativo a la definición de estos parámetros según los tiempos políticos y las modas gerenciales) de tales organizaciones.

En realidad, los comportamientos son más diversos que la simple maximización de la opacidad y las estrategias más diversas y contingentes a múltiples variables y no sólo al interés egoísta de cada actor. Los cálculos de reciprocidad estratégica, en todo caso, son multicausales, no exclusivamente basados en un oportunismo simple. Las organizaciones y sus actores generan valores heterogéneos, se enfrentan a retos diversos, interactúan con actores diferentes y negocian con base en valores, principios, normas y expectativas entrecruzadas. Simplificar las estrategias de intervención básicamente a partir de uni-estrategias genéricas seguramente se enfrentará a graves dificultades ante la heterogeneidad de resultados y la variación de situaciones donde una estrategia que funciona en un lado, fracasa rotundamente en otro.

Dado que la incertidumbre para controlar la burocracia no sólo deviene de su capacidad racional para calcular costos y beneficios, el problema entonces es que las incertidumbres son varias y devienen de fuentes distintas. Aun asumiendo que el “sistema” burocrático de una organización fuera capaz de decantar todas las presiones e interacciones con el contexto en un modelo único de incentivos y reacciones racionales a ellos, existiría el problema de hacer que la organización adaptara y construyera nuevos sentidos de

la acción que hicieran normal el comportamiento esperado o inducido por tales incentivos. No existe tal ciencia organizacional que asegure cómo cambiar comportamientos organizativos a partir de señales, debido a que el proceso de formación de decisiones y fines, en un marco institucional de reglas establecidas, es tanto un proceso de construcción como de descubrimiento en el momento mismo de la acción (Douglas 1986, 127). Los fundamentos de los estudios organizacionales dejan claro desde hace mucho tiempo que el comportamiento se da en un contexto psicológico y social, en la búsqueda y negociación constante de sentidos que den lógica y entendimiento a la acción y la comunicación. Un autor multicitado por los proponentes del NIE, Herbert Simon, fue uno de los que mostró, paradójicamente, que por racionalidad limitada, el comportamiento organizacional no cambia sólo por incentivos, sino sobre todo a través de la construcción de mecanismos de influencia (1991, 30). Tales mecanismos de influencia (la autoridad, la comunicación, el criterio de eficiencia, el entrenamiento; la lealtad; Simon 1947, 98 y 99) se encuentran en constante reconstrucción y recomposición, en la edificación de criterios para la acción, como un proceso dinámico de internalización de valores, reacciones ante incentivos y aprendizaje y resistencia constante frente a la incertidumbre.

El comportamiento organizacional difícilmente es por lo tanto un juego conductista donde ante un cambio de incentivos al comportamiento, las personas se ajustan bajo reglas predeterminadas. En realidad, tal proceso de adaptación a los incentivos sólo son explicables dentro de la recomposición de circuitos de poder organizacional (y contextual) (Clegg 1989, 190) y de sentido de la acción (Weick 2000, 6).

En efecto, el cambio de incentivos en una organización implica hablar de poder: ¿quién tiene el poder para cambiar los incentivos y para obligar o convencer a otros a modificar por ende su comportamiento? El NIE asume que el cambio es automático por cambio de cálculo: el actor calcula que es racional cambiar ante la transformación de la estructura de costos. Pero esto implica asumir que el poder es básicamente un elemento de dependencia de recursos. En el momento en que se piensa que el poder es también una propiedad de las relaciones, la causalidad simple se rompe, haciendo posible que el concepto de “agencia” entre en la ecuación. Esto es, los actores crean a la estructura así como la estructura define a los actores (Clegg 1989, 191). El cambio por incentivos, en cuanto operación quirúrgica, asume que la interacción humana es un cálculo. Pero lo que sucede una vez que los incentivos están creados e inducidos es diferente: los incentivos forman parte de una estructura de poder, de una interpretación respecto de lo que es posible y lo que no, de lo que es permitido y no, de la fuerza de los que vigilan estas reglas y de la internalización o resistencia que los propios actores pueden generar a éstas. Poder no sólo habla de lo que es impuesto, sino de la construcción de opciones válidas y de la separación de las opciones no válidas, es decir, de la legitimación y sustento de las “no-decisiones”, de las opciones no-válidas o no considerables social, valorativa u organizacionalmente (como sería el modelo de Bachrach y Baratz 1963, criticado por Lukes 1974, como un modelo bidimensional del poder).

En términos de sentido organizacional de la acción, la dificultad para hablar de un cambio por incentivos exógenos es más fuerte. Weick (2000) ha mostrado con diversos estudios de caso que no sólo los incentivos afectan la acción, sino curiosamente es la acción también la que afecta los incentivos. Esto es, los incentivos entran, se incrustan (*are embedded*) en una estructura social y organizacional establecida, no “aterrizan” en la nada. Los actores organizacionales pueden ser egoístas, calculadores u oportunistas, pero generan su cálculo a partir de la comprensión de la red de relaciones en donde se mueven y actúan. La decisión (*choice*) de un actor para hacer algo o escoger un patrón de acción requiere de una interpretación de las posibilidades de éxito a partir de las expectativas de las reacciones de los otros actores. Es en esta interacción y sus efectos que los actores organizacionales definen sus perfiles de acción y los criterios de decisión. La acción afecta la cognición entonces, y no sólo a la inversa, pues la visibilidad y la potencial irreversibilidad de los efectos de una acción afectan profundamente el cálculo del actor respecto de los costos y beneficios de un determinado acto (Weick 2000, 7).

Un incentivo creado exógenamente, pues, entra en una esfera sumamente intrincada de cálculos y condiciones de entramado social y organizacional, donde los actores en primera instancia, más que cambiar de comportamiento, buscan enlazar el incentivo exógeno con el sentido que le puedan dar dentro del propio entramado de intereses y valores, jerarquías y reglas en que se encuentra inmerso. Será de esta posibilidad de incrustar el incentivo en la red de sentido organizacional, que el cambio de comportamiento tenga posibilidad de ser sostenido. “Los objetivos son descubiertos a través de un proceso social que involucra argumentación y debate en una estructura que hace de la justificación y la legitimación fundamentos esenciales” (Anderson 1983, 214).

No hay incentivo sin estructura social y organizacional que la interprete. No hay incentivo exógeno efectivo sin que sea incrustado en la red de sentidos de la acción dentro de la organización. No hay construcción de instituciones sin la comprensión de la estructura de la acción donde las reglas de lo “racional”, lo “adecuado” (March y Olsen 1989) y “lo eficiente”, se establecen en un proceso de ida y vuelta, resistencia y aceptación, imposición y convencimiento. Podríamos aquí citar incluso al padre fundador del NIE, Douglas North, advirtiendo con gran claridad que la “dependencia de trayectoria” (*path dependance*), debe ser entendida sobre todo como la capacidad de los actores por defender una estructura de acción como única válida, dado que defiende tales reglas del juego como un *status quo* deseable, necesario o incluso “racional” (North 2005, 51). Como el mismo North acepta, las instituciones se encuentran incrustadas en el sistema de creencias de una sociedad (*ibidem*, 49).

Una intervención exógena sobre la organización, sin duda, puede afectar el comportamiento organizacional. Pero tales incentivos exógenos serán interpretados, traducidos, engranados en la dinámica de procedimientos, negociaciones, criterios y mecanismos de poder de la propia organización. ¿El resultado? Incierto, múltiple, difícil de predecir,

pero seguramente diferente de aquel que los reformadores con sus incentivos exógenos buscaban.

Esto nos lleva al tercer punto. Los incentivos son una gran herramienta de cambio organizacional e institucional. Pero es una herramienta limitada y falible. Es claro desde el NIE que los incentivos son a fin de cuentas impulsores, “mecanismo de disparo” de los comportamientos racionales dadas las preferencias reveladas. Sin embargo, por racionalidad limitada, los propios agentes crean mecanismos de “prueba y error” (Simon 1983, 19) aprenden en el camino las reacciones y las resistencias de los otros actores y eventualmente aprenden a tratar con los incentivos, sobre todo si éstos son externos, de tal manera que puedan ser adaptados, hechos racionales para la lógica de la organización. Esto hace que los incentivos entren en proceso de desgaste continuo, pues requieren ser cambiados, reforzados, impulsados constantemente, sin tener claridad en el corto plazo de que los resultados de tales ajustes sean los esperados. De ahí la necesidad de pensar en los incentivos más como “disparadores de cambios comportamentales” (*behavioral change triggers*) que como constructores de instituciones *per se*.

Estos problemas genéricos de la teoría económica de la información que deviene del NIE, tal como Simon (1991, 26) lo estableció, se deben en gran parte a la exogeneización que hace de cuestiones vitales como el acceso a la información, costos de negociación y oportunismo. Estos elementos se hacen exógenos como si no hubiera necesidad de ser explicadas en cuanto variables o asuntos donde la lógica humana y su racionalidad limitada actúan. Peor, continúa Simon (*ibidem*, 27) elementos de sentido común con poco sustento empírico son introducidos *ad hoc* para explicar las “fallas” en la transacción: “riesgo moral”, “oportunismo” son invocados rápidamente para hacer cerrar el argumento que permita explicar la “desviación” sobre el comportamiento racional. Simon concluye que el NIE “y los argumentos similares son actos de fe, o tal vez de piedad” (*idem*).

### 3. La endogeneización organizacional de la transparencia

Sin duda que diversos puntos que hace el NIE respecto de la acción burocrática han sido importantes avances para la comprensión de los problemas y estrategias de reforma gubernamental. El secreto da enorme poder, y si la estructura institucional de un gobierno le permite a sus funcionarios y políticos aprovecharse de ella, efectivamente, los efectos pueden ser graves.

Un primer avance sería entonces vincular con mayor precaución lo racional de la transparencia. Es decir, ser capaz de distinguir entre la necesidad abstracta de la transparencia como una retórica o un discurso a-valorativo, y las condiciones reales, limitaciones y restricciones humanas, organizativas y de recursos que se deben enfrentar. No sólo esto, será necesario ir más allá de las restricciones y avanzar en el debate respecto de las

mejores vías para definir transparencia con base en una conceptualización más amplia, menos restrictiva de la naturaleza humana y organizacional.

Proponemos cuatro variables básicas de análisis:

1. Estructuración del incentivo exógeno.
2. Mecanismo estructural de poder para endogeneizar.
3. Flujo de los mecanismos de influencia para endogeneizar.
4. Sentido organizacional de la transparencia.

El primero se explica por los argumentos del NIE: dado que la información es un bien público, se requiere de un incentivo externo para hacer racional a la transparencia o más costosa a la opacidad. Esta variable puede ser tan concreta como una instancia externa vigilante y vinculante (el IFAI, por ejemplo) o tan genérica como la “opinión pública”. La clave de esta variable es su “efectividad” en modificar la estructura de costos de los actores que usan estratégicamente la información pública.

La segunda variable implica comprender la estructuración del poder en que se inserta el incentivo exógeno. La posición y vinculación jerárquica, las características administrativas y de capacidades y facultades de las áreas encargadas de impulsar la transparencia y la efectividad de esas facultades para ser cumplidas y llevadas a cabo. ¿Hasta dónde puede llegar tal estructura? ¿Qué facultades formales e informales disfruta para ello? ¿Qué tan congruentes son ambas (capacidades formales y reales)?

La tercera variable se refiere a los mecanismos administrativos, formales e informales para que las órdenes, diagnósticos y resolución de problemas se lleven a cabo de manera continuada y en constante aprendizaje. Esto es, la organización da las herramientas a su estructura encargada de la transparencia para cumplir con sus objetivos. Estas herramientas van desde capacitación, entrenamiento y comunicación, hasta procedimientos de vigilancia, planeación y corrección del rumbo en el entramado organizacional. El objeto de estos mecanismos de influencia es apropiarse del “sentido” organizacional de la transparencia para introducirlo a los flujos “normales” de la acción organizada.

Esto nos lleva a nuestra cuarta variable: en los extremos de un continuo, desde “transparencia es responder a los cuestionamientos” hasta “transparencia es un valor, un criterio de decisión tan importante como el de eficiencia”. ¿Cuál es el sentido y cuáles las herramientas para construirlo, definen a esta variable en su relación con la anterior?

La interacción de las cuatro variables permitiría un análisis más integral, un diagnóstico más puntual de los retos, no sólo de endogeneizar a la transparencia en una organización, sino de intentar dar dirección al sentido deseado en que se quiere construir la transparencia como criterio organizacional.

#### SECCIÓN IV. LA MÉTRICA DE LA TRANSPARENCIA: LA CONSTRUCCIÓN DE UN ÍNDICE PARA EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LAI EN LOS OSOS

La presente sección muestra el resultado de la construcción de un índice compuesto para medir el grado de asimilación y aplicación de la LAI en los OSOS. La intención es exponer la lógica de los elementos que se utilizaron para construir ese índice. Sin embargo, antes de entrar en la sustancia, conviene reflexionar brevemente sobre los problemas que supone “medir” la implementación de la LAI.

##### 1. *¿Cómo medir la implementación de la LAI?*

Como se ha expuesto en las secciones previas, la transparencia y el acceso a la información suponen problemas complejos, que requieren de una construcción conceptual que apenas comienza. En todo caso, resulta evidente que la evaluación de la manera como las diversas organizaciones objeto de este estudio han implementado la LAI, implica un problema metodológico importante que requiere de algunas consideraciones previas.

Del marco expuesto en la sección anterior deriva una primera consideración. La medición de la implementación de la LAI —que consideraremos el incentivo exógeno— no implica necesariamente medir el grado de transparencia de una institución, es decir, la capacidad de esa organización para endogeneizar la transparencia entendida como un valor que implica maximizar el uso social de la información dentro y fuera de la organización. Lo que se generará es una serie de indicadores que mostrarán el grado en que una organización ha respondido a este estímulo dentro del marco limitado por la estructura de la LAI, que como ya explicamos tiene limitaciones importantes.

Una segunda consideración es: medir la implementación de la LAI supone considerar que ésta contiene varias dimensiones que deben ser analizadas. La primera de ellas es la que se refiere a la eficacia de los procedimientos de acceso a la información, es decir, los mecanismos para que los ciudadanos puedan solicitar y obtener de manera efectiva los documentos que soliciten dentro de los plazos establecidos en la Ley. La segunda es el entramado institucional que se requiere para que estos mecanismos operen y, más allá, para que sirvan como catalizadores de un proceso de cambio institucional.

Una tercera dimensión está orientada a generar transparencia, entendida aquí como un flujo de información de las organizaciones gubernamentales a la sociedad. Esta varia-



ble se encuentra implícita en las denominadas obligaciones de transparencia, que se refieren básicamente a la información que las organizaciones deben poner a disposición pública utilizando Internet. Finalmente, una cuarta dimensión, específica a los OSOS, es la calidad del marco normativo pues, como se explicó en la sección II de este trabajo, en el caso de estos organismos la Ley es sólo indicativa y se requería un esfuerzo regulatorio específico en cada uno de ellos.

Todas estas dimensiones están interrelacionadas y, en conjunto, pueden servir como indicadores del grado en que una organización ha respondido al estímulo exógeno impuesto por la LAI. Sin embargo, su mera descripción no conduce necesariamente a una explicación de por qué una organización responde mejor que otra y mucho menos de la manera en que la transparencia ha sido endogeneizada por esa organización. Son preguntas que deben ser respondidas mediante la correlación de éstas y otras variables, así como de otros elementos cualitativos adicionales. No obstante, el desarrollo de los indicadores, nos permite tener un punto de partida sólido para generar una serie de hipótesis sobre el efecto de la Ley en las variables propuestas en la parte final de esta sección III.

De este modo, para cada una de las dimensiones descritas se diseñó un indicador específico. Es importante destacar que cada uno de estos indicadores mide cuestiones distintas y por ello no son “comparables” entre sí, sino que deben entenderse como elementos que, en conjunto, permiten una aproximación más completa al problema de medir la implementación de la LAI.

Los cuatro indicadores son los siguientes:

1. Indicador de páginas de Internet (OT). Con base en la metodología desarrollada por el IFAI para verificar el cumplimiento de las dependencias y entidades de la APF del artículo 7o. de la LAI, se desarrolló un indicador que consta de 68 variables. Las principales modificaciones al índice del IFAI se refieren a los contenidos específicos de los rubros contenidos en el artículo 7o. de la LAI y en el desarrollo de nuevas variables que consideran la naturaleza y características específicas de los OSOS.
2. Indicador de calidad normativa (NOR). Este indicador, que contiene 27 variables, mide el grado de desarrollo regulatorio en cada uno de los OSOS.
3. Indicador de usuario simulado (US). Para medir la calidad en el acceso a la información se realizó un ejercicio de usuario simulado que consistió en la formulación de dos preguntas equivalentes a cada sujeto obligado. El indicador, que contiene 20 variables de observación, mide diversos aspectos relacionados con el procedimiento de formulación de solicitudes de información y la calidad de la respuesta (tiempo y forma).

4. Indicador de calidad institucional (CI). Con el fin de obtener una aproximación para medir la calidad del desarrollo institucional en cada uno de los OSOS, se desarrollaron 21 variables de observación que consideran diferentes aspectos de la organización al incorporar las actividades de las unidades de enlace, comités de acceso a la información e instancias de última decisión.

Con base en estos cuatro indicadores se integró un índice compuesto que permite comparar, para cada OSO, los diferentes aspectos considerados en la medición. La integración de los indicadores en un solo índice ofrece una visión más compleja y completa de las diferentes variables que supone la implementación de la LAI.

Para cada indicador se elaboraron una serie de criterios que precisan el método de medición de cada una de las variables que los integra y una bitácora de observaciones que describe la situación de cada sujeto obligado al momento de realizar la observación. Ello ofrece una completa transparencia sobre los criterios utilizados y las razones de los resultados. Los detalles para cada órgano se encuentran pormenorizados en los anexos 1 y 2 del estudio.

Antes de proceder a la descripción de cada uno de los indicadores conviene hacer dos aclaraciones adicionales. La primera es que los criterios elaborados suponen implícitamente la construcción de un “tipo ideal” contra el cual se verifica la respuesta organizacional en un momento determinado del tiempo. En este sentido, alcanzar un grado de cumplimiento del 100% en cada uno de los indicadores resulta improbable, dadas las restricciones y la complejidad de la materia. Se trata así de criterios que buscan una aproximación de conjunto sobre las diferentes dimensiones que implica la implementación de la LAI, y que requeriría de varias observaciones en el tiempo para tener una idea más próxima a la realidad de cada institución.

La segunda aclaración tiene que ver con la diversidad organizacional que suponen los OSOS y que la LAI, por su diseño, elude y los trata como si fueran iguales o equivalentes. En efecto, resulta obvio para cualquiera que las funciones de los órganos legislativos, judiciales o las universidades autónomas obligan a diseños institucionales distintos y difícilmente comparables entre sí. Aunque el índice debía ser capaz de ser aplicado a la diversidad de organizaciones, consideramos que una comparación significativa entre ellas sólo podía realizarse reagrupando a los OSOS en cinco grandes grupos, que son los siguientes:

1. OSOS con objeto específico: agrupamos aquí a aquellos órganos que desempeñan una función específica, en concreto al BM, la CNDH, el IFE, la ASF<sup>27</sup> y el Infonavit.<sup>28</sup>
2. Órganos legislativos: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.
3. Tribunales jurisdiccionales: incluyen a la SCJN, el CJF y el TRIFE.
4. Tribunales administrativos: incluyen al TFJFA, el TSA y el TFCA.
5. Universidades: la UNAM, la UAM y la UAC.

A continuación procederemos a explicar el método de construcción de cada indicador y sus variables.

### *El índice de implementación de la LAI (ILAI)*

Como hemos expuesto, este índice se compone de cuatro indicadores independientes con base en los cuales se integra un índice compuesto. Los resultados de este ejercicio se encuentran sintetizados en el anexo 7o. de este trabajo, mientras que las bases para la calificación de cada órgano pueden consultarse en el anexo 2.

#### *a. Indicador de páginas de Internet (OT)*

La información que los órganos publican en sus páginas de Internet constituye un elemento clave para comprender diversos aspectos involucrados con sus principales indicadores de gestión, tales como la asignación y el ejercicio de su presupuesto, su organización institucional, así como los mecanismos que prevén para atender a la sociedad. En virtud de que esta información debe ser publicada sin que medie una solicitud de información para conocerla, aspectos como su confiabilidad y facilidad de acceso son relevantes al evaluar su publicación.

En efecto, el artículo 7o. de la LAI resulta aplicable a todos los sujetos obligados por la LAI, incluyendo a los OSOS, y da origen a la integración de este indicador que busca determinar el grado de cumplimiento de esos órganos con las obligaciones de la Ley. Sin embargo, debe advertirse que, por su origen, este artículo estuvo originalmente diseñado para las dependencias y entidades de la APF, y no se consideraron las especificidades tanto organizativas como las propias a la información de cada uno de los OSOS.

<sup>27</sup> La Auditoría Superior de la Federación es un órgano que, aunque con autonomía constitucional técnica y de gestión, responde orgánicamente a la estructura de la Cámara de Diputados. Sin embargo, sus funciones no son legislativas sino de fiscalización, razón por la cual consideramos que puede ser considerado un órgano con un objeto específico.

<sup>28</sup> Aunque jurídicamente el Infonavit es una entidad de la APF, por las razones que ya explicamos en la introducción de este trabajo (véase *supra*) lo incluimos como parte de los sujetos incluidos en este estudio.

Ello implica que con frecuencia las actividades directamente vinculadas con la función sustantiva del organismo no se vean claramente reflejadas en la información que integra el artículo 7o. de la LAI. Ello nos obligó a que, al momento de construir el indicador, consideráramos las especificidades de cada órgano, o al menos el grado en que la información de la página de Internet las reflejara, independientemente del marco normativo específico aplicable. Por ello el indicador le otorga un peso mayor a esta información específica que a las demás variables.<sup>29</sup>

La composición de los distintos apartados con las variables que lo integran puede observarse en la tabla 1. Para obtener el valor del indicador se empleó la siguiente fórmula.

$$OT_i = \begin{cases} \frac{1}{16} * \left[ \sum_{\forall j} \frac{PO_j}{Pt_j} \right] & \text{si } PO_{xvii.10}=1; & J = \left\{ \begin{array}{l} oti, otii, otiii, otiv, otv, otvi, \\ otvii, otviii, otix, otx, otxiii, \\ otxiv,otxv, otxvi, ot xvii.9, \\ ot xvii.10 \end{array} \right\} \\ \frac{1}{15} * \left[ \sum_{\forall j} \frac{PO_j}{Pt_j} \right] & \text{si } PO_{xvii.10}=0; & J = \left\{ \begin{array}{l} oti, otii, otiii, otiv, otv, otvi, \\ otvii, otviii, otix, otx, otxiii, \\ otxiv,otxv, otxvi, ot xvii.9 \end{array} \right\} \end{cases}$$

Donde:

$OT_i$  = Resultado del indicador OT para el OSO  $i$ .

$PO_j$  = Puntaje obtenido por el OSO  $i$  en el apartado  $j$ .

$Pt_j$  = Puntaje total del apartado  $j$ .

Tabla 1. Variables que componen el indicador de páginas de Internet (OT)

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
OTI	Estructura orgánica	Organigrama completo con la estructura orgánica básica, no básica y homólogos hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente
OTII	Facultades	Publica las facultades de todas sus unidades administrativas

<sup>29</sup> Este es el único caso en que el índice compuesto considera de forma diferenciada a una variable. En razón de que este tipo de información no se detalla en la LAI y no es obligatoria su publicación, el indicador OT la considera sólo si ésta existe, es decir, si la variable fue considerada por el sujeto obligado sus resultados se integran en la construcción del indicador, en caso contrario, no afecta el resultado del mismo.

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
OTIII1	Directorio de servidores públicos	Nombre
OTIII2		Cargo
OTIII3		Clave del puesto que permita identificar el nivel de remuneraciones que le corresponde
OTIII4		Número telefónico directo o conmutador con extensión
OTIII5		Domicilio para recibir correspondencia
OTIII6		Dirección electrónica
OTIV1	Remuneraciones	Percepciones brutas
OTIV2		Percepciones netas
OTIV3		Sistema de compensación (incluidas las prestaciones y los estímulos que correspondan)
OTIV4		Valor de cada contrato de honorarios;
OTIV5		Número total de plazas;
OTIV6		Número total de personal contratado por honorarios
OTIV7		Vacantes de cada unidad administrativa con relación a su estructura ocupacional, por lo cual deberá indicar qué puestos son vacantes y pueden ser ocupados y para cuáles no se encuentra
OTV1	Unidad de enlace	Domicilio de la UE para recibir correspondencia
OTV2		Dirección electrónica de la UE
OTV3		Números telefónicos de la UE
OTV4		Número telefónico del responsable del portal de obligaciones de transparencia
OTV5		En su caso, directorio de los servidores públicos habilitados
OTVI1	Metas y objetivos	Plan estratégico por unidad administrativa responsable
OTVI2		Programa institucional al que se vincula
OTVI3		Calendario para el cumplimiento de las metas y objetivos
OTVI4		Avance en el cumplimiento de las metas y objetivos
OTVI5		Presupuesto para alcanzar las metas y objetivos
OTVII1	Servicios	Indicar los servicios que ofrece el organismo
OTVII2		Número telefónico para obtener información respecto de los servicios que ofrece
OTVIII1	Trámites	Nombre del trámite
OTVIII2		Unidad administrativa responsable del trámite
OTVIII3		Procedimiento para realizarlo

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
OTVIII4	Presupuesto	Otorga acceso a los formatos que apliquen
OTVIII5		En su caso, señala el costo del trámite
OTIX1		El presupuesto asignado a la institución
OTIX2		Informe de avance de ejecución agregado por año (al menos del ejercicio anterior)
OTIX3		Informe de avance de ejecución agregado por periodos trimestrales
OTIX4		Presupuesto por unidad administrativa responsable y/o por programa
OTIX5		Informe de avance de ejecución desagregado por unidad administrativa al año
OTIX6		Informe de avance de ejecución (trimestrales)
OTX1		Resultados de auditorías
OTX2	Total de observaciones determinadas por rubro sujeto a revisión	
OTX3	El total de observaciones atendidas por cada rubro sujeto a revisión	
OTX4	Reporte especificando qué observaciones fueron atendidas	
OTX5	Número y tipo de auditorías efectuadas en el ejercicio anterior	
OTX6	Reporte especificando las observaciones que fueron atendidas	
OTX7	Número de observaciones que quedaron pendientes de atención	
OTXIII1	Contrataciones	Número del contrato
OTXIII2		Descripción del bien adquirido, arrendado o servicio contratado
OTXIII3		Unidad administrativa responsable de la contratación
OTXIII4		Nombre del proveedor adjudicado;
OTXIII5		Procedimiento de contratación
OTXIII6		Monto del contrato
OTXIII7		Fecha de celebración del contrato
OTXIII8		Vigencia del contrato
OTXIII9		En su caso, los convenios modificatorios con los rubros anteriores

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
OTXIII10		Capítulo de gasto con cargo al cual se efectuó la contratación
OTXIV	Marco normativo	Enlista y otorga acceso a los documentos que corresponden al marco normativo aplicable al organismo.
OTXV	Informes	Enlista y otorga acceso a los informes a que está obligado por disposición legal
OTXVI	Mecanismos de participación ciudadana	Orienta sobre los mecanismos de participación ciudadana
OTXVII1	Calidad de la información	Visibilidad del vínculo de transparencia
OTXVII2		Diseño del portal de transparencia
OTXVII3		Facilidad de navegación y menús claros
OTXVII4		Cuenta con buscador de información
OTXVII5		Facilidad para encontrar información
OTXVII6		Presentación de la información
OTXVII7		Señala la fecha de actualización de la información
OTXVII8		Tiene un vínculo visible para hacer contacto
OTXVII9		Tiempo de acceso a la página y los vínculos
OTXVII10		Otra información relevante

NOTA: Para obtener el valor del indicador OT, las variables descritas en la tabla anterior toman el valor de 1 en caso de que el OSO publique la información que describe el concepto respectivo y 0 en caso de no publicar esa información.<sup>30</sup>

### *b. Indicador de calidad normativa (NOR)*

El artículo 61 de la LAI permite que los OSOS, mediante la expedición de reglamentos o acuerdos generales, desarrollen el marco regulatorio específico a partir de los criterios contenidos en el propio artículo. Como ya se explicó, la idea era que cada uno de los órganos pudiera establecer, adaptar y desarrollar el marco normativo general de la Ley a las especificidades de cada órgano. Todos los OSOS expidieron en tiempo y forma sus reglamentos y acuerdo generales, sin embargo, su calidad es variable pues mientras en algunos casos han existido esfuerzos explícitos de adaptación y desarrollo, en otros el esfuerzo ha sido mínimo y se limita a reproducir las disposiciones de la LAI. Por ello

<sup>30</sup> Sólo en algunos casos, a las variables se les asignó valor de 0.5 en lugar de 1. Lo anterior debido a que el OSO no publicaba puntualmente la información descrita en el criterio señalado. Para consultar los casos específicos deberá verse la base de datos que se encuentra en el anexo 8.

consideramos útil establecer un indicador que permitiera evaluar el grado de desarrollo regulatorio en cada uno de los OSOS. Independientemente del indicador, el anexo 4 de este trabajo contiene un conjunto de tablas donde es posible comparar el marco normativo de cada uno de los OSOS con base en 27 variables.

Como en el caso del indicador OT, el indicador de calidad normativa (NOR) refleja la compilación estadística de las variables consideradas para medir la calidad regulatoria.

Vale la pena destacar que los resultado no reflejan en absoluto el grado de cumplimiento de la LAI por parte de los OSOS, sino que constituyen una aproximación al grado en que éstos han desarrollo sus procedimientos y reglas internas para el ejercicio del derecho de acceso a la información. En otras palabras, a la importancia relativa que han otorgado a la transparencia y el acceso a la información mediante un desarrollo normativo apropiado.

La fórmula que se empleó para obtener el valor del indicador NOR es la siguiente:

$$NOR_i = \frac{1}{11} * \left[ nora61 + nora62 + \frac{\sum_{j=1}^5 Nora7_j}{5} + \frac{norue}{2} + \frac{\sum_{j=1}^2 Norci_j}{2} + \frac{\sum_{j=1}^3 Noriud_j}{3} + \frac{\sum_{j=1}^4 Norres_j}{4} + \frac{\sum_{j=1}^3 Norconf_j}{3} + \frac{\sum_{j=1}^5 Noracce_j}{5} + \frac{norrecre + norrecon}{2} \right]$$

Donde:

$NOR_i$  = Resultado del indicador  $NOR$  para el OSO  $i$ .

$j$  = Las distintas variables que integran los apartados del indicador  $NOR$  (los apartados son:  $nora61$ ,  $nora62$ ,  $norue$ ,  $norci$ ,  $noriud$ ,  $norres$ ,  $norconf$ ,  $noracce$ ,  $norrecre$ ,  $norrecon$ ).

Las variables consideradas en la fórmula se presentan en la tabla 2 siguiente.

Tabla 2. Variables que componen el indicador de calidad normativa (NOR)

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
NORA61	Reglamenta artículo 61	Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etcétera) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61 de la LAI
NORA62	Reglamenta artículo 62	Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LAI.
NORA71	Reglamenta artículo 7o.	Reglamenta de manera general el artículo 7o. de la LAI



<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
NORA72		Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7o. de la LAI
NORA73		Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o. de la LAI
NORA74		Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LAI
NORA75		Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LAI
NORUE	Reglamenta actividades de la unidad de enlace	Reglamenta actividades de la unidad de enlace
NORCI1	Reglamenta facultades del Comité de Información	Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente
NORCI2		Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente
NORIUD1	Reglamenta la instancia interna de última decisión	Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión
NORIUD2		Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión
NORIUD3		Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión
NORRES1	Reglamenta la clasificación información reservada	Establece criterios específicos de clasificación de información reservada
NORRES2		No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LAI
NORRES3		Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada
NORRES4		Reglamenta la prueba de daño
NORCONF1	Reglamenta clasificación información confidencial	Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial
NORCONF2		No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LAI
NORCONF3		Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
NORACCE1	Reglamenta procedimientos de acceso a información pública, a datos personales y corrección de éstos	Establece un procedimiento de acceso a la información
NORACCE2		No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LAI
NORACCE3		Establece una afirmativa o negativa ficta
NORACCE4		Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LAI
NORACCE5		Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LAI
NORRECRE	Reglamenta procedimientos para el recurso de revisión	Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LAI
NORRECON	Reglamenta procedimientos para el recurso de reconsideración	Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LAI

NOTA: En todos los casos los atributos considerados como variables de medición toman el valor 1 cuando el organismo los considera en su marco normativo, y 0 en caso contrario.

### c. Indicador de usuario simulado (US)

La eficacia de los procedimientos de acceso a la información constituye una de las claves para medir el grado de implementación de la LAI. Para determinar esta dimensión, se realizó un ejercicio de usuario simulado a cada uno de los OSOS consistente en la formulación de dos preguntas equivalentes a cada órgano. Las variables identificadas no sólo consideraron la obtención de una respuesta en tiempo y forma, sino la calidad del servicio y las facilidades otorgadas a los usuarios para su formulación. Esto es importante pues, como se analizará más adelante, las condiciones del acceso parecen determinar en gran medida la demanda de solicitudes y éstas, a su vez, el grado de adaptación y endogeneización de la transparencia en la organización.

Este indicador se construye con base en 20 variables que miden un amplio rango de temas relacionados con el procedimiento para formular solicitudes de información así como la calidad y oportunidad de las respuestas. Estas variables se agrupan a su vez en tres conjuntos. El primero considera la existencia de un formato electrónico para el llenado y presentación de la solicitud. El segundo grupo de variables están relacionadas con el procedimiento de envío y seguimiento de la solicitud. Finalmente, el tercer conjunto

evalúa la calidad de la respuesta otorgada en función del tiempo de respuesta y el formato de la misma.

Durante el ejercicio una respuesta negativa a una solicitud no fue penalizada *per se*, sino únicamente cuando la respuesta no estaba debidamente fundada y motivada. Por otro lado, el ejercicio no incluyó la interposición de un recurso de revisión para las respuestas negativas. Aunque esto hubiera sido deseable desde el punto de vista metodológico, la realización de este ejercicio planteaba dos problemas insalvables. El primero de ellos que hubiera alargado el tiempo necesario para realizar y concluir el estudio más allá de lo deseable. Por otro lado, que en la mayor parte de los casos las respuestas fueron positivas, por lo que no hubieran existido datos suficientes en todos los órganos como para incluirlos en la construcción del indicador.

Con el fin de reducir la posibilidad de error, las 20 variables se evaluaron con los datos de las dos solicitudes que se realizaron para cada sujeto obligado. Por ello, el resultado total del indicador puede alcanzar hasta dos puntos por cada reactivo lo que reflejaría un valor máximo de 40 puntos (cada variable con dos puntos). A continuación se presenta la fórmula que se utilizó para calcular el valor del indicador US. Tanto las preguntas que se elaboraron como los detalles de las observaciones pueden consultarse en el anexo 2 (en disco) de este estudio.

$$US_i = \frac{1}{3} * \left[ \frac{\sum_{h=1}^2 \sum_{j=1}^7 usfor_{hj}}{14} + \frac{\sum_{h=1}^2 \sum_{j=1}^6 uses_{hj}}{12} + \frac{\sum_{h=1}^2 \sum_{j=1}^7 usres_{hj}}{14} \right]$$

Donde:

$US_i$  = Resultado del indicador US para el OSO  $i$ .

$h$  = Las preguntas equivalentes utilizadas para la evaluación.

$j$  = Las distintas variables que integran los apartados del indicador US (los apartados son: *usfor*, *uses*, *usres*).

Las variables utilizadas se especifican en la tabla 3 siguiente.

Tabla 3. Variables que componen el indicador de usuario simulado (US)

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
USFOR1	Formato dispuesto en Internet para el llenado de la solicitud	Se requieren los datos personales del usuario (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico)
USFOR2		En su caso, datos generales del representante

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
USFOR3		Espacio suficiente para redactar la solicitud
USFOR4		Requiere el medio o la modalidad en el que se desea recibir la información
USFOR5		Se solicita anotar de manera opcional datos adicionales para facilitar la búsqueda de la información
USFOR6		No es requisito otorgar un número o clave de identificación personal (IFE, CURP, RFC)
USFOR7		No se requiere motivar la consulta o requerimiento de información
USES1	Procedimiento de envío y seguimiento de la solicitud	No es obligatorio acudir físicamente a los módulos de acceso la información
USES2		El usuario puede habilitar su alta y enviar la solicitud a través del sistema
USES3		Para enviar la solicitud no se requiere tener habilitado alguna paquetería especial
USES4		El usuario puede generar un acuse de recibo con folio para dar seguimiento a su solicitud
USES5		Es posible darle seguimiento a las solicitudes a través del sistema o el portal de Internet de la institución
USES6		El usuario tuvo la posibilidad de saber a través del sistema o el portal de Internet que su solicitud fue respondida de manera positiva o negativa.
USRES1	Calidad de la respuesta a la solicitud (tiempo y forma)	La solicitud fue atendida en el tiempo establecido por los instrumentos normativos correspondientes
USRES2		No se requirió una ampliación del plazo de respuesta; o si la hubo se le notificó al usuario en tiempo y forma
USRES3		La información se entregó en el formato o medio solicitado por el usuario
USRES4		La respuesta fue en sentido positivo; o si fue en sentido negativo ésta fue transmitida de manera fundada y motivada
USRES5		La respuesta fue completa
USRES6		La respuesta fue precisa sobre los contenidos solicitados

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
USRES7		La respuesta fue coherente (no existen datos inconsistentes en ella)

NOTA: En todos los casos los atributos considerados como variables de medición toman el valor 1 cuando el organismo los consideró en el procedimiento de acceso a la información, y 0 en caso contrario.

#### *d. Indicador de calidad institucional (CI)*

El último indicador considerado en el índice es el de calidad institucional (CI). Este indicador incorpora cuatro conjuntos de variables en su construcción. El primer grupo está relacionado con el diseño de la unidad de enlace, el segundo con el diseño del comité de información y el tercero con el de la instancia última de decisión. El cuarto grupo de variables pretende medir el nivel que los valores de la transparencia y el acceso a la información tienen en la cultura organizacional de la institución.

Para la observación de las variables contenidas en este indicador no se utilizó como base el marco normativo sino principalmente las respuestas a un cuestionario aplicado a todos los OSOS<sup>31</sup> y los resultados de la entrevista a profundidad que se les hizo a los funcionarios responsables de las unidades de enlace en los diferentes órganos.

A continuación se presenta la fórmula que se utilizó para calcular el valor del indicador *CI* y sus variables se muestran en la tabla 4.

$$CI_i = \frac{1}{4} * \left[ \frac{\sum_{j=1}^5 cidue_j}{5} + \frac{\sum_{j=1}^6 cidci_j}{6} + \frac{\sum_{j=1}^5 cidui_j}{5} + \frac{\sum_{j=1}^5 cico_j}{5} \right]$$

Donde:

$CI_i$  = Resultado del indicador CI para el OSO *i*.

*j* = Las distintas variables que integran los apartados del indicador CI (*los apartados son: cidue, cidci y cico*).

<sup>31</sup> El anexo 3 (en disco) de este trabajo contiene el cuestionario que se aplicó a los OSOS.

Tabla 4. Variables que componen el indicador de calidad institucional (CI)

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
CIDUE1	Diseño de la unidad de enlace	El nivel jerárquico del titular de la unidad de enlace es igual o superior al nivel de director general en la administración pública federal.
CIDUE2		La unidad de enlace le reporta únicamente al comité de información (mide el grado de autonomía de la unidad de enlace)
CIDUE3		La unidad de enlace es una unidad especializada
CIDUE4		Número de personal adscrito directamente a la unidad de enlace (cuenta con tres o más funcionarios adscritos)
CIDUE5		La unidad de enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades administrativas de la institución (mecanismos de coordinación institucional)
CIDCI1	Diseño del comité de información	El nivel jerárquico del presidente del comité de información es igual o superior al nivel de director general en la administración pública federal
CIDCI2		No se permite la delegación de funciones para los miembros del comité de información
CIDCI3		Periodicidad con la que se reúne el comité de información (se considera deseable que se reúnan, al menos, una vez al mes)
CIDCI4		Número de miembros que integran el comité de información (para considerar la pluralidad, es deseable que lo integren más de tres miembros)
CIDCI5		El número de miembros del comité de información favorece la toma de decisiones (es impar)
CIDCI6		El comité de información cuenta con facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información
CIDUI1	Diseño de la última instancia	Los miembros de la última instancia tienen el nivel más alto en la estructura jerárquica de la institución
CIDUI2		La última instancia es un órgano colegiado
CIDUI3		La última instancia cuenta con miembros externos a la institución
CIDUI4		El número de miembros de la última instancia favorece la toma de decisiones (es impar)

<i>Variable</i>	<i>Apartado</i>	<i>Descripción del concepto</i>
CIDUI5		La última instancia cuenta con facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información
CICO1	Cultura organizacional	Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información
CICO2		Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional
CICO3		Se han impartido cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información
CICO4		Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el reglamento o acuerdo de la institución
CICO5		Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos

NOTA: Como en los indicadores previamente descritos, en todos los casos los atributos considerados como variables de medición en el indicador CI toman el valor 1 cuando el organismo se ubica en el escenario previsto, y 0 en caso contrario.

Después de conocer y analizar cada uno de los indicadores de páginas de Internet, calidad normativa e institucional, así como los resultados del ejercicio de usuario simulado, en el siguiente apartado se describirá la integración del índice de implementación de la LAI en los OSOS.

## 2. Construcción del Índice de Implementación de la LAI en los OSOS (ILAI)

Para la integración del Índice de Implementación de la LAI, se utilizó la fórmula siguiente:

$$ILAI_i = \frac{1}{4} * [OT_i + NOR_i + US_i + CI_i]$$

Donde:

$ILAI_i$  = Resultado del índice ILAI para el OSO  $i$ .

$OT_i$  = Resultado del indicador OT para el OSO  $i$ .

$NOR_i$  = Resultado del indicador NOR para el OSO  $i$ .

$US_i$  = Resultado del indicador US para el OSO  $i$ .

$CI_i$  = Resultado del indicador CI para el OSO  $i$ .

Como puede observarse, cada uno de los indicadores tiene el mismo peso (25% cada uno) pues no parecen existir razones para privilegiar en la ponderación uno sobre otro. El anexo 7 de este trabajo contiene los resultados, mismos que se analizan con detalle en la siguiente sección.

Es importante recordar que cada indicador se construyó de acuerdo a los valores que se obtuvieron para cada grupo de variables, por lo que cada variable tiene un valor distinto en función del grupo al que pertenece.

En la próxima sección presentamos los resultados y la interpretación inicial que de ellos se puede obtener.



## SECCIÓN V. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La interpretación de los resultados de la aplicación del ILAI a los OSOS tiene como propósito avanzar, aunque sea de manera tentativa, en la comprensión de las variables que pueden explicar la variedad de respuestas que han dado esos organismos a las obligaciones derivadas de la LAI. Un análisis completo requeriría de un estudio a profundidad en las bases institucionales y culturales de cada organismo. Sin embargo, con la información que se pudo obtener en este primer ejercicio, resulta posible avanzar en algunas reflexiones, básicamente descriptivas, que permiten formular algunas hipótesis.

Como se expuso en la sección anterior, el ILAI se construye a partir del promedio simple de los indicadores OT, NOR, US y CI. La utilización de una metodología tan básica respondió a la conveniencia de obtener resultados de fácil interpretación y uso por parte de los actores involucrados en la evaluación.

Dado que la estimación del índice tuvo como propósito evaluar el avance en la implementación de la LAI por parte de los OSOS, resulta relevante presentar algunas hipótesis de análisis que permitan reconocer la multiplicidad y simultaneidad de los escenarios que arrojan las variables, al momento de interactuar unas con otras. Por tanto, como primera aproximación al análisis de los resultados obtenidos, se calculó la correlación entre los indicadores, cuyos resultados se presentan en la tabla 5 siguiente.

Tabla 5. Matriz de correlación entre los indicadores que componen el ILAI

Indicadores	NOR	CI	OT	US
NOR	1	0.484	0.739**	0.244
CI		1	0.795**	0.411
OT			1	0.424
US				1

\*\* Correlación significativa al nivel 0.01.

FUENTE: Estimaciones propias.

Estos resultados muestran que la correlación entre los indicadores es significativa, al 99% de confiabilidad, sólo en el caso de los indicadores de publicación de páginas de Internet respecto a la calidad institucional y normativa. En este sentido, cabe aclarar que

si bien es cierto que las correlaciones —con independencia de su nivel de significancia— no establecen una relación de causalidad entre las variables, también lo es que señalan una relación, al menos lineal, entre ellas.

Así, procederemos a analizar la relación entre las variables del ILAI. La correlación más fuerte se ubica entre los indicadores OT y CI, que evalúan la correspondencia entre la publicación en páginas de Internet y la calidad en el diseño institucional, es decir, el grado en que están relacionados los esfuerzos en materia de la publicación en Internet (obligaciones de transparencia) con la calidad institucional. En segundo lugar se encuentra la correlación entre los indicadores OT y NOR, que interpretamos como la medida del grado de integración formal de los principios de publicidad y transparencia en los OSOS. Puesto en otros términos, con esta correlación se evalúa el nivel en el que la organización hace congruente el marco normativo de acción formal, en materia de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

En tercer lugar tenemos la correlación entre los indicadores NOR y CI, que expresa la forma en que se vinculan la calidad en el diseño de los instrumentos normativos y su impacto en la organización. La correlación que ocupa el cuarto lugar es aquella que comprende a los indicadores OT y US. Esta correlación intenta medir el nivel de calidad en el acceso a la información, esto es, captura el grado de congruencia entre el grado de cumplimiento con las obligaciones de transparencia y la calidad obtenida en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

En quinto lugar, se encuentra la relación entre US y CI, que registra el impacto del diseño institucional en el acceso a la información, es decir, el grado en que se ha incorporado la transparencia como un esfuerzo organizativo, afectando diversas variables institucionales y adecuándolas al contexto de los usuarios de la información.

Por último, se ubica la correlación que forman los indicadores NOR y US, la cual mide la congruencia entre el marco normativo y la acción organizacional que se despliega para atender a las solicitudes de información.

La tabla 6 expone por orden de significancia las correlaciones analizadas con la hipótesis que se ha desarrollado para cada una de ellas.

Tabla 6. Correlaciones según grado de significancia

<i>Indicadores relacionados</i>	<i>Nivel</i>	<i>Hipótesis</i>
OT-CI	0.795	Impacto de los principios de publicidad y transparencia en el diseño institucional
OT-NOR	0.739	Integración de los principios de publicidad y transparencia en el marco normativo
NOR-CI	0.484	Impacto del marco normativo en la calidad institucional

OT-US	0.424	Calidad en el acceso a la información
US-CI	0.411	Impacto del diseño institucional en el acceso a la información
NOR-US	0.244	Congruencia entre marco normativo y acción organizacional dirigida a la atención de usuarios

Ahora bien, con el fin de realizar una comparación significativa entre las diferentes categorías de OSOS, éstos se agruparon, como ya fue señalado, en los cinco grupos siguientes:

Tabla 7. Sectorización de los sujetos obligados

<i>Variables (base de datos)</i>	<i>Tipo de órgano (Sector)</i>	<i>Sujeto obligado</i>
OBE1	Órganos con objeto específico	Auditoría Superior de la Federación (ASF)
OBE2		Banco de México (BM)
OBE3		Instituto Federal Electoral (IFE)
OBE4		Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
OBE5		Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)
OL1	Órganos legislativos	Cámara de Diputados (CD)
OL2		Cámara de Senadores (CS)
TA1	Tribunales administrativos	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA)
TA2		Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA)
TA3		Tribunal Superior Agrario (TSA)
TJ1	Tribunales jurisdiccionales	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
TJ2		Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
TJ3		Consejo de la Judicatura Federal (CJF)
U1	Universidades	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
U2		Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
U3		Universidad Autónoma de Chapingo (UAC)

El análisis que se realiza a continuación se compone de los siguientes apartados:

- Análisis agregado por sectores.
- Análisis sectorial por tipo de organismos.
- Análisis general del ILAI.
- Análisis para entender la relación entre la demanda de solicitudes de acceso a información y el nivel de implementación de la LAI.

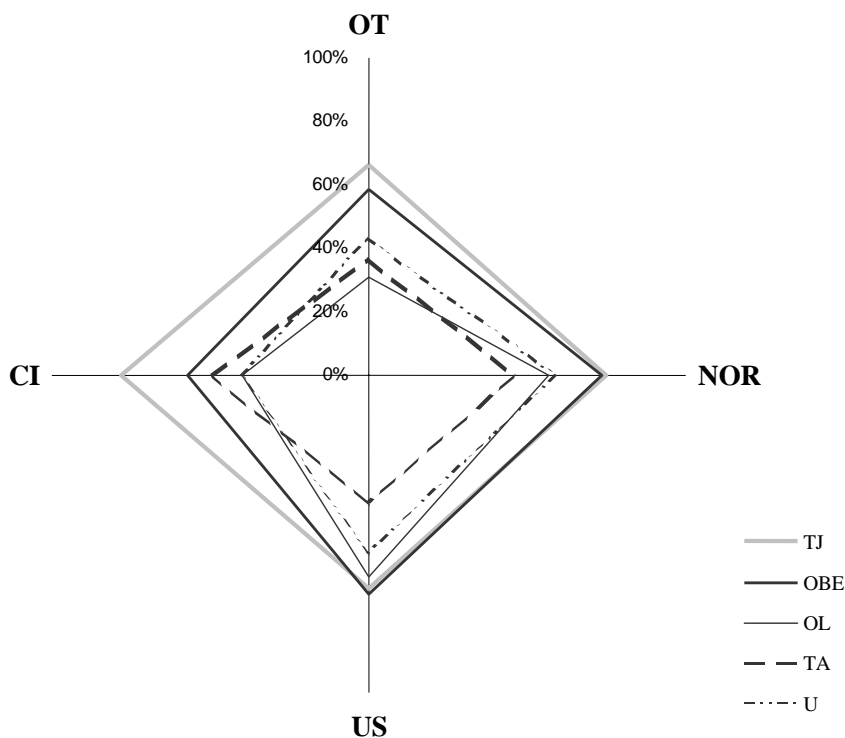
### 1. Análisis agregado por sectores

Para realizar la comparación entre los sectores, se tomó en consideración las medias sectoriales de cada indicador, como se muestran en la tabla 8 siguiente.

Tabla 8. Valores promedio por sector

	<i>Genérico por sector</i>			
	OT	NOR	US	CI
OBE	0.59	0.74	0.69	0.57
OL	0.31	0.57	0.64	0.40
TA	0.37	0.46	0.40	0.49
TJ	0.66	0.75	0.67	0.78
U	0.43	0.59	0.56	0.41

Gráfica 1. Análisis genérico por sector



En este análisis comparamos el valor promedio de cada grupo de OSOS por cada indicador. Como puede observarse, el sector que obtiene mayor valor para cada indicador es el de los tribunales jurisdiccionales, seguido por los organismos con objetivo específico (OBE) que muestran un comportamiento similar al grupo anterior, pero con indicadores que toman valores menores (salvo en el caso del indicador US). Los tres sectores restantes muestran comportamientos más irregulares: mientras las universidades superan a los tribunales administrativos y a los órganos legislativos con respecto a las obligaciones de transparencia publicadas en sus páginas de Internet (OT) y su marco normativo (NOR), los órganos legislativos registran un mayor valor en el indicador US con respecto a las universidades y los tribunales administrativos, en tanto que estos últimos superan en materia de calidad institucional (CI) a las universidades y órganos legislativos. A continuación procederemos al análisis de las hipótesis para cada sector.

### *A. Impacto de los principios de publicidad y transparencia en el diseño institucional*

La primera dimensión de análisis mide la correspondencia entre la publicación en páginas de Internet y la calidad en el diseño institucional, es decir, el grado en que están relacionados los esfuerzos en materia de la publicación en Internet (obligaciones de transparencia) con la calidad institucional. El sector que mayor correspondencia muestra en estos indicadores (OT-CI) es el de los tribunales jurisdiccionales, órganos que han logrado acompañar la publicación de información con un diseño organizacional adecuado y una internalización de la transparencia en la cultura organizacional (de acuerdo con los resultados correspondientes a este sector, se registra mayor énfasis en cuestiones de calidad institucional que en obligaciones de transparencia).

En segundo lugar aparecen los OBE, los cuales obtienen una correspondencia muy alta entre los indicadores OT y CI, aunque en términos absolutos es menor que el de los tribunales jurisdiccionales. Los restantes tres sectores muestran un grado de correspondencia bastante similar, aunque con leves diferencias: por un lado, el sector de los tribunales administrativos registra un énfasis levemente mayor en cuestiones de calidad institucional que en obligaciones de transparencia; por otro lado, el sector de las universidades otorga mayor importancia a la publicación en Internet que los tribunales administrativos y los órganos legislativos. Estos últimos son los que obtuvieron valores menores tanto en materia de calidad institucional como en publicación de obligaciones en Internet).

Los resultados reflejan que existe en principio una correlación positiva entre la calidad del diseño institucional y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Esto, a su vez, es un indicador del impacto que tienen los principios de publicidad y transparencia en el diseño organizacional.

### *B. Integración formal de los principios de publicidad y transparencia en el marco normativo*

El sector de los tribunales jurisdiccionales es el que registra valores más altos para los indicadores OT y NOR, lo cual implica que es el sector que más ha avanzado en la integración de los esfuerzos formales en materia de obligaciones de transparencia con el marco normativo. Este sector ha comprendido así la importancia de integrar y desarrollar las obligaciones de transparencia en su marco normativo.

Los OBE, por otra parte, tienen un comportamiento similar al caso anterior, aunque con leves diferencias. Los esfuerzos realizados en materia de normatividad han sido similares (los valores del índice NOR son prácticamente iguales con 0.01 puntos de diferencia), sin embargo, en los OBE estos esfuerzos han sido acompañados por un menor grado en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Los tribunales jurisdiccionales y los OBE señalan una diferencia significativa con respecto de los tres sectores restantes. En efecto, en el caso de los tribunales administrativos, los órganos legislativos y las universidades los valores obtenidos en cada indicador son significativamente menores. Ello indicaría que existe en efecto una correlación entre la calidad del marco normativo y la capacidad de la organización de cumplir cabalmente con sus obligaciones de transparencia. En otras palabras, que a menor precisión en los contenidos, procedimientos y facultades de las estructuras responsables de administrar la LAI, menor es la capacidad de la organización de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. En esta materia los tres sectores tienen un largo camino por recorrer.

El sector de los órganos legislativos muestra una peculiaridad que vale la pena destacar. Aunque su indicador de normatividad tuvo un valor semejante al de las universidades y mayor al de tribunales administrativos, cae significativamente por debajo de estos dos en cuanto al valor en el indicador de cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Esto nos obliga a matizar la relación que existiría entre estas dos variables pues indica que existen otros factores que inciden en la publicación de información en las páginas de Internet.

### *C. Impacto del marco normativo en la calidad institucional*

Los tribunales jurisdiccionales registran los mayores valores para los indicadores NOR y CI. Esto indica que es el sector con mayor congruencia alcanzada entre el marco normativo y la calidad institucional, es decir, que el diseño normativo es seguido por una alta calidad institucional, incluidos aquí los aspectos de cultura organizacional. En seguida aparecen los OBE, quienes aunque alcanzaron un resultado muy similar al sector de tribunales jurisdiccionales en el indicador NOR (la diferencia es de 0.01 entre ellos), caen significativamente en el indicador de calidad institucional (obtienen un valor de 0.57, comparado con 0.78 que registra el sector de TJ).

Los tribunales administrativos, los órganos legislativos y las universidades, presentan una tendencia similar y muestran rezagos importantes en ambas materias. Una posible interpretación de lo anterior es que se requiere modificar el marco normativo para adaptarlo con mayor cuidado a las circunstancias específicas de cada órgano y con ello lograr un mayor impacto en la calidad del diseño institucional y, con ello, en las capacidades institucionales para dar respuesta a la LAI. Más lejos aún, este diseño debe responder a un esfuerzo específico por generar las condiciones favorables que lleven a la endogenización de la transparencia.

#### *D. Calidad en el acceso a la información*

La LAI prevé dos mecanismos de acceso a la información pública. El primero consiste en la obligación de los órganos de publicar cierta información en sus páginas de Internet sin que medie una solicitud específica. El segundo es el procedimiento de acceso mediante la presentación de una solicitud de acceso a la información. El nivel de calidad en la información que se publica en Internet y de eficacia en la atención a las solicitudes se captura a través de los indicadores OT y US. La correlación de estas dos variables indicaría en conjunto la capacidad y orientación del organismo respecto de la calidad en el acceso a la información.

En este sentido, el sector que nuevamente presenta mayor congruencia en sus acciones dirigidas a la atención de los procedimientos y obligaciones establecidos en la LAI para favorecer el acceso a la información es el de los tribunales jurisdiccionales (con 0.66 en el indicador OT y 0.67 en el US). Así, es posible inferir que los tribunales jurisdiccionales han incorporado en un alto grado las herramientas organizacionales que permiten asegurar el acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos. Ligeramente por encima de los resultados obtenidos por los tribunales jurisdiccionales para el indicador US, se encuentra el sector de los OBE (con 0.69) pero cabe señalar que este sector no se ubica en el mismo nivel de congruencia que los TJ debido a que el indicador que mide la calidad de la información publicada en Internet cae hasta 0.59 (10 puntos porcentuales por debajo del sector que ocupa el primer lugar).

Asimismo, encontramos que el sector que presenta la mayor diferencia entre ambos indicadores es el de órganos legislativos (0.31 para OT y 0.64 para US, 33 puntos porcentuales de diferencia). Esto significa que dichos órganos no han logrado incorporar con un alto grado de congruencia las herramientas organizacionales que permiten asegurar el acceso a la información dado que han puesto mayor énfasis en el acceso vía solicitudes y descuidado la información que publican en sus páginas de Internet.

Finalmente, los sectores que agrupan a las universidades y los tribunales administrativos obtienen los valores más bajos en ambos indicadores, esto implica que los esfuerzos por mejorar la calidad en el acceso a la información todavía son insuficientes en estos organismos.

#### *E. Impacto del diseño institucional en el acceso a la información*

En cuanto a la relación que captura el impacto del diseño institucional en el acceso a la información, podemos señalar lo siguiente. Como en los casos anteriores, el sector que muestra valores más altos para los indicadores (en este caso US y CI) es el de los tribunales jurisdiccionales. Esto significa que dichos organismos han acompañado el enfoque centrado en el usuario (desarrollando acciones organizacionales correspondien-



tes en materia de transparencia), con un diseño adecuado de sus unidades de enlace, comités de información y órganos de última instancia, así como una cultura organizacional enfocada a la transparencia y al acceso a la información. Por detrás de este sector se encuentran los OBE, que han desarrollado considerables herramientas organizacionales en favor del usuario, pero que han incorporado en menor grado la “transparencia” como un esfuerzo integral de calidad organizacional y de atención a las necesidades contextuales.

Los sectores que agrupan a las universidades y a los órganos legislativos, como en la relación de congruencia entre su marco normativo y la atención a los usuarios, muestran comportamientos muy similares (incluso convergentes). En términos de la calidad dinámica de la transparencia, estos sectores tienen menor grado de internalización de la transparencia en el diseño de sus unidades decisorias y en su cultura organizacional, con respecto de los dos sectores previamente analizados. Mediante la comparación de las universidades y los órganos legislativos, es posible determinar incluso que los esfuerzos en materia de calidad institucional de la transparencia han sido proporcionalmente menores que aquellos enfocados al usuario. El sector que reúne a los tribunales administrativos, por otra parte, es el que menor grado de congruencia arroja. Si bien en términos de diseño y cultura organizacional los esfuerzos de este sector han sido mayores que el de las universidades y órganos legislativos, estos esfuerzos por internalizar formalmente la transparencia en la organización no han logrado compensar su bajo desempeño en la atención al usuario.

#### *F. Congruencia entre marco normativo y acción organizacional dirigida a la atención de usuarios*

En lo que respecta a la congruencia entre marco normativo y acción organizacional dirigida a la atención de los usuarios, pueden observarse los siguientes comportamientos entre los sectores. Los tribunales jurisdiccionales y los OBE muestran un comportamiento prácticamente similar y son los que registran los mayores valores para los indicadores NOR y US. Esto indica que son los sectores que mayor congruencia han alcanzado en materia de transparencia entre el marco normativo y la acción organizacional dirigida a la atención de los usuarios. Puesto en otros términos, las organizaciones que componen estos sectores no sólo cuentan con las herramientas normativas para reglamentar en la materia, sino también con los formatos en Internet para las solicitudes de información, los sistemas electrónicos para el envío y seguimiento de estas solicitudes (tipos y requisitos), así como las respuestas otorgadas (calidad y tiempo); todo lo cual facilita a los usuarios solicitantes la obtención y manejo de información. Es de entenderse que la frecuencia y seguimiento que hacen los usuarios de solicitudes de información es considerablemente grande, dada la naturaleza de la actividad de los organismos jurisdiccionales y de diversos OBE.

Los sectores que agrupan a las universidades y a los órganos legislativos, por otra parte, también muestran comportamientos similares en términos de congruencia entre marco normativo y atención de los usuarios, aunque han avanzado menos en este aspecto que los dos sectores anteriores. Esto no sólo a partir de una menor “dotación normativa” enfocada a la transparencia, sino también debido a menores acciones organizacionales enfocadas al usuario. Tomando como referencia el indicador de normatividad con valores muy similares (0.57 para los órganos legislativos y 0.59 para las universidades), los órganos legislativos muestran una diferencia a favor en el indicador de usuario simulado. Esto puede entenderse de la siguiente forma: los órganos legislativos se han enfocado más que las universidades en los aspectos vinculados a mejorar el manejo de información para los usuarios, lo cual ha permitido dar mayor congruencia a la acción organizacional con relación a las normas con las que disponen las instituciones.

Por último, un comportamiento muy diferente a los cuatro sectores anteriores es el que registran los tribunales administrativos, que muestran el menor grado de congruencia entre la acción organizacional dirigida a la atención del usuario y su marco normativo. Estos organismos no sólo cuentan con pocos instrumentos normativos en materia de transparencia, sino que las acciones organizacionales que se enfocan al usuario solicitante de información son menores, como lo revelan los resultados de sus indicadores (0.46 para el indicador NOR y 0.40 para el US).

### *G. Conclusiones preliminares*

En términos generales, puede observarse que en todas las dimensiones se registran comportamientos similares: el sector que mejor se desempeña es el de los tribunales jurisdiccionales, seguido siempre por el sector de los organismos con objeto específico, los sectores que agrupan a universidades y organismos legislativos muestran resultados muy similares, y, por último, se encuentra el sector de los tribunales administrativos. Estos comportamientos pueden corroborarse mediante la gráfica 2 y la tabla 9, que muestran el ILAI ponderado por sector, construido a partir de un promedio simple de cada indicador para cada uno de los sectores.

Gráfica 2. ILAI ponderado por sector

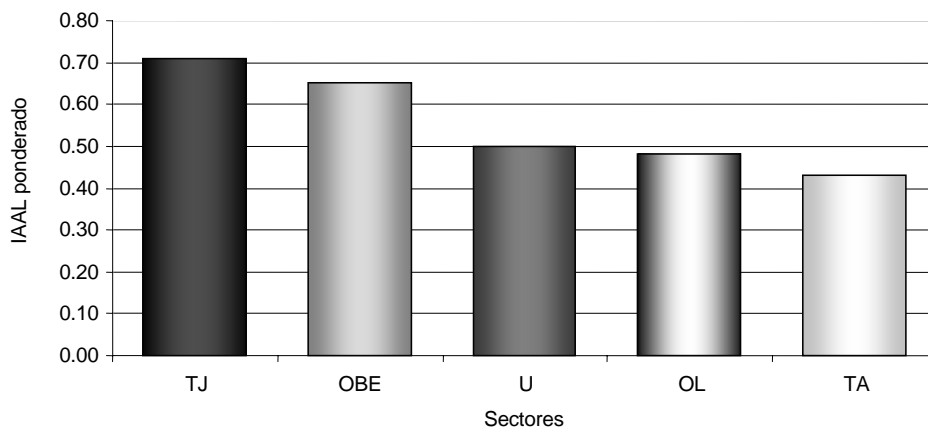


Tabla 9. ILAI ponderado por sector

ILAI ponderado por sector (promedio simple)	
TJ	0.71
OBE	0.65
U	0.50
OL	0.48
TA	0.43

El último comentario que cabe realizar en esta sección está vinculado a los resultados que se presentan en el anexo 7 de este estudio. Éste muestra las correlaciones más significativas entre las variables que se utilizaron para medir los distintos indicadores en los 16 OSOS. Cabe mencionar, previamente, que esta matriz de correlaciones arroja resultados agregados para las organizaciones de todos los sectores, por lo que nuestras observaciones no pueden realizarse independientemente para cada sector, sino de forma agregada para todos los OSOS.

Un primer aspecto que se muestra relevante, y que en principio parece obvio, es que existe un alto grado de correlación (en promedio del 0.60) entre las variables con que se obtuvieron los indicadores OT y NOR. Esto parece indicar que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, entendido como la publicación de la información en los portales de Internet de los organismos, está directamente vinculado con la existencia de

una reglamentación que apoye o dé certeza jurídica al interior del organismo ante estas obligaciones. Puede entenderse, en este sentido, que los OSOS estudiados han reaccionado al menos formalmente y a través de normas a la obligación de hacer públicos (y de fácil acceso) información sobre sus estructuras organizacionales, remuneraciones, contrataciones, auditorías, etcétera.

Un menor número de correlaciones significativas existe entre las variables NOR y US, aunque destaca el alto nivel de correlación (0.587 y 0.656, respectivamente) entre la calidad de la información que se publica en Internet y la variable que captura el envío y seguimiento de las solicitudes de los usuarios, así como con la calidad de la respuesta brindada al usuario. Esto parecería indicar que si la información disponible para el usuario por medios electrónicos es relativamente fácil de acceder, encontrar y obtener los requisitos e instancias para el envío y seguimiento de información son más amigables para el solicitante, asimismo, el nivel de satisfacción del usuario por la respuesta brindada es mayor.

Un último punto que llama nuestra atención es que existe un alto nivel de correlaciones entre las variables que miden la calidad institucional de la transparencia y aquellas que capturan aspectos formales y normativos (en promedio del 0.65 y del 0.56, respectivamente). Puede entenderse, en este sentido, que el cumplimiento de obligaciones de transparencia (OT) y el grado de reglamentación para el manejo de información en los OSOS (NOR) no sólo depende de mecanismos exógenos para llevarlos a cabo (aunque sí para detonarlos, como se ha mencionado). La internalización de la transparencia en el diseño y en la cultura organizacional de los OSOS, no puede estar ausente para dar cumplimiento a los aspectos normativos: este proceso permite dar sentido a la transparencia al interior de las organizaciones y facilita su endogeneización, ya no como un criterio de evaluación únicamente, sino como un valor que guía a las acciones y a los actores organizacionales.

Con el fin de comparar el comportamiento de los OSOS según las funciones sustantivas que realizan, en la siguiente sección se aborda la línea de análisis que revisa e interpreta los resultados del ILAI a nivel sectorial.

## *2. Análisis sectorial por organismos*

En esta sección realizamos un análisis para cada uno de los sectores que reúnen a los 16 OSOS estudiados. El objeto de este apartado es presentar los resultados de los indicadores que obtienen cada una de las organizaciones que componen el sector correspondiente.

### A. Órganos con objeto específico (OBE)

Este sector reúne a cinco organismos: Auditoría Superior de la Federación (ASF), Banco de México (BM), Instituto Federal Electoral (IFE), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) e Infonavit. La gráfica 3 y la tabla 10 muestran los valores obtenidos por estas entidades en los cuatro indicadores.

Gráfica 3. Órganos con objeto específico

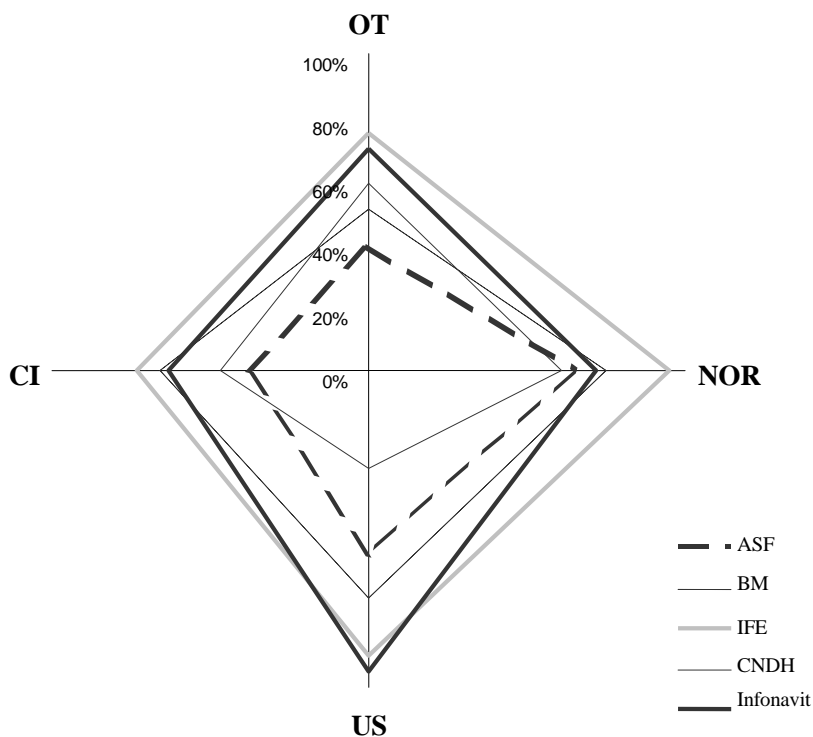


Tabla 10. Indicadores de los organismos con objeto específico

	<i>Organismos con Objeto Especifico</i>			
	OT_REL	NOR_REL	US_REL	CI_REL
ASF	0.39	0.65	0.58	0.38
BM	0.51	0.75	0.72	0.66
IFE	0.75	0.95	0.90	0.73
CNDH	0.59	0.61	0.31	0.47
INFONAVIT	0.70	0.72	0.95	0.63

Un primer aspecto a destacar es que, en términos generales, el organismo que mejor se desempeña es el IFE (obtiene los valores más altos en tres de los cuatro indicadores), mientras que, en segundo lugar, se encuentra el Infonavit que ha obtenido calificaciones muy satisfactorias en el indicador US. El resto de los organismos muestra un comportamiento más irregular en materia de transparencia, aunque es evidente una leve ventaja a favor del Banco de México. La CNDH ha avanzado en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mientras que ha fallado en su enfoque al usuario, en tanto que la ASF presenta el caso contrario.

En cuanto al impacto de los principios de publicidad y transparencia en el diseño institucional, el IFE, una vez más, es el organismo que mayor grado de vinculación ha mostrado entre esfuerzos formales para publicar su información y una visión de mejora en la calidad institucional con impacto sobre el diseño y la cultura organizacional. Un comportamiento similar muestra el Infonavit, aunque en términos relativos, aún se encuentra por detrás del IFE (especialmente en cuanto a la calidad institucional). Las organizaciones restantes, por otra parte, reflejan comportamientos disímiles: mientras la CNDH parece más enfocada a la atención de obligaciones de transparencia y a la publicación de información en Internet, el BM parece prestar más atención al diseño organizacional e internalización de la transparencia en los valores y comportamientos de la organización. La ASF, por último, es el organismo que menor grado de congruencia muestra, debido a que ha puesto escaso énfasis en el cumplimiento de las obligaciones de publicación en Internet, como en el diseño y en la cultura de la organización enfocados a la transparencia.

Por otra parte, el organismo que más ha avanzado en la integración formal de los principios de publicidad y transparencia ha sido el IFE. Este comportamiento ha estado apuntalado por el hecho de contar con reglamentaciones específicas, congruentes y de calidad, para el manejo de información pública (obtiene el valor más alto en el indicador NOR respecto a la totalidad de OSOS) y por cumplir en gran medida con las obligaciones de transparencia (comparado con el resto de los OSOS presenta el valor más alto en el indicador OT). Otro comportamiento destacable en este aspecto es el del Infonavit que mantiene una relación proporcional casi perfecta entre los esfuerzos realizados para

cumplir con las obligaciones de transparencia y contar con las reglamentaciones que rigen el manejo y acceso a la información.

En el caso de la CNDH, esta organización ha realizado esfuerzos sustantivos para cumplir con las obligaciones de transparencia, aunque le resta avanzar en el aspecto normativo, es decir, contar con herramientas que permitan reglamentar el manejo de la información al interior de la organización. El caso contrario es el del BM, que ha avanzado considerablemente en el aspecto normativo (se ubica sólo por detrás del IFE), pero queda pendiente hacer pública la información en Internet. El organismo que menor integración formal ha mostrado es la ASF, principalmente por el incumplimiento de las obligaciones formales para publicar su información en las páginas de Internet.

Respecto al impacto del diseño institucional para mejorar y promover el acceso a la información, entendido como el esfuerzo realizado por incorporar integralmente los principios del acceso a la información en la organización con relación a su contexto. Aquí, nuevamente, el IFE es el organismo que mayor grado de congruencia alcanza, debido no sólo a un correcto enfoque en el usuario, sino también porque ha logrado diseñar satisfactoriamente unidades de decisión en materia de transparencia y acceso a la información y ha internalizado estos principios como un valor de su cultura organizacional (respecto de la totalidad de los OSOS, alcanza el tercer valor más alto para el indicador CI). En segundo lugar se ubica el Infonavit que, si bien ha avanzado considerablemente en el enfoque al usuario, no ha logrado acompañar estos esfuerzos *pari passu* con la calidad institucional de la transparencia. Esto implica que no ha logrado incorporar la transparencia totalmente al diseño y a la cultura organizacional. El BM, por su parte, muestra esfuerzos proporcionales en el enfoque al usuario y en la calidad institucional de la transparencia, lo cual ubica a este organismo por detrás del Infonavit en cuanto al cumplimiento de aspectos dinámicos vinculados a la transparencia. Las dos organizaciones restantes muestran el peor desempeño de este sector con esfuerzos “inversamente proporcionales” a aquellos vinculados a la atención del usuario.

Sobre la congruencia entre marco normativo y acción organizacional. Una vez más, el organismo que mejor se desempeña en este sentido es el IFE, que no sólo cuenta con las herramientas normativas adecuadas, sino que también ha logrado enfocarse correctamente a las necesidades del usuario solicitante de información. En este mismo aspecto, es destacable la labor realizada por el Infonavit, que es la organización que mayor valor arroja para el indicador US respecto a la totalidad de los OSOS. El BM, por su parte, se ubica por detrás del Infonavit y muestra una relación proporcional entre los esfuerzos realizados en materia normativa y el mejoramiento del acceso y del manejo de información para los usuarios. Un comportamiento similar es mostrado por la ASF, aunque en términos relativos ha avanzado menos que el BM. La CNDH, por su parte, es el organismo que menos congruencia ha alcanzado entre acción organizacional y marco normativo, debido principalmente a las carencias en su enfoque al usuario.

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, parece evidente que en este sector el IFE es el organismo que alcanza el mayor grado de integración para todos los indicadores. El Infonavit, por su parte, también ha realizado esfuerzos significativos en estos cuatro aspectos, y se ubica como el segundo organismo del sector en materia de transparencia. El resto de los organismos se encuentran relativamente rezagados en estas cuestiones, aunque existe una leve diferencia a favor del BM. Esto puede comprobarse también mediante el ILAI ponderado por organismo para este sector, que se presenta en la gráfica 4 y la tabla 11.

Gráfica 4. ILAI por organismo, sector OBE

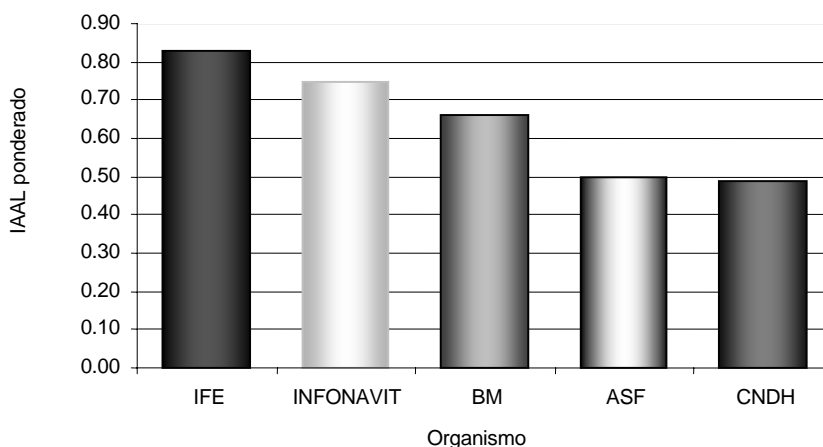


Tabla 11. ILAI por organismo, sector OBE

	IAAL ponderado (promedio simple de cada indicador)
IFE	0.83
Infonavit	0.75
BM	0.66
ASF	0.50
CNDH	0.49



### B. Órganos legislativos (OL)

Este sector se compone únicamente de dos entidades: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. La gráfica 5 y la tabla 12 muestran los valores que han arrojado estos órganos en los cuatros indicadores.

Gráfica 5. Órganos legislativos

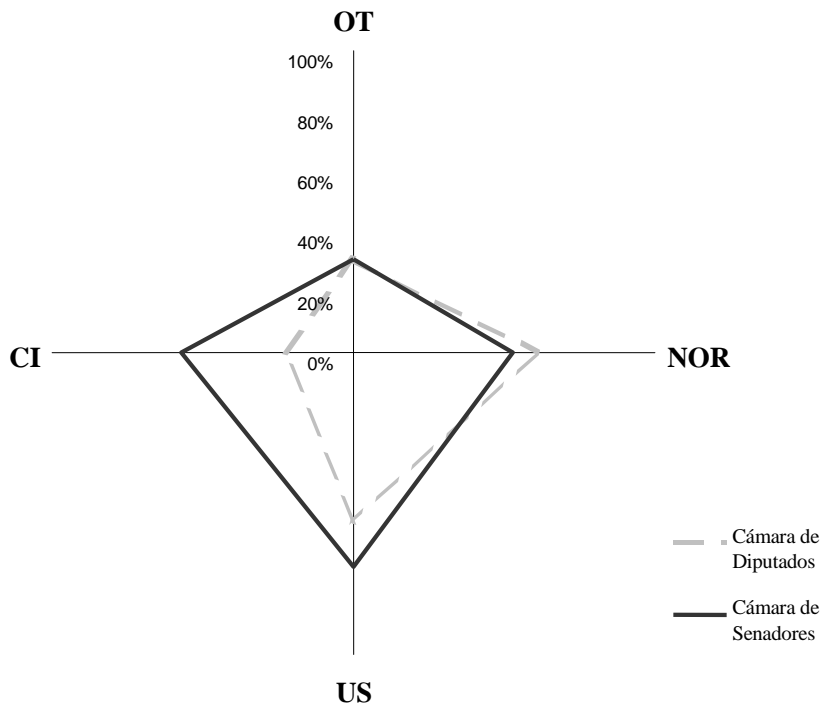


Tabla 12. Indicadores de los órganos legislativos

	Órganos legislativos			
	OT	NOR	US	CI
Cámara de Diputados	0.31	0.61	0.56	0.23
Cámara de Senadores	0.31	0.53	0.71	0.57

En lo que respecta al grado de correspondencia entre los principios de publicidad y transparencia y el diseño institucional, notamos que en la Cámara de Senadores se ha puesto mayor énfasis en aspectos de calidad institucional en detrimento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia. La Cámara de Diputados, por su parte, muestra un grado de correspondencia significativamente bajo, pues no sólo ha sido incapaz de cumplir con la publicación de datos formales de la organización, sino que tampoco ha podido incorporar a la transparencia en el diseño de sus unidades, ni en los esfuerzos institucionales en la materia (el valor del indicador CI es el segundo más bajo respecto a todos los OSOS).

Tal como se hace evidente a través de la gráfica y tabla previas, los dos órganos legislativos han fallado en los esfuerzos de publicación de información en Internet. Esto es: ambas organizaciones no han sido capaces de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (arrojan el tercer peor registro para el indicador OT en relación con todos los OSOS), a pesar de contar con herramientas normativas que pudieran reglamentar el manejo de la información en dichas organizaciones.

En lo que respecta al impacto del diseño institucional en los procedimientos de acceso a la información y atención de los usuarios, el Cámara de Senadores muestra una ventaja notoria a su favor ya que ha duplicado los esfuerzos de la Cámara de Diputados por incorporar la transparencia y el acceso a la información en la cultura y el diseño organizacionales.

Por último, los indicadores NOR y US muestran valores que se ubican dentro de parámetros promedio en relación con el resto de los OSOS. Esto les ha permitido a los órganos legislativos alcanzar cierto grado de coherencia entre el marco normativo y la acción organizacional vinculada a la atención del usuario. En este aspecto, es posible notar una leve diferencia a favor de la Cámara de Senadores que ha avanzado más en el cumplimiento de aspectos dinámicos vinculados a la transparencia. La Cámara de Diputados, por su parte, muestra esfuerzos proporcionales en normatividad y atención al usuario solicitante de información, aunque por debajo de lo realizado por la otra entidad.

Gráfica 6. ILAI por organismo, sector OL

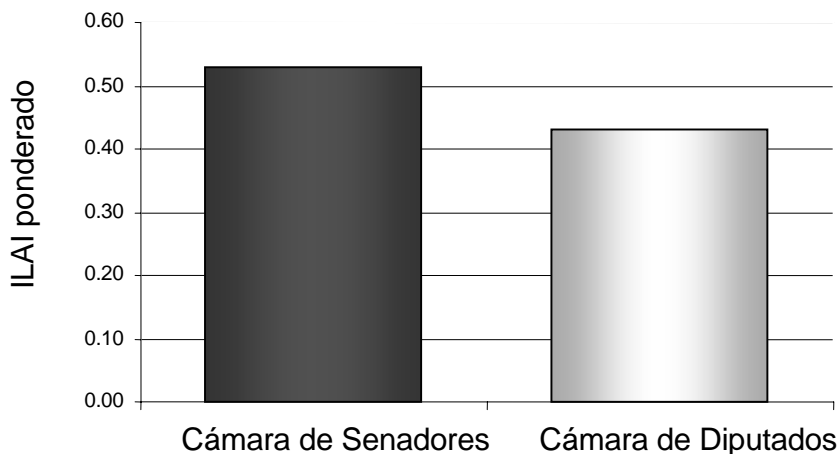


Tabla 13. ILAI por organismo, sector OL

	IAAL ponderado (promedio simple de cada indicador)
Cámara de Senadores	0.53
Cámara de Diputados	0.43

### C. Tribunales administrativos (TA)

Este sector se compone de las siguientes entidades: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA o TFF), el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) y el Tribunal Superior Agrario (TSA). El valor correspondiente a cada indicador se muestra en la gráfica 7 y tabla 14 que se presentan a continuación.

Gráfica 7. Tribunales administrativos

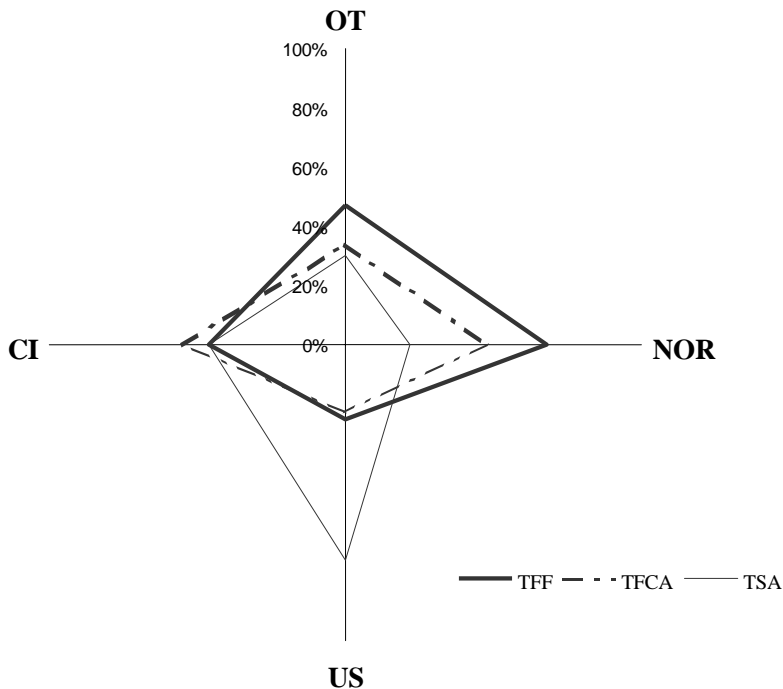


Tabla 14. Indicadores de los tribunales administrativos

	Tribunales administrativos			
	OT_REL	NOR_REL	US_REL	CI_REL
TFF	0.47	0.68	0.25	0.46
TFCA	0.34	0.48	0.23	0.55
TSA	0.30	0.22	0.73	0.46

En términos generales, este sector es el que muestra el comportamiento más heterogéneo entre sus organizaciones integrantes. En cuanto a la correspondencia entre los principios de publicidad y transparencia y el diseño institucional, los resultados muestran que el TFJFA pondera de igual forma el cumplimiento de obligaciones de transparencia y una visión de calidad institucional, mientras que los otros tribunales parecen priorizar aspectos vinculados a la calidad institucional (diseño y cultura organizacionales) más que la publicación de información respecto de datos formales de la organización.

Como puede apreciarse, aun por debajo del nivel promedio de los otros OSOS, el TFF y el TFCA han logrado dar cierta congruencia a sus herramientas normativas y al cumplimiento de las obligaciones de publicación en Internet. El TSA, por otra parte, ha fallado en establecer reglamentaciones específicas que rijan el manejo de la información en la organización (representa por una gran diferencia el valor más bajo del indicador NOR respecto a la totalidad de los OSOS).

Asimismo, esta organización tampoco ha logrado cumplir con las obligaciones de transparencia (su valor del indicador OT es el segundo más bajo), lo que la ubica —en comparación con los 16 OSOS— como la entidad que menos integración de esfuerzos ha logrado alcanzar.

En contraposición, el TSA ha realizado esfuerzos sustantivos por facilitar y mejorar para los usuarios el acceso a la información. Esto le ha permitido dar cierta coherencia a sus acciones organizacionales con relación al limitado marco normativo del que dispone.

Dicho aspecto, sin embargo, ha sido relegado por los otros dos tribunales administrativos: el TFF y el TFCA son las organizaciones que menor valor del indicador US registran comparados con la totalidad de OSOS. Esto significa que estos dos tribunales no cuentan las herramientas suficientes para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de los usuarios, lo que plantea una limitante significativa de la acción organizacional.

Por último, en lo que respecta a la correspondencia del diseño institucional para promover y mejorar la atención de los usuarios, los tres organismos parecen converger hacia un mismo nivel de integración de los diseños y la cultura organizacionales con las acciones dirigidas a la atención de los usuarios. Los esfuerzos realizados en esta materia por los tribunales administrativos se ubican en el nivel promedio del resto de los OSOS.

Vale la pena destacar que el TFJFA se encuentra en un proceso de transición en materia de diseño y política de transparencia, y que las mediciones que se reportan fueron observadas antes de que se implementaran los cambios.

Al tomar en consideración el índice ponderado, puede apreciarse cómo los tres tribunales administrativos muestran comportamientos similares en promedio (aunque considerablemente menores a los mostrados por los OBE).

Gráfica 8. ILAI por organismo, sector tribunales administrativos

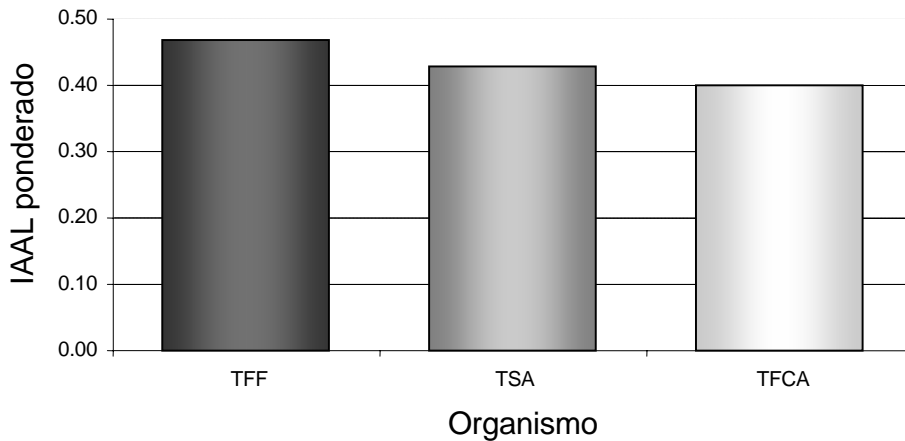


Tabla 15. ILAI por organismo, sector tribunales administrativos

	IAAL ponderado (promedio simple de cada indicador)
TFF	0.47
TSA	0.43
TFCA	0.40

#### D. Tribunales jurisdiccionales (TJ)

Este sector se compone de las siguientes organizaciones: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Los valores correspondientes a cada indicador se muestran a continuación.

Gráfica 9. Tribunales jurisdiccionales

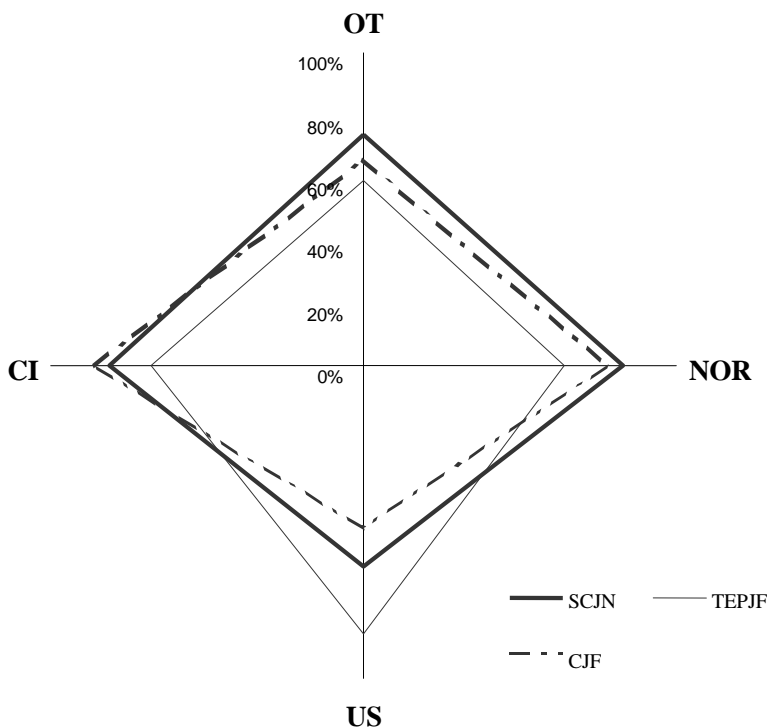


Tabla 16. Indicadores de los tribunales jurisdiccionales

	Tribunales jurisdiccionales			
	OT	NOR	US	CI
SCJN	0.74	0.83	0.64	0.81
TEPJF	0.59	0.64	0.86	0.68
CJF	0.66	0.78	0.52	0.86

Como puede apreciarse en la gráfica, en comparación con el resto de los grupos, este sector es el que muestra el comportamiento más homogéneo entre sus organizaciones integrantes y algunos de los valores más altos para los indicadores (tal es el caso del indicador CI).

Al vincular los principios de publicidad y el diseño institucional encontramos un comportamiento homogéneo de los tres tribunales, situación que refleja un ejercicio integral por dirigir los esfuerzos de la organización hacia una visión de mejora enfocada a

la transparencia en la información que publican en Internet. De acuerdo con los resultados, la SCJN está levemente más enfocada a mejorar la calidad institucional que a dar cumplimiento a las obligaciones de publicación en Internet. Un comportamiento similar es el que muestra el CFJ, pero con un énfasis aún mayor en la calidad (obtiene el valor más alto para el indicador CI en comparación con la totalidad de OSOS). Por detrás de estos dos tribunales se encuentra el TEPJF, aunque con valores similares a las medias sectoriales.

En lo que respecta a la integración formal de los principios de publicidad y transparencia, los tres organismos han logrado dar congruencia a su marco normativo y a las acciones vinculadas con la transparencia y el acceso a la información. Si bien se destaca la SCJN sobre los otros dos tribunales, todos los tribunales han logrado alcanzar un nivel de integración formal por encima de la media de los OSOS.

Por lo que hace al impacto del diseño institucional en los procedimientos de acceso a la información, los tres tribunales han avanzado significativamente —y en un grado prácticamente similar— en incorporar el principio de atención a los usuarios solicitantes en el diseño y la cultura organizacionales. El CJF y la SCJN han realizado mayores esfuerzos que el TEPJF en lo relativo a la calidad institucional, pero este último, como se ha mencionado, muestra ciertas ventajas en favor de una visión enfocada al usuario. Puede verse, en términos generales, que este sector es uno de los que más ha avanzado para incorporar aspectos integrales de la transparencia en su acción, diseño y cultura organizacionales.

En cuanto a la congruencia entre marco normativo y acción organizacional, los tribunales jurisdiccionales han mostrado menores esfuerzos enfocados a la atención del usuario solicitante con relación a lo que habían hecho en materia de normatividad. Aun así, el grado de congruencia entre marco normativo y acción organizacional dirigida está en los niveles promedio de los otros sectores. Un aspecto a destacar es el del TEPJF, que en términos relativos ha avanzado más que la SCJN y el CJF en facilitar al usuario el acceso a la información, aun partiendo de una dotación normativa menor. Esto representa, en cierta forma, un esfuerzo considerable por vincular de mejor forma aspectos normativos y acciones organizacionales en materia de acceso a la información.

Es necesario aclarar que las dos peticiones de acceso realizadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron hechas con anterioridad a la introducción de su nuevo Acceso Sistematizado a la Información. En este sentido, los valores del índice US son previos al desarrollo de ese sistema. Consideramos que desde la perspectiva de las mejores prácticas puede resultar útil dedicar algunos párrafos a mencionar sucintamente las características y posibilidades de ese nuevo sistema.

Con el Acceso Sistematizado a la Información (ASI) la Corte busca implementar un sistema integral para hacer más eficiente interna y externamente el flujo de peticiones de acceso a la información (flujo que, por cierto, de 2003 a la fecha ha alcanzado un número muy importante de solicitudes). Este sistema electrónico permite la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso, pero además —y esto es un elemento interesan-



te— posibilita la gestión interna de dichas solicitudes. Justo en este último punto resulta cualitativamente diferente a sistemas automatizados ya vigentes en algunos de los OSOS.

En cuanto al ingreso de una solicitud al ASI, el usuario primero deberá darse de alta en el sistema, definir nombre de usuario y contraseña. Una vez dentro, podrá añadir nuevas solicitudes o darle seguimiento en línea a las que ya haya realizado, revisar su historial de peticiones o, si lo desea, cambiar su perfil de usuario. En la pantalla en donde el solicitante escribe su petición tiene también la opción de anotar voluntariamente datos adicionales que ayuden a localizar la información y especificar la modalidad en la que desea se la entregue. Al pulsar “añadir” el sistema envía la petición y responde a su vez con un acuse de recibo. El control automatizado y el trámite de las solicitudes al interior, lo lleva a cabo un asesor del modulo de acceso. Con su propio nombre de usuario y contraseña, el asesor puede ingresar a la pantalla de solicitudes y conocer el día en que se ingresó la solicitud y la etapa del procedimiento en que está, también dar de alta nuevas solicitudes o reasignarlas a la Unidad de Enlace. Cuenta de igual manera con la opción de realizar una búsqueda detallada de solicitudes a través de criterios como la modalidad de entrega disponible, el estado en que se encuentra la solicitud, la unidad administrativa a la que se turnó, el nombre del peticionario y folio de la solicitud. El asesor puede conocer las peticiones que tiene que desahogar en el día, para esa semana o las que de hecho ya están demoradas en su resolución.

En síntesis, este sector presenta un comportamiento homogéneo entre sus organizaciones integrantes y los valores relativamente más altos para cada uno de los indicadores. Esto se hace evidente también al considerar el índice ponderado, que muestra para cada organización valores promedio por encima de las medias sectoriales. Estos tres factores ratifican lo que se ha mencionado en la sección anterior: el sector que mejor se desempeña es el de los tribunales jurisdiccionales.

Gráfica 10. ILAI por organismo, sector tribunales jurisdiccionales

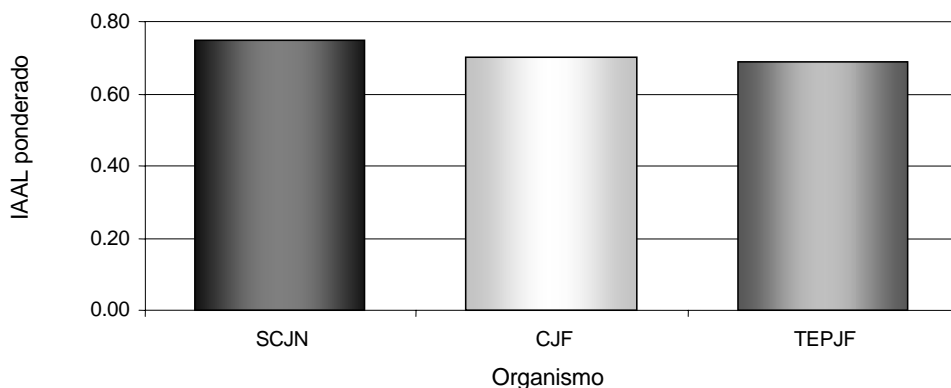


Tabla 17. ILAI por organismo, sector tribunales jurisdiccionales

	IAAL ponderado (promedio simple de cada indicador)
SCJN	0.75
CJF	0.70
TEPJF	0.69

### E. Universidades (U)

Las tres universidades que componen este sector son: la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la Universidad Autónoma de Chapingo (UAC). Los valores correspondientes a cada indicador se muestran a continuación.

Gráfica 11. Universidades

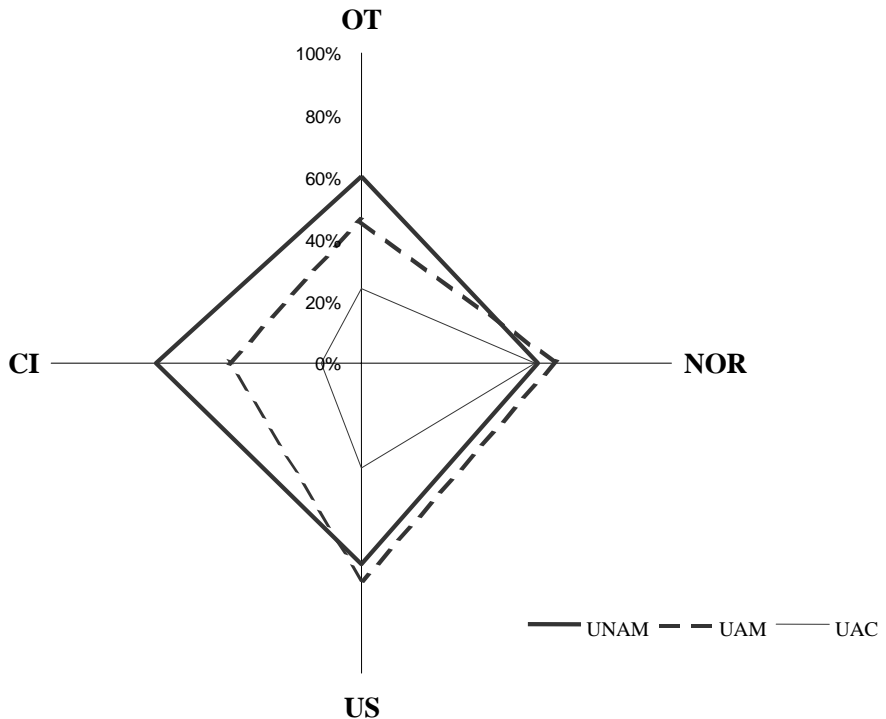


Tabla 18. Indicadores de las universidades

	<i>Universidades</i>			
	OT_REL	NOR_REL	US_REL	CI_REL
UNAM	0.60	0.57	0.65	0.66
UAM	0.46	0.63	0.70	0.43
UAC	0.24	0.56	0.34	0.13

En términos generales, puede observarse que la universidad que mayores esfuerzos ha realizado es la UNAM, seguida por la UAM y por último la UAC; ésta es la que registra los valores más bajos para los indicadores OT y CI en comparación con todos los OSOS.

Por lo que hace al impacto de los principios de publicidad y transparencia en el diseño institucional, la UAM y la UNAM muestran comportamientos similares (esta última con una pequeña ventaja. Los resultados muestran un mayor énfasis (aunque leve) de la UNAM a favor de la calidad institucional, en contraste con la UAM que parece darle más prioridad al cumplimiento de la publicación en Internet. Los pobres resultados arrojados por la UAC muestran cierto abandono tanto de los aspectos formales que tienen que ver con la publicación de su información, como de la calidad institucional, lo que ubica a la organización como la de peor desempeño en comparación con el resto de los OSOS.

En lo que respecta a la integración formal de los principios de publicidad y transparencia, las tres universidades parten de una dotación normativa similar (una leve diferencia a favor de la UAM), aunque los mayores esfuerzos por cumplir con las obligaciones de transparencia y dar congruencia a su marco normativo los ha registrado la UNAM. La UAM, por su parte, ha realizado esfuerzos formales relativamente menores en comparación con las herramientas normativas de las que dispone, mientras que la UAC prácticamente ha desatendido el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Con relación al impacto del diseño institucional en los procedimientos de acceso, la UNAM muestra ciertas ventajas respecto de las dos universidades restantes, gracias a un énfasis mayor por incorporar la transparencia y el acceso a la información al diseño y a la cultura organizacional. La UAM, en contraste, ha hecho, en materia de calidad institucional, esfuerzos proporcionalmente menores con respecto al enfoque al usuario, mientras que la UAC prácticamente no ha realizado esfuerzos institucionales significativos en esta materia.

La UAM y la UNAM, por otro lado, han avanzado de forma similar en los esfuerzos por dar congruencia al marco normativo y a la acción organizacional dirigida a la atención de usuarios solicitantes, con una leve ventaja a favor de la primera, gracias a un mayor enfoque en el usuario solicitante de información. La UAC, en contraposición, ha

relegado sus esfuerzos para mejorar y facilitarles a los usuarios el acceso y manejo de información (el valor del indicador US es el cuarto más bajo de todos los OSOS).

Para concluir, presentamos el índice ponderado para las tres universidades que componen el sector, que también refleja el diferente comportamiento de estas organizaciones, en especial de la UAM y la UNAM respecto a la UAC.

Gráfica 12. ILAI por organismo, sector universidades

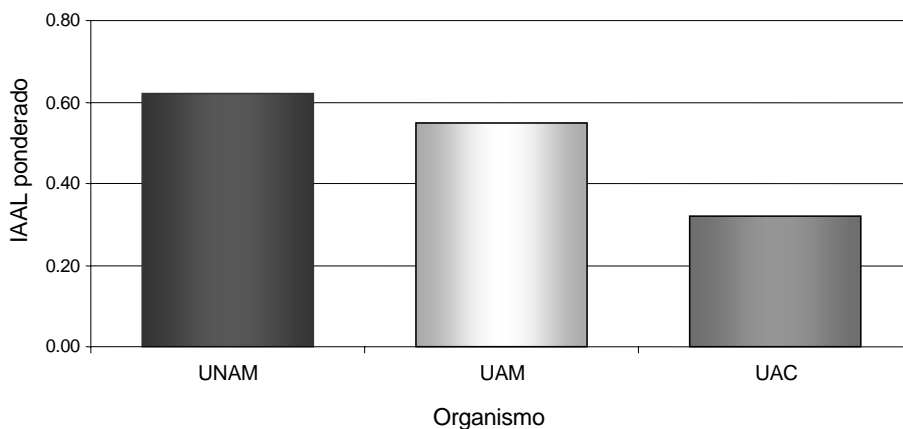


Tabla 19. ILAI por organismo, sector universidades

	IAAL ponderado (promedio simple de cada indicador)
UNAM	0.62
UAM	0.55
UAC	0.32

A continuación procederemos al análisis general de los resultados del ILAI para los OSOS.

### 3. Análisis general del ILAI<sup>32</sup>

En este apartado nos enfocamos a establecer una categoría de los OSOS de acuerdo con el nivel de implementación de la LAI que han alcanzado con base en el ILAI.

Con este propósito, hemos dividido los resultados del ILAI en tres niveles: alto, medio y bajo. Aquellas organizaciones que han arrojado un índice ponderado mayor al 0.70 las hemos identificado con un nivel de implementación alto. Los OSOS cuyo valor del índice cae entre el 0.50 y el 0.70 han sido categorizados como organizaciones con un nivel medio de implementación. Por último, los OSOS con valores del índice ponderado menor a 0.50 fueron clasificados como organizaciones con un nivel de implementación bajo. A continuación, la tabla 20 muestra esta clasificación.

Tabla 20. OSOS según nivel obtenido en el ILAI

<i>Nivel ILAI</i>	<i>OSO</i>	<i>Indicadores</i>				<i>ILAI</i>
		<i>OT</i>	<i>NOR</i>	<i>US</i>	<i>CI</i>	
ALTO	IFE	0.75	0.95	0.90	0.73	0.833
	SCJN	0.74	0.83	0.64	0.81	0.755
	Infonavit	0.70	0.72	0.95	0.63	0.750
	CJF	0.66	0.78	0.52	0.86	0.705
MEDIO	TEPJF	0.59	0.64	0.86	0.68	0.693
	BM	0.51	0.75	0.72	0.66	0.660
	UNAM	0.60	0.57	0.65	0.66	0.620
	UAM	0.46	0.63	0.70	0.43	0.555
	Cámara de Senadores	0.31	0.53	0.71	0.57	0.530
	ASF	0.39	0.65	0.58	0.38	0.500
	CNDH	0.59	0.61	0.31	0.47	0.495
	TFJFA	0.47	0.68	0.25	0.46	0.465
BAJO	CD	0.31	0.61	0.56	0.23	0.428
	TSA	0.30	0.22	0.73	0.46	0.428
	TFCA	0.34	0.48	0.23	0.55	0.400
	UC	0.24	0.56	0.34	0.13	0.318

<sup>32</sup> Véase el anexo 7 de este estudio, para consultar toda la estadística descriptiva de los resultados del ILAI y su respectiva base de datos.

Como puede observarse, las organizaciones con un nivel alto en el ILAI son el IFE y el Infonavit del sector OBE, y la SCJN y el CJF del sector tribunales jurisdiccionales. De acuerdo con los resultados, estas organizaciones han alcanzado un comportamiento homogéneo respecto de los esfuerzos organizacionales en materia de implementación de la LAI, aunque con unas leves diferencias. Mientras estos OSOS parecen converger en cuanto a los principios de publicidad y transparencia (a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus páginas de Internet), así como al cuidado en la correspondencia de estos esfuerzos con un buen diseño institucional, presentan un comportamiento irregular en cuanto a la congruencia entre marco normativo y acción organizacional, así como respecto a la atención de los usuarios solicitantes. Esto último debido a un esfuerzo heterogéneo de estas organizaciones en el enfoque centrado en el usuario: los OSOS del sector OBE han hecho más énfasis en este último aspecto, mientras que las organizaciones del sector TJ, en términos relativos, han relegado este aspecto de la implementación de la LAI. Cabe destacar de nuevo que el ejercicio de observación se realizó antes de que la SCJN implementara su nuevo sistema de Acceso Sistematizado a la Información (ASI (véase *supra*). La operación de este sistema debería incrementar en una nueva observación el valor del índice de US de esa institución y haría más congruentes y altos sus diferentes indicadores.

Por otra parte, en el nivel medio del ILAI se concentran las organizaciones de cuatro de los cinco sectores (excepto el sector TA) y también muestran un comportamiento homogéneo entre ellas. Asimismo, los OSOS de nivel medio han realizado esfuerzos significativos en cuanto al enfoque centrado en el usuario, sin embargo, han postergado el cumplimiento de obligaciones de transparencia, lo que ha jugado en detrimento de la integración formal de la transparencia y de la congruencia entre calidad y diseño institucional.

Por último, en el nivel bajo se concentran organizaciones que no sólo han obtenido pobres resultados en la implementación de la LAI, sino que también han mostrado un comportamiento muy irregular entre ellas. Con base en los resultados entendemos que la CNDH y el TFJFA han priorizado los aspectos formales vinculados a la publicación de su información en Internet, mientras han relegado los aspectos que tienen que ver con el enfoque al usuario y el diseño institucional. El caso contrario lo presenta el TFCA que se ha enfocado en los procedimientos para mejorar la atención del usuario solicitante. Por su parte, la Cámara de Diputados ha priorizado la congruencia entre marco normativo y las acciones organizacionales que redundan en una mejor calidad institucional.

Antes de finalizar esta sección, nos enfocaremos en los valores promedio de cada indicador, dado que pueden utilizarse como aproximaciones al peso específico que tienen estas variables para incorporar los principios de transparencia y acceso a la información de forma integral en las organizaciones analizadas.

Como puede observarse en la tabla 21, el indicador cuyo valor promedio ha sido más alto es el que mide el enfoque al usuario, seguido por el de normatividad y el de

calidad institucional (diseño institucional) que prácticamente arrojan valores similares. En último lugar se encuentra el indicador que captura el cumplimiento de las obligaciones de transparencia publicadas en Internet.

Tabla 21. Índices ponderados (estadística descriptiva)

		<i>Indicadores</i>				
		OT	NOR	US	CI	
TOTAL		0.47	0.56	0.6	0.55	<i>Media</i>
		0.23	0.22	0.23	0.14	<i>Valor mínimo</i>
		0.76	0.93	0.95	0.86	<i>Valor máximo</i>
		0.18	0.16	0.23	0.19	<i>Desviación estándar</i>

Esto parecería indicar que los OSOS, si bien priorizan mejorar y facilitar a los usuarios el acceso a la información, dan tanta importancia al hecho de contar con instrumentos normativos que rijan el manejo de información y la internalización de la transparencia en el diseño de unidades decisorias, que dejan rezagado el cumplimiento de obligaciones de transparencia. Este asunto no parece menor si observamos que la mayor incidencia en el rezago de la publicación en Internet se concentra en rubros que naturalmente presentan resistencias en una organización pública: remuneraciones de los servidores públicos, manejo del presupuesto, contrataciones, resultados de auditorías, por mencionar algunos (para una revisión detallada véase el anexo 1 del presente estudio).

Así, los OSOS vistos como un conjunto, parecen avanzar en una incorporación poco parsimoniosa de la lógica de la transparencia, ante un incentivo exógeno débil. Pareciera lógico pensar que esta errática implementación de la LAI implica una reacción básicamente organizacional y directiva por parte de los OSOS. Es decir, la agenda de la transparencia avanza por razones particulares a cada organización: una importante resistencia a develar información “delicada”, avances normativos básicos, atención al usuario como un principio de respuesta para evitar problemas legales o de imagen y una incorporación básica de los principios de la transparencia en el diseño y la calidad de la acción institucionalizada del organismo.

En este marco, la internalización de la transparencia como un valor guía de la organización puede fungir como un contrapeso interno que ayude a revertir no sólo el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, sino también a “auto-acotar” el margen de maniobra legal que les permite dicho incumplimiento. Llevando el argumento aún más lejos, puede pensarse que este proceso de endogeneización de la transparencia (capturado por el indicador CI) también puede mejorar el enfoque al usuario y la calidad de la reglamentación interna en materia de transparencia y acceso a la información.

En consecuencia, es posible plantear la siguiente hipótesis. La naturaleza de este tipo de organizaciones (los OSOS) y la forma en que la LAI ha sido diseñada como un mecanismo exógeno para inducir y vigilar el cumplimiento de estas obligaciones, determinan un comportamiento relativamente errático de los primeros ante la carencia de un supervisor externo, papel que juega el IFAI al interior de la APF. Lo anterior podría significar que en el caso de los OSOS, la demanda por acceso a la información (las solicitudes de información) funcionan como un mecanismo de control externo que ayuda a complementar la forma en que la LAI ha sido construida para inducir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los OSOS. Aunque la prueba de esta hipótesis no corresponde al análisis desarrollado en el estudio, se considera su revisión en un nivel muy preliminar, en el siguiente apartado de esta sección.

#### *4. Análisis para entender la relación entre demanda de solicitudes de acceso a la información y nivel de implementación de la LAI*

En este último apartado incluimos en el análisis una nueva variable: el número de solicitudes de acceso a la información que han recibido los OSOS. A esta variable la hemos llamado demandas de solicitudes de información. Ésta será utilizada para analizar su relación con el nivel de transparencia de los OSOS (capturado por el índice ponderado ILAI). Con este objetivo, este último análisis consiste en:

1. Realizar un breve estudio de tendencias de estas dos variables; y
2. Correr una regresión simple donde la variable dependiente sea la cantidad de demandas de información y la variable explicativa está representada por los valores del ILAI para cada organización. Esta última línea de investigación nos servirá para complementar el análisis de tendencias.

En lo que respecta a la primera línea de análisis, nos enfocamos en la gráfica 13 que muestra las tendencias entre las dos variables de acuerdo a los datos con los que disponemos. La gráfica se ha construido con los datos exhibidos en la tabla 22 que reporta el número total de solicitudes de información que los OSOS han recibido durante el periodo de junio 2003 a junio 2005 (no se cuenta con el número de solicitudes de información sólo en el caso del TFCA).<sup>33</sup>

<sup>33</sup> La integración de la información respecto al número de solicitudes fue muy compleja y los datos que presentamos deben tomarse con precaución. La razón es que la estadística tanto respecto del número de solicitudes como del periodo reportado varía notablemente entre los diferentes OSOS. Por ejemplo, algunos reportan los datos agregados en periodos que corresponden de junio a mayo, mientras que otros presentan los datos en periodos de enero a diciembre. Resultaría extraordinariamente útil estandarizar la manera de reportar los datos en los diferentes informes para hacer comparaciones útiles.

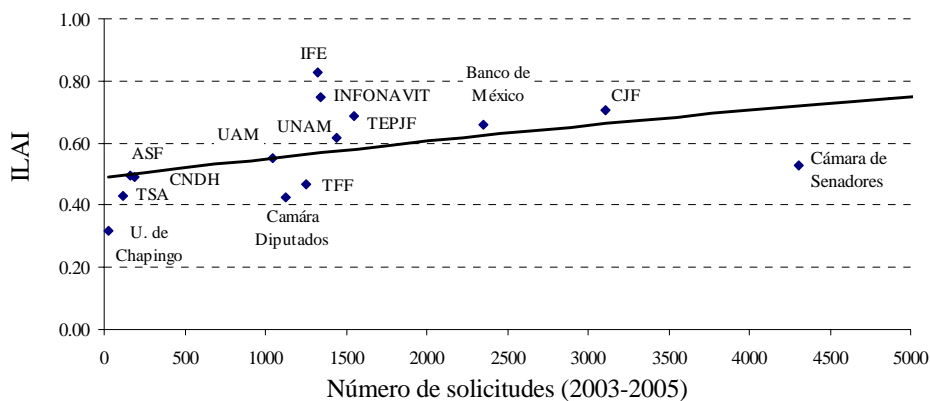


Tabla 22. Número de solicitudes de información y resultados del ILAI

<i>Sujeto obligado</i>	<i>Número de solicitudes de información</i>	<i>Índice ponderado ILAI</i>
U. de Chapingo	29	0.319
TSA	118	0.428
ASF	161	0.498
CNDH	187	0.492
UAM	1046	0.552
Cámara de Diputados	1127	0.427
TFF	1249	0.466
IFE	1326	0.829
Infonavit	1341	0.749
UNAM	1443	0.618
TEPJF	1554	0.689
Banco de México	2348	0.660
CJF	3109	0.705
Cámara de Senadores	4302	0.528
SCJN	28398	0.753

FUENTE: Elaboración propia con datos tomados de los informes de los diferentes OSOS e información proporcionada en los cuestionarios.

Gráfica 13. ILAI y número de solicitudes de información, según OSO



De acuerdo con los valores reportados en la tabla anterior y la gráfica correspondiente, pueden realizarse dos tipos de observaciones: una de carácter general y otra que intente explicar los casos atípicos. En términos generales, como puede apreciarse mediante la recta de tendencia, existe una relación positiva entre el número de solicitudes de información y el nivel de implementación de la LAI en los OSOS. Esto parecería indicar que, ante un mayor número de requerimientos externos de información, estas organizaciones tienen la necesidad de estar mejor preparadas para darles cumplimiento, lo cual implica realizar mayores esfuerzos relativos en materia de normatividad, de atención al usuario y de calidad en el diseño institucional. Desde este punto de vista el número (y complejidad) de las solicitudes de información pueden estar funcionando en algunos casos como un mecanismo de control o de incentivo externo que ayuda a complementar la forma en que la LAI ha sido construida para inducir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los OSOS. Un estudio longitudinal, a partir de esta observación, podría en el futuro dar mayor claridad a esta hipótesis.

Existen sin embargo dos casos atípicos, que son IFE y la SCJN. El IFE ha sido el organismo que mejor se ha desempeñado en materia de implementación de la LAI de acuerdo con los análisis previos, sin embargo, no ha recibido el mayor número de solicitudes de información (ni siquiera promedio, previa exclusión de la SCJN en el cálculo). La SCJN, por otra parte, recibió el mayor número de solicitudes durante el periodo estudiado aquí (siete veces más que la segunda organización con mayor cantidad de demandas de información), pero no ha sido la que mayor nivel de implementación de la LAI ha alcanzado (si bien su comportamiento le ubica en el segundo sitio en tal índice).<sup>34</sup>

En el caso del IFE, encontramos explicación a este fenómeno en la naturaleza misma de esta organización, es decir, un organismo que se encuentra en constante vigilancia y control por parte de otras organizaciones: los partidos políticos. De esta forma, las demandas de información pierden terreno como mecanismo de control externo a manos de los partidos políticos, quienes son los encargados de exigir y vigilar, en forma cotidiana, el acceso a la información del IFE. En otras palabras, sus principales “vigilantes” sociales, los actores más interesados en conseguir información de la organización, se encuentran, de alguna manera, dentro de la misma organización. Por otro lado, la historia del IFE permite explicar cómo buena parte de su diseño institucional está orientado a la producción de confianza mediante diversos mecanismos de control internos y de transparencia. No por casualidad el IFE aventaja en muchos aspectos a los demás OSOS en esta materia.

El caso del SCJN, por su parte, puede entenderse de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada. Esto significa que las solicitudes de información que pueden atenderse de forma rutinaria o con un grado de complejidad relativamente bajo, por lo

<sup>34</sup> Con fines de claridad en la interpretación de la gráfica 13, no se consideró a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido a que el número de solicitudes excede en demasía a lo registrado por los otros OSOS (28,398 solicitudes).

que no generan mayores transformaciones al interior de la organización. Si bien el flujo de información es considerable, y es un avance significativo en términos de cultura de transparencia, que un número importante de expedientes judiciales estén abiertos, muchos de éstos se pueden considerar documentos rutinarios dentro de la lógica organizacional. Esto explicaría que el relativamente enorme número de solicitudes (comparando dentro del universo de los OSOS) que recibe, no necesariamente esté acompañado por correspondiente nivel del índice ILAI.

Como se ha mencionado, la segunda línea de análisis de esta sección consiste en una estimación lineal simple, para lo cual utilizamos los datos reportados en la tabla 22. Cabe recordar, en este sentido, que ahora la variable dependiente es la cantidad de demandas de información que han recibido los OSOS en el periodo junio 2003-junio 2005, mientras que la variable explicativa está representada por los valores del IIL para cada organización (contamos, por lo tanto, con 15 observaciones para cada variable). El modelo es el siguiente:

$$D = \alpha I + e$$

Donde D representa al número de solicitudes de información,  $\alpha$  es el coeficiente que explica la variabilidad de la demanda a través del índice ILAI, representado por I, mientras que el error e captura la variabilidad en D que no puede ser explicada por el índice.

Los resultados de la regresión se muestran a continuación.

**Model Summary**

Model	R	R Square <sup>a</sup>	Adjusted R Square	Std. Error of the Estimate
1	.492 <sup>b</sup>	.242	.188	6793.34212

a. For regression through the origin (the no-intercept model), R Square measures the proportion of the variability in the dependent variable about the origin explained by regression. This CANNOT be compared to R Square for models which include an intercept.

b. Predictors: INDICE.

Coefficients<sup>a,b</sup>

Model		Unstandardized Coefficients		Standardized Coefficients	t	Sig.	Correlations		
		B	Std. Error	Beta			Zero-order	Partial	Part
1	INDICE	6197.01	2932.47	.492	2.113	.053	.492	.492	.492

a. Dependent Variable: DEMANDAS.

b. Linear Regression through the Origin.

De acuerdo con el valor del coeficiente  $\alpha$ , este modelo muestra que el índice ILAI puede explicar aproximadamente el 50% de la variabilidad de la demanda de solicitudes de información, lo cual representa un grado de explicación aceptable. Sin embargo, el resultado del R cuadrado (coeficiente de determinación) muestra que este modelo lineal se encuentra limitado para explicar la demanda de solicitudes: en términos de su variabilidad puede explicar el 24%. Esto puede deberse a problemas en la especificación de las variables —de su relación— al número reducido de observaciones con el que contamos o por no incluir variables relevantes para explicar este fenómeno.

Lo que sí se puede encontrar bajo este análisis, en otras palabras, es que existe un efecto importante positivo, entre el esfuerzo organizacional para atender mejor las solicitudes y transformar su cultura interna, y la demanda de solicitudes ante una percepción de los actores sociales de que al solicitar información, la organización responderá con atención y precisión. De la misma manera, esta relación busca comprender si es posible que una estrategia de baja implementación se vea fortalecida por una percepción de los actores sociales que les inhiba a solicitar información para evitar frustraciones ante una baja calidad de la respuesta organizacional. Un estudio longitudinal de esta relación podría dar pistas interesantes sobre este comportamiento estratégico.

Por tanto, el análisis sería sumamente útil en la medida en que pueda replicarse en el tiempo para así contar con una herramienta de comparación que nos permita, a través de los años, vislumbrar el grado de incidencia del índice ILAI sobre el comportamiento de la demanda de acceso a información pública, incluso con la agregación de todos los sujetos obligados por la LAI, es decir, también incluir en el análisis al Poder Ejecutivo Federal.

## SECCIÓN VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El objetivo de esta investigación fue desarrollar un estudio para evaluar el proceso de implementación de la LAI en los OSOS. Más allá de la mera evaluación, se buscó desarrollar el marco teórico y metodológico que permitiera avanzar en la comprensión de las variables que determinan la aplicación efectiva de la LAI en los diferentes sujetos obligados.

El estudio toma como punto de partida un análisis de la forma en que la LAI incorporó a los OSOS en su ámbito de aplicación. Como se indica, fue una incorporación de último momento, por lo que el diseño institucional que la LAI contiene para los OSOS son meros criterios indicativos. Correspondería a ellos desarrollarlos con cierta flexibilidad para, mediante la expedición de reglamentos o acuerdos generales, según fuera el caso, adaptaran la ley a sus particulares circunstancias.

La investigación muestra que el proceso de adaptación normativo ha sido desigual y en términos generales poco desarrollado. Ciertamente es que algunos OSOS, como el IFE, la UNAM o los órganos judiciales han expedido dos reglamentos en plazos relativamente breves, lo que muestra un proceso de aprendizaje y adaptación. Sin embargo, el proceso de adaptación normativa e institucional tiene aún amplias ventanas de oportunidad para desarrollarse, como se señala de manera más específica adelante.

Desde el punto de vista conceptual, el estudio hace una diferencia entre los conceptos de “acceso a la información” y “transparencia”. El primero supone el ejercicio de un derecho fundamental e implica el desarrollo de los procedimientos y las instituciones que garanticen a los ciudadanos el acceso a los documentos en posesión de los órganos del Estado. La transparencia es un concepto más amplio, que supone una política orientada a maximizar el uso público de la información. En este sentido, la transparencia es un concepto más amplio y de mucha mayor complejidad que el de acceso a la información. La LAI regula fundamentalmente el acceso a la información, pero introduce también de manera implícita una política de transparencia para las organizaciones públicas, cuestión que tiene importantes consecuencias.

Así, desde la perspectiva organizacional, el estudio señala que la transparencia como un valor organizacional requiere un balance inteligente y complejo entre los incentivos exógenos que implican vigilancia y apoyo para el cumplimiento de los mínimos legales, y los procesos de convencimiento e incorporación en la “ingeniería” organizacional del criterio de transparencia, con el efecto que éste se incorpore a las prácticas cotidianas de la organización.

Con esta óptica, la medición del avance normativo puede ser un indicador necesario pero no suficiente para evaluar el grado en que la transparencia se ha internalizado en las prácticas de las organizaciones. En realidad, esta medición supondría tener indicadores sobre las razones y mecanismos organizativos (de procesos, liderazgo, comunicación, estructura, jerarquía y cultura organizacional) relacionadas con esta cuestión, y sobre las cuales no existen aún metodologías probadas.

Por lo anterior, se hace una propuesta metodológica para la construcción de un índice compuesto, denominado ILAI, que pretende, sin ser exhaustivo ni comprehensivo de todas las variables que pueden considerarse, diversas dimensiones de análisis que comprenden la publicación de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet, la calidad regulatoria, la atención a usuarios en las solicitudes de acceso a la información y la calidad institucional. El índice implica la observación de 136 variables que se complementan con un cuestionario y una entrevista a profundidad por cada órgano. Esta propuesta se aplicó de manera sistemática a los OSOS. Los resultados que arroja prueban que puede ser un instrumento valioso, sujeto desde luego a revisiones posteriores.

En efecto, no obstante la simplificación de la realidad a través de la construcción de un índice, el marco metodológico nos permitió valorar preliminarmente el impacto de las diversas estrategias seguidas por los OSOS en la implementación de la LAI, así como la elaboración de diversas recomendaciones que pueden servir como una guía de asuntos pendientes en las tareas por venir. Otro valor de la medición que se realizó es que puede constituir un marcador en el tiempo para, en ejercicios posteriores, valorar los cambios en las organizaciones, y con ello construir explicaciones más sólidas del proceso de incorporación de la transparencia en las prácticas de las organizaciones gubernamentales en México y que ahora se proponen como meras hipótesis.

La enorme cantidad de información que se recopiló durante la elaboración del estudio, y que se encuentra sistematizada en el anexo 8 (en disco) que contiene la base de datos construida para este efecto, nos obligó —por la presentación de resultados y recomendaciones— a agruparlos en dos secciones. A continuación se presentan las recomendaciones de carácter general, tanto de carácter normativo como las de diseño organizacional y operativo. Por su parte, el anexo 6 contiene una serie de recomendaciones específicas para cada órgano en relación con los indicadores que integran el índice.

La incorporación de los OSOS en la LAI, cuyo diseño original estaba pensado para ser aplicado a la APF, ha generado sin duda problemas en su implementación. Ello se debe a que la LAI tiene un carácter meramente indicativo que debía ser desarrollado dentro de márgenes relativamente estrechos por cada uno de los OSOS, que son organizaciones con diseños, funciones y estructuras muy disímiles.

Un primer problema es el diseño de tres instancias, que muestra evidentes inconvenientes en su implementación. Para algunas instituciones ha sido relativamente fácil adaptarlo, no así para otras. Esto se comprueba al ver que diferentes organismos decidieron que la última instancia fuera unipersonal, o en algunos casos omitieron su reglamen-

tación. Vale la pena preguntarse por la racionalidad de un diseño de tres instancias en organizaciones como las universidades o ciertos organismos con objeto específico, sobre todo considerando que para los OSOS el órgano independiente de supervisión los constituye en última instancia el Poder Judicial de la Federación.

En esta dimensión, la experiencia de los OSOS muestra también la necesidad de reflexionar sobre la importancia e impacto de la presencia de un supervisor “externo e independiente”. Un estudio comparativo con la APF y el papel que ha jugado el IFAI puede resultar muy aleccionador sobre las funciones de este supervisor. Es claro, en el caso de los OSOS, que la carencia de este órgano ha permitido una cierta laxitud en el cumplimiento de algunas de las obligaciones de la LAI, que en algunos casos se ha reducido a los estándares mínimos indispensables. En otras instituciones, sin embargo, la carencia del supervisor o su endogenización en instancias últimas de decisión del más alto rango, como es el caso del IFE o los órganos jurisdiccionales, ha generado un mucho mejor desempeño en el conjunto.

En esta misma dimensión del diseño normativo, puede destacarse prácticamente que en ningún caso el comité de información o la última instancia cuentan con atribuciones para orientar y ejecutar una auténtica política de transparencia, y se constituyen meramente como instancias de revisión. En este sentido, la mayoría de los OSOS no ha explotado su facultad reglamentaria, la cual podría ser utilizada para dotar de mayores atributos a las instancias colegiadas con el fin de que puedan emitir recomendaciones de política y contribuir de esta forma al desarrollo de un aprendizaje organizacional en el tema de la transparencia.

La facultad reglamentaria también puede ser utilizada para impulsar los avances necesarios en materia de clasificación de información y organización de archivos, el desarrollo de la prueba de daño (aspecto prácticamente desconocido en la mayor parte de los OSOS) y la publicación de información obligatoria en las páginas de Internet.

Sin el desarrollo de estos elementos —facultades para emitir recomendaciones de los cuerpos colegiados y lineamientos de clasificación y organización de archivos— la política de transparencia y acceso a la información, corre el importante riesgo de convertirse en un asunto meramente operativo más que en un asunto que contribuya al fortalecimiento de una cultura de la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

En cuanto al diseño de la unidad de enlace y su relación con la institución, el estudio muestra que estas variables dependen del tamaño de la organización, de su fortaleza institucional, de la cantidad de recursos con que cuenta y de la forma en que entiende la transparencia como parte de sus rutinas organizacionales.

Los resultados que arrojó el estudio indican que los OSOS se han encontrado con la dicotomía entre unidades de enlace especializadas o robustos sistemas de coordinación institucional. Al parecer, los modelos de éxito fueron aquellos en que las unidades de enlace son especializadas, con el suficiente nivel para coordinar las tareas relacionadas

con la materia y que además cuentan con enlaces formales y reconocidos en cada una de las áreas administrativas de la institución. Cabe señalar que la especialización de las unidades de enlace, *per se*, no parece contribuir a que la cultura de la transparencia se funda en la institución.

En este sentido, se puede afirmar que resulta de mayor relevancia para la aplicación de la política de transparencia, y para la subsiguiente difusión de una cultura ligada a la rendición de cuentas, contar con eficientes mecanismos de coordinación y gestión de la transparencia, más que de la fortaleza o autonomía de la unidad de enlace. Por tanto, se considera conveniente que los OSOS fortalezcan una política de involucramiento institucional a través de nombramientos formales de enlaces en cada unidad administrativa.

Un aspecto que merece especial atención es la aplicación del artículo 7o. de la LAI a los OSOS. Este artículo, por las razones a las que ya nos hemos referido, fue diseñado pensando en los indicadores de gestión más significativos para la APF. Su aplicación a los OSOS presenta obvios problemas en una doble dimensión. Por un lado, porque algunos rubros pueden ser irrelevantes o simplemente no aplicables, por el otro, porque existe información sustantiva relacionada con las funciones de esos órganos que no está contemplada en el artículo 7o., pero que resulta crucial para conocer sus indicadores de gestión. De nuevo, en muchos casos la reglamentación que han hecho los OSOS de esta fracción es defectuosa y no se ha adaptado a su sentido original.

De este modo, la calidad de los portales es muy desigual y los esfuerzos de adaptación muy diversos. Los rubros de la LAI que muestran en general mayores problemas son los relacionados con la publicación de auditorías, metas y objetivos de las unidades administrativas, los aspectos presupuestales, las remuneraciones de los servidores públicos, los contratos de honorarios y los informes de labores. Respecto de estos temas, la mayoría de los OSOs publica datos agregados y, en un pequeño número de casos, incluso se omite la información correspondiente.

Desde el punto de los faltantes, son pocos los OSOS que han generado una reflexión específica para determinar qué información resulta de interés y debe ser publicada en las páginas de Internet. Esta reflexión, incorporada normativamente en los reglamentos, puede ser un valioso instrumento para impulsar una auténtica política de transparencia.

Todo lo anterior indica que existe una falla que puede ser subsanada, en el mediano plazo, con una reforma a la LAI, pero en lo inmediato puede ser resuelta a través de la facultad regulatoria que cada sujeto obligado puede ejercer y así, generar lineamientos propios para la presentación de informes, presupuestos, metas y objetivos, entre otros, que respeten su naturaleza y tiempos, pero a la vez que permitan su evaluación clara y precisa en términos de la rendición de cuentas.

Es conveniente apuntar que en las entrevistas realizadas a los OSOS, se percibe un convencimiento de parte de los responsables de los portales de transparencia sobre la



pertinencia y calidad de la información publicada. Esta percepción interna contrasta con la evaluación externa de las páginas de Internet.

Desde el punto de vista operativo el estudio encontró que es necesario involucrar a las áreas de planeación en la publicación de la información contenida en sus portales de Internet. En las entrevistas realizadas fue común encontrar que los responsables de las unidades de enlace, en la mayoría de los casos, también son los responsables de analizar la información que se publica en Internet y presentan dificultades para compilar la información de las áreas de planeación y presupuesto. En este sentido, parece conveniente la realización de reuniones de sensibilización con las áreas de planeación para transmitir la importancia que tiene ofrecer información actualizada, oportuna y confiable, a fin de elevar la calidad de la información de los portales de transparencia.

En cuanto a los mecanismos de acceso a la información, los resultados del estudio permiten recomendar el uso de sistemas electrónicos que generen certeza al usuario en la recepción y seguimiento de las solicitudes de información y los recursos de revisión. Aquí cabe señalar que más de la mitad de OSOS todavía no ha promovido el uso de sistemas electrónicos, situación que dificulta la formulación y el seguimiento de las solicitudes tanto al interior de la institución como al usuario mismo. Entre las ventajas que otorga el uso de este tipo de sistemas se encuentran las siguientes:

- Generan certeza al usuario sobre la recepción de su solicitud, así como el tiempo en que ésta deberá ser atendida.
- Permite a la institución tener un registro confiable de la totalidad de solicitudes recibidas y gestionarlas oportunamente entre sus unidades administrativas.
- Facilitan al usuario la interposición de recursos de revisión pues existe registro de la fecha de respuesta y su documentación relacionada (tanto las notificaciones recibidas como la entrega de la información).
- Promueve el manejo oportuno y transparente de las estadísticas de las solicitudes de información y los recursos de revisión que resuelve la institución. En este campo debe destacarse que en este momento resulta extremadamente difícil elaborar una estadística confiable y comparable de la demanda y los resultados de las solicitudes de acceso y de los recursos de revisión.

En este sentido, la experiencia en el uso de sistemas electrónicos muestra cómo han incidido éstos favorablemente en el número de solicitudes recibidas, lo cual puede apreciarse con detalle en el análisis realizado en la sección V de este estudio. A su vez, la demanda genera, en principio, un mejor comportamiento frente a la transparencia pues ésta serviría de “supervisor externo” que facilite la introducción de cambios en las rutinas organizacionales. Esta observación, que en este trabajo formulamos a nivel de hipótesis, sólo podrá corroborarse mediante nuevas observaciones en el tiempo.

Finalmente resulta indispensable reconocer las asimetrías de recursos entre los diferentes OSOS. Existen instituciones cuya carencia de recursos les impide contar con personal dedicado a las labores de transparencia, lo que se refleja en el bajo desempeño de sus indicadores. Para estos casos resulta importante valorar la importancia de la transparencia como política pública y permitir un esquema de asignación de recursos que subsane las diferencias tan marcadas. Esto evita el riesgo de simulación en la que pueden caer algunas instituciones con recursos escasos.

En suma, la medición de la transparencia, su impacto en las organizaciones y la evaluación de sus resultados son aún cuestiones en las que mucho hay que avanzar. El presente estudio constituye una aportación modesta a un enorme esfuerzo que aún debe ser realizado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, John M. y SANDOVAL, Irma, *Leyes de acceso a la información en el mundo*. México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2005.
- ANDERSON, F., “A Structuronomic Conception of Behavior: Individual and Collective”, *Journal of Abnormal and Social Psychology*, núm. 64, 1962.
- AYALA, J., *Instituciones y economía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- BACHRACH, P y BARATZ, M., “Two Faces of Power”, *American Political Science Review*, núm. 56, 1963.
- BANISAR, David, “Freedom of Information and Access to Government Record Laws Around the World”, *Privacy International*, 2004 (disponible en [www.privacyinternational.org](http://www.privacyinternational.org)).
- BRUNSSON, N. y OLSEN, J., *The Reforming Organization*, Bergen, Fagbokforlaget, 1993.
- CARBONELL, Miguel, “El derecho de acceso a la información como derecho fundamental”, en LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (ed.), *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública-UNAM, 2006.
- CEPEDA, Juan Antonio y NORIEGA ESPARZA, Guillermo, “Federal Law of Transparency and Access to Government Public Information Compelled Subjects, After One Year of Operation”, *Right of Access to Information in Mexico: A Diagnosis by Society*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2005.
- CONCHA, Hugo A. et al. (eds.), *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, USAID, 2004.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “El derecho a la información en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de México”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2002.
- DOUGLAS, M., *How Institutions Think*. Syracuse, Syracuse University Press, 1986.
- DOWNS, A., *Inside Bureaucracy. Prospect Highs*, Rand Corporation, 1967.
- ESCOBEDO, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, *Derecho Comparado de la Información*, México, núm. 2, 2003.

- FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano, “La experiencia europea en materia de transparencia administrativa y acceso a la información”, en CONCHA, Hugo A. *et al.* (eds.), *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*, México, USAID-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- , “Algunas proposiciones para una Ley de Acceso a la Información”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXXV, núm. 105, 2002.
- , *El derecho de acceso a los documentos administrativos*, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- FINKELSTEIN, Neal D. (ed.), *Transparency in Public Policy. Great Britain and the United States*, Nueva York, St. Martin’s Press, 2000.
- GOVERNMENT OF CANADA, “Access to Information: Making it Work for Canadians”, *Report of the Access to Information Review Task Force*, Ottawa, Government of Canada-Access to Information Review Task Force, 2002.
- GUERRERO AMPARÁN, Juan Pablo y HOFBAUER, Helena, *Transparencia presupuestaria en cinco países de América Latina. Resultados en 2001*, México, CIDE-Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo y RAMÍREZ DE ALBA LEAL, Leticia, “La transparencia en México en el ámbito subnacional: una evaluación comparada de las leyes estatales”, en LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública-UNAM, 2006.
- HOOD, C. y JACKSON, M., *Administrative Argument*, Londres, Dartmouth P. G., 1991.
- JUTTING, J., *Institutions and Development: a Critical Review*, París, OECD, Working Paper 210, 2003.
- KNOTT, J. y MILLAR, G., *Reforming Bureaucracy*, Nueva Jersey, Prentice, 1987.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y COHEN CATS, Susana, “El acceso a la información en los órganos constitucionales autónomos”, en CONCHA, Hugo A. *et al.*, *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*, México, USAID-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- , “La constitucionalización del derecho de acceso a la información: una propuesta para el debate”, en LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (ed.), *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública-UNAM, 2006.
- , “Medir la transparencia: un imperativo”, *Política Digital*, octubre de 2005.
- , *Democracia y acceso a la información*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005.
- , “La creación de la Ley de Acceso a la Información en México: una perspectiva desde el Ejecutivo Federal”, en CONCHA, Hugo A. *et al.* (eds.), *Transparentar al*

- Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*, México, USAID-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- , “El derecho de la información”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- , *El derecho a la información*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- LUKES, S., *Poder. Un enfoque radical*, México, Siglo XXI, 1974.
- MAJONE, G., *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- MARCH, J. y OLSEN, J., *Rediscovering Institutions*, Nueva York, Free Press, 1989.
- MARSCHAK, J., *Towards an Economic Theory of Organization and Information*, en THRALL, R. et al., *Decisions Process*, Nueva York, John Wiley and Sons, 1954.
- MERINO, Mauricio, “Muchas políticas y un solo derecho”, en LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública-UNAM, 2006.
- (ed.), *Transparencia: libros, autores e ideas*, México, CIDE-IFAI, 2005.
- MOE, T., “The New Economics of Organization”, *American Journal of Political Science*, vol. 28, núm. 4, 1984.
- NISKANEN, W., *Bureaucracy and Representative Government*, Chicago, Aldine-Atherton, 1971.
- NORTH, D., *Understanding the Process of Economic Change*, Princeton, Princeton University Press, 2005.
- OLSON, M., *La lógica de la acción colectiva*, México, Limusa, 1992.
- OSTROM, V., *The Intellectual Crisis in American Public Administration*, Tuscaloosa, Alabama University Press, 1973.
- PONDSTONE, W., *Prisoner’s Dilemma*, Nueva York, Anchor Books, 1992.
- PRESSMAN, J. y WILDAVSKY, A., *Implementation*, Berkeley, University of California Press, 1984.
- SCHEDLER, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004.
- SCOTT, R., *Institutions and Organizations*, Thousand Oaks, Sage, 2001.
- SELZNICK, P., *TVA and the Grass-Roots: a Study on Politics and Organization*, Berkeley, University of California Press, 1984.
- SIMON, H., *El comportamiento administrativo*, Buenos Aires, Aguilar, 1947 (1978).
- , *Reason in Human Affairs*, Stanford, Stanford University Press, 1983.
- , “Organizations and Markets”, *The Journal of Economic Perspectives*, 5:2, 1991.

- STIGLITZ, J., *On Liberty, the Right to Know, and Public Discourse: the Role of Transparency in Public Life*, Oxford, Oxford Amnesty Lecture, 1999.
- , “The Contribution of the Economics of Information to the Twentieth Century Economics”, *The Quarterly Journal of Economics*, núm. 115, vol. 4, 2000.
- , *Information and the Change in the Paradigm in Economics*, Nueva York, Prize Lecture, 2001.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El derecho a la información*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000.
- VILLANUEVA, Ernesto *et al.*, *Acceso a la información pública en México. Indicadores legales*, México, LIMAC, 2005.
- WILLIAMSON, O., *Mercados y jerarquías*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- ZAMORA ETCHARREN, Rodrigo, *Acceso a la información pública gubernamental federal*, México, Porrúa, 2003.

## ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA

CRITERIO DE EVALUACIÓN	OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)
<b>PÁGINAS DE INTERNET (OT)</b>	
Diseño del portal de transparencia	100.0
Facilidad de navegación y menús claros	100.0
Nombre de los servidores públicos	93.8
Domicilio de la unidad de enlace para recibir correspondencia	93.8
Visibilidad del vínculo de transparencia	93.8
Facilidad para encontrar información	93.8
Cargo de los servidores públicos	87.5
Número telefónico de los servidores públicos	87.5
Dirección electrónica de la unidad de enlace	87.5
Servicios que ofrece el organismo	87.5
Tiempo de acceso a la página y los vínculos	87.5
Presupuesto asignado a la institución	81.3
Enlista y otorga acceso a los documentos que corresponden al marco normativo aplicable al organismo	81.3
Números telefónicos de la unidad de enlace	75.0
Informe de avance de ejecución del presupuesto (reportes trimestrales)	75.0

**ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA**  
(Continuación)

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)</b>
Descripción del bien adquirido, arrendado o servicios contratados	68.8
Presentación de la información	68.8
Tiene un vínculo visible para hacer contacto con el responsable del portal	68.8
Facultades de todas sus unidades administrativas.	62.5
Informe de avance de ejecución del presupuesto agregado por año	62.5
Información relativa a sus funciones sustantivas	56.3
Organigrama completo con la estructura orgánica básica, no básica y homólogos hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente	56.3
Domicilio de los servidores públicos para recibir correspondencia	56.3
Número telefónico para obtener información respecto de los servicios que ofrece	56.3
Número del contrato	56.3
Nombre del proveedor adjudicado en las contrataciones	56.3
Monto de las contrataciones	56.3
Vigencia de las contrataciones	56.3
Enlista y otorga acceso a los informes a que está obligado por disposición legal	56.3
Nombre de los trámites que realiza	43.8
Otorga acceso a los formatos que aplican a los trámites	43.8
Cuenta con buscador de información	43.8
Percepciones netas de los servidores públicos	37.5
Sistema de compensación de los servidores públicos (incluidas las prestaciones y los estímulos que correspondan)	37.5
En su caso, directorio de los servidores públicos habilitados	37.5



**ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA**  
(Continuación)

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)</b>
Presupuesto por unidad administrativa responsable y/o por programa	37.5
Informe de avance de ejecución del presupuesto (trimestrales)	37.5
Dirección electrónica de los servidores públicos	31.3
Percepciones brutas de los servidores públicos	31.3
Número total de plazas	31.3
Número telefónico del responsable del portal de obligaciones de transparencia	31.3
Unidad administrativa responsable de los trámites que realiza	31.3
Procedimiento para realizar los trámites	31.3
Informe de avance de ejecución del presupuesto, desagregado por unidad administrativa (anual)	31.3
Orienta sobre los mecanismos de participación ciudadana	31.3
Número total de personal contratado por honorarios	25.0
En su caso, señala el costo de los trámites que realiza	25.0
Total de observaciones determinadas por rubro sujeto a revisión	25.0
Unidad administrativa responsable de la contratación	25.0
Fecha de celebración de las contrataciones	25.0
Clave del puesto que permita identificar el nivel de remuneraciones que le corresponde a cada servidor público	18.8
Valor de cada contrato de honorarios	18.8
Vacantes de cada unidad administrativa con relación a su estructura ocupacional	18.8
Plan estratégico por unidad administrativa responsable	18.8
Programa institucional al que se vincula el plan estratégico	18.8

**ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA  
(Continuación)**

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)</b>
Número y tipo de auditorías efectuadas en el ejercicio anterior	18.8
De las auditorías realizadas, publica un reporte especificando las observaciones que fueron atendidas	18.8
Procedimiento de contratación (adjudicación directa, invitación a tres personas, licitación pública o contrato entre entidades gubernamentales)	18.8
En su caso, los convenios modificatorios relacionados al contrato original especificando los alcances de las modificaciones	18.8
Capítulo de gasto con cargo al cual se efectuaron las contrataciones	18.8
Calendario para el cumplimiento de las metas y objetivos de las unidades administrativas	12.5
Presupuesto asignado al cumplimiento de las metas y objetivos	12.5
Calendario con número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario	12.5
Respecto de las auditorías realizadas, el total de observaciones atendidas por cada rubro sujeto a revisión	12.5
Número de observaciones que quedaron pendientes de atención	12.5
Señala la fecha de actualización de la información publicada en el portal	12.5
De las auditorías realizadas, publica un reporte especificando qué observaciones fueron atendidas	6.3
Avance en el cumplimiento de las metas y objetivos	0.0
<b>CALIDAD NORMATIVA (NOR)</b>	
Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LAI	87.5
Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LAI	87.5
Reglamenta actividades de la unidad de enlace	81.3
Reglamenta la integración de un comité de información o su equivalente	81.3
No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LAI	81.3
Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LAI	81.3

**ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA  
(Continuación)**

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)</b>
Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etcétera) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61 de la LAI	75.0
Reglamenta las facultades de un comité de información o su equivalente	75.0
Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión	75.0
Establece un procedimiento de acceso a la información	75.0
No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LAI	68.8
Establece criterios específicos de clasificación de información reservada	62.5
Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LAI	62.5
Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión	56.3
Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada	56.3
Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial	56.3
Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LAI	50.0
Establece una afirmativa o negativa ficta	50.0
Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LAI	50.0
Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o. de la LAI	43.8
Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LAI	37.5
No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LAI	37.5
Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial	37.5
Reglamenta de manera general el artículo 7o. de la LAI	25.0
Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7o. de la LAI	25.0
Reglamenta la prueba de daño	6.3

**ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA**  
(Continuación)

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)</b>
Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión	0.0
<b>USUARIO SIMULADO (US)</b>	
Se requieren los datos personales del usuario (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico)	87.5
No es obligatorio acudir físicamente a los módulos de acceso la información	87.5
Espacio suficiente para redactar la solicitud	81.3
Se solicita anotar de manera opcional datos adicionales para facilitar la búsqueda de la información	81.3
No se requiere motivar la consulta o requerimiento de información	81.3
Para enviar la solicitud no se requiere tener habilitado alguna paquetería especial	75.0
El usuario puede generar un acuse de recibo con folio para dar seguimiento a su solicitud	71.9
La solicitud fue atendida en el tiempo establecido por los instrumentos normativos correspondientes	71.9
No se requirió una ampliación del plazo de respuesta; o si la hubo, se le notificó al usuario en tiempo y forma	71.9
La información se entregó en el formato o medio solicitado por el usuario	68.8
La respuesta fue en sentido positivo; o si fue en sentido negativo, ésta fue transmitida de manera fundada	65.6
La respuesta fue coherente (no existen datos inconsistentes en ella)	62.5
No es requisito otorgar un número o clave de identificación personal (IFE, CURP, RFC)	56.3
Requiere al usuario que señale el medio o la modalidad en el que se desea recibir la información	50.0
El usuario puede habilitar su alta y enviar la solicitud a través del sistema	43.8
La respuesta fue precisa sobre los contenidos solicitados	43.8
La respuesta fue completa	40.6
El usuario tuvo la posibilidad de saber a través del sistema o el portal de Internet que su solicitud fue respondida de manera positiva o negativa	28.1

**ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA**  
(Continuación)

<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)</b>
Es posible darle seguimiento a las solicitudes a través del sistema o el portal de Internet de la institución	21.9
En su caso, datos generales del representante	18.8
<b>CALIDAD INSTITUCIONAL (CI)</b>	
Número de miembros que integran el comité de información	100.0
Nivel jerárquico de los miembros de la última instancia	81.3
Nivel jerárquico del presidente del comité de información	75.0
Periodicidad con la que se reúne el comité de información	75.0
Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional	75.0
Se han impartido cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información	68.8
Se permite la delegación de funciones para los miembros del comité	62.5
El número de miembros del comité de información favorece la toma de decisiones (es impar)	62.5
La última instancia es un órgano colegiado	62.5
El número de miembros de la última instancia favorece la toma de decisiones (es impar)	62.5
Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos	62.5
Nivel jerárquico del titular de la unidad de enlace	50.0
Número de personal adscrito directamente a la unidad de enlace	50.0
La unidad de enlace cuenta con vínculos en las diferentes unidades administrativas de la institución (mecanismos de coordinación institucional)	50.0
Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información	50.0
La unidad de enlace le reporta únicamente al comité de información	43.8
Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el reglamento de la institución	37.5

ANEXO 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN GRADO DE INCIDENCIA  
(Continuación)

CRITERIO DE EVALUACIÓN	OSOS QUE ATIENDEN EL CRITERIO (%)
La unidad de enlace es una unidad especializada	31.3
El comité de información cuenta con facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información	18.8
La última instancia cuenta con facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información	18.8
La última instancia cuenta con miembros externos a la institución	12.5

## ANEXO 2. BITÁCORA DE OBSERVACIONES.

## I. SUBÍNDICE DE PORTALES DE TRANSPARENCIA

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	La estructura orgánica sólo llega a directores generales.
<b>Facultades</b>	Se ofrecen objetivos y funciones pero no detalla a la unidad administrativa. Además las funciones que sí presenta (las de directores generales) están incompletas. Las facultades fueron tomadas del Manual de Organización General.
<b>Directorio</b>	El directorio no incluye clave del puesto. No especifica claramente la dirección para recibir correspondencia (viene una dirección al final de todo el directorio, que más bien es el pie de página que aparece en todas las páginas del portal).
<b>Remuneraciones</b>	Se presenta información con rangos mínimos y máximos para algunos puestos (para los servidores públicos de mando), se mencionan la dieta mensual de los diputados y algún monto para actividades legislativas. Se especifica información de sueldos base, honorarios y prestaciones pero por niveles, los cuales no pueden ser identificados o relacionados con los puestos. Es información insuficiente.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	El vínculo respectivo no puede ser abierto. A pesar de que se intentó abrir en diferentes días y computadoras se marca error.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	El portal de transparencia ofrece el número y nombre de esta fracción pero no está activado el vínculo. Quizá la Cámara de Diputados considera que la fracción no le aplica, sin embargo, aun siendo cierto esto, debió haberlo especificado.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Se presentan los incisos evaluados y hasta en algunos casos brinda el acceso directo a las páginas Web de los servicios que ofrece (Gaceta Parlamentaria, por ejemplo).
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Aunque esta fracción no le aplica a la Cámara de Diputados, en el portal de transparencia no lo especifica. Sólo se encuentra el número y nombre de la fracción pero no está activado el vínculo.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Sólo se presenta una tabla donde se informa: Presupuesto de Egresos Autorizado al 2006 (enero-marzo) con columnas de rubros donde se ejerció dicho presupuesto, una cantidad autorizada de enero a diciembre y un dato del ejercicio de enero a marzo.

<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Existe un vínculo pero no está activado. Al parecer la Cámara de Diputados considera que esta fracción no le aplica, sin embargo, no lo especifica.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	No se menciona el procedimiento de contratación, los montos del contrato y la fecha de celebración del contrato; tampoco se hace referencia a convenios modificatorios o al capítulo de gasto con cargo al que se efectuó el contrato.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Está completa esta fracción.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se presenta un vínculo pero está desactivado. Al parecer, la Cámara de Diputados considera que no le aplica esta fracción. Aun siendo cierto debió haberlo especificado.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	Esta fracción no le aplica a la Cámara, sin embargo, no lo especifica. En el portal se presenta la fracción pero el vínculo está desactivado. Se evaluó negativamente.
<b>Calidad de la información</b>	El portal de transparencia de la Cámara de Diputados tiene un buen diseño y presenta una aceptable facilidad de navegación y menús claros. De igual manera, cuenta con un vínculo de transparencia visible. Sin embargo, su calidad de información y la facilidad para encontrarla es medianamente buena. Asimismo, el tiempo de acceso a la página y los vínculos no son tan rápidos, ni se aprecia adecuadamente visible un vínculo para hacer contacto. Dos puntos desfavorables de este portal es que no se cuenta con un buscador de información ni tiene fecha de actualización de la información.
<b>Otra información relevante</b>	A pesar de que en el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la información Pública de la Cámara de Diputados se enumera aquella información que debe hacerse pública —además de la estipulada en el artículo 7o. de la Ley, en su portal de transparencia no hay información adicional. Alguna información mencionada en dicho Reglamento está publicada en su portal principal, por lo que al menos debería existir el vínculo correspondiente en el portal de transparencia.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio de 2006.



<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Aunque el organigrama que presenta el Senado tiene vínculos que ofrecen gráficos solamente se llega a directores generales. Se calificó negativamente.
<b>Facultades</b>	El portal publica las facultades de todas las unidades administrativas presentes en el Manual del Organización Técnica y Administrativa.
<b>Directorio</b>	En el portal de transparencia es presentado el directorio por bloques: Servicios Parlamentarios, Órganos Legislativos, Órganos Técnicos, Servicios Administrativos y Financieros. Sin embargo, los vínculos no se pueden abrir. La fracción completa se evaluó negativamente.
<b>Remuneraciones</b>	Sólo presenta el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando. Se trata de información insuficiente.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Presenta el domicilio y los teléfonos de la Unidad, pero no el correo electrónico, tampoco los servidores públicos habilitados ni el teléfono del responsable del portal.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	El organismo publica un Programa Operativo Anual (2006) y un documento de avances relevantes de enero a abril del POA, pero no fue posible abrirlos.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Sí publica el servicio que ofrece y el número de teléfono correspondiente.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Esta fracción no le aplica al Senado, no obstante este organismo la integra a la fracción relacionada con los servicios que ofrece. A pesar de eso, no publica ahí ningún trámite requisito y formato. Se calificó negativamente.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Sólo ofrece información agregada del presupuesto asignado y alguna por capítulo de gasto. No hay información desagregada por unidad administrativa responsable. Además, no ofrecen nada del 2005.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	No hay información acerca de auditorías al ejercicio actual, tal vez porque se estima que sea la contraloría interna la que tiene que presentar al Pleno informes semestralmente. Según lo que ellos informan no le compete a la ASF realizar auditorías al Senado. No presenta un calendario

	pero se menciona que por ley le corresponde al Órgano Interno de Control los informes cada seis meses. Los informes publicados son los ejecutivos y no se mencionan el número de observaciones, más bien se habla de porcentajes. La información es insuficiente.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	No publica el número del contrato, tampoco la unidad administrativa responsable del contrato, ni su fecha de celebración. No se menciona el capítulo de gasto con cargo al que se efectúa la contratación. Los contratos son presentados trimestralmente, por lo que no hay datos de abril a junio.
<b>Marco normativo aplicable</b>	El marco normativo no está en su portal de transparencia, sino en su portal principal. En todo caso les haría falta activar un vínculo. Se calificó negativamente.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Hay un vínculo pero no brinda acceso a ninguna información.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	Esta fracción no le aplica al Senado pero el portal de transparencia no hace ninguna mención de ella. Se calificó negativamente.
<b>Calidad de la información</b>	En general el portal del Senado de la República tiene buen diseño, en donde el tiempo de acceso a la página y los vínculos es aceptable. Un punto a favor es que el Senado cuenta con un buscador de información. Sin embargo, la facilidad de navegación no es tan buena debido sobre todo a que se abren demasiadas ventanas conforme se busca información. Tampoco resulta muy fácil encontrar información, además de que el vínculo de transparencia no es lo suficientemente visible. El portal muestra una calidad de información medianamente buena. Por otra parte, este portal no cuenta con fecha de actualización de información ni se observa un vínculo para hacer contacto.
<b>Otra información relevante</b>	De acuerdo a su reglamentación el Senado de la República presenta información adicional: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información publicada en la <i>Gaceta Parlamentaria</i></li> <li>- La información al <i>Diario de Debates</i></li> <li>- Iniciativas de ley, proyectos de decreto y puntos de acuerdo</li> <li>- Registro de asistencia de los legisladores</li> <li>- Registro del sentido del voto por cada legislador en las sesiones del Pleno</li> <li>- Informes de los viajes oficiales de los legisladores.</li> </ul>

	La LIX Legislatura en Cifras (datos administrativos)
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio de 2006.

### AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

VARIABLES EVALUADAS	OBSERVACIONES
<b>Estructura orgánica</b>	Presenta el organigrama hasta el nivel de direcciones generales, lo cual sólo permite conocer la estructura orgánica básica. Por otra parte, la ASF no emitió un instrumento jurídico que reglamentara la publicación de esta información según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7o. de la Ley. Cabe señalar que en cumplimiento a la fracción III del artículo 7o. de la Ley, la ASF sí desagrega la información hasta el equivalente a jefe de departamento.
<b>Facultades</b>	Publica las facultades de sus unidades administrativas con fundamento en el Reglamento Interior de la ASF
<b>Directorio</b>	Publica su directorio hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente. En todos los casos es posible apreciar el nombre del servidor público, su cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico y el nivel genérico del puesto, no así el cargo específico en el caso de los mandos medios, esto sólo se detalla para mandos superiores (por ejemplo, en mandos superiores se indica como puesto director general y como cargo director general de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, no obstante, para mandos medios sólo se señala que el puesto del servidor público es director de área pero no se señala su cargo específico). Por otra parte, no es posible identificar el monto exacto de las remuneraciones para cada puesto, lo anterior debido a que en la sección de remuneraciones se publica la información de manera agregada con montos máximos, es decir, indican que un director general tiene como remuneración <b>hasta \$99,456.09</b> , pero no es posible saber el monto exacto de las remuneraciones que obtiene, por ejemplo, el director general de Auditoría de Inversiones Físicas Federales. Debido a lo anterior se considera que la ASF no cumple con la publicación del cargo y nivel del puesto en la estructura orgánica.
<b>Remuneraciones</b>	En sus obligaciones de transparencia la ASF publica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La percepción máxima ordinaria neta mensual (agrega sueldo base más compensación garantizada) para cada grupo jerárquico, es decir, por agrupaciones de puestos y no para cada grupo, grado y nivel de puesto.</li> <li>- Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la ASF (que contiene las disposiciones normativas que fueron analizadas);</li> <li>- Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la ASF. En éste se indican los elementos que integran las percepciones y aportaciones patronales anualizadas según partida presupuestaria</li> </ul>

	<p>involucrada y de manera agregada, es decir, una bolsa que integra el valor total de las plazas involucradas según los siguientes niveles salariales: 17 al 27ZA; 2 al 27C; O al G y homólogos; y contratos de honorarios; y</p> <p>- Disposiciones para la aplicación del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de la ASF.</p> <p>Por tanto se considera que la ASF puede otorgar acceso a la remuneración mensual desagregada por cada puesto, así como al sistema de compensación, que en su propio Manual se define como el “conjunto de elementos que conforman el total de percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a favor de los funcionarios públicos y que se registran en términos brutos”, esto también para cada grupo, grado y nivel de puesto.</p> <p>Finalmente, no se publica la información relativa a los criterios de evaluación IV.6) al IV.9).</p>
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	No publica el teléfono de la Unidad de Enlace ni el directorio de servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	<p>Publica el programa anual de actividades con un calendario de trabajo que identifica el calendario para el cumplimiento de las metas por unidad administrativa responsable, así como los programas institucionales a los que se vincula. No obstante, es importante mencionar que existen estímulos (percepciones extraordinarias) para los funcionarios públicos de la ASF que se otorgan en el cumplimiento de las metas establecidas en el calendario de trabajo, por lo que publicar el avance en el cumplimiento de estas metas resulta relevante para justificar por qué se otorgaron los estímulos y la ASF no publica el avance. Cabe señalar que la ASF no vincula el presupuesto asignado al cumplimiento de sus meta institucionales. Finalmente, se considera que para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 7o. fracción VI de la Ley, la ASF debería publicar el Seguimiento y Medición de Avances de su Programa Anual de Actividades 2006; según se establece en el documento “Objetivos del Programa Anual de Actividades 2006”, en el cual se describe el Sistema de Seguimiento y Medición de Avances del Programa Anual de Actividades 2006.</p>
<b>Servicios que ofrecen</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia los servicios que ofrece pero tampoco indica que no ofrezca ningún tipo de servicios; en tal virtud la evaluación es negativa en los criterios que corresponden a esta fracción.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia los trámites que ofrece pero tampoco indica que no los ofrezca; en tal virtud la evaluación es negativa en los criterios que corresponden a esta fracción.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Sólo presenta la asignación total de recursos otorgados a la institución, así como el ejercicio del gasto con periodicidad trimestral según capítulos de gasto e incluye el presupuesto ejercido para el ejercicio 2005. Por lo anterior, los criterios de evaluación correspondientes a la información presupuestal desagregada no son atendidos por el organismo.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a las auditorías practicadas al ejercicio presupuestal.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	Presenta un cuadro resumen con las contrataciones realizadas en el primer trimestre de 2006, pero no publica todos los rubros sujetos a evaluación..
<b>Marco normativo aplicable</b>	<p>Enlista y otorga acceso a los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</li> <li>-Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la ASF</li> <li>-Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación</li> </ul> <p>Por tanto, se considera que el organismo sólo otorga acceso al marco aplicable al organismo respecto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental pero no todo el marco normativo aplicable al organismo.</p>
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Enlista y otorga acceso a los informes “del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública” para los años 2000 a 2004.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana que ofrece. En caso de que no cuente con este tipo de mecanismos, según el método de evaluación el sujeto obligado debió señalarlo.
<b>Calidad de la información</b>	El portal de la Auditoría tiene un buen diseño, al igual que una aceptable facilidad para encontrar información. El tiempo de acceso a la página y los vínculos es bueno y la visibilidad del vínculo de transparencia es satisfactoria. Por el contrario, no resulta muy buena la facilidad de navegación y la claridad de sus menús, tampoco lo es la calidad de la información publicada. Su vínculo para hacer contacto no es del todo visible. Dos puntos desfavorables de este portal es que no se cuenta con un buscador de información ni tiene fecha de actualización de la información
<b>Otra información relevante</b>	No se presenta información adicional a la exigida por ley. La reglamentación interna no impone ninguna obligación adicional.

<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	14 de junio de 2006
---	---------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Son presentadas las dos estructuras, la administrativa y la jurisdiccional. En el caso de la administrativa tiene un vínculo para desplegar hasta las oficinas de servicios.
<b>Facultades</b>	Despliega facultades de cada unidad administrativa.
<b>Directorio</b>	Ofrecen información de casi todos los incisos. Solamente no presentan la clave del puesto y la dirección electrónica.
<b>Remuneraciones</b>	Publica el Acuerdo General de Administración que establece el Manual de Percepciones: se trata de información muy general. Sin embargo existen tres anexos: en el primero se mencionan el tabulador de percepciones ordinarias donde se establecen rangos de remuneraciones netas mensuales; en el segundo anexo se describen las prestaciones establecidas y autorizadas con información más desagregada; y el tercer anexo es donde se publica información más completa y desagregada en una tabla donde se establecen el cargo, el nivel, el rango, el número de plazas, el sueldo base y las compensaciones. Esta última información va desde los ministros hasta los empleados de servicios.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	No hay número telefónico del responsable del portal.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	Hay un vínculo de metas y objetivos combinada con la Estructura Orgánica, pero como metas sólo publica una oración. No cumple con los criterios definidos: plan estratégico por unidad administrativa, programa institucional al que se vincula, calendario para el cumplimiento de metas, avance en el cumplimiento de metas y presupuesto para alcanzarlas.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Cumple plenamente con los criterios definidos.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Esta fracción no le aplica a la Corte y así lo menciona en su portal. Cumple con el criterio.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Además del estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2005, respecto a la información del 2006 se presenta el presupuesto asignado a la institución y también información acerca de su ejecución por mes asociada a la partida y el concepto. Aunque para años anteriores se ofrece información por trimestre, para este año aún no hay información trimestral, no obstante sí publican cifras por mes.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Presenta un Programa Anual de Auditorías pero sólo del 2003 y 2004, no hay programa del 2005 o 2006. Aunque muestra una buena cédula de seguimiento de la cuenta pública: se trata de información del 2000. Los resultados de las auditorías publicadas son de noviembre del 2003 a

	octubre del 2004, a este respecto no se ve nada de 2005.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	La Suprema Corte no brinda información acerca de los siguientes rubros: La unidad administrativa responsable de las contrataciones; el procedimiento de contratación; la fecha de celebración del contrato; los convenios modificatorios, y el capítulo de gasto con cargo al cual se efectuó la contratación.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Cumple con esta fracción.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Presenta su Informe Anual de Labores como lo estipula su normatividad.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	Esta fracción no le aplica a la Corte y así lo menciona en su portal de transparencia.
<b>Calidad de la información</b>	El portal de transparencia de la SCJN tiene un buen diseño y presenta una aceptable facilidad de navegación y menús claros, así como sencillez para encontrar información. Cuenta con un vínculo de transparencia visible. La página de la Corte ofrece la posibilidad de usar un buscador de información. Un inconveniente que se observa es el no contar con una fecha de actualización de la información y la no tan buena calidad de la misma. El tiempo de acceso a la página y los vínculos es aceptable.
<b>Otra información relevante</b>	El Reglamento de la Corte remite al artículo 7o. de la Ley en cuanto a la información pública obligatoria. Respecto de la información adicional ese artículo (frac. XVII) sólo menciona que se ha de publicar aquella información que sea de utilidad o relevante. La corte publica la siguiente información adicional: listado de sistemas de datos personales; información sobre fideicomisos; un historial de información otorgada a particulares; publicaciones de plazas y otorgamientos de licitaciones; responsabilidades administrativas sobre el comité de adquisiciones; posibilidad de consulta electrónica de resoluciones.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	19 de julio de 2006.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Presenta su estructura administrativa y jurisdiccional.
<b>Facultades</b>	Presenta las facultades de cada unidad administrativa de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y con el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Directorio</b>	Publica el nombre, cargo, número telefónico del conmutador con extensión y domicilio para recibir correspondencia. No publica la clave del puesto que ocupa que permita identificar el nivel de remuneraciones que le corresponde (en su caso, grupo, grado y nivel que ocupa el puesto en la estructura ocupacional), ni la dirección electrónica.
<b>Remuneraciones</b>	Publica el ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LAS PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. La información publicada se considera completa ya que presenta una amplia explicación de cómo se integran los sueldos al interior del Tribunal desde el magistrado presidente hasta los puestos operativos, así como dos anexos analíticos de las plazas permanentes y eventuales de enero a agosto del 2006 por puesto con los siguientes conceptos: número de plazas, sueldo base, compensación garantizada, prestaciones nominales, gratificación de fin de año, prima vacacional, apoyo a la función de SPS, asignaciones adicionales y el total neto.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Informa el domicilio para recibir correspondencia, la dirección electrónica y los números telefónicos de la Unidad de Enlace; pero omite informar el número telefónico del responsable del portal de Internet; y el directorio de los servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	Aunque en el artículo 17 del Acuerdo General del Tribunal se omite la obligación de presentar en su portal la información de metas y objetivos de las unidades administrativas, órganos o dependencias, consideramos que en los hechos se está faltando a una obligación que impone la Ley.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Indica los servicios que ofrece y el número telefónico para obtener información.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los trámites, requisitos y formatos que ofrece. En el artículo 17 del Acuerdo General del Tribunal se omite la obligación de presentar en su portal la información de trámites, requisitos y formatos. No obstante, no se considera válido este recurso debido a que el sujeto no puede omitir la obligación, en su caso tendrían que hacer explícito en su propio reglamento que no le aplica pero no solamente omitir el rubro.

<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Presenta información sobre el presupuesto asignado integrado por unidad responsable para el año 2006, el presupuesto ejercido en el periodo enero-abril del año 2006 dividido en gasto corriente y de inversión, el presupuesto ejercido durante el año 2005 dividido en gasto corriente y de inversión desagregado mensualmente. De acuerdo al método de evaluación, se omitió información del ejercicio presupuesto del ejercicio anterior desagregado por unidad administrativa responsable.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Se presenta el informe de la Contraloría Interna correspondiente al periodo de enero a abril de 2005, en donde se especifica el número de observaciones por rubro que fueron atendidas y el número de observaciones que quedaron pendientes hasta esa fecha. De las auditorías externas sólo se hace mención a la realizada en el año 2001 por al ASF y no se cuenta con información sobre el programa de auditorías para el ejercicio actual (2006), ni sobre las observaciones realizadas a la fecha por cada área sujeta a revisión. Tampoco se cuenta con los totales de observaciones que se han realizado por área sujeta a revisión para 2005 y 2006.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	Se presenta información sobre contratos, pedidos y servicios adjudicados al primer trimestre del 2006 para la Sala Superior y las Salas Regionales de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca. Se cuenta con información sobre: número de contrato, fecha del contrato, proveedor, concepto y monto total. No se cuenta con información sobre: procedimiento de contratación, vigencia del contrato, convenios modificatorios y capítulo de gasto conforme al cual se efectuó la contratación.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Enlista y otorga acceso a los documentos que corresponden al marco normativo aplicable al organismo.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se presentan los informes anuales desde 2001 hasta 2005.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana que ofrece. En el artículo 17 del Acuerdo General del Tribunal se omite la obligación de presentar en su portal la información de trámites, requisitos y formatos. No obstante, no se considera válido este recurso debido a que el sujeto no puede omitir la obligación, en su caso tendrían que hacer explícito en su propio reglamento que no le aplica pero no solamente omitir el rubro.

<b>Calidad de la información</b>	El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con en su portal principal con un vínculo de transparencia de fácil ubicación, el diseño del portal es sencillo y los menús son claros por lo que permite una navegación ágil, la calidad de la información presentada es adecuada debido a que sustenta sus respuestas en su propia reglamentación, tiene un vínculo visible para hacer contacto en caso de dudas y el tiempo de acceso es inmediato a cada rubro. Las observaciones al portal de acuerdo al método de evaluación se centran en los siguientes rubros: únicamente cuentan con buscador en el apartado del directorio y no cuenta con fecha de la última actualización de la información que aparece en la página.
<b>Otra información relevante</b>	Si bien el Tribunal presenta en su portal de transparencia información sobre fideicomisos y un apartado de preguntas frecuentes; por reglamentación debería presentar también los siguientes elementos: turno de los asuntos en trámite (artículo 17.II del Acuerdo); avisos de sesiones públicas (artículo 17.III del Acuerdo); y jurisprudencia y tesis relevantes (artículo 17.IV del Acuerdo). Dado que no publica estos tres temas se considera que no está presentado la información adicional a que el propio Tribunal se comprometió.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	Lunes 26 de junio del 2006

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	El organigrama sólo indica hasta las delegaciones regionales.
<b>Facultades</b>	Se publican las facultades de sus unidades administrativas.
<b>Directorio</b>	No hay ninguna clave que ayude a ubicar el salario de los servidores públicos. En muchos casos tampoco aparece el correo electrónico de los funcionarios.
<b>Remuneraciones</b>	No hay información respecto de las remuneraciones de los funcionarios, sólo se publican rangos correspondientes por nivel del cargo. Tampoco se publica el ingreso bruto. Por último, tampoco se señala el número total de plazas ni de personal contratado.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	No se indica el nombre ni datos del contacto del responsable del portal de transparencia.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	No se exponen metas sino que se describen funciones. Tampoco se señalan plazos o recursos utilizados en cada uno de los programas.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Se indican los servicios que ofrece y se publican los datos de contacto para solicitar información sobre ellos.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Se indica el nombre del trámite; la unidad administrativa responsable del mismo; el procedimiento para realizarlo; los formatos que aplican; y el costo del trámite.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Sólo se presentan informes mensuales y anuales por capítulos del PEF. No se indican ni los programas ni la unidad administrativa responsable de las erogaciones.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	No se publican auditorías posteriores a 2003 y no se explica si es porque no han existido o simplemente no han sido publicadas.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	Aunque se publica el número de contrato, el monto, el proveedor y la descripción del bien adquirido o servicio contratado, no se incluyen el procedimiento de contratación ni la unidad administrativa responsable.
<b>Marco normativo aplicable</b>	El marco normativo aplicable al CJF se enlista y pone a disposición del público.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se presentan los informes que está obligado a publicar el CJF desde 2003 hasta 2005.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No menciona mecanismos de participación ciudadana en ningún sitio.
<b>Calidad de la información</b>	La página es rápida y fácil de navegar, sin embargo no hay datos de contacto ni fecha de actualización de la información. La calidad de la información es baja pues se presenta en muchos rubros de manera confusa.
<b>Otra información relevante</b>	No se presenta información adicional a la exigida por ley. El reglamento no impone ninguna obligación adicional.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	20 de junio de 2006

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

VARIABLES EVALUADAS	OBSERVACIONES
<b>Estructura orgánica</b>	Presenta el organigrama hasta el nivel de direcciones generales y direcciones de facultades y escuelas, por lo cual sólo permite conocer la estructura orgánica básica del organismo. Según los criterios de evaluación se considera necesario publicar la estructura orgánica básica, no básica y homólogos hasta el nivel equivalente a jefaturas de departamento.
<b>Facultades</b>	No hace explícitas las facultades de las unidades administrativas sino que remite a la Ley Orgánica, al Estatuto General y a los reglamentos.
<b>Directorio</b>	Publica el directorio hasta el tercer nivel jerárquico de la estructura básica. No presenta domicilio para recibir correspondencia.
<b>Remuneraciones</b>	Para cada puesto del tabulador autorizado por el organismo la UNAM publica lo siguiente para las categorías de puestos de base, de confianza, de funcionarios y académicos: IV.1) Percepciones netas por rangos. Indican el mínimo y el máximo que puede ganar el trabajador, por ejemplo, un funcionario con categoría de coordinador puede ganar desde \$12,321.70 hasta \$67,719.75 pesos mensuales, por lo cual no es posible conocer el nivel de remuneraciones específico de un determinado funcionario con categoría de coordinador. Con relación a los otros criterios de evaluación no se menciona nada en el portal de obligaciones de transparencia. Por lo anterior, todos los criterios de esta fracción reciben una evaluación negativa. Cabe señalar que tampoco fue posible relacionar la información de esta fracción con lo publicado en el directorio de funcionarios.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Cumple con todos los criterios de evaluación, excepto con el número telefónico del responsable del portal de Internet.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	Publica las metas y objetivos de conformidad con los programas de trabajo en los que se identifican las actividades a desarrollar en el año 2006 con un calendario para el cumplimiento de las metas por unidad administrativa responsable, así como los programas institucionales a los que se vincula y el presupuesto asignado. No obstante, es importante mencionar que no se publica ningún sistema de seguimiento al programa de trabajo.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Publica los servicios que ofrece pero no publica un teléfono o dirección electrónica para recibir orientación.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Otorga acceso a los formatos de los trámites que ofrece, en donde se establece el nombre del trámite, los requisitos, el procedimiento para realizarlos y, en su caso, los costos respectivos que se deben cubrir.

<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	No se presenta información desagregada por unidad administrativa responsable.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Para las auditorías realizadas por el órgano interno de control presenta el número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestal actual; sobre el seguimiento presenta el número de observaciones determinadas por rubro sujeto a revisión, con las observaciones atendidas al 31 de marzo de 2006; es preciso señalar que no presenta un informe que detalle las observaciones que han sido atendidas. Con respecto a la auditoría externa contratada para revisar los estados financieros de la UNAM para los ejercicios 2004 y 2005, se presenta una carta del auditor externo que acredita los resultados finales a la auditoría realizada.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	La UNAM publica la información de sus contrataciones señalando la unidad administrativa responsable de celebrar el contrato, la descripción de los bienes adquiridos y servicios contratados, con monto, proveedor y plazo de cumplimiento. No se presenta información sobre contratos modificatorios (tampoco se señala que no existan), el procedimiento seguido para la contratación, la fecha de celebración del contrato ni la referencia al capítulo de gasto con que se cubrió el monto contratado.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Enlista y otorga acceso a los documentos que corresponden a los diversos ordenamientos que norman la estructura, organización, gobierno, funciones y quehacer académico de la UNAM, a través del Sistema de Información Jurídico Universitario (UNIJUS).
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Otorga acceso a la Cuenta Anual para los ejercicios 1998 a 2005.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana que ofrece. En caso de que no cuente con este tipo de mecanismos, según el método de evaluación el sujeto obligado debió señalarlo.
<b>Calidad de la información</b>	No cuenta con buscador de información, el vínculo para hacer contacto no está visible y el tiempo de acceso a varios vínculos (información de sueldos, auditorías, informes) es lento.

<b>Otra información relevante</b>	Con base en su propia reglamentación debe publicar en el portal de transparencia los siguientes elementos: * Los requisitos y formatos para realizar trámites universitarios (artículo 6o. del Acuerdo); planes y programas de estudios de las carreras técnicas, licenciaturas y programas de especialización, maestría y doctorado que se impartan en la Universidad, así como de los cursos de extensión universitaria que la institución ofrezca (artículo 6o. del Acuerdo); y se harán públicas las resoluciones definitivas de la Comisión de Honor, el Tribunal Universitario y las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios (artículo 7o. del Acuerdo). Los primeros dos puntos se encuentran en el portal de transparencia, mientras que las resoluciones de la Comisión de Honor se encuentran en el portal principal de la institución.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio del 2006



<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Presenta el organigrama hasta el nivel de jefatura de departamento.
<b>Facultades</b>	No publica las facultades de sus unidades administrativas.
<b>Directorio</b>	Publica el directorio hasta el nivel de jefe de departamento. No presenta domicilio para recibir correspondencia
<b>Remuneraciones</b>	Publica las remuneraciones brutas (no presenta el sistema de compensación) para personal académico y administrativo, así como el número total de plazas.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Cumple con todos los criterios de evaluación, excepto con el número telefónico del responsable del portal de Internet y el directorio de servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	No presenta ningún vínculo a metas y objetivos dentro del portal de transparencia
<b>Servicios que ofrecen</b>	Publica los servicios que ofrece pero no publica un teléfono o dirección electrónica para recibir orientación.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	No aparece ningún rubro de trámites y formatos, aunque sí aparecen las cuotas que se cobran por servicios pero sin dar acceso a los mismos para obtener más información
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Presenta información agregada sobre el presupuesto asignado a la institución para el ejercicio 2006 y desagregada por proyectos institucionales, unidades y programas institucionales, divisiones y programas institucionales, así como el presupuesto a ejercer por estructura programática. Presenta también un informe del presupuesto ejercido en 2005, agregado para la institución y desagregado por programas, por unidades y por partida.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Publica el número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestal actual; sobre el seguimiento presenta el número de observaciones determinadas por rubro sujeto a revisión para los ejercicios 2003 y 2004, estos es, no existe información publicada para el ejercicio 2005.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	Sólo presenta información del 2002 y 2003 y, además, ésta no atiende todos los criterios de evaluación.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Enlista y otorga acceso a los documentos que corresponden a los diversos ordenamientos que norman la organización y funcionamiento de la UAM.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Publica los informes de actividades de los órganos e instancias de apoyo pero omite la información de la Unidad Azcapotzalco.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana que ofrece. En caso de que no cuente con este tipo de mecanismos, según el método de evaluación el sujeto obligado debió señalarlo.
<b>Calidad de la información</b>	El vínculo de transparencia es poco claro dentro del portal principal de la UAM, de hecho se titula “Enlace y acceso a la información universitaria”. No cuenta con buscador de información ni con la fecha de actualización de la misma. El vinculo para hacer contacto es medianamente visible debido a que se encuentra al interior del vínculo de la Unidad de Enlace y el tiempo de acceso a algunas páginas (por ejemplo, Presupuesto e informes de ejecución) es tardado.
<b>Otra información relevante</b>	Con base en su propia reglamentación debe publicar en el portal de transparencia: - La legislación universitaria; las políticas institucionales; los lineamientos, acuerdos y circulares de carácter general, así como cualquier otra resolución de aplicación general que emitan los órganos e instancias de apoyo a la Universidad en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 3o. párrafo 3 de los Lineamientos) - El contrato colectivo de trabajo y los acuerdos que se celebren entre la universidad y el Sindicato (artículo 3 párrafo 4 de los Lineamientos) - Los lineamientos para el acceso a la información de la UAM (artículo 3o. párrafo 5 de los Lineamientos) - La matrícula, especificando la unidad, división y nivel académico (artículo 3o. párrafo 7 de los Lineamientos) - El sistema de becas y financiamiento educativo para alumnos (artículo 3o. párrafo 15 de los Lineamientos) - Las cuotas por los servicios que ofrece la Universidad (artículo 3o. párrafo 8 de los Lineamientos)

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las características del sistema de becas y estímulos del personal académico (artículo 3o. párrafo 15 de los Lineamientos)</li><li>- El sistema de estímulos del personal administrativo de confianza (artículo 3o. párrafo 16 de los Lineamientos)</li></ul>
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio del 2005

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO

<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	No está habilitado el vínculo a la estructura orgánica por lo que no es posible acceder a esa información.
<b>Facultades</b>	No tiene un vínculo para conocer las facultades de las unidades administrativas.
<b>Directorio</b>	No incluye domicilio para recibir correspondencia, tampoco clave del puesto que permita identificar nivel de remuneración.
<b>Remuneraciones</b>	Únicamente presenta un rubro titulado “sueldos unitarios” por lo que de acuerdo a la metodología de evaluación no se puede identificar con claridad el nivel de percepciones integradas y desagregadas de cada puesto.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Informa el domicilio para recibir correspondencia, la dirección electrónica y los números telefónicos de la Unidad de Enlace, pero omite informar el número telefónico del responsable del portal de Internet y el directorio de los servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	Únicamente hace referencia a las metas del Plan Nacional de Educación y del Programa Especial de Ciencia y Tecnología, por lo que no permite identificar cada uno de los puntos señalados en la metodología de evaluación.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Publica parcialmente los servicios. El vínculo de educación continua contiene la dirección, los teléfonos y correos electrónicos para atención. El vínculo de servicios escolares no se abre y el vínculo de servicios para planes y programas de estudio se bloquea
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	No aparece ningún vínculo de trámites y formatos.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Únicamente se presenta el informe de ejecución elaborado por el patronato del 1o. de enero al 30 de abril del 2006, por lo que se considera que se cuenta con información del último periodo trimestral. No presenta, por lo tanto, información sobre: el presupuesto asignado a la institución (el que presenta es del 2004 por lo que no es información actualizada); el informe de avance de ejecución agregado por año (al menos del ejercicio anterior); el presupuesto por unidad administrativa responsable o por programa; el informe de avance de ejecución desagregado por año; y el informe de avance de ejecución desagregado por periodos trimestrales.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	El vínculo a auditoría interna no se abre y la auditoría externa únicamente presenta información del ejercicio temático 2002, por lo que se considera que no presenta información actualizada de las auditorías de acuerdo con los criterios señalados en la metodología de evaluación.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	Sólo presenta información de la contratación de bienes y obras del ejercicio 2004. La información sobre servicios contratados no se despliega, por lo que no puede identificarse la información requerida en la metodología de evaluación.
<b>Marco normativo aplicable</b>	El vínculo al marco normativo se encuentra en un rubro titulado “autoridades universitarias” lo que hace difícil su ubicación dentro del portal.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se indica en este vínculo que la página está en construcción, por lo que no se puede tener acceso a la información sobre este rubro.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana que ofrece. En caso de que no cuente con este tipo de mecanismos, según el método de evaluación el sujeto obligado debió señalarlo.
<b>Calidad de la información</b>	Su portal de transparencia no cuenta con buscador de información, varios de los vínculos no están habilitados por lo que se dificulta la búsqueda de información, la calidad de la información es baja en algunos rubros (auditorías, presupuesto asignado, metas y objetivos), no cuenta con fecha de actualización de la información (varios vínculos contienen información atrasada), los datos del contacto son parcialmente visibles al encontrarse dentro del vínculo de la Unidad de Enlace y el tiempo de acceso a la página es tardado; incluso hay ocasiones en que no se puede acceder a ella.
<b>Otra información relevante</b>	Con base en su propia reglamentación, debe publicar: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La misión y visión institucional (artículo 10.II de los Lineamientos)</li> <li>- Su plan de desarrollo (artículo 10.III de los Lineamientos)</li> <li>- Las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades universitarias (artículo 10.IV de los Lineamientos)</li> <li>- El padrón de proveedores (artículo 10.XIII de los Lineamientos)</li> <li>- Los planes y programas de estudio del nivel medio superior o preparatoria, licenciaturas, especialidades, posgrados y de extensión universitaria que la UC ofrece (artículo 10.XVI de los Lineamientos)</li> <li>- Los manuales de procedimientos, de organización y de políticas (artículo 10.XVIII de los Lineamientos)</li> <li>- Listado de los convenios de colaboración institucionales, nombre de las instituciones, organizaciones o empresas con quien se conviene, objeto, monto, duración y plazos de cumplimiento del Convenio, nombre del responsable institucional de la ejecución técnica y administración del</li> </ul>

	Convenio (artículo 10.XXII de los Lineamientos) - Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante (artículo 10.XXIII de los Lineamientos)
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio del 2006

<b>BANCO DE MÉXICO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Presenta información hasta el tercer nivel jerárquico de la estructura básica. Por lo que no se cuenta con información hasta el nivel de jefatura de departamento, tampoco de la estructura no básica y homólogos.
<b>Facultades</b>	Presenta las facultades de cada unidad administrativa.
<b>Directorio</b>	Presenta el directorio de funcionarios hasta el tercer nivel jerárquico de la estructura básica, con clave del puesto. No presenta correos electrónicos.
<b>Remuneraciones</b>	Presenta percepciones netas con rangos sumamente amplios y una explicación del sistema de compensaciones pero sin desagregar por puesto, por lo que no se pueden identificar los otros componentes señalados en la metodología de evaluación. Por ejemplo, se indica que una persona con el puesto de apoyo administrativo puede ganar desde 4,581.89 hasta 26,165.60.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Informa el domicilio para recibir correspondencia y la dirección electrónica para solicitar información; pero omite informar el número telefónico de la unidad y del responsable del portal de Internet; así como el directorio de los servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	El vínculo remite a las atribuciones de cada unidad administrativa, pero no se establecen metas y objetivos cuantificables, el grado de avance de los mismos, ni el presupuesto programado para cada una de esas actividades.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Publica las funciones y servicios que ofrece pero no otorga número telefónico para atención.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	El vínculo remite principalmente a los requisitos y formatos de acceso a la información, aunque también se puede acceder a los formatos para préstamos bibliotecarios. No se establecen costos ni números telefónicos para atención.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Presenta información agregada sobre el presupuesto autorizado para el ejercicio 2006 en comparativa con el gasto de 2005 dividido por gasto corriente y de inversión, así como por producción de billete y adquisición de moneda metálica. Presenta el informe de ejecución a marzo del 2006. No presenta información desagregada por unidad responsable ni por programa.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Presenta información amplia sobre las observaciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, así como un listado de las mismas y un informe de las acciones solventadas por la ASF hasta octubre del 2005. Asimismo presenta un informe agregado de los auditores externos y de la contraloría interna. No presenta el programa de auditorías para 2006. La información que presenta está muy desagregada, por lo que en

	algunos casos no se pueden determinar algunos datos agregados como: número total de observaciones atendidas y pendientes por año y por rubro.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	No presenta información sobre la unidad administrativa que celebró el contrato; el procedimiento de contratación; en algunos casos, no presenta montos, tampoco informa sobre los convenios de modificación a los contratos.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Enlista su normatividad pero no otorga acceso a los documentos desde el mismo sitio.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Enlista y da acceso a los informes a que está obligado por disposición legal.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	Hace explícito que este rubro no le aplica
<b>Calidad de la información</b>	No cuenta con buscador de información ni con fecha de actualización de la misma. El vínculo para hacer contacto es parcialmente visible debido a que se encuentra dentro del apartado de la Unidad de Enlace, en algunos casos la calidad de la información no es la esperada (por ejemplo, la información sobre el presupuesto asignado y ejercido es escueta), y el tiempo de acceso a algunos apartados es lento debido a que se requiere una versión de Acrobat compatible para leer los documentos
<b>Otra información relevante</b>	No publica otra información diferente a la que marca el artículo 7o. de la LFTAIPG. En su reglamento no se prevé publicar ninguna otra información adicional.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio del 2006



<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Publica la estructura orgánica básica, no básica y homólogos hasta el nivel equivalente a jefatura de departamento.
<b>Facultades</b>	Publica las facultades de sus unidades administrativas con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
<b>Directorio</b>	No indica la clave del puesto que permita identificar el nivel de remuneraciones y las prestaciones que le corresponde a cada servidor público. Como domicilio sólo publican la dirección electrónica.
<b>Remuneraciones</b>	Para cada puesto del tabulador autorizado por el organismo, publica lo siguiente: IV.1) Percepciones netas; IV.2) Percepciones brutas; IV.3) Sistema de compensación; IV.5) Número total de plazas; IV.6) Número total de personal contratado por honorarios; La información que no fue posible ubicar en la publicación fueron las vacantes de cada unidad administrativa con relación a su estructura ocupacional (IV.7) y el valor individual de cada contrato de honorarios (IV.4). Esta fracción se evalúa conjuntamente con la fracción III para identificar el nivel del puesto con las remuneraciones de cada servidor público y sí fue posible identificarlos..
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Cumple con todos los criterios de evaluación.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	El IFE publica diversos documentos que presentan las “Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral” para los años 2002 a 2007; sin embargo, todas las ocasiones que se intentó consultar el documento vigente “Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral 2006” se indicaba que el archivo se encontraba dañado y no fue posible su lectura (del 13 al 16 de junio). Por otra parte, el IFE publica un documento con sus indicadores de gestión que evalúan y dan seguimiento al desempeño de la actividad institucional para el año 2003. Debido a lo anterior, la evaluación se considera negativa en todos los criterios de evaluación correspondientes a la fracción VI del artículo 7o. de la Ley.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Sí publica los servicios que ofrece y un número telefónico para recibir información respecto de los mismos.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Otorga acceso a los formatos de los trámites que ofrece, en donde se establece el nombre del trámite y los requisitos pero no existe ninguna aclaración respecto del procedimiento para llevar a cabo el trámite, ni la unidad administrativa responsable del mismo.

<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Se presenta toda la información en los rubros de agregación y desagregación que se establecen en los criterios de evaluación. Cabe señalar que para el ejercicio actual el IFE presenta el estado del ejercicio presupuestal con periodicidad mensual, siendo la última actualización publicada al mes de abril de 2006.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Para las auditorías realizadas por la contraloría interna, el IFE presenta información incompleta ya que sólo publica el número de observaciones determinadas en el segundo semestre de 2005; respecto de 2006 no presenta información. Para las auditorías externas el IFE sólo describe el proceso de licitación para contratar al despacho que las llevará a cabo pero no exhibe el calendario de aplicación ni las fechas en que se presentarán los resultados (la contratación considera auditorías a los trienios 2001-2003 y 2004-2006). Finalmente, para las auditorías realizadas por la ASF a la cuenta pública, el IFE publica un cuadro resumen con el número de observaciones emitidas, atendidas, solventadas y no solventadas. Por todo lo anterior, fueron evaluados negativamente todos los criterios definidos en esta fracción.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	No se publica en el portal de obligaciones de transparencia la información relativa a los programas de apoyo o subsidio que administra. En caso de que no administre este tipo de programas, según el método de evaluación el sujeto obligado debió señalarlo.
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	El IFE señala que esta información no le aplica.
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	El IFE publica un cuadro resumen mensual de las contrataciones realizadas desde enero de 2003 a mayo de 2006. En el encabezado del documento aparecen el nombre de una unidad administrativa que no se sabe si ésta es la responsable de integrar la información o de la celebración de los contratos.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Enlista y otorga acceso a los documentos que corresponden a la legislación y reglamentación en materia electoral.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Enlista y otorga acceso a informes sobre las siguientes materias para los años 2003 a 2006: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema Institucional de Información Avance Físico</li> <li>- anuales</li> <li>- trimestrales de la Junta General Ejecutiva</li> <li>- faltas administrativas y sanciones</li> <li>- cumplimiento de acuerdos y resoluciones del Consejo General</li> <li>- seguimiento de acuerdos y dictámenes de la Junta General Ejecutiva</li> <li>- actividades de las juntas ejecutivas locales y distritales</li> <li>- programa anual editorial</li> </ul>

<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	<p>Otorga orientación sobre los siguientes mecanismos de participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Capacitación Electoral y Educación Cívica</li> <li>-Observadores Electorales</li> </ul>
<b>Calidad de la información</b>	<p>El portal de transparencia del IFE tiene un buen diseño y presenta una aceptable facilidad de navegación y menús claros, así como sencillez para encontrar información. De igual manera, cuenta con un vínculo de transparencia visible. Además de contar también con un vínculo visible para hacer contacto, la página del IFE ofrece la posibilidad de usar un buscador de información. Un inconveniente que se observa es el tiempo de acceso a la página y los vínculos que no es muy rápido; además, no resulta de buena la calidad de la información. Un desventaja seria de este portal es no contar con fecha de actualización de la información.</p>
<b>Otra información relevante</b>	<p>En el reglamento del IFE se determina que se debe publicar información extra a la estipulada en el artículo 7o. de Ley, y efectivamente en el portal de transparencia del Instituto se encuentra la siguiente información adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- información sobre las distintas comisiones que integran el Instituto</li> <li>- el orden del día de las sesiones públicas de los órganos colegiados</li> <li>- la integración, programas e informes de la junta general y de las juntas Locales y Distritales</li> <li>- actas de acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General</li> <li>- informes presentados por partidos políticos y agrupaciones políticas</li> <li>- listados de los sistemas de datos personales.</li> </ul>
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio de 2006

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	La página de la CNDH presenta diversos organigramas, en sus diferentes sectores llegando hasta el nivel de jefe de departamento; sin embargo no hay un organigrama que consolide toda la información de la Comisión.
<b>Facultades</b>	La CNDH publica sus facultades en los artículos 15, 19, 22 y 24 de la ley de la CNDH, así como en el capítulo segundo de su reglamento interno
<b>Directorio</b>	El directorio presentado en el portal de transparencia de la CNDH no cumple con todos los criterios que se toman en cuenta, así, no aparecen especificado ni el domicilio ni la dirección electrónica de los funcionarios de la CNDH.
<b>Remuneraciones</b>	En el portal de transparencia de la página de la CNDH, aparecen la mayoría de los criterios que se evalúan bajo la variable remuneraciones; sin embargo, no están consolidados en un solo documento.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	En el portal de transparencia de la CNDH sólo aparecen los primeros dos criterios que busca evaluar esta variable.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	En el portal de transparencia de la CNDH, en su apartado de metas y objetivos, viene un análisis programático, en el que se desglosa el gasto para cada uno de los objetivos; sin embargo, el resto de los criterios que busca medir esta variable no son abordados.
<b>Servicios que ofrecen</b>	En el portal de transparencia de la CNDH, aparecen los servicios que ofrece la Comisión. Por otra parte, no aparece la información correspondiente para obtener mayor información acerca de los servicios, ya sea por teléfono o por cualquier otro método electrónico.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	En el portal de transparencia de la CNDH, aparecen los nombres de los trámites y los formatos. No todos los trámites están disponibles, el resto de los criterios de esta variable no son contemplados por el portal de transparencia de la CNDH.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	En el portal de transparencia de la CNDH aparece toda la información requerida por esta variable. Hay que recalcar, sin embargo, que obtener la información de la manera que la pide la variable es difícil, ya que no aparece en el mismo formato.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	En el portal de transparencia de la CNDH aparecen algunos de los criterios que contempla esta variable; sin embargo, es difícil acceder a la información ya que no viene especificado de qué trata el <i>link</i> que lleva a este rubro.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	En el portal de transparencia de la página de la CNDH sólo aparecen los criterios XIII.2 y XIII.3. El resto de los criterios no aparecen en el <i>link</i> del portal de transparencia
<b>Marco normativo aplicable</b>	El portal de transparencia contempla y proporciona el marco normativo que aplica a la CNDH.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	El portal de transparencia cuenta con el informe de gestión que comprende de 1994 a 2004; sin embargo, parte del criterio para calificar esta variable fue el de que el portal de transparencia contara con el informe correspondiente a 2005.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	En el portal de transparencia se contemplan tres mecanismos de participación. Los mecanismos son de lo más pobres, pero de cualquier manera sí es contemplado por el portal de transparencia.
<b>Calidad de la información</b>	En general, el portal de transparencia de la CNDH es muy bueno, aun cuando tiene ciertas deficiencias, lo que es más, parte de la información que se presenta es muy pobre, pero el diseño es el adecuado para encontrar de manera rápida y eficiente lo que se busca.
<b>Otra información relevante</b>	Publica en su portal de transparencia más información de la que le es requerida por su reglamento interno.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	23 de junio de 2006

<b>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	En el organigrama se publican hasta los delegados administrativos y actuarios de sala.
<b>Facultades</b>	Se publican las facultades de todas sus unidades administrativas.
<b>Directorio</b>	No hay clave alguna que ayude a ubicar el salario de los servidores públicos. No aparece tampoco el correo electrónico de los funcionarios.
<b>Remuneraciones</b>	No hay información respecto a las remuneraciones de los funcionarios, ni bruta ni neta. Tampoco se publica el número de plazas ni contratos temporales. De hecho, sólo se publican las claves correspondientes a cada nivel de puesto.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	No se indica el nombre ni datos del contacto del responsable del portal de transparencia. Tampoco se publica el directorio de los servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	No se exponen metas sino que se describen funciones. De hecho, la información contenida en este rubro es la misma que se publica en el <i>link</i> de facultades de las unidades administrativas.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Se indican los servicios que ofrece aunque no se publica información adicional para requerir información.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Esta obligación es omitida por completo.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Sólo se presentan informes anuales. No se indican los programas ni la unidad administrativa responsable de las erogaciones. La única desagregación presentada es entre capítulos del PEF.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	Las auditorías publicadas son sólo las internas. En estos casos no se hace ni una sola observación y en consecuencia tampoco se dice si fue atendida o no.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	No se publica ninguna contratación desde 2005 y sólo una de 2004.
<b>Marco normativo aplicable</b>	El marco normativo aplicable al TFJFA se enlista y pone a disposición del público.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se presentan los informes de actividades 2004 y 2005.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No menciona mecanismos de participación ciudadana en sitio alguno.
<b>Calidad de la información</b>	La página es rápida y fácil de navegar, sin embargo, no hay datos de contacto ni fecha de actualización de la información. La calidad de la información es pésima.
<b>Otra información relevante</b>	No cumple con una sola de las obligaciones impuestas en el artículo 7o. de su Reglamento, en el cual se le obliga a publicar la siguiente información relevante: - los acuerdos de la Sala Superior (artículo 7.VII del Reglamento) - el listado aprobado de acuerdos.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	22 de junio de 2006

<b>TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	En el organigrama se publica hasta el nivel de departamentos e incluso inferiores.
<b>Facultades</b>	Sólo se publican las facultades del tribunal y no de cada una de sus unidades administrativas.
<b>Directorio</b>	No hay clave alguna que ayude a ubicar el salario de los servidores públicos. No aparece tampoco el correo electrónico de los funcionarios ni su dirección de correspondencia.
<b>Remuneraciones</b>	No hay información respecto a las remuneraciones de los funcionarios, ni bruta ni neta. Tampoco se publica el número de plazas ni contratos temporales. De hecho, sólo se publica un tabulador donde aparecen cargos y prestaciones para toda la APF.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	No se indica el nombre ni datos del contacto del responsable del portal de transparencia. Tampoco se publica el directorio de los servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	No se exponen metas sino que se describen funciones.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Se indican los servicios que ofrece y se publican datos del contacto para mayor información.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Esta obligación es omitida por completo.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Sólo se presentan informes anuales de 2004. No se indican los programas ni la unidad administrativa responsable de las erogaciones.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	No hay ninguna información respecto a auditoría alguna.



<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	No se publica ninguna contratación.
<b>Marco normativo aplicable</b>	El marco normativo aplicable al TFCA se enlista y pone a disposición del público.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se presentan los informes de actividades 2004.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No se mencionan mecanismos de participación ciudadana en ningún sitio.
<b>Calidad de la información</b>	La página es rápida y fácil de navegar, sin embargo no hay datos de contacto ni fecha de actualización de la información. La calidad de la información es pésima.
<b>Otra información relevante</b>	No tiene, conforme a su reglamento, obligación de publicar otra información relevante. No publica información alguna que se considere información relevante.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	22 de junio de 2006

<b>TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	No se publica organigrama, lo que publica es la transcripción de los artículos 1o., 2o., y 3o., de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de su Reglamento Interior que establecen la estructura orgánica sin un esquema determinado en el que se pueda observar la línea de mando que existe entre los servidores públicos.
<b>Facultades</b>	Sólo se publican las facultades del Tribunal y no de cada una de sus unidades administrativas.
<b>Directorio</b>	No hay clave alguna que ayude a ubicar el salario de los servidores públicos. Tampoco aparece el correo electrónico de los funcionarios ni su teléfono o extensión.
<b>Remuneraciones</b>	No hay información respecto a las remuneraciones brutas de los funcionarios, sólo se presentan rangos de percepciones netas por el cargo. Tampoco se publica el número de plazas ni contratos temporales.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	No se publica el nombre de los servidores públicos habilitados.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	No se exponen metas sino que se describe el estado de la actividad jurisdiccional y la situación de los juicios recibidos.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Se indican los servicios que debe ofrecer según la Ley. No se publica información adicional para requerir información.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	Se transcriben los artículos de la Ley Agraria correspondientes a los trámites para la sustanciación de los juicios agrarios y del recurso de revisión
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	No se indican los programas ni la unidad administrativa responsable de las erogaciones. Sólo hay un <i>link</i> a la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se presenta el PEF 2005.
<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	No se publica auditoría alguna.

<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	No se publica contratación alguna.
<b>Marco normativo aplicable</b>	El marco normativo aplicable al TSA se enlista y pone a disposición del público.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	Se presentan los informes de actividades de 2004.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	No menciona mecanismos de participación ciudadana en sitio alguno.
<b>Calidad de la información</b>	La página es rápida y fácil de navegar, sin embargo no hay datos del contacto ni fecha de actualización de la información.
<b>Otra información relevante</b>	No tiene, conforme a su Reglamento, obligación de publicar otra información relevante y proporciona, por ejemplo, la actividad jurisdiccional o la situación de los juicios recibidos, aunque no estén dentro de la otra información relevante, sino en una de las otras fracciones (trámites, etcétera).
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	22 de junio de 2006

**INFONAVIT**

<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Estructura orgánica</b>	Gráficamente presenta hasta el nivel de subdirecciones, pero en cada uno ofrece vínculos que desglosan por nombre al resto de los niveles hasta el séptimo. Se calificó positivamente.
<b>Facultades</b>	Publica las facultades de las unidades administrativas, incluyendo las direcciones generales, directores sectoriales, contraloría interna, subdirecciones generales y coordinaciones, así como delegaciones regionales y coordinación del Distrito Federal. Esta información procede del Estatuto Orgánico.
<b>Directorio</b>	Sí presenta el directorio completo con todos los incisos evaluados.
<b>Remuneraciones</b>	Fueron identificados todos los incisos con excepción del número total de plazas.
<b>Información de la Unidad de Enlace</b>	Cumple con todos los criterios de evaluación.
<b>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos</b>	Publica varios documentos pero se trata de planes y objetivos generales. No hay información acerca del avance de cumplimiento de metas, ni presupuesto para alcanzar las metas y objetivos. Los documentos que presentan con el nombre de Programa de Financiamiento 2006 y el de Distribución Regional Crediticia 2006; no fue posible verlos, pues los vínculos habilitados no ofrecen información. La evaluación se considera negativa en todos los criterios establecidos.
<b>Servicios que ofrecen</b>	Los servicios que ofrece el Infonavit están registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Se evaluó positivamente.
<b>Trámites, requisitos y formatos</b>	No se pone el nombre de la unidad administrativa responsable ni los costos del trámite. Habrá que mencionar que en su portal principal menciona que sus trámites son gratuitos, sin embargo, debido a que no lo mencionan en su portal de transparencia se calificó negativamente.
<b>Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución</b>	Publica información agregada y muy general. Presenta un plan financiero 2005-2009 y 2006-2010 pero no se pudo abrir (aparece una leyenda que indica que el documentos está dañado). De igual manera, no fue posible abrir el Programa de Labores 2006. Es publicado un Informe Anual de Actividades pero es hasta 2004, mientras que los balances generales y los flujos crediticios son hasta 2003. No existe información desagregada.

<b>Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal</b>	No existe un calendario con el número y tipo de auditorías a realizar. No hay ninguna información de seguimiento al ejercicio anual.
<b>Diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación</b>	NO APLICA
<b>Concesiones, permisos o autorizaciones otorgados</b>	NO APLICA
<b>Contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable</b>	Se publica toda la información evaluada con excepción del capítulo de gasto con cargo al cual se efectúa la contratación.
<b>Marco normativo aplicable</b>	Presenta toda la información evaluada.
<b>Informes a que estén obligados por disposición legal</b>	El informe al congreso está dañado y no se puede abrir. El informe sobre el programa de labores y financiamiento también está dañado.
<b>En su caso, los mecanismos de participación ciudadana</b>	Esta fracción no le aplica al Infonavit, sin embargo el organismo considera que sí y la información que presenta no tiene que ver con participación ciudadana sino con presentar quejas, contactar a funcionarios o si el ciudadano busca orientación.
<b>Calidad de la información</b>	El portal de transparencia del Infonavit tiene un buen diseño y presenta una aceptable facilidad de navegación y menús claros, así como sencillez para encontrar información. De igual manera, cuenta con un vínculo de transparencia visible y un buscador de información. El tiempo de acceso de la página es aceptable y, como punto relevante, se aprecia una fecha de actualización de la información. Una característica desfavorable es la no tan buena calidad de la información publicada y la poca facilidad dentro del portal de transparencia para encontrar un vínculo donde se pueda hacer contacto.
<b>Otra información relevante</b>	En el artículo 7o. de su Reglamento, el Infonavit menciona (frac. XV) que deberá publicar otra información de utilidad o relevante. En su portal de transparencia, en su lado izquierdo, el Infonavit agrupa un vínculo con información particular del Instituto dirigida especialmente a los trabajadores, empresarios, ofertas de vivienda e “Infonavit ampliado” (trámites y servicios para notarios, unidades de valuación, verificadores, despachos de cobranza, agentes de fiscalización instituciones financieras, proveedores). - El Estatuto Orgánico y las oficinas de apoyo Infonavit. - Acceso a Infonatel.
<b>Fecha de cierre de la evaluación</b>	26 de junio de 2006.

**II. SUBÍNDICE DE CALIDAD NORMATIVA**

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Faculta en el artículo 6o., 2, c) del reglamento al Comité de Información de la Cámara para establecer criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos y organización de archivos; así como a la mesa directiva en el artículo 7o. del Reglamento para establecer criterios de clasificación desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	A pesar de que en el artículo 7o. g) del reglamento establece la obligación de la mesa directiva para elaborar un informe anual, no se reglamenta su presentación a revisión y/o reconsideración.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG, sino únicamente se hace remisión a dicho artículo.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta la presentación de informes en los artículos 3.3 y 4o. del Reglamento respecto a la fracción XV del artículo 7o. de la LFTAIPG. Asimismo, en el artículo 14 del Acuerdo regula la fracción XIII del artículo 7o. de la LFTAIPG
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Cumple con este rubro en los artículos 2.2 y 3.2 del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta la periodicidad a pesar de que el artículo 7o. del Reglamento señala como atribución de la mesa directiva ordenar lo necesario para que las unidades administrativas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de la LFTAIPG y el Reglamento. No se encontraron instrumentos normativos que ordenen la actualización de la información a que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Establece las unidades administrativas en el artículo 2.1 del Reglamento.

<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Establece la existencia de las unidades de enlace pero únicamente hace referencia a las atribuciones que la Ley establece, por lo tanto se le evalúa negativamente.
<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	En el artículo 6.1 del Reglamento establece la integración del Comité de Información de la Cámara.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	En el artículo 6.2 del Reglamento establece las atribuciones del Comité de Información de la Cámara.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta la integración de la instancia de última decisión pero la instancia es la mesa directiva de la Cámara de Diputados, cuya integración se encuentra en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y su Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Si reglamenta las atribuciones de la instancia de última decisión en el artículo 7.1 del Reglamento
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No establece la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Cuenta con un acuerdo expedido por la mesa directiva en donde se establecen los criterios de la información reservada en sus artículos 4o. y 5o.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Cuenta un acuerdo expedido por la mesa directiva en donde se establecen los criterios de la información confidencial en su artículo 12.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Establece causales distintas de clasificación de reservas adicionales a las establecidas por la LFTAIPG en los incisos f), g), n)-v) del artículo 5o. del Acuerdo.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Si bien no establece causales distintas, sí desarrolla la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, del inciso a)-q) de la fracción II del artículo 12 del Acuerdo.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Si establece procedimientos de clasificación de información reservada de los artículos 6o. al 11 del Acuerdo.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece procedimientos específicos para la clasificación de información confidencial, sino únicamente establece requisitos para permitir el acceso a la información confidencial en el artículo 13 del Acuerdo.

<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño ni en su reglamento ni en el Acuerdo
<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Establece un procedimiento de acceso a la información de los artículos 8o. al 14 del Reglamento
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece procedimientos específicos para la clasificación de información confidencial, sino únicamente establece requisitos para permitir el acceso a la información confidencial en el artículo 13 del Acuerdo.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	Establece la afirmativa ficta en el artículo 13 del Reglamento
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de revisión de los artículos 15 al 19 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de reconsideración en el artículo 20 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No establece un procedimiento de acceso a datos personales, únicamente enumera la información clasificada en el artículo 12 del Acuerdo, y en el 13 regula los requisitos para el acceso a la información confidencial dentro de la que se encuentran los datos personales de una persona física identificada o identificable.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	No regula proceso alguno de rectificación de datos personales



<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Faculta en el artículo 7o. al Comité para expedir los términos para la automatización, presentación, contenido de la información, así como la integración en línea; el artículo 11 del Acuerdo faculta al Comité para establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; el artículo 12 del Acuerdo faculta al Comité para elaborar los lineamientos necesarios para la integración del informe anual; el artículo 13 del Acuerdo establece que el archivo histórico de la Cámara en coordinación con al Comité deberá elaborar los criterios para la catalogación y clasificación de los documentos, así como la organización de los archivos de las unidades administrativas. Finalmente el artículo 17 del Acuerdo establece la atribución del Comité de establecer los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	El artículo 8o. del Acuerdo establece que la Cámara de Senadores será quien elabore anualmente un informe de actividades para garantizar el acceso a la información y remite a la Ley, esta obligación se complementa con el artículo 18 del Acuerdo que traslada al Comité la obligación de rendir un informe al pleno de la Cámara sobre acceso a la información.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente lo transcribe en el artículo 4o. del Acuerdo.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta de manera específica el contenido de ninguna de las fracciones del artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	En el artículo 4o. del Acuerdo parlamentario establece las obligaciones del artículo 7o. y adiciona varias fracciones en las que detalla la información que deberá publicar la Cámara, de acuerdo con la información del Senado de la República.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	A pesar de establecer un procedimiento para publicar la información, en el artículo 5o. del Acuerdo no establece un plazo o fecha determinados para actualizar la información.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	En el artículo 5o. del Acuerdo establece que la Unidad de Informática será la encargada de publicar la información.

<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	En el artículo 11 del Acuerdo establece que la mesa directiva de la Cámara integrará una Unidad de Enlace .
<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	En el artículo 16 del Acuerdo establece la integración del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	En el artículo 17 establece las atribuciones del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	El Comité será la última instancia interna de decisión, por lo que su integración se regula en el artículo 16 del Acuerdo.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	El Comité será la última instancia interna de decisión, por lo que sus atribuciones se regulan en el artículo 17 del Acuerdo.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No establece la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión (Comité)
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	No se consideran criterios específicos los supuestos del artículo 19 del Acuerdo ya que no desarrollan las fracciones de los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece criterios específicos de clasificación de información confidencial.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	En el artículo 19 del Acuerdo establece causales adicionales a las que la LFTAIPG establece en sus artículos 13 y 14.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a los que establece la LFTAIPG en el artículo 18.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial.

<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño.
<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Establece un procedimiento de acceso a la información de los artículos 23 al 29 del Acuerdo.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No establece ni afirmativa ni negativa ficta en el caso de no recibir una respuesta.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de revisión en los artículos 30 al 34 del Acuerdo.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el recurso de reconsideración.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	No establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG.

<b>AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	En el Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación se faculta al Comité para establecer los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos y la organización de archivos y elaborar un plan de actividades para facilitar la obtención de información de la institución e instituir los procedimientos que aseguren la atención eficiente de las solicitudes de acceso a la información.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG en el artículo 18 fr. XIII, y artículo 19 fr. IX y en el artículo 20 fr. IX del Acuerdo.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta de manera alguna el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta de manera alguna las fracciones del artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No establece obligación alguna adicional a las que señala el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No establece periodicidad alguna con la que debe actualizarse la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG .
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG aunque las define en el artículo 2 del Acuerdo.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Reglamenta las facultades de la Unidad de Enlace en el artículo 19 del Acuerdo.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	Reglamenta la integración del Comité en el artículo 4o. del Acuerdo.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Reglamenta las facultades del Comité en el artículo 17 del Acuerdo.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta la integración de la instancia última decisión, a menos que sea el Comité, pero no cumple con todos los requisitos de la frac. VII del artículo 61 de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta las facultades de la instancia última de decisión, a menos que sea el Comité, pero no cumple con todos los requisitos de la frac. VII del artículo 61 de la LFTAIPG, en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la Tramitación de los Recursos de Revisión y Reconsideración, y se designa la instancia interna responsable de su resolución, de conformidad con lo establecido en la LFTAIPG. Cabe mencionar que no establece que esta instancia se encuentre expresamente facultada para aplicar la Ley, sino únicamente está facultada para resolver los recursos a los que se refiere la LFTAIPG en sus artículos 49, 50 y 60.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia última de decisión, a menos que sea el Comité pero no cumple con todos los requisitos de la frac. VII del artículo 61 de la LFTAIPG.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece criterios específicos de clasificación de información reservada.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece criterios específicos de clasificación de información confidencial.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Establece causales de clasificación de reserva adicionales a los que establece la LFTAIPG en el Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a los que establece la LFTAIPG en el Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada en el Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Auditoría Superior de la Federación.

<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial en el Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño.
<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	No establece un procedimiento como tal aunque menciona algunas etapas dentro de las facultades del Comité, del presidente del Comité y de la Unidad de Enlace.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No establece una afirmativa o negativa fictas.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la Tramitación de los Recursos de Revisión y Reconsideración, y se designa la instancia interna responsable de su resolución, de conformidad con lo establecido en la LFTAIPG.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la Tramitación de los Recursos de Revisión y Reconsideración, y se designa la instancia interna responsable de su resolución, de conformidad con lo establecido en la LFTAIPG.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	No establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG.

<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Faculta a la Comisión para establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de la SCJN y dictar los lineamientos para la orientación y asesoramiento de las personas a cerca de las solicitudes de acceso a la información en el artículo 6o. del Acuerdo 9/2003.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta la presentación del informe a que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG en los artículos 7o. y 13 del Reglamento.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta de manera específica fracción alguna del artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento y 17 del Acuerdo 9/2003.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta obligación alguna adicional a las del artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento y 17 del Acuerdo 9/2003.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	La información se debe actualizar mensualmente según los artículos 11 y 18 del Reglamento, aunque existe una incongruencia ya que en el Acuerdo 9/2003 en los artículos 13 y 18 establecen que se actualizará anualmente (frac. I).
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	La Unidad de Enlace será la encargada de publicar la información de acuerdo con los artículos 11 y 18 del Reglamento y el artículo 13 del Acuerdo.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Reglamenta la Unidad de Enlace en los artículos 18 al 20 del Reglamento y de los artículos 11 al 16 del Acuerdo 9/2003.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	La integración del Comité está prevista en el artículo 15 del Reglamento, sin ser realmente explícito y en el artículo 8o. del Acuerdo 9/2003 hace prácticamente la misma referencia y deja al arbitrio de la Comisión la designación de los servidores públicos que deberán ocupar este cargo.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Las facultades del Comité se encuentran señaladas en el artículo 15 del Reglamento y en el artículo 10 del Acuerdo 9/2003.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	Sí reglamenta la integración de la última instancia interna de decisión denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el artículo 12 del Reglamento y el artículo 5o. del Acuerdo 9/2003.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Si reglamenta las facultades de la última instancia interna de decisión denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el artículo 12 del reglamento y el artículo 6o. del Acuerdo 9/2003.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta la periodicidad de las reuniones de la última instancia interna de decisión.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Establece criterios específicos de clasificación de información reservada en el artículo 15, en la frac. IV, artículos 16 y 17 de los Lineamientos.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial en el artículo 29 de los Lineamientos.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales de clasificación de reserva adicionales a los que establece la LFTAIPG.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a los que establece la LFTAIPG.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	En los artículos 5o., 6o., 7o., 13, 14, 18 al 27 de los Lineamientos de la SCJN y en los artículos 38 al 40 y 42 del Acuerdo establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	En los artículos 5o., 6o., 7o., 13, 14 de los Lineamientos de la SCJN y en los artículos 38 al 40 y 42 del Acuerdo establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba del daño.



<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	En los artículos 21 al 31 del Reglamento y 19 al 30 del Acuerdo, se establece el procedimiento de acceso a la información.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	En el artículo 22, fracs. I y VII del Acuerdo 9/2003, se establecen los requisitos adicionales de exhibir una identificación oficial e incluir la firma autógrafa o huella digital.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	Establece una afirmativa ficta en el artículo 25 de los lineamientos respecto a la ampliación del plazo de reserva.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de revisión a que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, y en los artículos 37 al 43 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de reconsideración en el artículo 44 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta los procesos de acceso a datos personales en los artículos 32 al 36 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta los procesos de rectificación de datos personales en los artículos 32 al 36 del Reglamento.

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Faculta a la Comisión en el artículo 8o. del Acuerdo General
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Aunque obliga a sus órganos responsables a presentar informes anuales no se especifica su contenido.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG, en los artículos 16 y 17 del Acuerdo sólo transcribe las obligaciones.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el contenido de ninguna fracción del artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Establece, en el artículo 17 del Acuerdo, la publicación de sus sentencias, turno de asuntos en trámite, avisos de sesiones públicas, jurisprudencia y tesis relevantes.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta la periodicidad con que debe actualizar la información que señala la LFTAIPG en el artículo 7o.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Establece en el artículo 15 del Acuerdo que serán las unidades administrativas quienes deberán publicar y actualizar la información.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Establece en el artículo 13 del Acuerdo, las facultades de la Unidad de Enlace y el mecanismo de designación de su titular.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	Reglamenta en el artículo 11 del Acuerdo, la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Reglamenta en el artículo 12 del Acuerdo las facultades del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	Reglamenta en el artículo 10 del Acuerdo la integración de la Comisión de Supervisión y Revisión.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Reglamenta en el artículo 9o. del Acuerdo las facultades de la Comisión de Supervisión y Revisión.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No establece la periodicidad con que la Comisión de Supervisión deberá reunirse.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	En el Acuerdo no establece criterios de clasificación para la información que se considera reservada.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	En el Acuerdo no establece criterios de clasificación para la información que se considera clasificada.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	En el artículo 27 del Acuerdo establece causales adicionales para la clasificación de información reservada.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	En el artículo 28 del Acuerdo no establece causales adicionales para la clasificación de información confidencial.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece procedimientos de clasificación de información reservada
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece procedimientos de clasificación de información confidencial
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Establece en el título cuarto del Acuerdo el procedimiento de solicitud de información.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	El artículo 19 del Acuerdo establece requisitos adicionales a los de la Ley, específicamente teléfono y copia de identificación oficial.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No establece la afirmativa o negativa fictas.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 31, 32 y 33 del Acuerdo, reglamentan el recurso de revisión.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 31, 32 y 33 del Acuerdo, reglamentan los recursos de reconsideración.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	El artículo 29 del Acuerdo reglamenta el procedimiento para acceder a los datos personales referidos en el artículo 24 de la Ley.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	El artículo 30 del Acuerdo reglamenta el procedimiento para modificar sus datos personales.

<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Faculta a la Comisión en el artículo 6o. del Acuerdo 30/2003 para tal efecto, fracs. IV,VI,VII,VIII, XIX, XVI y XXI.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta la presentación del informe a que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG en el artículo 13 del Reglamento y artículo 7o. del Acuerdo 30/2003.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta de manera específica fracción alguna del artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta obligación alguna adicional a las del artículo 7o. de la LFTAIPG, sino que únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	La información se debe actualizar mensualmente según el artículo 11 y 18 del Reglamento.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	La Unidad de Enlace será la encargada de publicar la información de acuerdo con el artículo 11 y 18 del Reglamento.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Reglamenta la Unidad de Enlace en los artículos 18 al 20 del Reglamento y en los artículos 12 al 14 del Acuerdo 30/2003.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	La integración del Comité esta prevista en el artículo 15 del Reglamento, sin ser realmente explícito y el artículo 8o. del Acuerdo 30 /2003 hace prácticamente la misma referencia y deja al arbitrio de la Comisión la designación de los servidores públicos que deberán ocupar este cargo
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Las facultades del Comité se encuentran señaladas en el artículo 15 del Reglamento y en el artículo 10 del Acuerdo 30 /2003
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	Reglamenta la integración de la última instancia interna de decisión denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el artículo 12 del Reglamento y artículo 5 del Acuerdo 30/2003
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Si reglamenta las facultades de la última instancia interna de decisión denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el artículo 12 del Reglamento y 6o. del Acuerdo 30/2003.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta la periodicidad de las reuniones de la última instancia interna de decisión.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Establece criterios específicos de clasificación de información reservada en el artículo 6o. de los Lineamientos.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial en el artículo 16 de los Lineamientos.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Establece causales de clasificación de reserva adicionales a los que establece la LFTAIPG en el artículo 18 del Acuerdo 30/2003.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Establece causales de clasificación de reserva adicionales a los que establece la LFTAIPG en el artículo 19 del Acuerdo 30/2003.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada en los artículos 10 al 15 de los Lineamientos.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial en los artículos 11 y 15 de los Lineamientos.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	Reglamenta la prueba de daño en el artículo 6o. de los Lineamientos.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	En los artículos 21 al 31 del Reglamento y 20 al 31 del Acuerdo 30/2003 establece el procedimiento de acceso a la información.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	Establece más requisitos de los que la LFTAIPG señala en el artículo 40, por ejemplo, la identificación oficial la firma del solicitante o de su representante. En el artículo 23 del Acuerdo 30/2003.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No establece una afirmativa o negativa fictas.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de revisión a que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG en los artículos 37 al 43 del Reglamento y en los artículos 36 al 41 del Acuerdo 30/2003.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de reconsideración en el artículo 44 del Reglamento y en los artículos 42 al 44 del Acuerdo 30/2003.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta los procesos de acceso a datos personales en los artículos 32 al 36 del Reglamento y en los artículos 32, 33 y 34 del Acuerdo 30/2003.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta los procesos de rectificación de datos personales en los artículos 32 al 36 del Reglamento; y 32, 33 y 35 del Acuerdo 30/2003.

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Faculta en el artículo 19 del Acuerdo al Comité de Información emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etcétera) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61 de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o. de la LFTAIPG en los artículos 6o. y 7o. del Acuerdo.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 18 del Acuerdo le asigna esta obligación a la Unidad de Enlace.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	El artículo 18 del Acuerdo reglamenta a la Unidad de Enlace.



<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 20 del Acuerdo establece la integración del Comité de Información.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 19 del Acuerdo establece las facultades del Comité.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	El artículo 38 del Acuerdo define al abogado general como la última instancia de decisión.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Sólo se expresan las facultades del abogado general al resolver recursos de revisión.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No se reglamenta.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	No se establecen.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Se establecen en el artículo 13 del Acuerdo
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	En el artículo 9o. se establecen causales adicionales a las de la Ley.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Lo establece en el artículo 12 del Acuerdo.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No se establece.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No se reglamenta.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Se establece en el artículo 21 del Acuerdo
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No se establecen.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	Se establece en el artículo 26 del Acuerdo
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Se reglamenta en los artículos 32 y 33 del Acuerdo.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.

<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	El a.12 faculta al Comité de Información y Resolución para establecer los procedimientos internos para cumplir con los lineamientos generales.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	El artículo 3o. prevé que será público el informe anual del Comité de Información y Resolución sobre las actividades relacionadas con el acceso a la información universitaria, pero no se reglamenta su contenido ni se prevé que sea remitido al IFAI en términos del 62 LAI
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 3o. establece información universitaria que deberá ser puesta a disposición del público
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Sí. Ver artículo 3o.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Sí. El artículo 3o. prevé conceptos <i>ad hoc</i> (legislación universitaria, contrato colectivo de trabajo, programas académicos, matrícula, becas, cuotas, etcétera).
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No se dispone la periodicidad de la actualización, aunque corresponde a la Coordinación de Enlace y Acceso a la Información (CEAI) actualizar la información universitaria (artículo 18).
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 18 faculta a la CAEI para “difundir” la información universitaria.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Los artículos 17 y 18 prevén a la CAEI

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 15 prevé para la integración del Comité de Información y Resolución (CIR).
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 16 prevé las facultades del CIR.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	No existe una última instancia de decisión distinta al CIR, el cual es instancia intermedia y última al mismo tiempo.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No aplica, por no existir instancia última distinta al CIR.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No aplica, por no existir instancia última distinta al CIR.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	El artículo 6o.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	El artículo 8o.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	El artículo 6o. prevé como información reservada la que comprometa la seguridad o estabilidad financiera de la institución y los documentos generados por las comisiones que integren órganos colegiados y personales en tanto no se haya emitido y presentado dictamen (además de otras previstas en el artículo 7o. LAI)
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	El contenido del artículo 8o. es equivalente al 18 LAI
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	No se encontró disposición al respecto.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No se encontró disposición al respecto.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No se encontró disposición al respecto.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Previsto en los artículos 19 al 27.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	El artículo 19 pide en la solicitud copia de identificación y la firma del interesado.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No se encontró disposición al respecto.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Previsto en los artículos 28 al 32.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Previsto en artículo 33.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No se apega estrictamente al artículo 24 de la Ley, aunque sí reglamenta la difusión de datos personales por la Coordinación de Enlace cuando medie consentimiento escrito de los medios de la comunidad universitaria, artículos 9o. y 10.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	No se encontró disposición al respecto.

<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	En el Acuerdo no se establece ningún órgano facultado para emitir lineamientos.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Establece, en el artículo 10 de sus Lineamientos, la publicación del listado de proyectos de investigación, convenios de colaboración con otras instituciones, manuales de procedimientos, entre otros.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	Establece en el artículo 11 de sus lineamientos la periodicidad con que será actualizada la información referida en el artículo 7o. de la Ley.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	En el artículo 11 de sus Lineamientos, faculta a la Unidad de Enlace como responsable de la publicación de la información referida en el artículo 7o. de la Ley.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	El artículo 21 de los Lineamientos reglamenta la Unidad de Enlace.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 23 reglamenta la integración del Comité de Información.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 22 reglamenta las facultades del Comité de Información.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	El artículo 34 de los Lineamientos establece que el titular del departamento jurídico es la última instancia de decisión.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No menciona facultades de la última instancia de decisión salvo, implícitamente, la responsabilidad de atender los casos de revisión y reconsideración.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No establece.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	El artículo 16 de los lineamientos establece criterios de clasificación.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	El artículo 12 de los Lineamientos establece causales de clasificación adicionales a las de la Ley.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece procedimientos de clasificación, en el artículo 13 de los Lineamientos simplemente faculta al Comité de Información para ello.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece procedimientos de clasificación, en el artículo 13 de los Lineamientos simplemente faculta al Comité de Información para ello.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No se reglamenta.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	En un título de los Lineamientos se establece el procedimiento de acceso a la información.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	El artículo 24 establece los requisitos de la solicitud de información en los términos de la Ley.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	El artículo 29 establece una afirmativa ficta.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Un título reglamenta el recurso de revisión.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	El artículo 40 reglamenta el recurso de reconsideración.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta, sólo se especifica el procedimiento en caso de haber sido rechazada la solicitud.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta, sólo se especifica el procedimiento en caso de haber sido rechazada la solicitud.



<b>BANCO DE MÉXICO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Sí, en las Reglas de Funcionamiento del Comité de Información del Banco de México.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Sí, en el artículo 11 del Reglamento del Banco de México Relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No, en el artículo 7o. del Reglamento del Banco de México Relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se consideran las fracciones que corresponde al artículo 7o. de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo no se reglamentan.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No, en el artículo 7o. del Reglamento del Banco de México Relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se consideran las fracciones que corresponde al artículo 7 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo no se reglamentan y mucho menos de manera específica.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	no establece obligaciones adicionales
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar dicha información
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No establece una unidad administrativa

<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Sí, lo reglamenta en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	No lo reglamenta.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Sí, en el artículo 31 del Reglamento interior del Banco de México.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	No lo reglamenta.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No lo reglamenta.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No lo reglamenta.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Sí, establece criterios de información reservada en el artículo 12 del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicho artículo hace referencia a los artículos 13 y 14 de los Criterios del Comité de Información para Clasificar la Información en Reservada y Confidencial de Conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Sí, establece criterios de información confidencial en el artículo 12 del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicho artículo hace referencia al artículo 18 de los Criterios del Comité de Información para Clasificar la Información en Reservada y Confidencial de Conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Sí, no establece más allá de lo contemplado por la LFTAIPG.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Sí, no establece más allá de lo contemplado por la LFTAIPG.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Sí, artículos 12, 13 y 14 del Reglamento que hacen referencia a los criterios del Comité en sus artículos 13 y 14.

<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	Sí, artículos 12, 13 y 14 de la Reglamento que hacen referencia a los criterios del Comité en su artículo 18.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No lo reglamenta.
<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Sí, lo reglamenta en el capítulo V del Reglamento en los artículos del 15 al 29.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	Sí, no establece más allá de lo contemplado por la LFTAIPG.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	Sí, lo establece el artículo 29 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Sí, lo reglamenta en el capítulo VI del Reglamento en los artículos 30 a 41.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Sí, lo reglamenta en el capítulo VI del Reglamento en los artículos 30 a 41.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Sí, lo prevé en el artículo 42 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Sí, lo prevé en el artículo 43 del Reglamento.

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Lo faculta en el artículo 16 del Reglamento.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Lo reglamenta en el artículo 17 del Reglamento.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Lo reglamenta en el artículo 6o. del Reglamento.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Lo reglamenta en el artículo 5o. del Reglamento.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Las establece en el artículo 5o. del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	Lo reglamenta en la fracción 2 del artículo 6o. del Reglamento.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Lo reglamenta en el artículo 6o. del Reglamento, facultando a la Coordinación Nacional de Comunicación Social.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Lo reglamenta en el artículo 14 del Reglamento.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	Lo reglamenta en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Lo reglamenta en el artículo 16 del Reglamento.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	Lo reglamenta en el artículo 18 del Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Lo reglamenta en el artículo 18 del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No establece salvo la periodicidad de las reuniones del comité en el artículo 7 de los lineamientos.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Los establece en el artículo 8o. del Reglamento.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Los establece en el artículo 9o. del Reglamento.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Lo establece en el artículo 8o. del Reglamento.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	Lo establece en el artículo 8o. del Reglamento.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Se establece en el artículo 20 del Reglamento.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	Se establece en el artículo 36 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Se establece en el artículo 40 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Se establece en el artículo 47 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Se establece en el artículo 29 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Se establece en el artículo 30 del Reglamento.

<b>COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	No faculta a ningún órgano interno para emitir instrumentos adicionales.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 7o. y 8o. establecen que la Unidad de Enlace recabará la información para la elaboración del apartado sobre las actividades para garantizar el acceso a la información que esté en posesión de la Comisión, para su inclusión en el informe del 102B pár. 7 constitucional. Se reglamenta el contenido y la remisión del informe al IFAI.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 4o. sólo dispone que se pondrá a disposición del público la información de los artículos 7o., 12 y 47 de la LAI.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 4o. sólo dispone que se pondrá a disposición del público la información de los artículos 7o., 12 y 47 de la LAI.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 4o. sólo dispone que se pondrá a disposición del público la información de los artículos 7o., 12 y 47 de la LAI.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 4o. pár. 2: Actualización semestral.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 4o. pár. 2: Dirección General de Información Automatizada.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Prevé la Unidad de Enlace (definida en el artículo 2. como Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión) , con las modalidades que exprese el Reglamento. Sus facultades específicas se refiere básicamente al manejo de datos personales (artículos 15 y 16.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 6o. prevé en frac. I a III la integración.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 6o. remite al artículo 29 de la LAI para las funciones del Comité; si bien dispone que “con las modalidades que dicte el presente Reglamento”, no hay tales modalidades.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	El artículo 19 prevé que será el Titular de la Primera Visitaduría.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	Son más limitadas que las que prevé la LAI. Se refieren únicamente a la sustanciación del recurso de revisión (artículos 19 a 26).
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No aplica, al ser unipersonal.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	El artículo 9o., según LCNDH y artículo 14 de la LAI es la que obre en expedientes de queja, orientación, remisión, seguimiento de recomendación e impugnación que se tramiten en la CNDH.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	El artículo 11 repite el texto de artículo 18 LAI.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Las disposiciones del artículo 9o. (véase <i>supra</i> 14), caen bajo el artículo 14 frac. 1 de la LAI.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece más que el artículo 11.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	No. Los artículos 12 y 13 repiten <i>verbatim</i> los artículos 17 y 18 de la LAI.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No. Los artículos 12 y 13 repiten <i>verbatim</i> los artículos 17 y 18 de la LAI.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	Dado que el artículo 9o. no contempla las disposiciones del artículo 13 LAI, no aplica.



<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	El artículo 18 sólo remite a la LAI.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece requisitos adicionales, pero cabe mencionarse que tampoco establece requisito alguno —sólo existe la remisión al título II capítulo III de la LAI
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No se prevé.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 19 a 25 lo reglamentan.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	El artículo 26 lo prevé.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 14 y 15 lo prevén.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 16 y 17 lo prevén.

<b>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	Sí, en el artículo 11 de su Reglamento, así como en el capítulo IV que comprende los artículos 14 a 22 del mismo.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	No se reglamenta la presentación del informe.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No, en el artículo 7o. del Reglamento para el Cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se consideran las fracciones que corresponde al artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo no se reglamentan.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No, en el artículo 7o. del Reglamento para el Cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se consideran las fracciones que corresponde al artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo no se reglamentan y mucho menos de manera específica.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No, establece obligaciones adicionales sino distintas, en el artículo 7o. del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	No establece la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Sí, lo reglamenta en el capítulo IV del Reglamento en los artículos 14 a 22

<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	Sí, lo reglamenta en el capítulo IV del Reglamento en los artículos 14 a 22
<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	Sií, lo reglamenta en el artículo 12 del Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	Sí, las reglamenta en el artículo 19 del Reglamento.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Sí, en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	No lo establece en su Reglamento, únicamente hace alusión a la información reservada en el artículo décimo.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Sí establece causales de clasificación de reserva adicionales a los contemplados en la LFTAIPG.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Sí establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a los contemplados en la LFTAIPG.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial.

<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño.
<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Sí establece un procedimiento de acceso a la información en el capítulo V del Reglamento que comprende los artículos 23 a 32.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece requisitos adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG, de hecho no establece requisito alguno.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	Sí establece la afirmativa ficta en los artículos 33 y 34 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Sí reglamenta el recurso de revisión en los artículos 39 a 60 de su Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Sí reglamenta el recurso de reconsideración en el artículo 61 de su Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	No establece los procedimientos de acceso a datos personales a los que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG; sin embargo en el artículo 11 del Reglamento hace referencia a los datos personales y en el artículo 13 de manera tangencial al referirse al procedimiento de modificación de datos personales.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Si establece un procedimiento de rectificación en el artículo 13 del Reglamento.

<b>TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	No faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales a los que se refiere el artículo 61 de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG en el artículo 9 del Reglamento.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o. de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG en el artículo 5o. del Reglamento.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG en el artículo 5o. del Reglamento.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	No reglamenta la Unidad de Enlace, sino que únicamente remite a la Ley en el artículo 6o. del Reglamento

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	Reglamenta la integración de un Comité de información en el artículo 7o. del Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	No reglamenta las funciones del Comité, sino que únicamente remite a la Ley en el artículo 7o. del Reglamento.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión (la Comisión) en el artículo 8o. del Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión..
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Establece criterios específicos de clasificación de información reservada en los artículos 10 al 14 del Reglamento.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece criterios específicos de clasificación de información confidencial.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales de clasificación de reserva adicionales a los que establece la LFTAIPG.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a los que establece la LFTAIPG.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada en el artículo 16 del Reglamento.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada en el artículo 16 del Reglamento.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	No reglamenta de manera específica un procedimiento de acceso a la información sino que remite a la ley y sólo establece algunas peculiaridades que no son suficientes.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No establece ninguna de las dos.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG únicamente remite a la LFTAIPG en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG en el artículo 28 del Reglamento
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG en los artículos 17 y 18 del Reglamento.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG y en el artículo 19 del Reglamento.

<b>TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61. de la LFTAIPG</b>	No faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etcétera) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61 de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	El artículo 11 del reglamento establece el procedimiento por el que se debe presentar el informe. Una observación es que remite a la LFTAIPG respecto al contenido del informe y debería estar previsto en el Reglamento.
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o., únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 7o. del Reglamento.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No reglamenta el artículo 7o., únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 7o. del Reglamento.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	No establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o., únicamente remite a la LFTAIPG en el artículo 7o. del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el a.7 de la LFTAIPG</b>	En el artículo 5 se establece la obligación de actualizar la información pero no establece la periodicidad.
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El órgano encargado de “mantener la información en los medios...” será el Comité según el artículo 5o. del Reglamento. Las unidades administrativas las reglamenta en los artículos 2o. y 6o. del Reglamento.
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	No reglamenta la Unidad de Enlace, en el artículo 2o. del Reglamento define la unidad remitiendo a la LFTAIPG y no regula su ubicación ni su integración.



<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	Reglamenta la integración del Comité en el artículo 9o. del Reglamento.
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	No reglamenta las facultades del Comité únicamente remite al artículo 29 de la LFTAIPG en el artículo 9o. del Reglamento.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	La reglamentación al respecto se encuentra en el artículo 10 del Reglamento deja a discreción del pleno del tribunal la elección de los tres servidores públicos que la conforman (esto regula el procedimiento mas no la integración).
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión, sino únicamente remite al artículo 61 de la LFTAIPG en el artículo 10 del Reglamento.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	No establece criterios específicos de clasificación de información reservada.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	No establece criterios específicos de clasificación de información confidencial.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	En la última parte del artículo 15 del Reglamento establece los dictámenes sobre proyectos y versiones escritas de las opiniones expresadas en las sesiones de análisis y discusión de los juicios agrarios.
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	Reglamenta vagamente este aspecto en los artículos 16 y 17 del Reglamento, pero no precisa los elementos evaluados.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	Reglamenta vagamente este aspecto en los artículos 16 y 17 del Reglamento, pero no precisa los elementos evaluados.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No reglamenta la prueba de daño.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	En el capítulo cuarto del Reglamento lo únicamente se remite a los artículos de la LFTAIPG.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	No establece una afirmativa o negativa ficta.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	En el capítulo cuarto del Reglamento únicamente se remite a los artículos de la LFTAIPG.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	En el capítulo cuarto del Reglamento únicamente se remite a los artículos de la LFTAIPG.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	En el capítulo tercero del Reglamento establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	En el capítulo tercero del Reglamento establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG.

<b>INFONAVIT</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Faculta a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales (lineamientos, etc.) a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61 de la LFTAIPG</b>	El artículo 25. El Grupo de Supervisión de Acceso a la Información (GSAI) está facultado para instruir procedimientos (frac. II) y establecer criterios de clasificación y conservación de documentos administrativos (frac. V) . Lo dispuesto en esta fracción V no es consistente con el artículo 27: la Subdirección General de Innovación y Calidad podrá emitir criterios para la catalogación, clasificación y conservación de documentos.
<b>Reglamenta la presentación del informe al que se refiere el artículo 62 de la LFTAIPG</b>	
<b>Reglamenta el artículo 7 de la LFTAIPG</b>	El artículo 8o.: tener a disposición equipo de cómputo, prestar apoyo, preparar la automatización, presentación, contenido e integración en línea de la información.
<b>Reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7o. de la LFTAIPG</b>	El artículo 7o. frac. III especifica directorio a partir de gerente en oficinas centrales y jefes de área en delegaciones regionales; artículo 7o. frac. XII inciso e) añade modificaciones a los contratos.
<b>Establece obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o. de la LFTAIPG</b>	El artículo 7o. frac. XI añade información financiera.
<b>Reglamenta la periodicidad con la que se debe actualizar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG</b>	La Unidad de Enlace debe “actualizar periódicamente”, pero no se establece expresamente la periodicidad (a. 24 f. I)
<b>Establece una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7o. de la LFTAIPG</b>	La Unidad de Enlace debe “difundir” (artículo 24 frac. I).
<b>Reglamenta una unidad de enlace o su equivalente</b>	El artículo 24 respecto a acceso; artículos 20 y 21 respecto a datos personales.

<b>Reglamenta la integración de un Comité de información o su equivalente</b>	El GSAI (artículo 26).
<b>Reglamenta las facultades de un Comité de información o su equivalente</b>	El artículo 25: facultades del GSAI.
<b>Reglamenta la integración de la instancia interna de última decisión</b>	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información previsto en el artículo 37.
<b>Reglamenta las facultades de la instancia interna de última decisión</b>	El artículo 43.
<b>Reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión</b>	No se encontró disposición al respecto.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información reservada</b>	Los artículos 9o. y 10.
<b>Establece criterios específicos de clasificación de información confidencial</b>	Los artículos 14 y 15.
<b>No establece causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	El artículo 9o.: Comprometer la seguridad del Infonavit (frac. I); dañar la estabilidad financiera, económica i monetaria del INFONAVIT (f. II); causar un serio perjuicio en las funciones de verificación y recaudación (frac. IV y V).
<b>No establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LFTAIPG</b>	Las causales de confidencialidad son las mismas que la LAI.
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada</b>	A cargo de las unidades administrativas (artículos 12 y 13).
<b>Establece procedimientos específicos de clasificación de información confidencial</b>	No se encontró disposición al respecto.
<b>Reglamenta la prueba de daño</b>	No se encontró obligación del Infonavit de probar los perjuicios a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo 9o.

<b>Establece un procedimiento de acceso a la información</b>	Los artículos 4o. y 28 a 36.
<b>No establece requisitos de la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LFTAIPG</b>	El artículo 28 establece requisitos de LAI.
<b>Establece una afirmativa o negativa ficta</b>	El artículo 42 señala que la falta de respuesta se entiende resuelto en sentido positivo.
<b>Reglamenta el recurso de revisión al que se refieren los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 37 a 44 reglamentan el recurso.
<b>Reglamenta el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo 60 de la LFTAIPG</b>	El artículo 45.
<b>Establece un procedimiento de acceso a datos personales al que se refiere el artículo 24 de la LFTAIPG</b>	Los artículos 16 a 22.
<b>Establece un procedimiento de rectificación de datos personales al que se refiere el artículo 25 de la LFTAIPG</b>	El artículo 16 frac. IV y artículo 21.

### III. SUBÍNDICE DE USUARIO SIMULADO

Sujeto Obligado	VARIABLES EVALUADAS	SEGUIMIENTO Y OBSERVACIONES	GRADO DE SATISFACCIÓN DE LA RESPUESTA
Cámara de Diputados	<p>1. Solicito copias simples de los comprobantes de gastos presentados por los diputados que realizaron un viaje de trabajo a las ciudades de Oslo y Stavanger, Noruega, del 23 al 27 de mayo de 2005. Los diputados que realizaron el viaje fueron: Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, Óscar Pimentel González, Juan Fernando Perdomo Bueno, Manuel Enrique Ovalle Araiza, Francisco Javier Carrillo Soberón y Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el día 7 de abril a través del sistema del portal de transparencia.</li> <li>• Hay que darse de alta previamente en el sistema pero no se tiene problemas al respecto salvo que no se recibió acuse con folio.</li> <li>• En el sistema se indica que el plazo de respuesta por parte de ellos se amplió. Convendría que de alguna manera se le enviara al usuario un aviso de que revise el sistema.</li> <li>• Respondieron el 27 de abril. Enviaron un archivo anexo.</li> <li>• El archivo anexo sólo tiene en PDF (se habían solicitado copias simples) los boletos de avión que utilizaron los legisladores. Se afirma además que dos de los diputados mencionados en la solicitud no los tienen ellos registrados. (Los nombres de los diputados fueron obtenidos del reporte de viaje que se publicó en la <i>Gaceta Parlamentaria</i>.)</li> </ul>	<p>Aunque coherente, la respuesta no fue completa ni precisa. Además, no nos la proporcionaron a través del medio físico que solicitamos.</p>
	<p>2. Solicito se me proporcione la lista de los diputados que entregaron su declaración patrimonial en mayo del año pasado y quienes aceptaron que la declaración fuese pública. En estos casos pido copia de las declaraciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 17 de abril a través del correo electrónico al titular de de la Unidad de Enlace.</li> <li>• No hubo acuse de recibo, ni se regresó el correo.</li> <li>• No se pudo hacer el registro electrónico previo al llenado del formato porque no se encontró la opción para registrarlo una vez que se terminan de llenar todos los datos.</li> <li>• El que se tenga un sistema electrónico para enviar solicitudes no debe cancelar la posibilidad de hacer llegar solicitudes a través de correo tradicional.</li> </ul>	<p>No hubo respuesta.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es comprensible que si no fue aceptada la solicitud, la Unidad de Enlace se lo comunique al usuario.</li> </ul>	
<b>Senado de la República</b>	<p>1. Copias simples de los comprobantes de gastos presentados por los 6 legisladores y los 4 asistentes que acudieron al V Foro Mundial de Parlamentarios para el Hábitat que tuvo lugar del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2005 en la ciudad de Rabat.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 7 de abril a través del sistema electrónico de su portal de transparencia.</li> <li>• Hay que darse de alta previamente en el sistema pero esto no representa ningún problema.</li> <li>• Un inconveniente es que no se le puede dar un seguimiento punta de la solicitud a través del sistema electrónico.</li> <li>• Se no hizo llegar un acuse de recibo vía correo electrónico.</li> <li>• Hasta el día 2 de mayo no se tenía respuesta y aunque se mantuvo una comunicación aceptable durante la vigencia de mi solicitud, no se nos indicó de una respuesta. No esteramos hasta que ingresamos al sistema para buscarla</li> </ul>	<p>La respuesta no fue completa, ni precisa ni coherente. No se nos respondió lo que solicitamos.</p>
	<p>2. Solicito se me proporcione la lista de los Senadores que entregaron su declaración patrimonial en mayo del año pasado y quienes aceptaron que la declaración fuese pública. En estos casos solicito copia de la declaración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 17 de abril a través del formato electrónico de su portal. Resultó muy ágil.</li> <li>• Se nos hizo llegar un acuse de recibo a través de correo electrónico el mismo día en que se ingresó la solicitud de acceso. Se obtuvo respuesta el 9 de mayo.</li> </ul>	<p>Aunque la respuesta fue coherente, no fue completa ni precisa. Pudieron habernos entregado alguna información, por lo menos el número de los senadores que entregaron su declaración.</p>
<b>Auditoría Superior de la Federación</b>	<p>1. Durante la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003, en una Auditoría de Desempeño realizada al Programa de Agua</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se hizo la solicitud directamente en la Unidad de Enlace el 10 de abril porque no fue posible hacerlo vía electrónica. Para poder hacerlo se necesita tener habilitado el Outlook como programa de correo electrónico.</li> <li>• Además, para poder acceder a la solicitud se requiere de</li> </ul>	<p>Se trató de una respuesta completa, precisa y coherente.</p>

	<p>Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), la Auditoría Superior de la Federación formuló 28 observaciones que dieron lugar a 38 acciones promovidas (23 recomendaciones para mejorar la gestión gubernamental y fortalecer los sistemas de control interno, 13 correspondientes a solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control y 2 relacionadas con solicitudes de aclaraciones). Solicito se me informe en concreto cuáles fueron esas 38 acciones promovidas.</p>	<p>Excel.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Unidad de Enlace se nos facilitó el uso de computadora para ingresar la solicitud y asesoría al respecto.</li> <li>• Se nos dio un acuso de recibo con folio.</li> <li>• Se recibió un correo con fecha del 11 de abril comunicándonos que la información solicitada ya es pública y se nos dio la referencia para encontrarla.</li> </ul>	
	<p>2. Solicito el acceso a la información relacionada con la entrega de estímulos por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de la Auditoría. Pido en concreto que se me informe la cantidad recibida como estímulo por puesto, cuáles fueron las metas cumplidas y los indicadores utilizados para medir su cumplimiento. No requiero en la respuesta el nombre de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se hizo la solicitud el 17 de abril a través de correo electrónico.</li> <li>• No fue posible encontrar el formato electrónico por lo que el usuario tuvo que buscar la forma de hacer llegar la solicitud de información.</li> <li>• No se nos hizo llegar acuse y eso obstaculiza el seguimiento porque no se sabe si se está atendiendo la solicitud.</li> <li>• Se recibió la respuesta el 16 de mayo.</li> </ul>	<p>Aunque su respuesta fue coherente, no fue completa ni precisa. Se nos proporcionan rangos, lo que dificulta hacer un cálculo de los montos asignados por concepto de estímulos. Tampoco ofrece información de cuántos funcionarios recibieron estímulos, a cuánto ascendieron dichos estímulos y qué metas</p>



	funcionarios.		fueron alcanzadas para que se les otorgaran dichas gratificaciones.
<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	<p>1. En el Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2005 se menciona que la Dirección General de Atención a Ministros atendió un total de 913 requerimientos de servicios para los señores ministros y sus familiares (de apoyo vial y de trámites, por ejemplo). Solicito se me informe cuántas de éstas órdenes fueron para atender a familiares de ministros y además la lista completa de los servicios solicitados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió la solicitud el 10 de abril directamente en la Unidad de Enlace de la Corte. Se nos dio un acuse.</li> <li>• No fue posible enviar la solicitud a través de Internet porque al estar hecha en PDF no se pudo llenar.</li> <li>• En la Unidad de Enlace se nos fotocopió una identificación.</li> <li>• No hay modo de darle seguimiento electrónico a las solicitudes.</li> <li>• El 4 de mayo se nos envió un correo electrónico informándonos de la ampliación del plazo. En ese correo se nos dijo que la respuesta sería entre el 8 y el 26 de mayo, sin embargo la contestación llegó hasta el 5 de junio.</li> </ul>	<p>Se nos negó la información que solicitamos porque la consideraron reservada. Con todo, la respuesta fue precisa y coherente.</p>

<p>2. Solicito se me informe por vía electrónica cuántos asuntos quedaron pendientes de resolución en el periodo de 2005 en la primera sala, la fecha en que fueron recibidos y el estatus en que hoy se encuentran.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se ingresó la solicitud a través de correo electrónico el 17 de abril.</li><li>• Les hace falta un formato electrónico porque el usuario tiene que buscar la forma de hacer llegar su solicitud.</li><li>• El 20 de junio se nos pidió aclarar la solicitud y por correo se les envió la aclaración: solicito el número agregado de asuntos que ingresaron en 2005 y que quedaron pendientes en ese mismo año. En otras palabras, el rezago respecto de los asuntos ingresados en 2005.</li><li>• Se nos envió una comunicación asegurándonos que se estaba dando seguimiento a la solicitud y que había sido canalizada a la Unidad de Enlace. Esto ofrece certidumbre de que la solicitud está siendo atendida.</li><li>• El 3 de julio se obtuvo una respuesta.</li></ul>	<p>La respuesta, aunque coherente, no fue precisa ni completa. Se omitió responder parte de la información que se hacía en la consulta inicial, que era la fecha en que fueron recibidos dichos asuntos y el estatus en que se encontraban.</p>
--	--	---

<p><b>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</b></p>	<p>1. La versión estenográfica y el acta de la sesión del Tribunal en la cual presentó su renuncia como presidente de ese órgano el magistrado Eloy Fuentes Cerda y se eligió como nuevo presidente el magistrado Leonel Castillo González</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 9 de abril a través del sistema electrónico del Portal y se generó un acuse inmediatamente.</li> <li>• En el llenado de la solicitud se pide obligatoriamente señalar un dato que ayude a localizar la información.</li> <li>• Tienen a su favor la posibilidad de darle seguimiento a través del Sistema</li> <li>• El 11 de abril se nos envió un correo electrónico para que ingresáramos al sistema pues teníamos un mensaje. Esto representa una buena comunicación con el usuario.</li> <li>• Se nos llamó por teléfono el 19 de abril para que realizáramos el pago correspondiente al medio en que nos entregarían la información (DVD).</li> <li>• Se hizo el pago de ocho pesos y se envió un fax al TEPJF. Esto último fue problemático toda vez que se tuvo que enviar dos veces el fax, aunado a que al momento de tener que llamarles para notificarles del pago y el fax nos trajeron de extensión en extensión.</li> <li>• El 21 de abril se nos entregó el DVD con la sesión pública del 30 de septiembre.</li> </ul>	<p>La respuesta fue coherente, completa y precisa. Aunque en un principio solicitamos copia simple se nos ofreció la posibilidad de proporcionarnos la sesión en video.</p>
	<p>2. De los 15 procesos electorales que se realizaron durante el año 2004, cuántas impugnaciones se presentaron por proceso, cuál fue su naturaleza y cuántas han sido resueltas a la fecha por el TEPJF y cuál fue el sentido de la respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió la solicitud el 17 de abril mediante el formato electrónico de la institución. Se generó un acuse.</li> <li>• Se tuvo que consultar el estatus de la solicitud porque no llegó ningún aviso que nos indicara que ya estaba la respuesta. Esto tiene inconvenientes porque el 28 de mayo que se hizo la consulta ya estaba la respuesta y no se pudo definir exactamente cuándo la subieron al portal.</li> <li>• Sería conveniente que se avisara por correo electrónico del usuario que su solicitud ya fue respondida. Y si se hace, cerciorarse de que el usuario se enteró.</li> </ul>	<p>La respuesta fue coherente, completa y precisa.</p>

<b>Consejo de la Judicatura Federal</b>	<b>1.</b> Respecto a los procesos de selección en 2004 y 2005 para ocupar los cargos de juez, solicito información sobre quiénes integran el Comité de Selección, los criterios y procedimientos de selección, los nombres de los jueces designados y cuántos de éstos trabajan previamente en el Poder Judicial de la Federación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ingresó la solicitud el 10 de abril directamente en la Unidad de Enlace y se nos entregó un acuse con folio.</li> <li>• Se tiene el serio inconveniente de que no es posible enviar solicitudes vía Internet.</li> <li>• Además fotocopiaron la identificación oficial.</li> <li>• Un inconveniente más es que no hay forma de hacer un seguimiento electrónico de la solicitud.</li> <li>• Recibimos una llamada telefónica el 3 de mayo para avisarnos que pasáramos a la UE por la información solicitada.</li> <li>• El 10 de mayo se recogió la respuesta.</li> </ul>	La respuesta que nos proporcionó fue completa, coherente y precisa. Se entregaron 26 copias entre ellas copias del <i>Diario Oficial</i> .
	<b>2.</b> Cuáles son los criterios para evaluar el desempeño de los jueces de distrito federales, cuál fue el último ejercicio de evaluación y cuáles sus resultados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió la solicitud el 28 de mayo a través de correo electrónico al titular de la Unidad de Enlace.</li> <li>• No se recibió ningún acuse.</li> <li>• En ningún momento se me informó que mi solicitud había sido rechazada o que tenía que acudir a la dirección física de la Unidad de Enlace.</li> <li>• No obtuvimos respuesta.</li> </ul>	No hubo respuesta.
<b>Universidad Nacional Autónoma de México</b>	<b>1.</b> Cuál es el número total de funcionarios administrativos con niveles de director de área, director general o coordinador general en 2000 y en 2005, y cuantos recursos se destinan al pago de esas plazas (número agregado).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La solicitud fue enviada el 7 de abril a través del sistema de su portal de transparencia.</li> <li>• El sistema respondió con un Acuse de Recibo.</li> <li>• Un inconveniente es que en la solicitud del sistema se solicita forzosamente llenar los campos de identificación del solicitante y su número.</li> <li>• El 11 de mayo hubo respuesta a través de correo electrónico.</li> </ul>	Aunque al parecer nuestra pregunta no fue del todo bien planteada su respuesta fue coherente, completa y precisa.
	<b>2</b> En la Memoria 2004 se reporta que el Consejo Universitario aprobó reformas a los reglamentos General de Exámenes; General de Estudios Técnicos y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 17 de abril fue enviada la solicitud a través del formato electrónico. El sistema genera un acuse de recibo.</li> <li>• En el acuse se indica que la información será enviada a la cuenta del correo electrónico.</li> <li>• Se nos hizo llegar una respuesta el 11 de mayo.</li> </ul>	La respuesta no fue completa, ni coherente ni precisa. Estimamos que no se respondió la pregunta dado que la eficiencia terminal es un

Profesionales y General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio, permitiendo 10 formas diferentes de titulación. Al respecto, solicito se me proporcione información sobre la eficiencia terminal en 2003 y 2005 (agregado por facultad y por opción de titulación).

indicador muy concreto que mide el desempeño de las instituciones por lo que obligan al usuario a elaborar los cálculos para poder generar dicho indicador. No es coherente porque para calcular la eficiencia terminal no sólo se necesita el número de títulos otorgados sino el contraste con el número de alumnos admitidos y la magnitud de la deserción, entre otras variables.

<b>Universidad Autónoma Metropolitana</b>	<b>1.</b> Cuál es el número total de funcionarios administrativos con niveles de director de área, director general o coordinador general en 2000 y en 2005, y cuantos recursos se destinan al pago de esas plazas (número agregado).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 7 de abril a través del sistema de su portal en Internet.</li> <li>• El sistema responde con un acuse de recibo.</li> <li>• El 18 de abril se nos hizo una llamada telefónica para que aclaráramos la pregunta.</li> <li>• Se nos respondió el 11 de mayo.</li> </ul>	Su respuesta fue coherente pero no fue completa ni precisa Se nos informó acerca de directivos con nombramiento académico pero no nos especifica si son de área, generales, coordinadores (o equivalentes).
	<b>2.</b> Solicito información sobre la eficiencia terminal en el nivel licenciatura en los años 2003 y 2005 (agregado por facultad y por opción de titulación).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La solicitud se envió el 17 de abril a través del formato electrónico del portal.</li> <li>• El sistema genera un acuso inmediatamente.</li> <li>• El 19 de mayo recibimos respuesta.</li> </ul>	La respuesta fue coherente pero no precisa ni completa.
<b>Universidad Autónoma Chapingo</b>	<b>1.</b> Cuál es el número total de funcionarios administrativos con niveles de director de área, director general o coordinador general en 2000 y en 2005, y cuantos recursos se destinan al pago de esas plazas (número agregado).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No fue posible enviar la solicitud a través del portal de transparencia porque para ello se requiere tener habilitado el Outlook.</li> <li>• Se decidió enviar por mensajería primero y por correo electrónico a la titular de la Unidad de Enlace después.</li> <li>• No hubo respuesta.</li> </ul>	No hubo respuesta.
	<b>2.</b> Solicito información sobre la eficiencia terminal en el nivel licenciatura en los años 2003 y 2005 (agregado por facultad y por opción de titulación).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No fue posible enviar la solicitud a través del portal de transparencia porque para ello se requiere tener habilitado el Outlook.</li> <li>• Se decidió enviar por mensajería primero y por correo electrónico a la titular de la Unidad de Enlace después.</li> <li>• No hubo respuesta.</li> </ul>	No hubo respuesta.
<b>Banco de México</b>	<b>1.</b> Solicito se me proporcione copia de las minutas de las reuniones de la Junta de Gobierno de 2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 7 de abril a través del sistema electrónico de su portal.</li> <li>• El sistema responde con un acuse y un folio.</li> <li>• Respondieron el día 4 de mayo y se nos negó información</li> </ul>	Aunque se nos negó el acceso su respuesta fue coherente, precisa y completa.

		por tratarse de información reservada.	
	2. Copia de la metodología para elaborar el índice de precios y los resultados del levantamiento de información para el cálculo del índice de precios utilizado para diciembre de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 17 de abril mediante formato electrónico.</li> <li>• El sistema genera un acuse electrónico.</li> <li>• Se dice que habrá respuesta en 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción. Sin embargo la respuesta nunca llegó.</li> </ul>	No se recibió la respuesta a pesar de haber recibido un acuse.
<b>Instituto Federal Electoral</b>	1. Copias simples de las facturas de gastos realizados por el PAN de enero a junio de 2005 referentes al pago de tiempo aire en Televisa y TV Azteca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió el 12 de abril directamente en la Unidad de Enlace.</li> <li>• Hay que darse de alta en el sistema pero se tuvo dificultades para enviar la solicitud a través de Internet.</li> <li>• En la Unidad de Enlace se nos facilitó una computadora para ingresar la solicitud a través del IFESAI y por medio de ese sistema se hizo el seguimiento.</li> <li>• Se nos informó el 8 de mayo acerca de la ampliación del plazo.</li> <li>• La respuesta llegó finalmente el 26 de mayo.</li> <li>• El oficio enviado por el IFE está hecho en un programa complicado para abrir.</li> </ul>	Aunque se nos negó el acceso porque afirman se trata de información temporalmente reservada, su respuesta fue coherente, precisa y completa.
	2. El número de Multiplicadores de Educación Cívica capacitados por el IFE durante el 2005, las zonas donde se realizó la capacitación, así como los cursos y materias impartidas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La solicitud fue enviada el 17 de abril a través de un correo electrónico al titular de la Unidad de Enlace por tener dificultades para hacerlo a través del IFESAI.</li> <li>• Respondieron vía correo electrónico que la única manera de hacer la solicitud es por el formato IFESAI.</li> <li>• Al no poder entrar durante varios días al sistema se llamó por teléfono a la UE y con su auxilio se fue llenando el registro. La solicitud finalmente se ingresó el 20 de junio.</li> <li>• La respuesta llegó el 11 de julio, pero el usuario debe estar revisando el sistema, no recibe una información indicándole que la respuesta a su solicitud esta en el IFESAI.</li> </ul>	Fue complicado poder consultar el oficio que se nos envió pues utilizan un <i>software</i> que no se puede abrir fácilmente. Sin embargo, al consultarla ésta fue completa, precisa y coherente.
<b>Comisión Nacional de los Derechos</b>	1. Solicito el índice de acciones para proteger y promover los derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a que no fue posible encontrar una solicitud para llenarla y enviarla, se ingresó la solicitud el 16 de abril a través de un correo electrónico. No obstante, en el portal no</li> </ul>	Obtuvimos una respuesta coherente, precisa y completa.

<b>Humanos</b>	humanos que se utilizó para medir el desempeño de la CNDH en el ejercicio 2005, así como el índice de atención a víctimas del delito (estos índices aparecen como indicadores del análisis programático 2005).	<p>se indica qué datos son necesarios enviar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se nos hizo llegar vía correo certificado un acuse con folio.</li> <li>• En el domicilio físico de la UE nos brindaron atención los abogados que por lo regular atienden a las personas que quieren interponer una denuncia de violación a sus derechos humanos. Se nos cuestionó el motivo de la consulta.</li> <li>• Por correo certificado recibimos una respuesta el 12 de mayo.</li> </ul>	
	2. Solicitamos la opinión del Consejo Consultivo sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presenta a los Poderes de la Unión;	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante correo electrónico al titular de la Unidad de Enlace se envió la solicitud el 17 de abril.</li> <li>• Fue necesario hacerlo vía mail porque el vínculo para abrir el formato del portal de transparencia no está activado.</li> <li>• No se nos envió ningún acuse pero el correo electrónico no se regresó.</li> </ul>	No hubo respuesta.
<b>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>	1. Indique si el nuevo edificio del TFJFA ubicado en la calle de Insurgentes fue adquirido por compraventa y, en su caso, copia del contrato (eliminando los datos personales que correspondan); en caso que no sea compraventa y sea arrendamiento, copia del contrato de arrendamiento; o en su defecto copia del contrato que les permite hacer uso del edificio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de un correo electrónico se envió la solicitud el 25 de abril.</li> <li>• No se nos envió ningún comunicado de recibido a pesar de que en el correo electrónico se les pidió mandar acuse.</li> <li>• Respondieron con un correo electrónico el 28 de abril y se nos negó la información aduciendo que lo solicitado no es de su competencia ni está comprendida en el artículo 7o. de su Reglamento.</li> </ul>	Se nos negó la información pero su respuesta no fue coherente, ni precisa ni completa.
	2. Número de casos que han recibido en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y el estado que guardan	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió la solicitud el 28 de mayo mediante correo electrónico al titular de la Unidad de Enlace.</li> <li>• No se nos hizo llegar acuse de recibo por lo que el usuario desconoce si su solicitud está siendo atendida.</li> </ul>	La respuesta no fue completa, ni precisa ni coherente.



	esos expedientes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sería conveniente que se contaran con un formato electrónico.</li> </ul>	
<b>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje</b>	1. Número de casos resueltos por el TFCA en 2005 en los que se invocó como causal de despido la pérdida de confianza y sentido de las resoluciones. Pido también respecto de los casos iniciados el número de desistimientos y el número de asuntos que concluyeron en convenio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de correo electrónico se envió la solicitud el 25 de abril.</li> <li>• Se requiere contar con Excel para bajar la solicitud.</li> <li>• Porque lo solicitamos se nos hizo llegar un acuse de recibo. Lo mandaron en archivo PDF.</li> <li>• No obtuvimos respuesta.</li> </ul>	No hubo respuesta.
	2. Número de amparos interpuestos y sentido de las resoluciones de los tribunales federales contra resoluciones (laudos) del TFCA en 2005. Asimismo solicito el número total de (resoluciones) laudos emitidos en 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió la solicitud el 28 de mayo.</li> <li>• Se llenó un formato en Excel y se envió como archivo adjunto al correo electrónico que se indicaba en la página</li> <li>• No se recibió ningún Acuse ni se nos hizo ningún tipo de notificación.</li> <li>• No obtuvimos respuesta.</li> </ul>	No hubo respuesta.

<b>Tribunal Superior Agrario</b>	<p><b>1.</b> Solicitamos la distribución territorial por número de asuntos iniciados ante el TSA por entidad federativa en 2003, 2004 y 2005 (inicial). Pido se me informe el número de asuntos resueltos por el Tribunal Superior Agrario distribuidos por entidad federativa en 2003, 2004 y 2005 (modificada).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 16 de abril se envió la solicitud a través de un correo electrónico toda vez que para utilizar el formato que tienen en el portal se necesita tener habilitado el Outlook de la computadora donde se envía.</li> <li>• Se nos envió un acuse vía correo electrónico.</li> <li>• El 19 de abril se comunicaron con nosotros para afinar la pregunta y así lo hicimos el día 25. Se envió un correo electrónico en alcance al anterior.</li> <li>• Nos respondieron el 12 de mayo.</li> </ul>	<p>Obtuvimos una respuesta coherente, completa y precisa.</p>
	<p><b>2.</b> Número de amparos interpuestos y sentido de las resoluciones de los tribunales federales contra resoluciones de la sala superior del TSA en 2005 desglosada por ponencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envió la solicitud el 17 de abril mediante correo electrónico al titular de la Unidad de Enlace.</li> <li>• Enviaron un acuse vía mail el mismo día del ingreso de la petición.</li> <li>• Se respondió en tiempo vía correo electrónico el 18 de mayo.</li> </ul>	<p>Obtuvimos una respuesta coherente, completa y precisa.</p>
<b>Infonavit</b>	<p><b>1.</b> Solicito se me informe a través de archivo electrónico el número de quejas que recibió el Infonavit a través del Centro de Contacto Infonatel en el 2004 y 2005 por cuestiones relacionadas con la construcción de la vivienda y que se me indique también cuántas de esas llamadas fueron para quejarse acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mala calidad</li> <li>• Vicios ocultos</li> <li>• Falta de servicios (agua, energía eléctrica)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La solicitud se ingresó a través del sistema SISI el 10 de abril. No fue del todo sencillo realizarlo así.</li> <li>• No se obtuvo un Acuso porque al parecer se tiene que contar con la última versión de Acrobat. Sin embargo, uno se da cuenta de que ya fue ingresada la solicitud al sistema.</li> <li>• Respondieron el 21 de abril. Dicha respuesta se ofrece a través del sistema pero el usuario se da cuenta de ello hasta que hasta que ingresa al SISI y la busca.</li> </ul>	<p>Se obtuvo una respuesta coherente, precisa y completa.</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de entrega de la póliza de garantía (estos rubros están señalados en el portal de Internet del Infonavit como parte de las quejas que se pueden plantear en el Infonatel).</li></ul>		
	<p>2. El Infonavit ha incrementado los ingresos en materia de fiscalización debido entre otras cosas a la imposición de multas por falta de pago oportuno. En este sentido solicito se me informe vía electrónica el número de multas aplicadas durante 2005, así como la suma de dinero alcanzada por concepto de multas para cada uno de estos años.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se ingresó la solicitud el 17 de abril mediante el SISI.</li><li>• El sistema genera un acuse electrónico en formato PDF.</li><li>• Al no tener notificación vía correo electrónico debimos buscar en el sistema SISI y ya estaba la respuesta.</li></ul>	<p>Su respuesta fue precisa, coherente y completa.</p>

## IV. SUBÍNDICE DE CALIDAD INSTITUCIONAL

## CÁMARA DE DIPUTADOS

VARIABLES EVALUADAS	OBSERVACIONES
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	No disponible.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No disponible.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No disponible.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	No disponible.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	No disponible.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Secretario general de la Cámara (nivel de director general o superior en equivalencia con la APF) (información obtenida del análisis reglamentario-tablas de variables)
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No disponible.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	No disponible.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Ocho miembros
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	No lo es

¿El Comité de Información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No.
¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Es integrada por la mesa directiva de la Cámara de Diputados (artículo 15 al 20 del Reglamento) (la mesa directiva se integra con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios). Equivale al más alto nivel.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí lo es.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí lo es. Son siete miembros.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	Sólo establece el cumplimiento de la normatividad pero no se establece que esté facultada para emitir recomendaciones.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	No disponible.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	No disponible.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	No disponible.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No disponible.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	No disponible.

<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Director de área: licenciado José Valentín Romero Cedillo, director de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	Sí, dado que el Senado ha nombrado a una persona responsable de dicha tarea.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	2 funcionarios (un mando superior y un mando medio).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Ninguno.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Senador Mariano González Zarur (presidente). Todos los miembros del Comité son Senadores por lo que se considera que su titular tiene un cargo equivalente a lo que sería un director general o superior dentro de la APF.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se pueden delegar funciones.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Seis miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	No lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información (artículo 14 a 18 del Acuerdo) y será conformado por un legislador de cada Grupo Parlamentario integrante de la Cámara (artículo 16 del Acuerdo), por lo tanto el nivel jerárquico es el más alto posible.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	No, son cuatro miembros.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	Sí tiene facultades para emitir recomendaciones ((artículo 17.VI del Acuerdo).
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Aunque cuentan con un documento titulado “Procedimiento para publicar y actualizar la información obligatoria en la página electrónica”, y también con un procedimiento para la atención de las solicitudes, no cuenta con enlaces por lo que no se puede afirmar que la transparencia haya generado un sistema de gestión institucional, sino que es una actividad acotada a un área especializada pero sin redes al interior de la institución.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Senadores Javier Corral, Antonio García Torres y Raymundo Cárdenas.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Si se han recibido cursos de capacitación en la materia.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No existen criterios adicionales. Se clasifica conforme a la LFTAIPG y al Acuerdo Parlamentario.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, y de acuerdo a la entrevista, se ha avanzando mucho.

<b>AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Es menor a un director general: licenciado Raúl Esquerra Castañeda, titular de la Unidad General de Administración.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No disponible.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, dado que su titular se aboca también a las tareas de la Unidad General de Administración.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Tres funcionarios (un mando superior y dos mandos medios).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	No tiene enlaces.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Auditor Especial de Planeación e Información, ingeniero José Miguel Macías Fernández (chechar)
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	Sí pueden delegar sus funciones.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Más de una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Once miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No. En el Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación únicamente se faculta al Comité para establecer los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos y la organización de archivos y elaborar un plan de actividades para facilitar la obtención de información de la institución e instituir los procedimientos que aseguren la atención eficiente de las solicitudes de acceso a la información.



¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	No reglamenta la integración de la instancia última decisión, a menos que sea el Comité pero no cumple con todos los requisitos de la frac. VII del artículo 61 de la LFTAIPG. Este sujeto obligado sólo cuenta con el Acuerdo que establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	No está reglamentada.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No está reglamentada.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	No está reglamentada.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No está reglamentada.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Aunque tiene procedimientos de coordinación para la publicación de la información en la página de Internet y para resolver las solicitudes de información, no tiene enlaces institucionales por lo que se considera que no cuenta con un sistema institucional de gestión de la transparencia.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí, en la entrevista se menciona que los miembros del Comité de Información han impulsado la transparencia.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí se han tomado cursos específicos en la materia.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Sí, los que se emiten a través del Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la clasificación de la información de la ASF, <i>Diario Oficial de la Federación</i> del 7 de junio de 2005.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, en la entrevista se menciona que se ha avanzado mucho en materia de archivos aunque éstos siguen conservando un estatus regular.

<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Directora general de difusión, licenciada Laura Verónica Camacho Squivias.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, dado que su titular tiene otra responsabilidad como directora general de difusión.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Veinticinco (un mando superior, nueve mandos medios y 15 operativos)
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí, cuenta con 71 personas que trabajan tiempo parcial en labores de transparencia, dentro de los cuales se encuentran los enlaces institucionales.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	El presidente del Comité de Información es el secretario ejecutivo jurídico administrativo, doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Por lo que se considera como un nivel equivalente al del director general.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se pueden delegar funciones.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez por semana.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cinco miembros
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Es impar.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones para realizar recomendaciones sobre el cumplimiento de la Ley.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	El más alto nivel al ser tres ministros de la SCJN los que integran la instancia de última decisión denominada Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, presidente de la Comisión; ministro Genaro David Góngora Pimentel, integrante de la Comisión; ministro Sergio Armando Valls Hernández, integrante de la Comisión.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	Sí. El Reglamento faculta a la Comisión para establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de la SCJN y dictar los lineamientos para la orientación y asesoramiento de las personas acerca de las solicitudes de acceso a la información en el artículo 6o. del Acuerdo 9/2003.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí. Existe un procedimiento mediante el cual la Unidad de Enlace y la Dirección General de Informática se coordinan para publicar la información en el portal de Internet, manteniendo relación con las unidades administrativas. Existen plazos y condiciones para este procedimiento y el Comité de Informática será consultado en caso de surgir alguna controversia derivada de la publicación de información en la página de Internet. Tienen enlaces que garantizan el establecimiento de lo que se puede denominar un sistema de gestión de la transparencia.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Los ministros que integran este alto tribunal y los miembros del Comité de Acceso a la Información.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí, por el personal de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, y por expertos en la materia.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Como criterios formales se mencionan los artículos 5o. al 9o. del Reglamento de la SCJN y del CJF para la aplicación de la Ley. Aunque se mencionan otros criterios que se siguen en la práctica no hay un documento adicional al Reglamento que abunde sobre los criterios para clasificar la información.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí. Se han emitido: 1) los lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la SCJN (2/06/2003) relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal; 2) el Acuerdo General Conjunto 1/2001 que establece lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los juzgados de distrito, tribunales unitarios de circuito y tribunales colegiados de circuito; y 3) Acuerdo Complementario al Acuerdo General Conjunto 1/2001.

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Maestra Gabriela Vargas Gómez, directora de difusión (nivel de director de área)
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No, dado que es difícil que se reúna el Comité de Información (sobre todo en periodos electorales) se le informa al director de comunicación social y al coordinador de asesores del presidente del TRIFE cómo se van desarrollando los asuntos.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	Sí, aunque el cargo de la titular sea de responsable de difusión.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Cuatro funcionarios.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí cuenta con enlaces.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Secretario general de acuerdos (nivel de director general).
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se admite.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Formalmente una vez al mes, aunque en periodos electorales es difícil que se reúnan.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cuatro miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	No lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Comisión de Resolución y Supervisión (artículos 9o. y 10 del Acuerdo) presidida por un magistrado nombrado por la sala superior.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí, porque son tres miembros.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	Vigila el cumplimiento de la normatividad, pero no se establece que pueda emitir recomendaciones.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí, dado que cuentan con procedimientos de coordinación para publicar la información en la página electrónica, así como para atender las solicitudes de información y cuenta con enlaces institucionales. Por lo que se considera que sí tienen un sistema de gestión institucional de la transparencia.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí, los magistrados.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí, por parte del INAP.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Sí, se tienen diversos lineamientos que de facto orientan la clasificación de los documentos. Se ha trabajado mucho en ellos aunque el Comité no los ha aprobado formalmente ya se cuenta con el Acuerdo y se opera con base en ellos.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, el Tribunal considera que la política de transparencia no se entiende sin una política de archivos, por lo que la mayor parte de los esfuerzos en la materia se orientan hacia la administración de los archivos. Se cuenta con políticas y lineamientos. Se ha avanzado fuertemente en este tema.

<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Director general de administración regional, licenciado Juan Claudio Delgado Ortíz Mena.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, también se encarga de coordinar a las 63 unidades de la Judicatura establecidas en igual número de ciudades.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Siete funcionarios (un mando superior, dos mandos medios y cuatro operativos).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí, cuenta con enlaces en los órganos auxiliares (5), en los órganos jurisdiccionales (868), en las unidades administrativas del Consejo (44), en las administraciones regionales y delegaciones administrativas (63). Sumando un total de 980 enlaces.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Secretario ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación, licenciado Carlos López Cruz (alto nivel).
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se admite.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Tres miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No (sólo le compete informar a la Comisión acerca de problemas en el cumplimiento de la Ley).

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Denominada Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Está conformado por el magistrado Constancio Crrasco Daza, la magistrada Elvia Rosa Díaz y el licenciado Miguel A. Quirós como consejero.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	Sí puede emitir recomendaciones (artículo 6o. VII del Acuerdo 30/2003).
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí, existe una coordinación entre la Unidad de Enalce con las áreas para publicar la información en la web, en conjunto con la Dirección General de Informática. La actualización de la información se realiza conforme a lo establecido en el artículo 11 de Reglamento de la SCJN y el Consejo de la Judicatura. Además, cuenta con enlaces dentro de la institución por lo que se ha contribuido a conformar un sistema de gestión de la transparencia.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí, los consejeros.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí, por el CIDE y el IFAI
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Sí existen los Lineamientos relativos a los criterios de clasificación y conservación e la información reservada o confidencial ( <i>Diario Oficial de la Federación</i> del 5 de septiembre de 2003). Éstos fueron derogados debido a que existen unos Lineamientos actualizados que los reemplazarán y están en proceso de aprobación.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, establecidos en el Acuerdo General 1/2001 y el complemento 27/2006, a través del cual se crea la Unidad Administrativa denominada Archivo General del Consejo de la Judicatura Federal.

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Director general de Control e Informática, Oscar Barreiro Perera.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No, también le reporta al Patronato Universitario.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No., además de las tareas de transparencia se encarga de la integración del presupuesto e integración de los informes institucionales.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Cuatro miembros (un mando superior, un mando medio y dos mandos operativos).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí que se especifican en el Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la UNAM y en el Procedimiento de Atención de Solicitudes para Acceso a la Información.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Secretario general, Enrique Del Val Blanco.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No admite delegación de funciones.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Menos de una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cuatro miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	No lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	Sí (artículo 19 párrafo noveno del Acuerdo).



¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	No aplica porque es unipersonal y recae en la figura del abogado general.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	No aplica porque es unipersonal.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No aplica porque es unipersonal.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	No aplica porque es unipersonal.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No se establecen facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política en la materia.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí, debido a que existen procedimientos para publicar la información en la página de Internet, así como procedimientos para la atención de las solicitudes de información, y enlacen al interior de la institución.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí, el Rector, los miembros del Comité de Información, la Unidad de Enlace y los titulares de las dependencias universitarias.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	No se han dado cursos.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No, los criterios de clasificación están contenidos en el Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la UNAM, expedido por el Rector el 17 de marzo del 2003 (equivalente al Reglamento).
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, contenidos en la Guía de Clasificación y Catalogación de Archivo.

<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, licenciado Pedro Aguirre Bedolla (nivel director de área).
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No, la Coordinación de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, depende de la Coordinación General de Planeación, pero quien nombra al director de la Unidad de Enlace es el rector general, esto está previsto en los Lineamientos y en el Acuerdo General. Planeación es área generadora de información.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	Sí.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Dos (un mando superior y un operativo)
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí, con 13 enlaces. Cada unidad académica: Rectoría General, UAM campus (4), nombran un responsable por unidad. Cuatro secretarios de unidad, el rector, la oficina del abogado general, la contraloría, la tesorería general, el secretario general, los integrantes del comité
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	El abogado general de la UAM, licenciado Braulio Ramírez Reynoso.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	Sí, el abogado general y el contralor.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez cada dos meses.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cinco miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No tiene atribuciones.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	No existe la figura de última instancia, este papel lo asume el Comité de Información. En la entrevista se dijo que no se consideró necesario abrir otra instancia, debido a que el Comité de Información al ser un cuerpo colegiado tiene la facultad para ser instancia revisora también.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	No existe la figura de última instancia.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No existe la figura de última instancia.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	No existe la figura de última instancia.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No existe la figura de última instancia.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí, debido a que cuenta con procedimientos para la publicación de la página en Internet, para la atención de las solicitudes de información y cuenta con enlaces institucionales.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	El rector general, los rectores de unidad, los miembros de la Junta Directiva y los miembros de Patronato.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí, por el IFAI.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Sí. Mediante el Acuerdo 08/2003 del rector general publicado el 9 de junio de 2003 en el <i>Semanario</i> de la UAM y en la página de Internet, se emitieron los Lineamientos para el Acceso a la Información de la UAM, donde se señalan los supuestos para clasificar la información.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	No existe una regulación específica en materia de archivos y prácticamente no se ha avanzado en este rubro.

<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Licenciada María del Rocio Ayvar Vargas (jefe de departamento), titular de la Unidad de Enlace.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No, también al rector y al auditor general.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, combina sus funciones con otras tareas relacionadas con la auditoría .
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Una sola persona.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Dieciocho funcionarios adscritos a las tareas de transparencia y acceso a la información (siete mandos superiores, nueve mandos medios y dos operativos).
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Jefe de departamento, ya que preside el Comité la propia titular de la Unidad de Enlace.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	En la práctica delegan sus funciones aunque no se admite formalmente.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Esporádicamente aunque formalmente se establece que una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cinco miembros
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	El Comité de Información es la instancia de última decisión, por lo que no existe la figura formal de tercera instancia.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	El Comité de Información es la instancia de última decisión, por lo que no existe la figura formal de tercera instancia.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	El Comité de Información es la instancia de última decisión, por lo que no existe la figura formal de tercera instancia.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	El Comité de Información es la instancia de última decisión, por lo que no existe la figura formal de tercera instancia.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	El Comité de Información es la instancia de última decisión, por lo que no existe la figura formal de tercera instancia.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	No existe propiamente un sistema ya que personal de servicio social es el que se encarga de la presentación de la información y no hay establecidos mecanismos para verificar los contenidos de la información, cada área es responsable de la veracidad. Aunque se dice que cada tres meses se actualiza la página, en entrevista se afirmó que se actualiza cada año y el directorio cada que es necesario.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	No. De acuerdo a lo dicho en la entrevista existe indiferencia ante la Ley.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	No.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No, la titular de la Unidad de Enlace hace un primer filtro y si hay controversia el Comité resuelve. La clasificación se hace hasta que llega la solicitud de información.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	No existen dichos esfuerzos, se ha avanzado poco.

<b>BANCO DE MÉXICO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Bruno Mastretta Real, jefe de la Unidad de Enlace (jefe de departamento).
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No, también lo hace a su jefe inmediato que es el director general de Planeación Estratégica.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	Sí, únicamente se encarga de las tareas de transparencia y acceso a la información.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Dos personas (el titular de la unidad y un suplente).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí, existen 37 personas asignadas a tareas de acceso a la información (enlaces en las unidades administrativas con sus respectivos suplentes). De los cuales son dos mandos superiores, 23 mandos medios y 12 operativos. El artículo 13 del Reglamento del BM relativo a la LFTAIPG dispone que el titular de cada Unidad Administrativa deberá designar a una persona, con su correspondiente suplente, encargada de coordinar las actividades necesarias para proporcionar la información pública que soliciten a la Unidad de Enlace.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Director de Disposiciones de Banca Central (primer nivel de acuerdo a la estructura orgánica del BM).
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Tres miembros como titulares, además de un asesor permanente que es el director de sistemas, tres funcionarios como invitados permanentes y el secretario y secretario suplente del Comité
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Es unipersonal y recae en la figura de la Gerencia de Normatividad (alto nivel adscrita a la Contraloría) que atiende los recursos de revisión y reconsideración (artículo 30 del Reglamento).
¿La última instancia es un órgano colegiado?	No.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	Es unipersonal.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Es unipersonal.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No establece en el Reglamento.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí existe y es un sistema que supervisado por la Contraloría. Cada Unidad de Enlace es responsable del contenido y la calidad de la información que se publica en la página de internet que sea de su competencia. Sin perjuicio de que la Contraloría del BM se encarga de supervisar que esta actividad se lleve a cabo de manera adecuada. Existen comunicaciones internas que establecen la periodicidad para actualizar la información y el directorio se actualiza automáticamente. Se cuenta con enlaces institucionales.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí, un miembro de la Junta de Gobierno, así como personal de la Dirección de Coordinación de la Información, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Sistemas, sobre todo para difundir la Ley en las unidades de provincia.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí, por parte del CIDE, INAP e IFAI.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Sí, el Reglamento Interior señala que el Comité tiene como atribución establecer los criterios en materia de clasificación y desclasificación de la información. El Comité ha hecho uso de esta atribución y ha establecido un procedimiento en la materia.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, existe una norma administrativa interna denominada “Organización de la información con metadatos” y un manual de procedimientos de operación cuyo nombre es “Control de Archivo de Concentración”. Se establece en la entrevista que se ha avanzado mucho en materia de archivos aunque estos aún continúan con un estatus regular. La administración de los archivos se consideran parte de una política de arquitectura de la información.

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Licenciado Gregorio del Castillo, titular de la Unidad de Enlace (director general).
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	Sí.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Doce miembros. Un mando superior, tres mandos medios y ocho operativos.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	No disponible.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán (coordinador de asesores del secretario ejecutivo con el carácter de presidente del Comité).
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	Sí tienen posibilidad.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez cada dos semanas.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cuatro miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	No lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones.



¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información (artículo 18 del Reglamento) integrada por: cinco consejeros, un secretario técnico, cinco consejeros del Poder Legislativo, seis representantes de los partidos.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí, son 17 miembros.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No. Únicamente tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de la Ley.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí lo tiene al contar con una unidad especializada, con lineamiento para la publicación de la información en la página electrónica, con lineamiento de atención de solicitudes, y al involucrar a diversos representantes del Instituto tanto en el Comité de Información como en la instancia de última decisión.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	El Director de la Unidad Técnica y el Titular de la Unidad de Enlace.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Sí, además del Reglamento se han emitido lineamientos de clasificación.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí. Se cuentan con regulación específica en materia de archivos y se ha avanzado mucho en los últimos años aunque el estatus de éstos es regular.

<b>COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Director General de Quejas y Orientación, doctor José Máximo Carvajal Contreras.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, también se encarga de atender las quejas y denuncias.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Dos funcionarios.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	No existen enlaces específicos para dicha función.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Director general de Quejas y Orientación y titular de la Unidad de Enlace.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	Sí.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Tres miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de Información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Es unipersonal y recae en la figura del primer visitador general, doctor Raúl Plascencia Villanueva.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	No.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	Es unipersonal.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Es unipersonal.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No se establece en su reglamentación.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	No, las solicitudes se atienden por trámite dentro del área de quejas y denuncias.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	No.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí por parte del INAP y del IFAI.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No existen.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí, se han emitido lineamientos en la materia.

<b>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Contralor interno, Contador Público Jaime Alberto Domínguez.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No disponible.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, tiene a su cargo la Contraloría Interna.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Un miembro.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	No cuenta con enlaces.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Magistrado. Luis Malpica y de la Madrid (presidente del Tribunal).
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se admite.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Más de una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Cinco miembros según la entrevista (cuatro miembros según las tablas de variables).
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No cuenta con atribuciones.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Magistrado Luis Malpica y de la Madrid (presidente del Tribunal), magistrado Alejandro Sánchez Hernández (presidente primera sección), magistrada Ma. Guadalupe Aguirre Soria (presidenta segunda sección), licenciada Rosana Edith de la Peña Adame (secretaria general de acuerdos).
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí lo es.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	No son cuatro miembros.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No establece.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	No cuentan con enlaces institucionales por lo que no se ha establecido un sistema de gestión de la transparencia.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí. Los funcionarios del Tribunal, indistintamente, han colaborado tanto en la integración y actualización de la información puesta a disposición del público y proporcionado la permitida; así como en la elaboración y propuesta de modificaciones del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	No se han dado cursos.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No existen criterios adicionales.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Sí existe una regulación específica y se ha avanzado mucho en los últimos años.

<b>TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Director general de administración.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	No disponible.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, se hace cargo de otros asuntos.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Diez miembros.
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	No disponible.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Magistrado J. Arturo Pueblita Pelisio (presidente del Comité).
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se admite.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez cada dos semanas.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Tres miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	Sí. El artículo 8o. remite a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a al Información Pública Gubernamental, de tal forma que el órgano cuenta con todas las atribuciones previstas por la Ley.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Magistrados Martha Segovia Cázares, magistrado Fernando Tovar y de Teresa, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soule (son magistrados representantes del gobierno).
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	No son cuatro miembros.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No establece.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Al no tener datos sobre enlaces institucionales se deriva que no se tiene un sistema de gestión de la información.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí. El presidente del Comité de Transparencia.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí se han dado cursos.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No existen criterios adicionales.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	No existe regulación específica y no se ha avanzado en materia de archivos.

<b>TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Director de Atención e Información al Público, licenciado José Luis Espejo Vázquez (director de área).
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, dado que su titular también desarrolla tareas relacionadas con su puesto.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Dos (un mando superior y un operativo).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Cada titular es responsable de las labores de transparencia pero no se mencionan propiamente enlaces institucionales.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Coordinador de Audiencias, licenciado Jorge Antonio Preisser Campos.
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se admite delegación.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Por lo menos una vez por mes.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Tres miembros.
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	Sí lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	Sí (artículo 10 del Reglamento y artículo 61.VII de la Ley).



¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	El más alto nivel: licenciado Carmen Laura López Almaraz, magistrada supernumeraria, licenciado Ernesto Jiménez Navarrete, director general de Asuntos Jurídicos y licenciado Carlos Tarrab Quesnel, coordinador de asesores.
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	No.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	No establece.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Aunque hay una coordinación entre la Unidad de Enlace y las unidades administrativas para publicar y actualizar la información que está en la página de Internet, en conjunto con la Dirección de Informática; sin embargo, no existen procedimientos que establezcan plazos de actualización, por lo que la gestión de la transparencia en materia de obligaciones queda sin formalizarse.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	No.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	Sí, por parte del IFAI, INAP y cursos internos.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	No existen criterios para clasificar la información adicional al Reglamento. En general los documentos se clasifican al momento de ser elaborados.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	No existe una regulación específica en materia de archivos y se ha avanzado poco en la materia en los últimos años, aunque en la entrevista se dice que el estatus de los archivos es bueno.

<b>INFONAVIT</b>	
<b>VARIABLES EVALUADAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
¿Cuál es el nivel jerárquico del titular de la Unidad de Enlace?	Coordinador de Comunicación Social, licenciado Vicente Rodríguez Woog. Es un nivel equivalente a una dirección general.
¿La Unidad de Enlace le reporta únicamente al Comité de Información?	Sí.
¿La Unidad de Enlace es una unidad especializada?	No, dado que su titular también es coordinador de comunicación social.
¿Cuánto personal está adscrito directamente a la Unidad de Enlace?	Cuatro personas que trabajan directamente en la Gerencia de Transparencia y Acceso a la Informaciónn (un mando superior, un mando medio y dos operativos).
¿La Unidad de Enlace cuenta con enlaces en las diferentes unidades sustantivas de la institución (entendidos como mecanismos de coordinación institucional)?	Sí. Cuenta en total con 12 enlaces (un mando medio y un operativo) por cada unidad administrativa.
¿Cuál es el nivel jerárquico del presidente del Comité de Información?	Al Comité de Información se le denomina Grupo de Supervisión y Acceso a la Información (GESAI). El presidente es el subdirector de Planeación y Finanzas
¿Se admite delegación de funciones para los miembros del Comité?	No se pueden delegar funciones.
¿Cada cuánto se reúne el Comité de Información?	Una vez por mes al menos.
¿Cuántos miembros integran el Comité de Información?	Seis miembros (aunque en el análisis reglamentario se habla de 12 miembros).
¿El número total de miembros del Comité de Información es impar?	No lo es.
¿El Comité de información tiene facultades para orientar la política de transparencia y acceso a la información?	No establece.

¿Cuál es el nivel jerárquico de los miembros de la última instancia?	Es del más alto nivel. La última instancia es un Comité Tripartito denominado Comité de Acceso a la Transparencia que se forma por un representante del sector gubernamental (Octavio García, Titular de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Acceso a la Información de la SFP), un representante del sector empresarial (Héctor Larios, ex presidente del CCE), y un representante de los trabajadores (Luis Díaz Vargas, miembro del SUTERM-CFE).
¿La última instancia es un órgano colegiado?	Sí.
¿La última instancia cuenta con miembros externos a la institución?	Sí.
¿El número total de miembros de la última instancia es impar?	Sí.
¿La última instancia tiene facultades para orientar y hacer recomendaciones sobre la política de transparencia y acceso a la información?	Únicamente de vigilancia de la Ley.
¿Existe un sistema de gestión de la transparencia y acceso a la información?	Sí, existe un procedimiento mediante el cual se ha nombrado a un responsable por rubro (contratos, sueldos y presupuesto) que se encarga de la integración de la información que se debe publicar en la página de internet. La Unidad de Enlace hace la autorización última. Hay plazos establecidos para la actualización de la información en un Acuerdo Administrativo.
¿Existen funcionarios que impulsan la política de transparencia y acceso a la información de manera institucional?	Sí, en particular la propia Unidad de Enlace, el secretario general del Infonavit y el subdirector jurídico.
¿Se han dado cursos específicos a los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información?	No se han dado cursos de capacitación a los funcionarios.
¿Existen criterios de clasificación adicionales a los emitidos en el Reglamento de la institución?	Únicamente los que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
¿Existen esfuerzos institucionales en materia de administración de archivos?	Aunque existe una normatividad interna, en la entrevista se establece que se ha avanzado muy poco en materia de archivos y la situación de los mismos es deficiente.

**ANEXO 3.**  
**CUESTIONARIO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

1. El cuestionario puede ser llenado en forma electrónica. Para este efecto en los próximos días un investigador del CIDE lo llamará por teléfono para enviarle una copia en formato electrónico.

2. En las preguntas abiertas puede optar por llenar el cuestionario de manera electrónica y utilizar todo el espacio que considere necesario, o hacerlo en forma manual, en ese caso puede utilizar todas las hojas adicionales que considere necesarias.

3. Los datos sombreados en gris serán llenados por el investigador del Cide que aplique el cuestionario.

Organismo: \_\_\_\_\_

Nombre de contacto: \_\_\_\_\_

Posición: \_\_\_\_\_

Aplicó: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## I. DATOS GENERALES

### *Unidad de Enlace*

1. Nombre del Director de la Unidad de Enlace

\_\_\_\_\_

2. Cargo

\_\_\_\_\_

3. Número de funcionarios asignados a tareas de acceso a la información:

---

De los cuales:

Mandos superiores \_\_\_\_\_

Mandos medios \_\_\_\_\_

Operativos \_\_\_\_\_

4. En su caso, número de funcionarios habilitados: \_\_\_\_\_

5. ¿Tiene la Unidad de Enlace establecidos procedimiento o mecanismos para orientar a los ciudadanos?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso describa cuáles son:

6. ¿Tiene la Unidad de Enlace computadoras disponibles para la consulta *in situ* de la información proporcionada a los usuarios?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

7. ¿Tiene la Unidad de Enlace espacios físicos disponibles para la consulta *in situ* de la información proporcionada a los usuarios?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

***Comité de información:***

8. Nombre y cargo de los funcionarios que lo integran:

9. ¿Tienen los titulares del Comité la posibilidad de delegar sus funciones?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso por favor identifique los cargos de los funcionarios a quien se les delega estas funciones

10. ¿Tiene el Comité funcionarios que lo apoyan en sus funciones como asesores y que asisten regularmente a sus sesiones?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso identificarlos (por puesto):

11. En promedio cada cuando sesiona el Comité de Información

- Más de una vez por semana \_\_\_\_\_
- Una vez por semana \_\_\_\_\_
- Una vez cada dos semanas \_\_\_\_\_
- Una vez por mes \_\_\_\_\_
- Menos de una vez por mes \_\_\_\_\_

12. ¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de elaborar el orden del día y las minutas del Comité (en caso de que sean distintos indicarlo)?

13. ¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de dar seguimiento a los acuerdos del Comité?

***Instancia de última decisión***

14. Nombre y cargo de los funcionarios que la integran

15. ¿Tiene esta instancia asesores que la apoyan en el desempeño de sus funciones y que asisten regularmente a sus sesiones?

- Sí \_\_\_\_\_
- No \_\_\_\_\_

En su caso identificarlos (puesto)



16. Los proyectos de resolución de la instancia última de decisión son elaborados directamente por sus integrantes

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

En su caso de respuesta negativa identifique los puestos de los funcionarios que elaboran directamente los proyectos de resolución

17. En promedio, cada cuánto se reúne esta instancia

Una vez por semana\_\_\_\_\_

Una vez cada dos semanas\_\_\_\_\_

Una vez por mes\_\_\_\_\_

Una vez cada tres meses\_\_\_\_\_

Menos de una vez cada tres meses\_\_\_\_\_

18. ¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de elaborar el orden del día y las minutas de las sesiones de la instancia última de decisión?

19. ¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de dar seguimiento a los acuerdos de la instancia última de decisión?

20. Podría indicar aproximadamente cuántos funcionarios trabajan en labores relacionadas con la Ley dentro de su organismo

Tiempo completo:

Mandos superiores \_\_\_\_\_

Mandos medios \_\_\_\_\_

Personal operativo \_\_\_\_\_

Tiempo parcial

Mandos superiores \_\_\_\_\_

Mandos medios \_\_\_\_\_

Personal operativo \_\_\_\_\_

21. Existe algún instrumento normativo en su organismo que señale formalmente quiénes deben ser los funcionarios encargados de apoyar las labores de transparencia (manual de procedimientos, lineamientos, acuerdo interno). En su caso identificarlo y solicitar copia

## II. Información de publicación obligatoria

22. ¿Existe un funcionario responsable de la información que se publica en la página de Internet del organismo?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Identificarlo:

23. Describa cuál es el (los) procedimiento(s) para compilar la información que debe publicarse de manera obligatoria y “subirla” a Internet.

24. ¿Con qué periodicidad se “actualiza” la información en la página de Internet?

Cada semana\_\_\_\_\_

Cada 2 semanas\_\_\_\_\_

Cada mes\_\_\_\_\_

Cada tres meses\_\_\_\_\_

No existe un periodo determinado\_\_\_\_\_

25. En específico, la información relativa a los siguientes rubros se actualiza

	2 Semanas	Mes	3 meses	3 a 6 meses	6 meses o +
Directorio					
Contratos					
Presupuesto					
Marco normativo					
Auditorias					

26. ¿Existe alguna disposición normativa (reglamento, lineamiento, etc.) que establezca un plazo para la actualización de la información en la página de Internet?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

Identificarlo y solicitar copia

27. ¿Existe algún procedimiento informático para actualizar la información de la página automáticamente?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso describirlo

28. ¿Existe algún procedimiento para verificar la calidad de la información de Internet?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso describirlo

29. ¿Mantienen información estadística sobre el número de visitas a la página de Internet?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Desde cuándo

En su caso, cual es el número promedio de visitas por mes:

30. ¿Han identificado criterios divergentes sobre alguna información específica que deba estar en la página?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso describir

31. Considera que la información que está en la página es útil para los funcionarios de la propia institución.

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso, como podría incrementarse su utilidad

32. Considera que la información que está en la página es útil para los ciudadanos

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso, como podría incrementarse su utilidad

33. ¿Hay algún mecanismo para que los ciudadanos opinen? Si existe cómo se utiliza

### III. Clasificación de información

34. ¿Existen criterios o reglas de clasificación específicos para el organismo?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso, quién los expidió (solicitar copia)

35. ¿Existen procedimientos para clasificar la información?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Descríbalos (solicitar copia)

36. En su opinión, ¿los directores generales o equivalentes de las unidades administrativas son quienes determinan qué documentos deben ser clasificados?

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

37. Si la respuesta fue negativa ¿quiénes son los funcionarios que, en la práctica, realizan la clasificación de información?

38. En general, los documentos se clasifican al momento de ser elaborarlos:

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

Si la respuesta fue negativa, en qué momento se clasifican

39. ¿Se ha capacitado a los funcionarios del organismo para clasificar la información?

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

En su caso, quién realizó la capacitación

40. ¿Existe un índice de expedientes reservados?

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

41. ¿Cada cuándo se actualiza?

Cada 2 semanas \_\_\_\_\_

Cada mes \_\_\_\_\_

Entre uno y 3 meses \_\_\_\_\_

Entre 3 y seis meses \_\_\_\_\_

Periodos mayores a 6 meses \_\_\_\_\_

No existe un periodo determinado \_\_\_\_\_

42. ¿Está disponible en la página de Internet del organismo?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

43. ¿Cuál es en su opinión respecto de la utilidad de este índice?

Muy útil \_\_\_\_\_

Útil \_\_\_\_\_

Poco útil \_\_\_\_\_

Nada útil \_\_\_\_\_

44. ¿La información reservada o confidencial se custodia de manera especial?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso describir

45. ¿Cuáles son las causales de reserva o confidencialidad más utilizadas?



- Seguridad nacional
  - Seguridad pública
  - Estabilidad económica o financiera
  - Relaciones internacionales
  - Afecta la vida, seguridad o salud de las personas
  - Afecta los procedimientos de aplicación de la Ley
  - Secretos bancario, fiduciario
  - Secreto fiscal
  - Propiedad intelectual o derechos de autor
  - Averiguaciones previas
  - Procedimientos judiciales
  - Proceso deliberativo
  - Datos personales
  - Afecta vida privada
- Otras:

**IV. Solicitudes de información**

*Estadística básica*

46. ¿Tiene la Unidad de Enlace estadísticas básicas sobre las solicitudes de información para el periodo junio de 2003 a diciembre de 2005? En particular:

Número de solicitudes por año (o mes) \_\_\_\_\_

Número de respuestas positivas \_\_\_\_\_

Número de respuestas donde se da parcialmente la información \_\_\_\_\_

Número de negativas \_\_\_\_\_

Número de respuestas en que remiten a la página de Internet \_\_\_\_\_

Número de prevenciones \_\_\_\_\_

Tiempo promedio de respuesta \_\_\_\_\_

Perfil de los solicitantes: \_\_\_\_\_

Perfil de la información requerida con mayor frecuencia: \_\_\_\_\_

47. ¿Se pueden realizar solicitudes de acceso a la información vía Internet?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

48. Describa cuál es el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de acceso. De ser posible anexe un flujograma y la regulación aplicable distinta al reglamento o acuerdo.

49. ¿Existen áreas que son más favorables a entregar más información que otras?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Puede identificarlas?

50. ¿Se utiliza la información generada para dar respuesta a las solicitudes dentro de su institución?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

51. ¿Puede proporcionar su perspectiva de quiénes son los usuarios más frecuentes de la ley?

52. ¿Puede proporcionar su perspectiva de cuál es el tipo de información que más solicitan los usuarios y cuál es su utilidad para ellos?

53. ¿Cómo evalúa en promedio la calidad y precisión de las preguntas realizadas por los usuarios?

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Mala
- Muy mala

54. ¿Tienen algún mecanismo para orientar a los ciudadanos sobre cómo formular sus preguntas?

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

En su caso describa

55. ¿Existen datos sobre el número de casos en que el Comité de Información revoca o modifica la clasificación de documentos realizada por las unidades administrativas?

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

Precisar:

56. ¿Existe algún procedimiento informal para resolver los conflictos entre el Comité y las Unidades Administrativas respecto de las solicitudes de acceso?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

En su caso describir:

57. En caso de declaración de inexistencia de información, cómo proceden a verificarla.

## V. Archivos

58. ¿Cómo describiría la situación de los archivos de la dependencia?

Muy buena

Buena

Regular

Mala

59. ¿Se ha avanzado en materia de archivos durante los últimos años?

Mucho

Poco

Nada

60. ¿Existe alguna regulación específica en materia de archivos? (en su caso solicitar copia).

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

## VI. Recursos de revisión

61. Tienen datos estadísticos sobre:

Número de recursos (por año o mes) \_\_\_\_\_

Sentido de los recursos:

Confirmaciones \_\_\_\_\_

Revocaciones \_\_\_\_\_

Modificaciones \_\_\_\_\_

Tiempo promedio de resolución \_\_\_\_\_

62. ¿Se publican en Internet las decisiones de la instancia?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

63. En sus resoluciones los miembros de la instancia suelen escuchar a las partes:

A los funcionarios: ( ) Sí ( ) No

A los particulares: ( ) Sí ( ) No

64. En sus resoluciones los miembros de la instancia consultan las decisiones de otros órganos:

IFAI: ( ) Sí ( ) No

Poder Judicial ( ) Sí ( ) No

Otros organismos. ( ) Sí ( ) No

Cuáles

65. ¿Tiene conocimiento de amparos interpuestos contra resoluciones de la instancia?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

66. En su opinión, el diseño de la instancia es el adecuado.

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

67. Pueden proporcionarnos algunas resoluciones de la instancia que considere ejemplos típicos o bien algunos casos relevantes.

#### **VI Evaluación general de la Ley**

68. Puede usted identificar alguna rutina en la organización que haya cambiado como resultado de la implementación de la Ley de Transparencia

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Especificar:

69. ¿Existen algunos funcionarios cuya participación haya sido clave para la implementación de la Ley?

70. ¿Han detectado algún patrón de comportamiento particularmente resistente a la transparencia dentro la organización?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Especificar:

71. ¿Se ha dado capacitación a los funcionarios del organismo sobre la Ley?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Quién:

72. ¿Ha desarrollado la organización alguna estrategia para promover el uso de la Ley?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Especificar:

73. ¿Ha evolucionado la actitud/percepción de los funcionarios sobre la ley durante los últimos años?

Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

74. En caso de responder afirmativamente, esta evolución ha sido:

- Muy favorable
- Favorable
- Desfavorable
- Muy desfavorable

75. ¿Cuál diría que es la percepción más general en su institución sobre la ley?

- Inútil
- Indiferente
- Desconoce
- Favorable
- Muy favorable

76. ¿Cuál es su evaluación de la Ley?

- Genera beneficios y costos
- Genera más beneficios que costos
- Genera más costos que beneficios

77. ¿Cómo calificaría su relación con el IFAI?

- Muy útil
- Útil
- Poco útil
- Indiferente



78. ¿Qué percepción tiene usted de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información?

**Variable 19: Características del pleno de la instancia de última decisión**

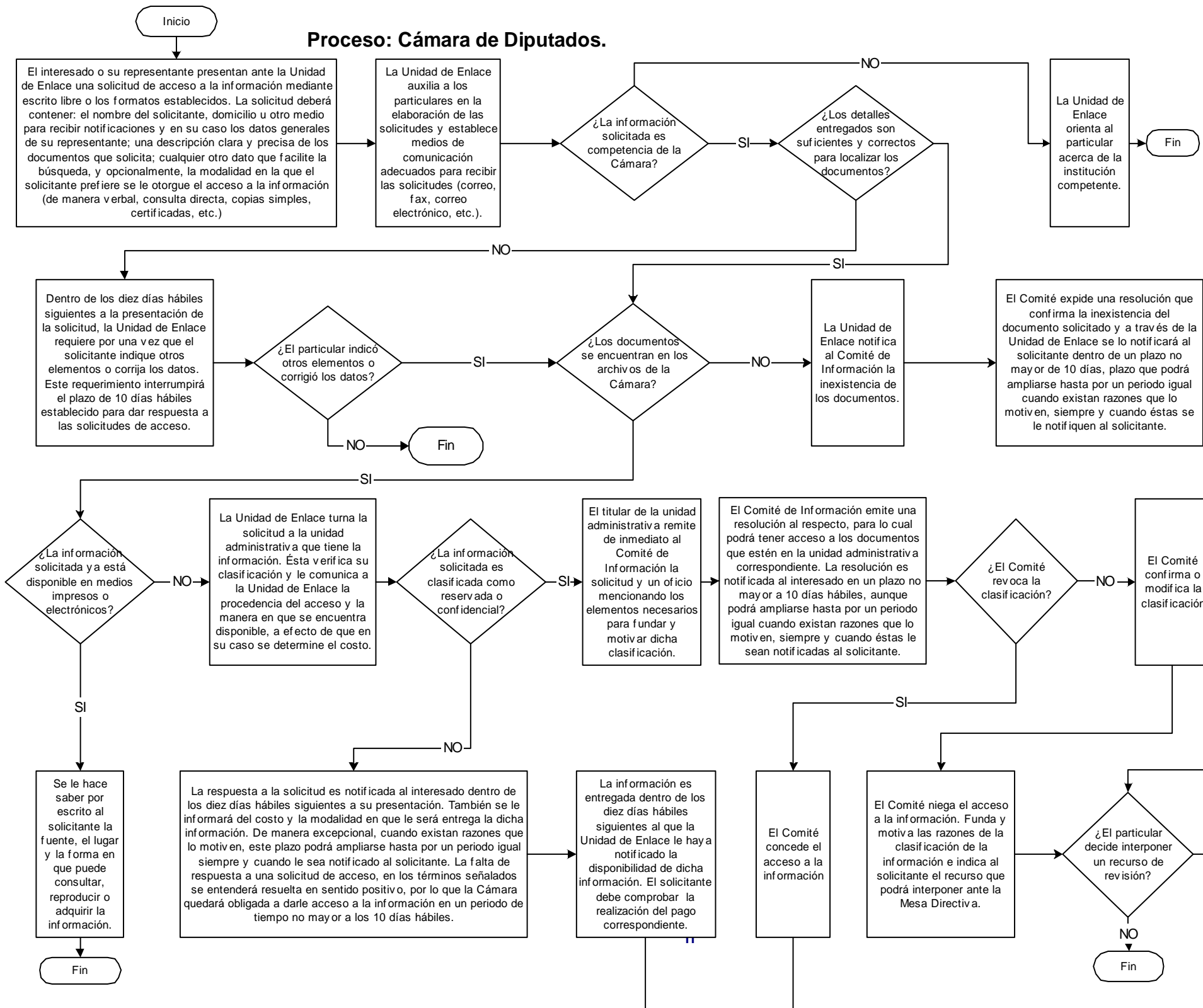
Sujetos Obligados	Número de integrantes del pleno de la tercera instancia	Integración del Pleno de la tercera instancia	Modo de designación de los integrantes de la tercera instancia	Denominación del cargo	Tipo de cargo	Período de gestión (elegibilidad)	Opción de reelección
<b>Instituto Federal Electoral</b>	17 (5 Consejeros, 1 Secretario Técnico, 5 Consejeros del Poder Legislativo, 6 Representantes de los Partidos)	* Número impar de Consejeros Electorales * Los representantes de los partidos y los consejeros del Poder Legislativo (que pueden participar con voz pero sin voto). * El director jurídico del Instituto (que fungirá como secretario técnico con voz pero sin voto) (Art. 18 del Reglamento)	Los Consejeros son designados por el Consejo y el Secretario Técnico por el puesto que ocupa	No establece	Remunerado	No establece	No establece
<b>Cámara de Diputados</b>	7	* Es integrada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados (Art. 15 al 20 del Reglamento) (La Mesa Directiva se integra con 1 presidente, 3 vicepresidentes y 3 secretarios)	La Mesa Directiva de la Cámara es elegida por el Pleno	No establece	Remunerado	Cada integrante de la Mesa Directiva dura en sus funciones un año	Los integrantes de la Mesa Directiva pueden ser reelectos
<b>Senado de la República</b>	4	* Será conformado por un legislador de cada Grupo Parlamentario integrante de la Cámara (Art. 16 del Acuerdo)	Son propuestos por la Mesa Directiva al Pleno (Art. 16 del Acuerdo)	No establece	Remunerado	El presidente del Comité durará en su encargo un periodo de dos años (Art. 16 del Acuerdo)	El puesto de presidente del Comité es renovable por una ocasión, y será propuesto por la Mesa Directiva al pleno (Art. 16 del Acuerdo)
<b>Auditoría Superior de la Federación</b>	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece
<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	3	* Por los Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración (Art. 12 párrafo primero del Reglamento y Art. 5 del Acuerdo 9/2003)	Por el cargo que ocupan	No establece	Remunerado	No establece	No establece

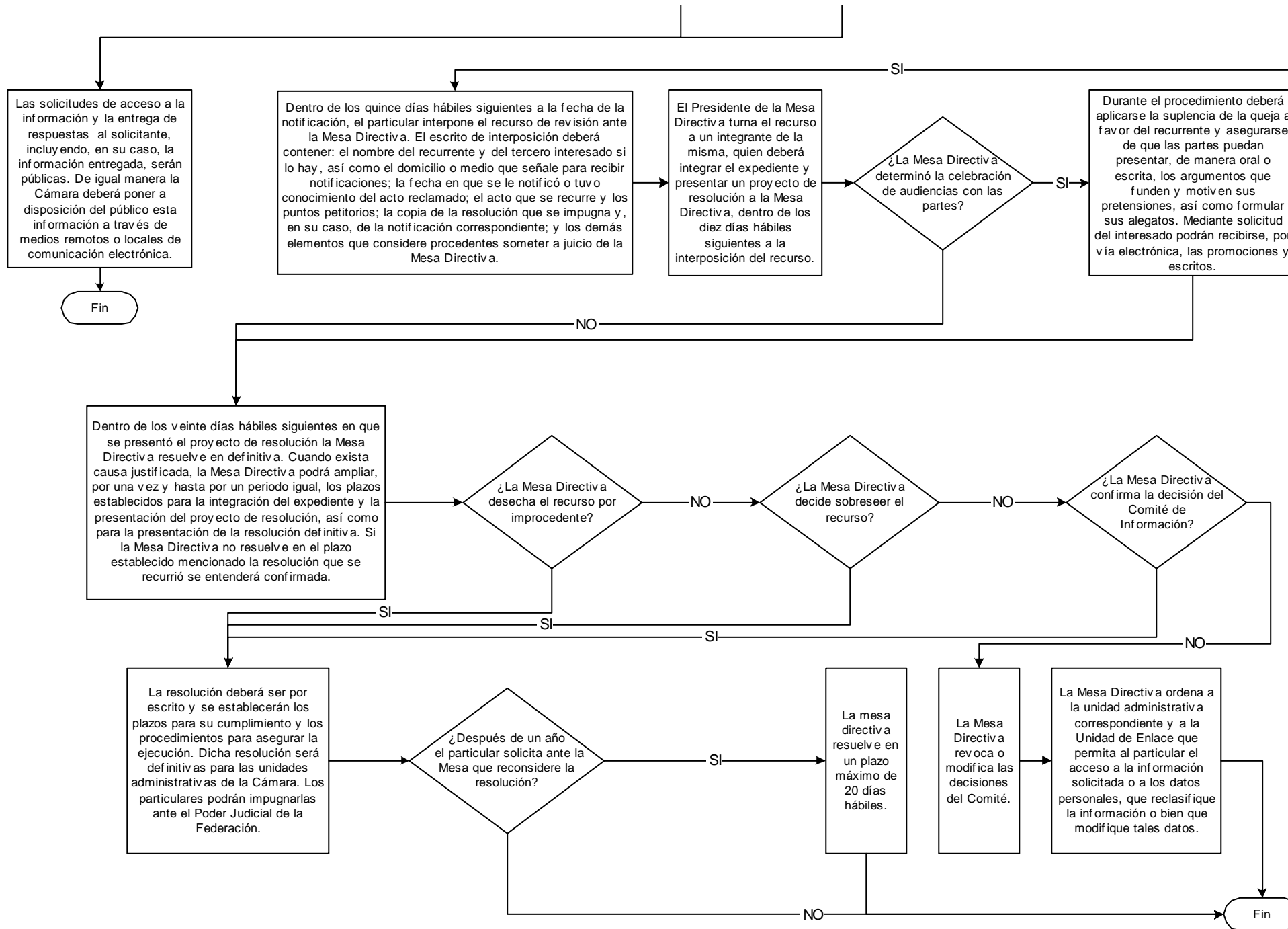
<b>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</b>	3	* Un Magistrado (quien la presidirá) * Dos representantes (Art. 9 del Acuerdo)	El Magistrado es designado por la Sala Superior Un representante es designado por el Magistrado Presidente del Tribunal y el otro por la Comisión de Administración	Integrantes de la Comisión	Remunerado	Un año	Pueden ser ratificados para períodos posteriores
<b>Consejo de la Judicatura Federal</b>	3	* Por los Consejeros miembros de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación (Art. 12 párrafo segundo del Reglamento y Art. 5 párrafo segundo del Acuerdo 30/2003)	Por el cargo que ocupan	No establece	Remunerado	No establece	No establece
<b>Universidad Nacional Autónoma de México</b>	1	* Por el Abogado General (Art. 31 del Acuerdo)	Por el cargo que ocupa	Abogado General	Remunerado	No establece	No establece
<b>Universidad Autónoma Metropolitana</b>	En el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se menciona que a través de sus reglamentos y acuerdos los otros sujetos obligados deberán señalar a las unidades de enlace, a los comités de información y a una instancia interna encargada de conocer y resolver los recursos de revisión y reconsideración. En el caso de la UAM, esta "tercera instancia" es el propio Comité de Información y Resolución, órgano analizado en las variables 14, 15 y 16.						
<b>Universidad Autónoma Chapingo</b>	1	* Departamento Jurídico de la UACH (Art. 34 de los Lineamientos)	Por el cargo que ocupan	Titular del Departamento Jurídico de la UACH	Remunerado	No establece	No establece
<b>Banco de México</b>	1	* Gerencia de Normatividad del Banco (Art. 31 del Reglamento)  (El Art. 32 del Reglamento señala que las ausencias del Gerente de Normatividad serán suplidas por el Subgerente de Normatividad y las de éste por el Jefe de Oficina de Normatividad, de Contrataciones y Procedimientos)	Por el cargo que ocupan	Titular de la Gerencia de Normatividad del Banco	Remunerado	No establece	No establece
<b>Comisión Nacional de Derechos Humanos</b>	1	* Por el Titular de la Primera Visitaduría (Art. 19 del Reglamento)	Por el cargo que ocupa	Titular de la Primera Visitaduría	Remunerado	No establece	No establece
<b>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>	4	* Por el presidente del Tribunal * Por los presidentes de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal * Por un Secretario Técnico (Art. 35 del Reglamento)	Por el cargo que ocupan y en el caso del Secretario Técnico por la designación del presidente del Tribunal	No establece	Remunerado	No establece	No establece

<b>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje</b>	3	* Por los magistrados representantes del Gobierno Federal (Art. 8 del Reglamento)	Por el cargo que ocupan	No establece	Remunerado	No establece	No establece
<b>Tribunal Superior Agrario</b>	3	* Tres servidores públicos (Art. 10 del Reglamento)	Designados y removidos libremente por el pleno del Tribunal, que además indicará cual de los tres presidirá la Comisión	No establece	Remunerado	No establece	No establece
<b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b>	3	* Por tres miembros propietarios, uno por cada una de las representaciones (del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones) (Novena de las Reglas de Operación)	Son designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.	Miembro del Comité	Remunerado	Seis años	Los miembros del Comité serán removidos o nombrados nuevamente en el cargo cuando haya transcurrido el período de seis años para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Asamblea General, a petición de la representación que propuso su nombramiento y a través de la Comisión de Vigilancia. (Cuarta de las Reglas de Operación)

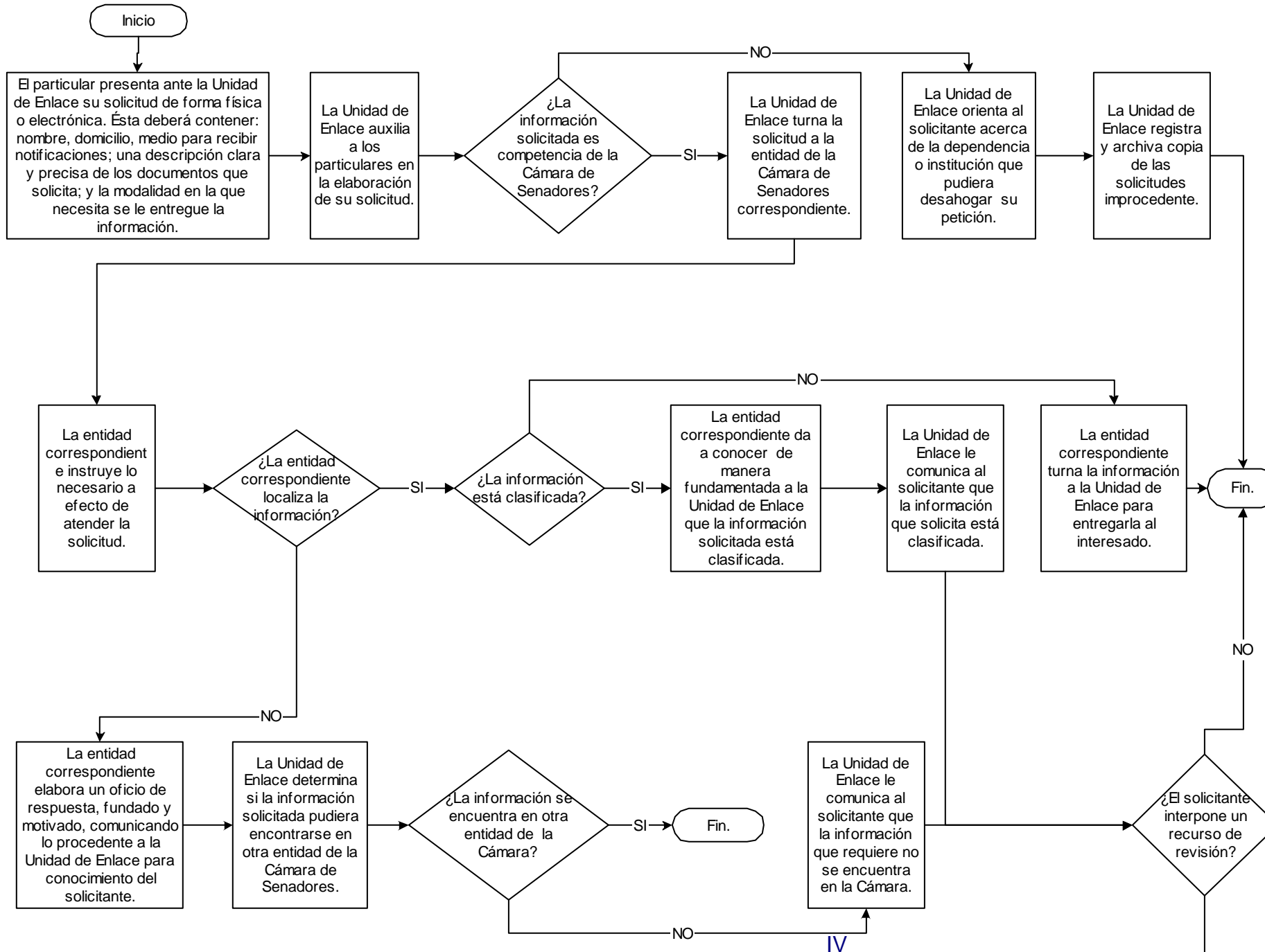
**ANEXO 5.**  
**FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS EN LOS OTROS SUJETOS OBLIGADOS.**

## Proceso: Cámara de Diputados.

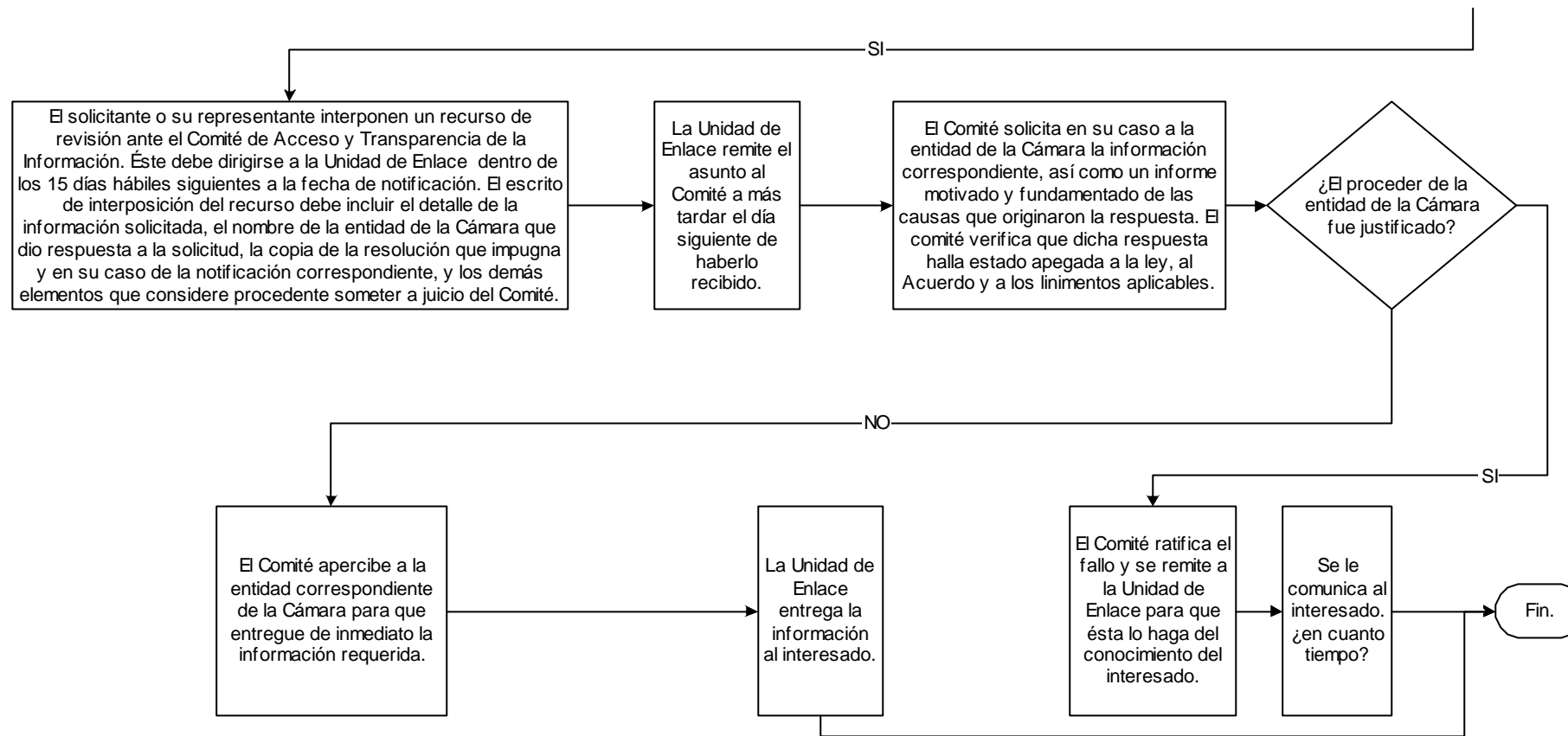




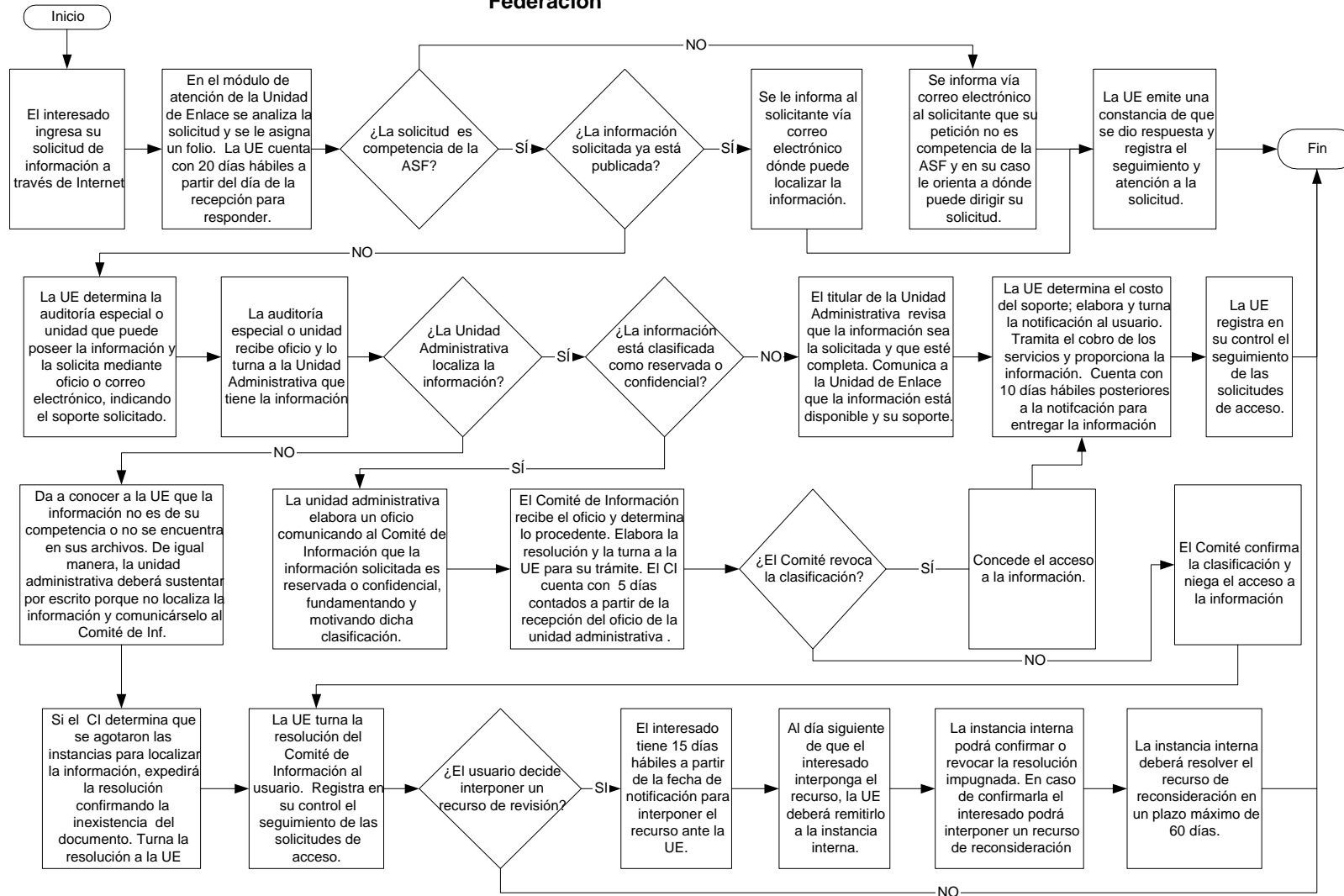
## Proceso: Cámara de Senadores





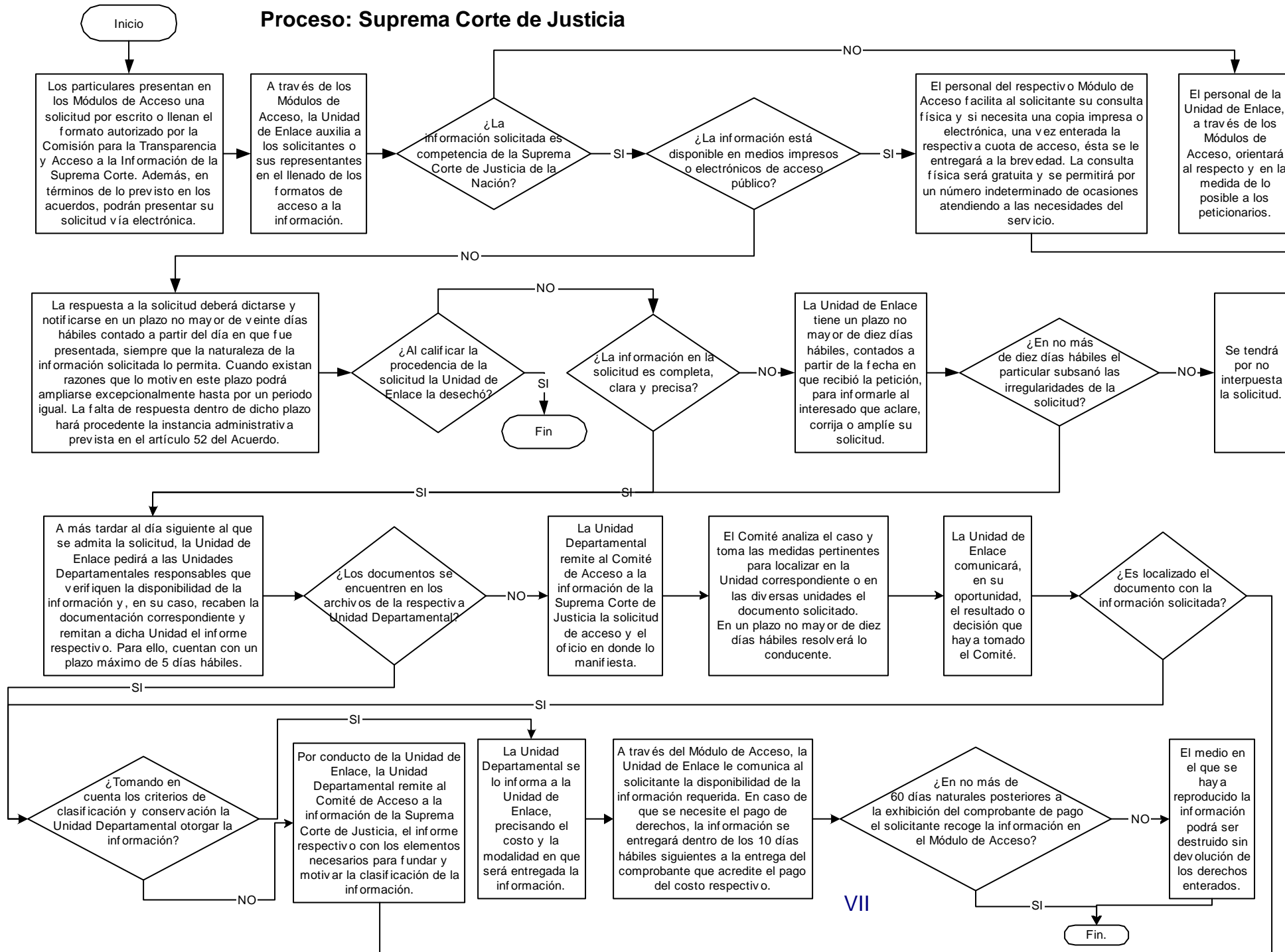


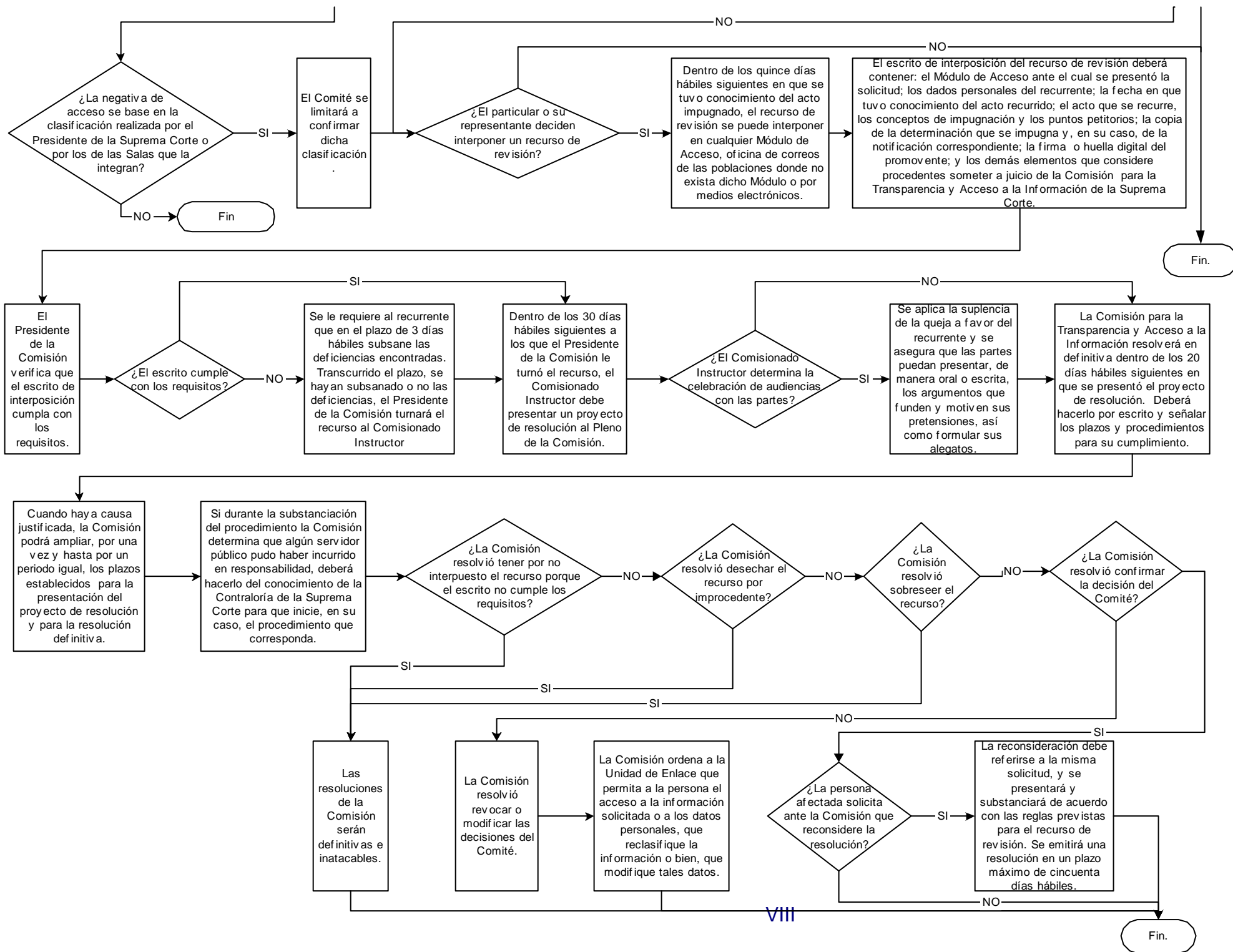
**Proceso: Auditoría Superior de la Federación \***



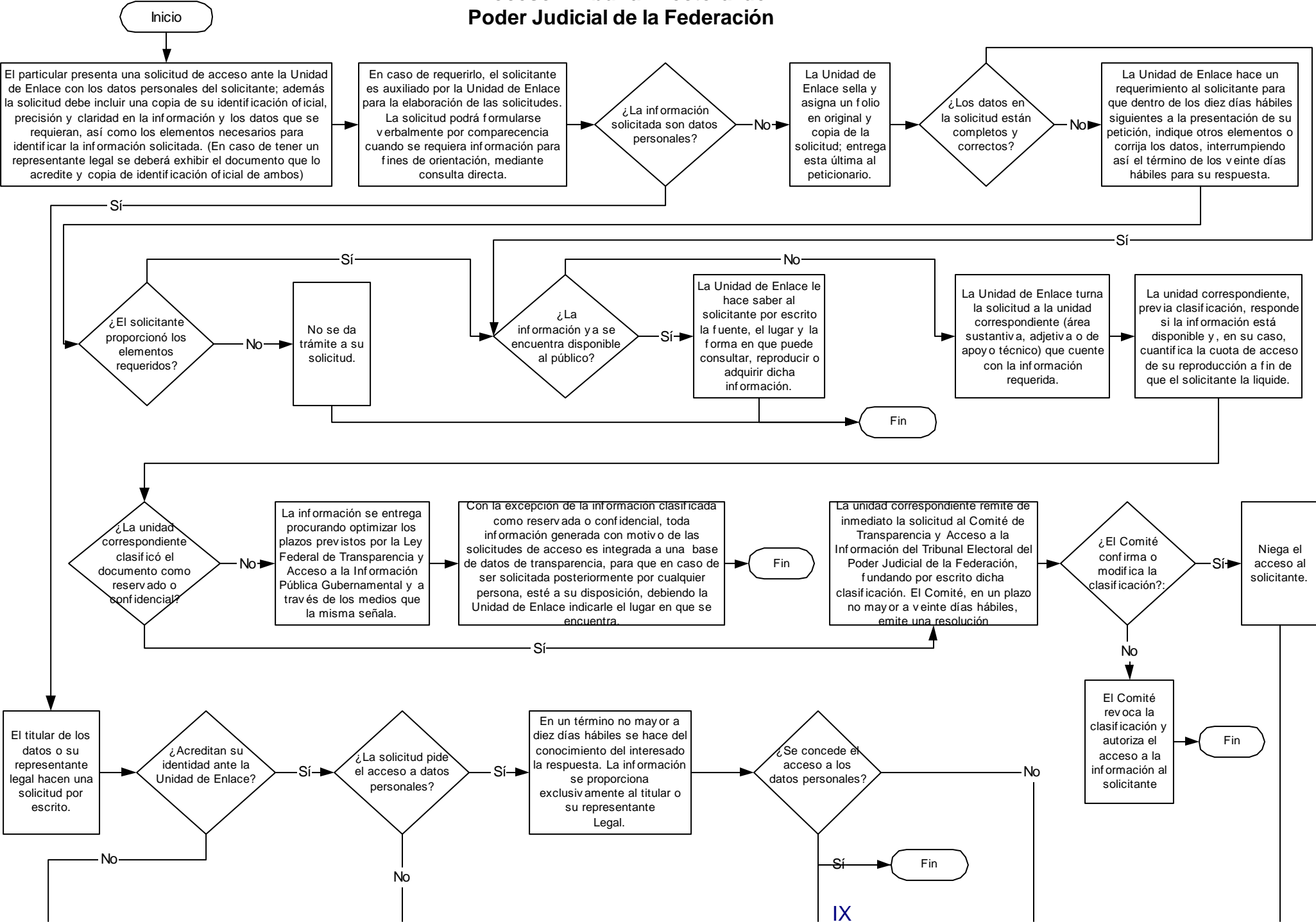
\*Este proceso fue diagramado a partir de los lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información de la ASF.

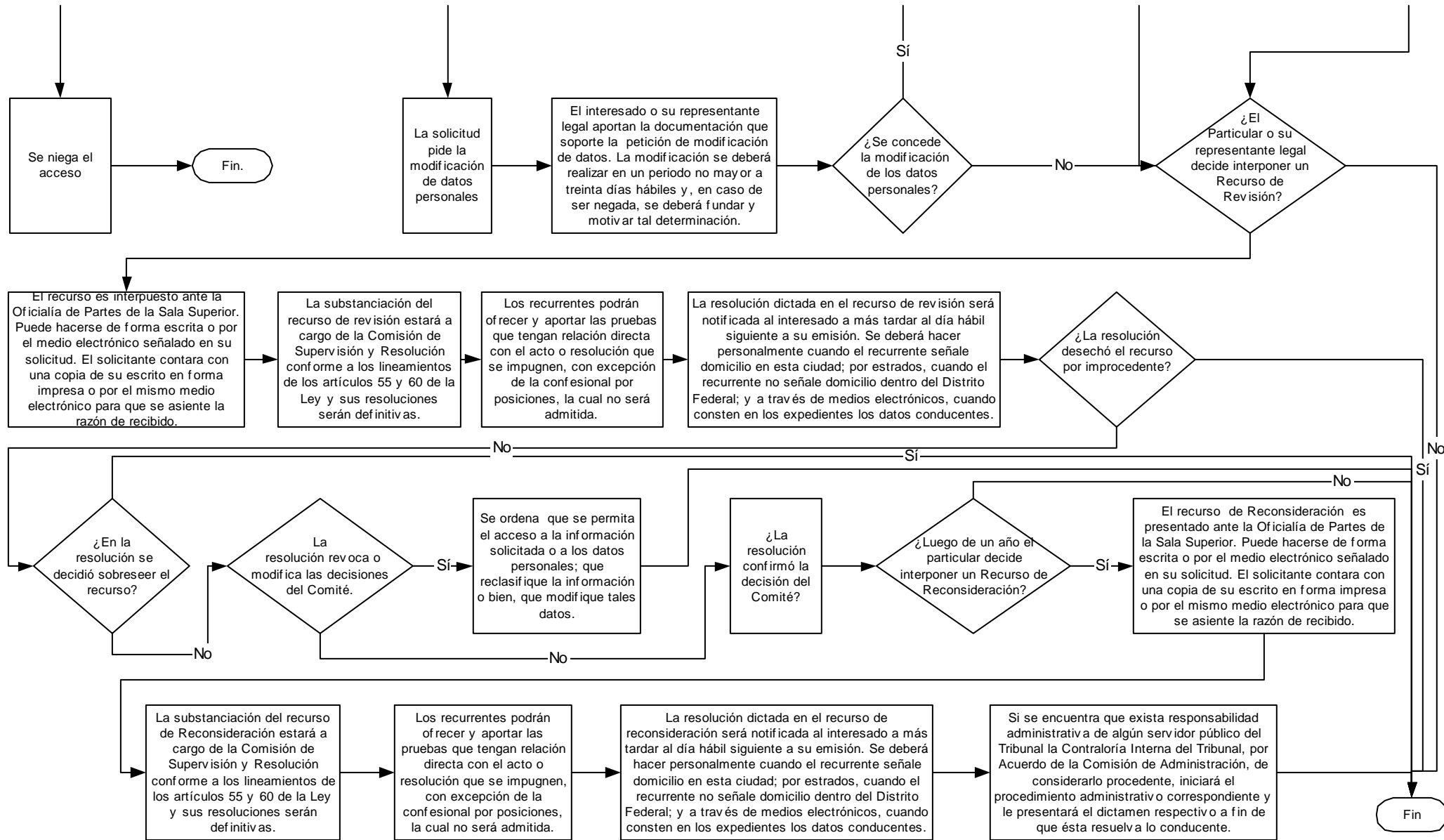
## Proceso: Suprema Corte de Justicia



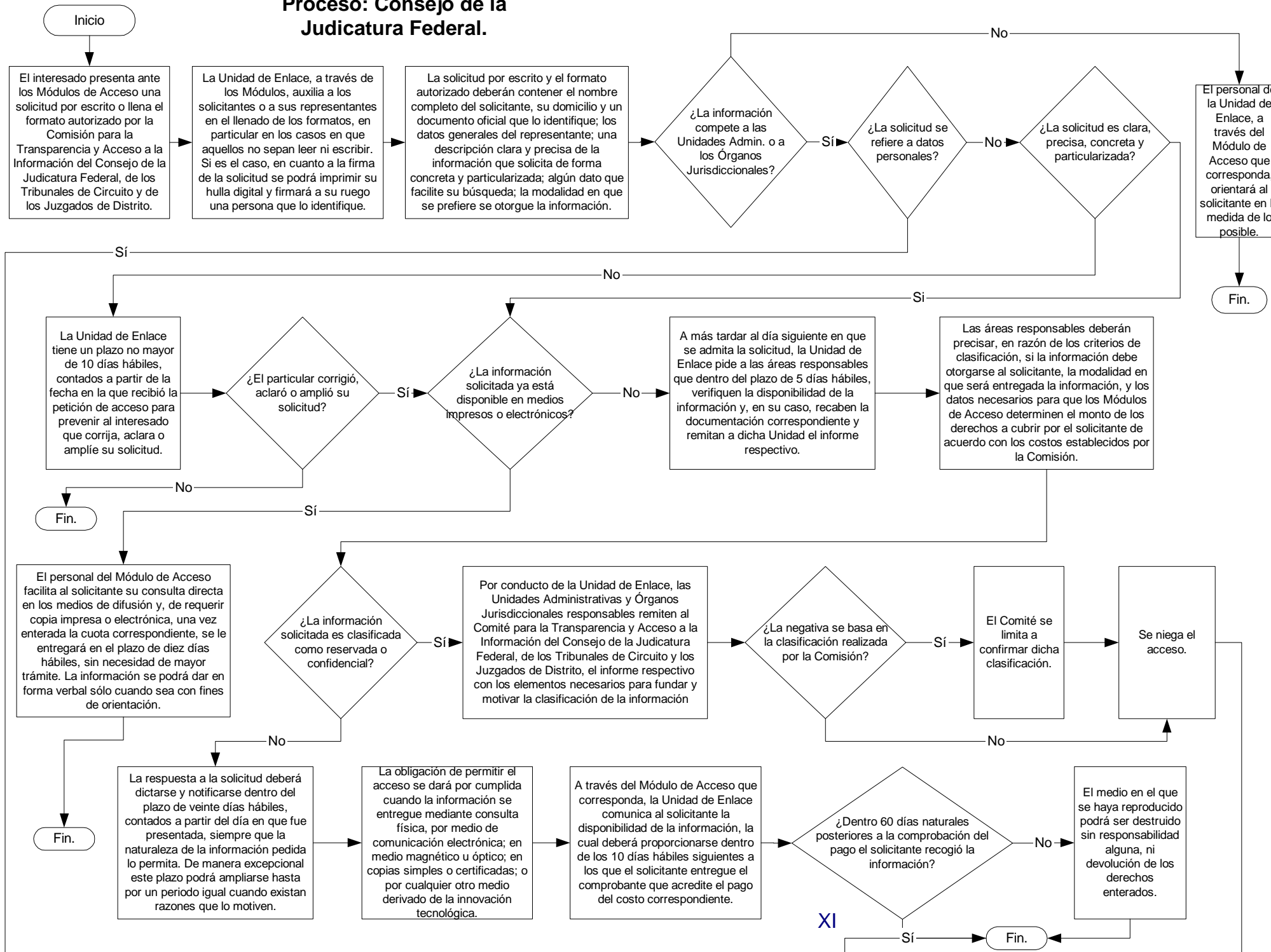


# Proceso: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

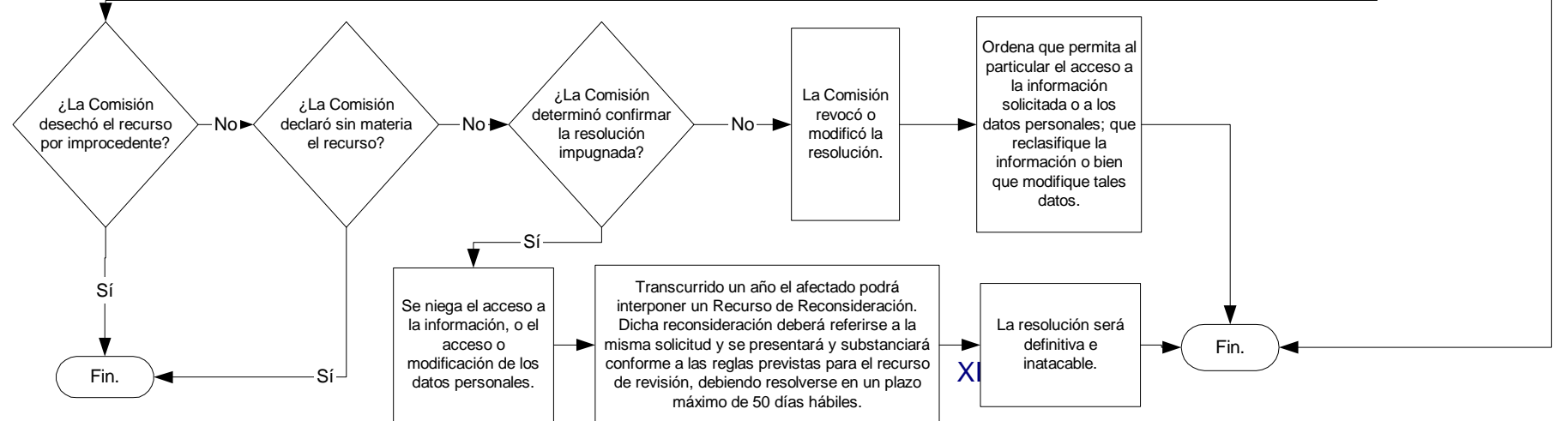
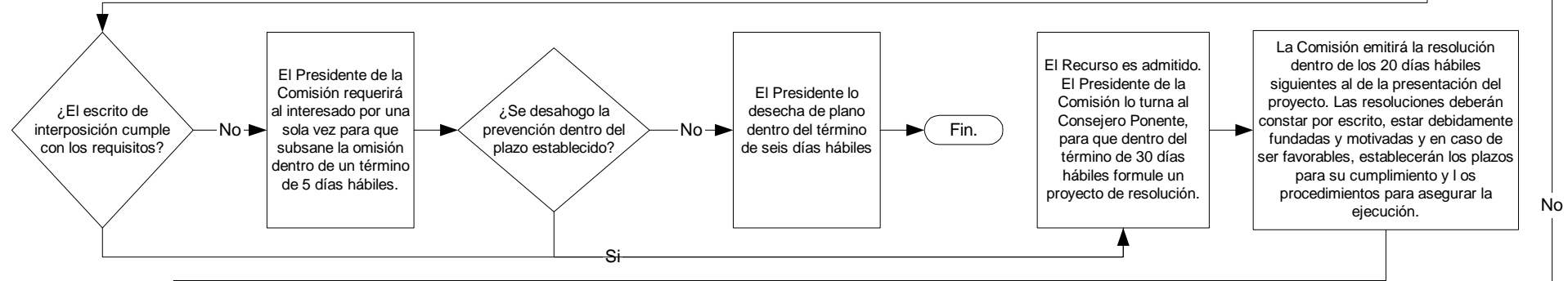
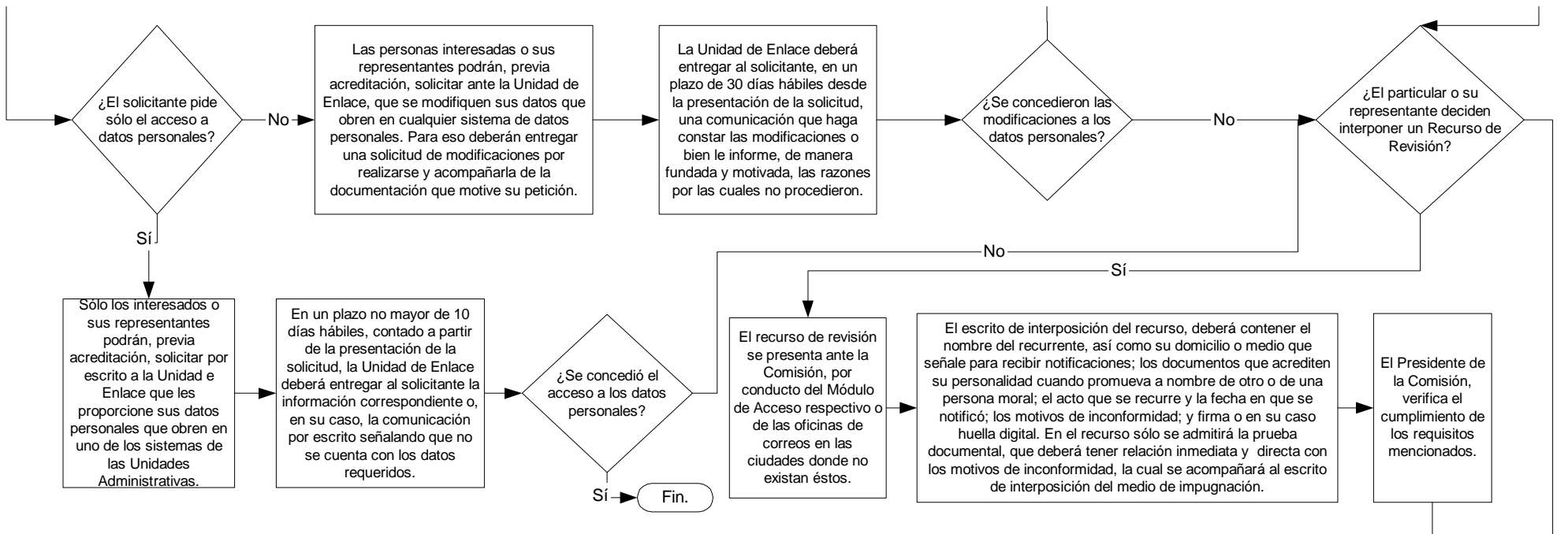




# Proceso: Consejo de la Judicatura Federal.



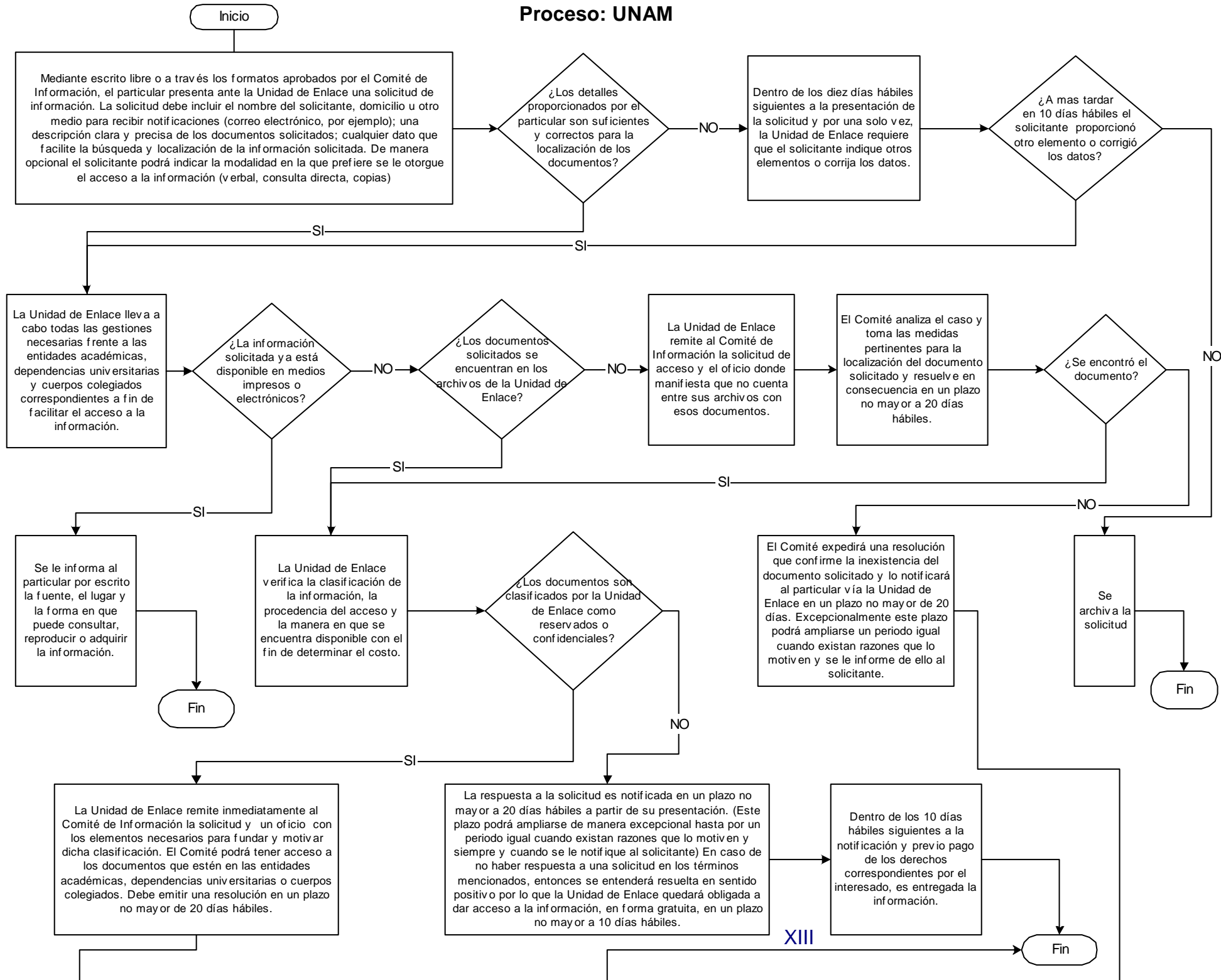
XI

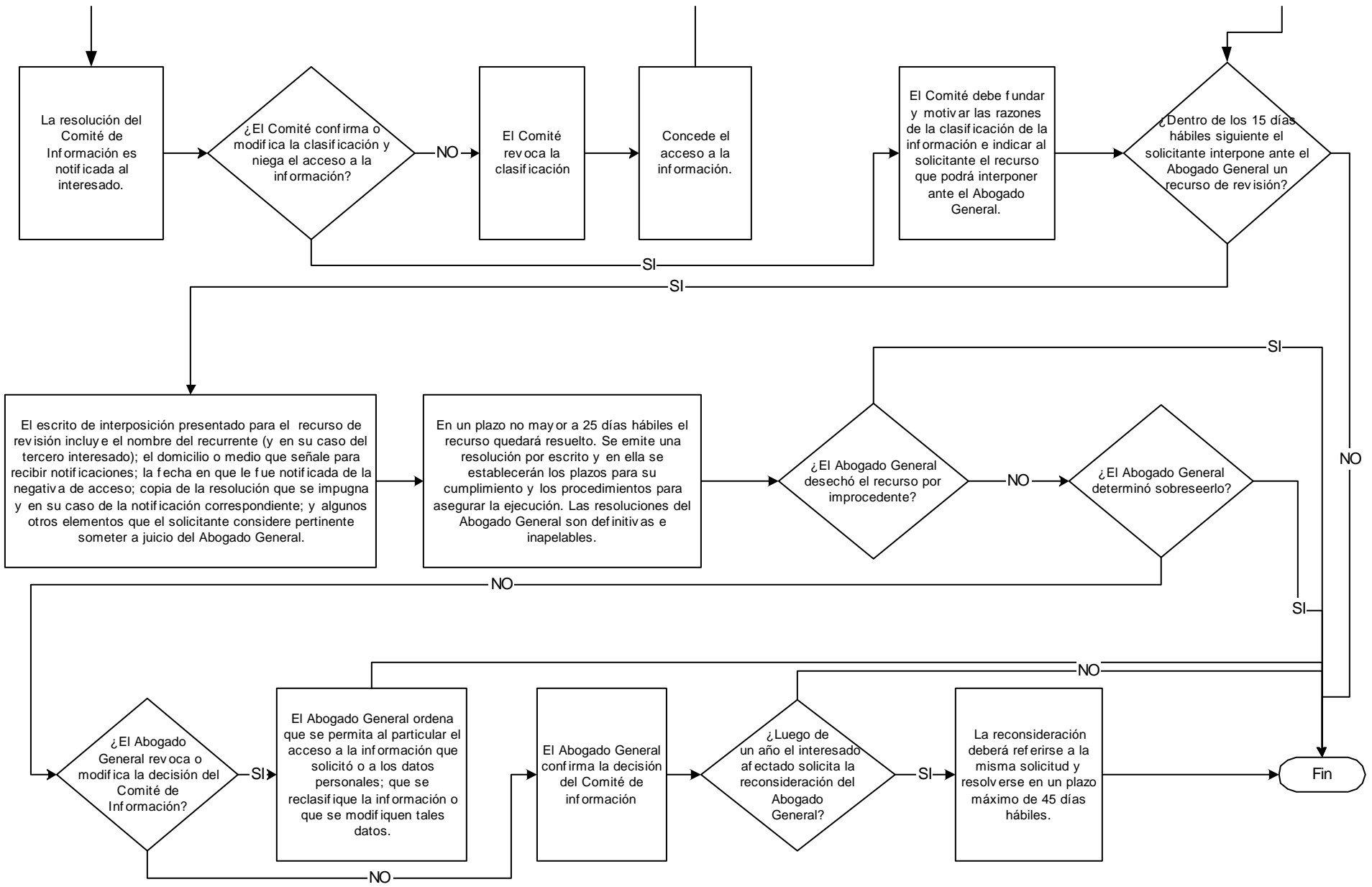


XI

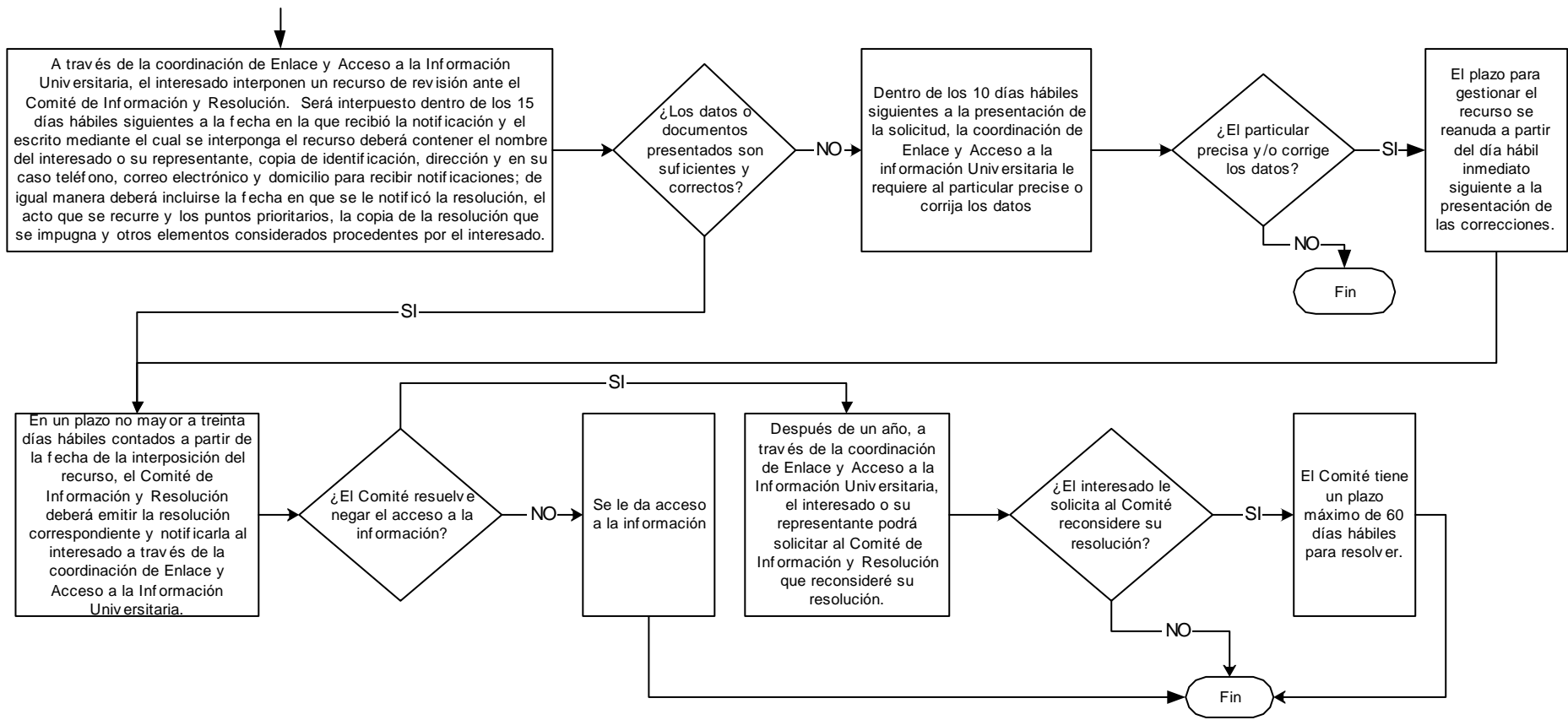


# Proceso: UNAM

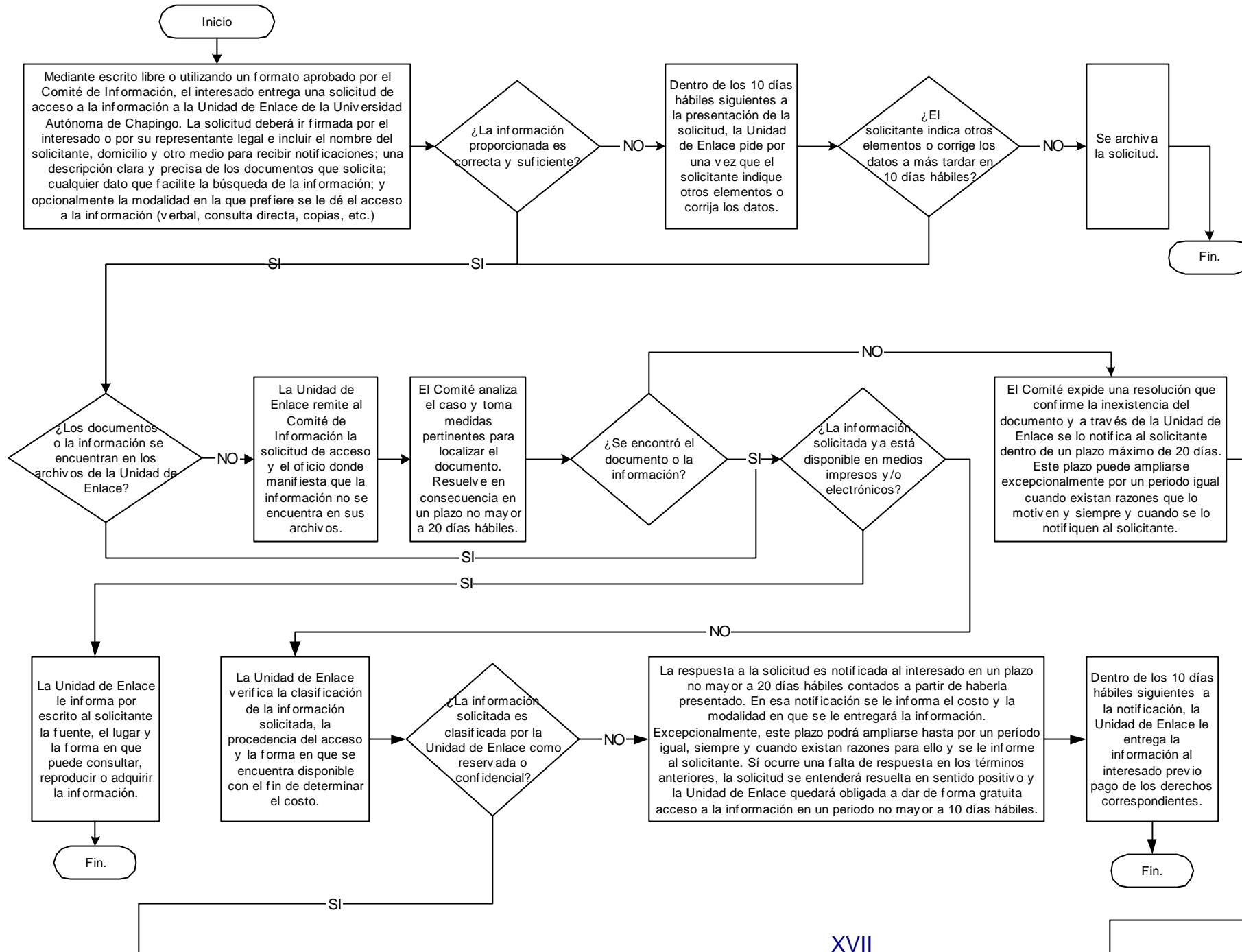


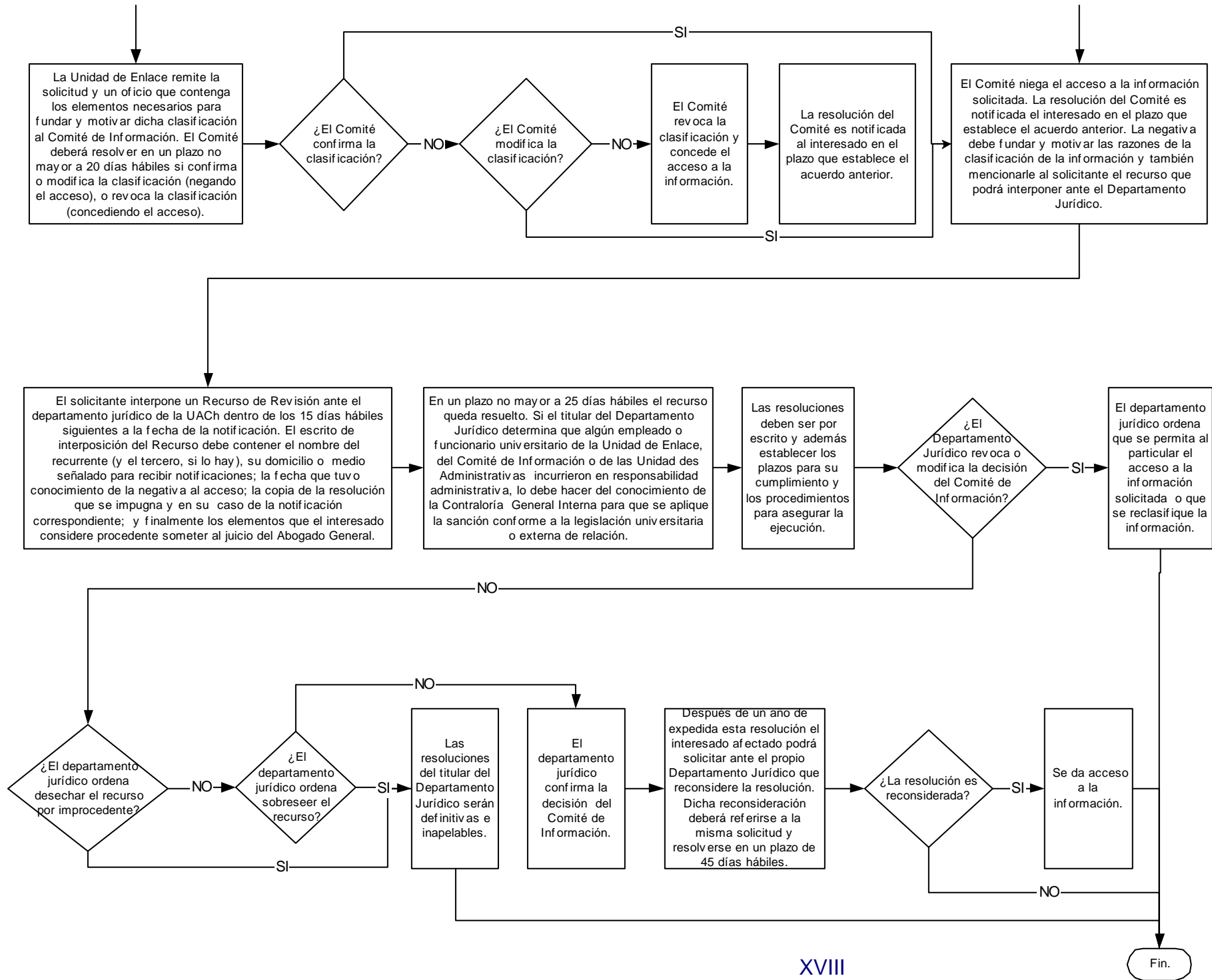




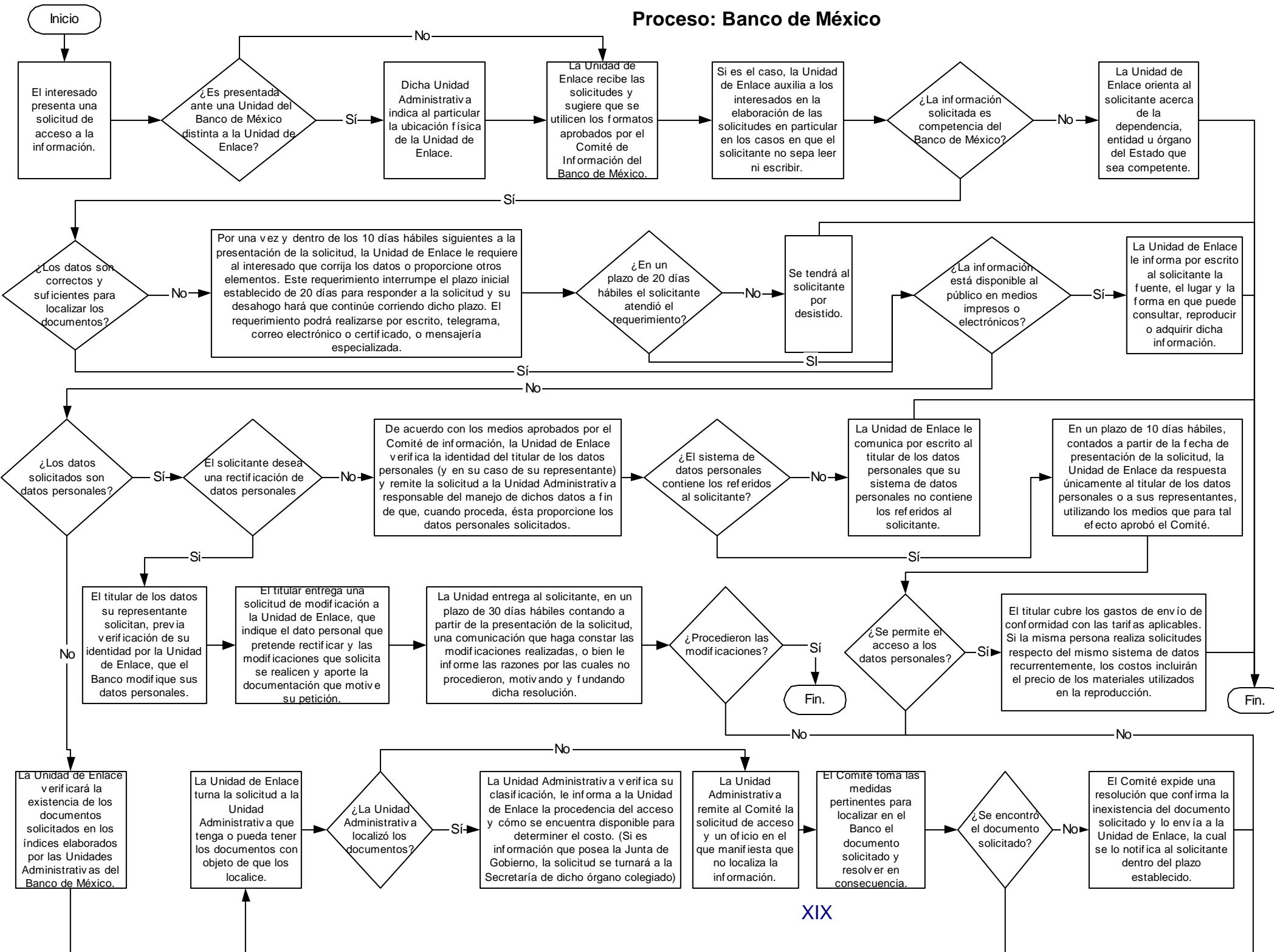


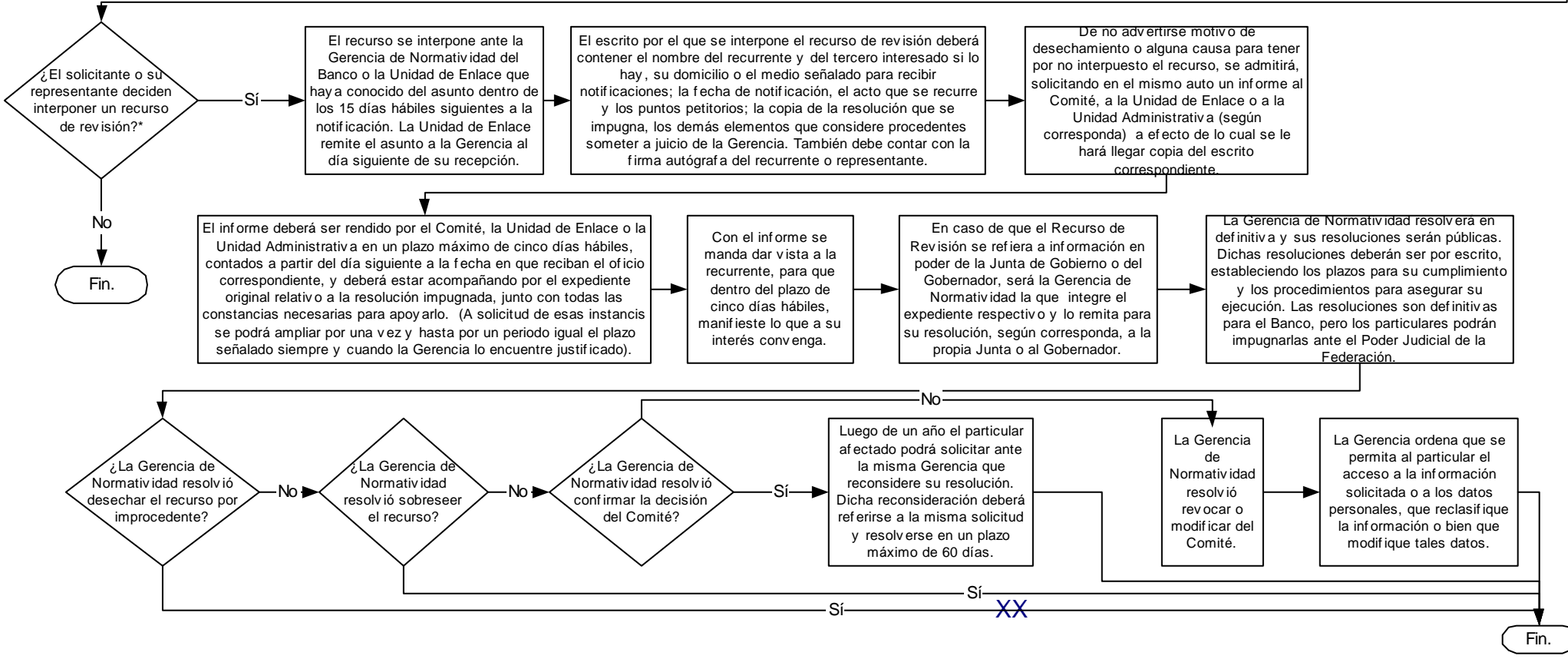
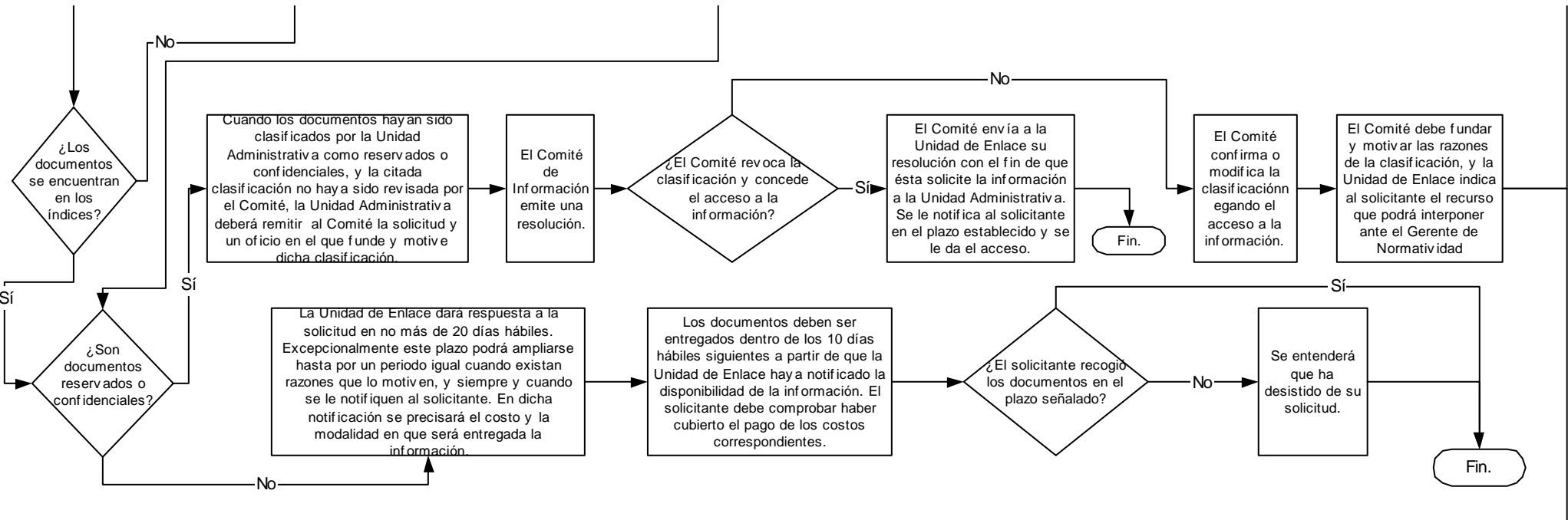
# Proceso Universidad Autónoma de Chapingo





# Proceso: Banco de México

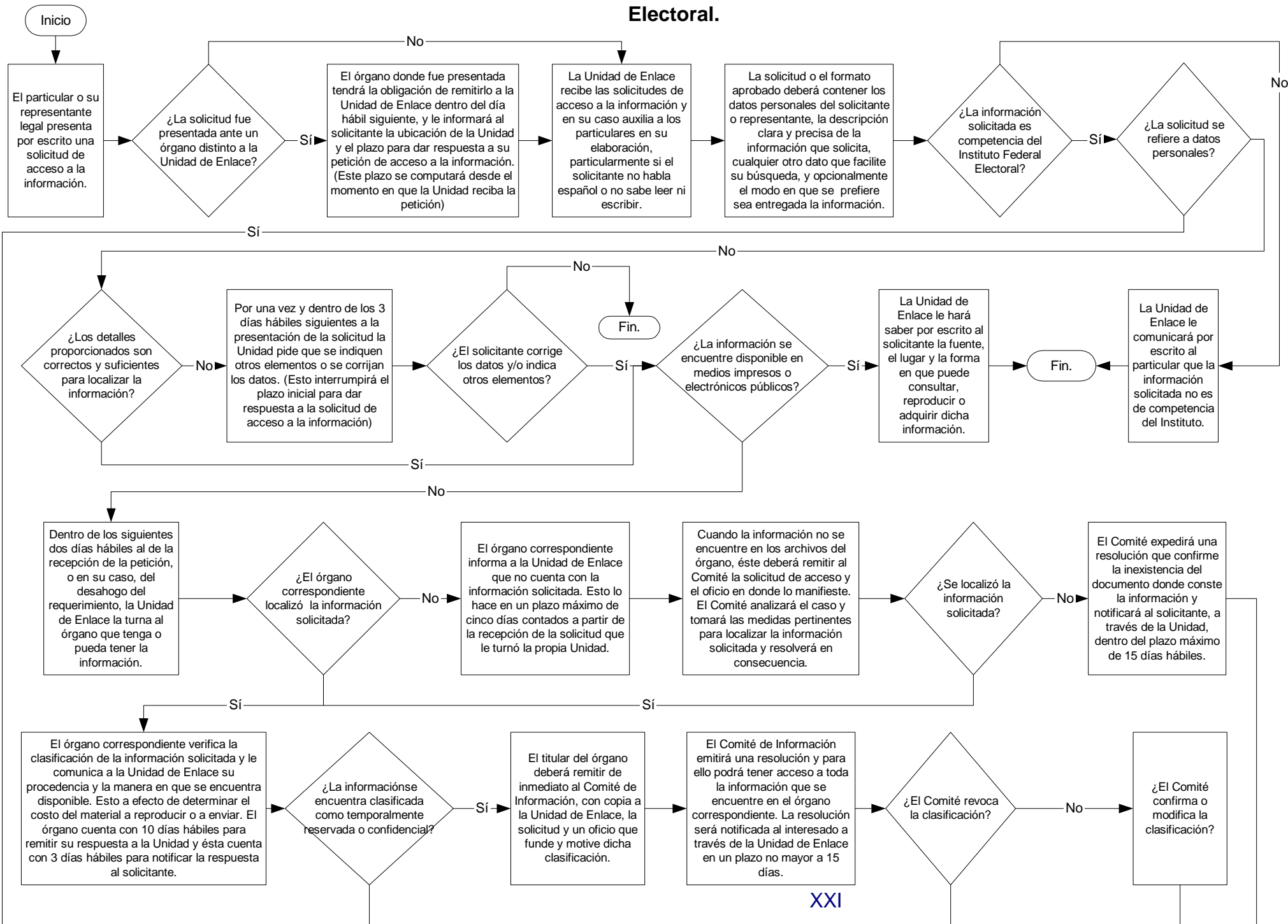


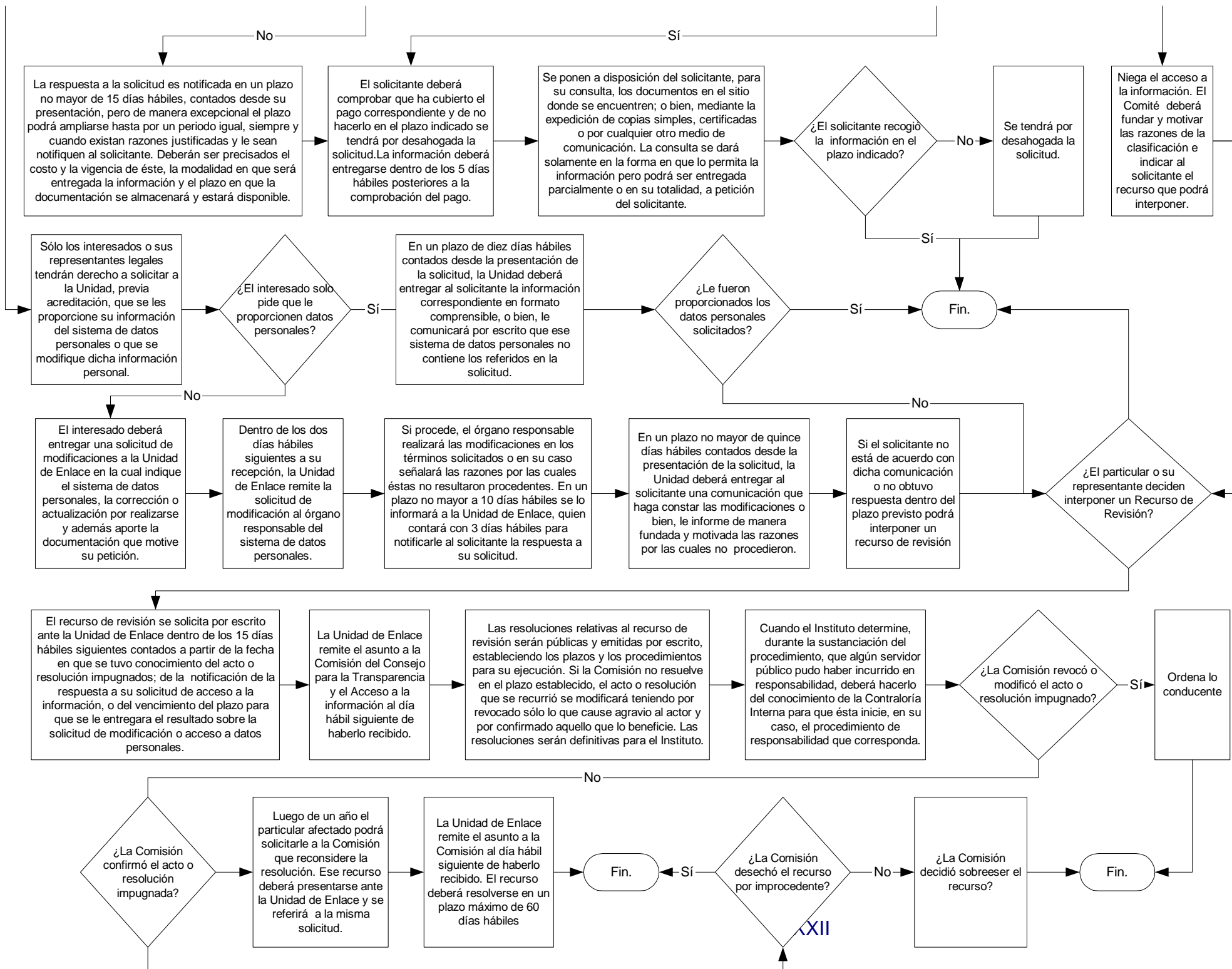


XX



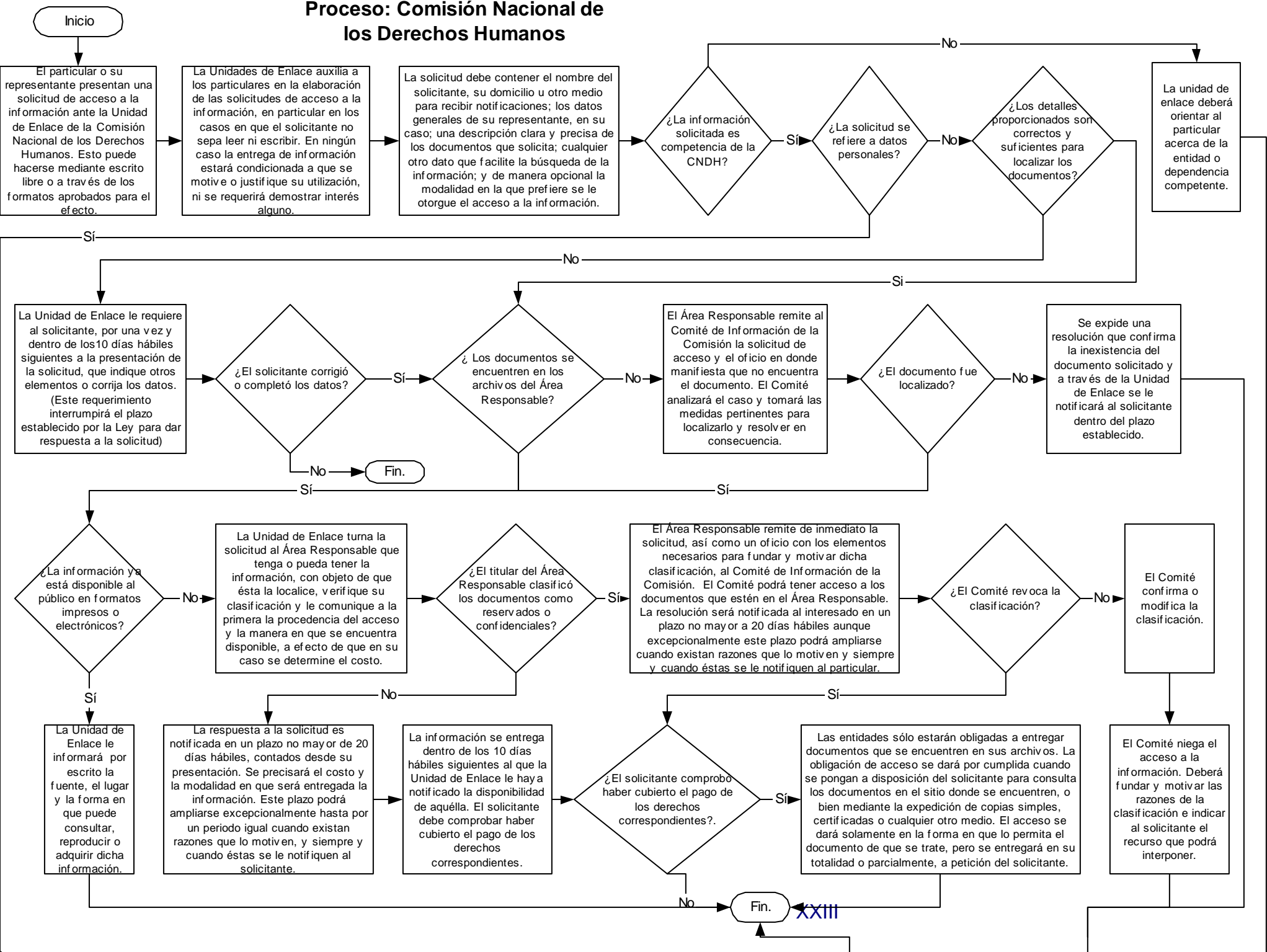
## Proceso: Instituto Federal Electoral.

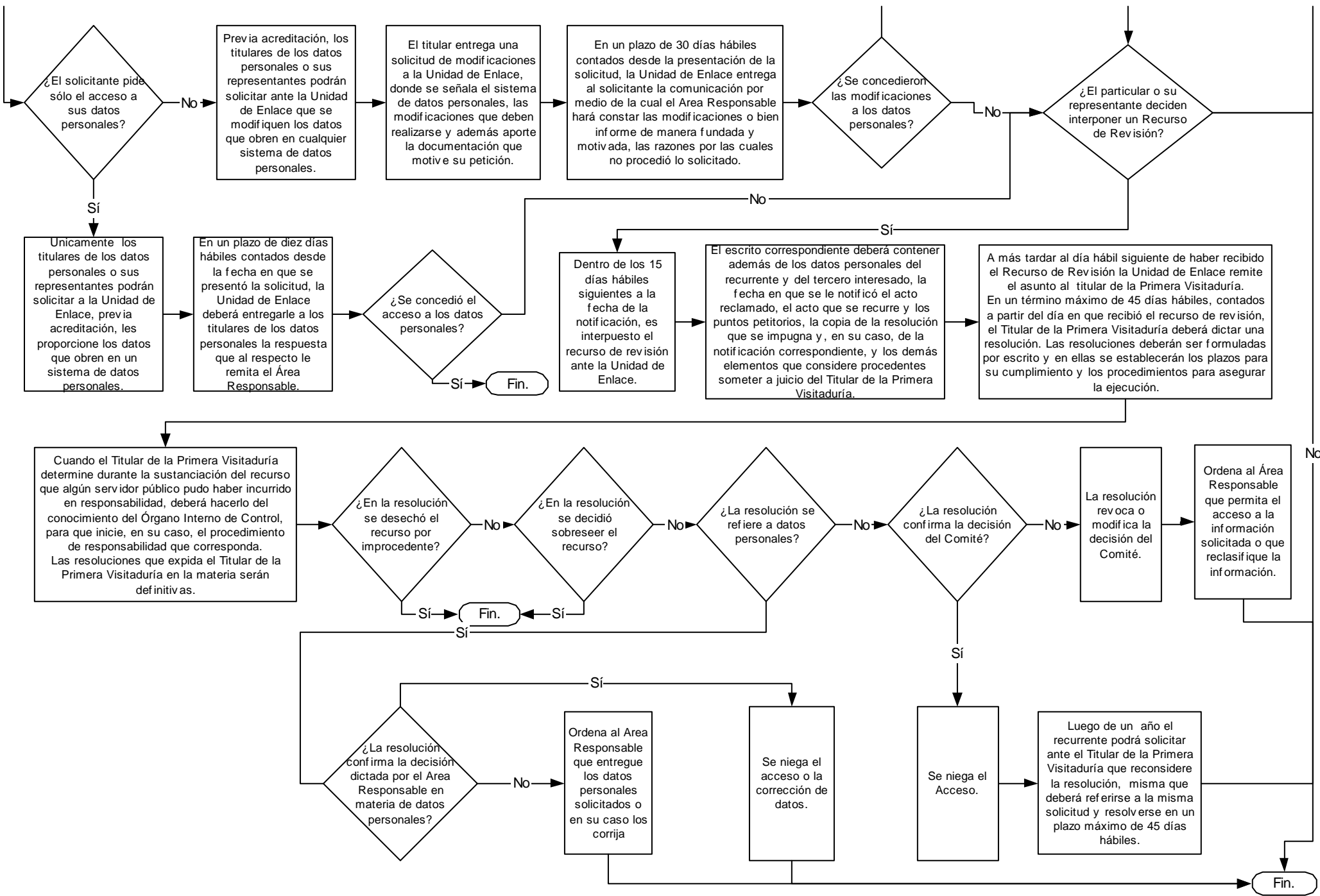




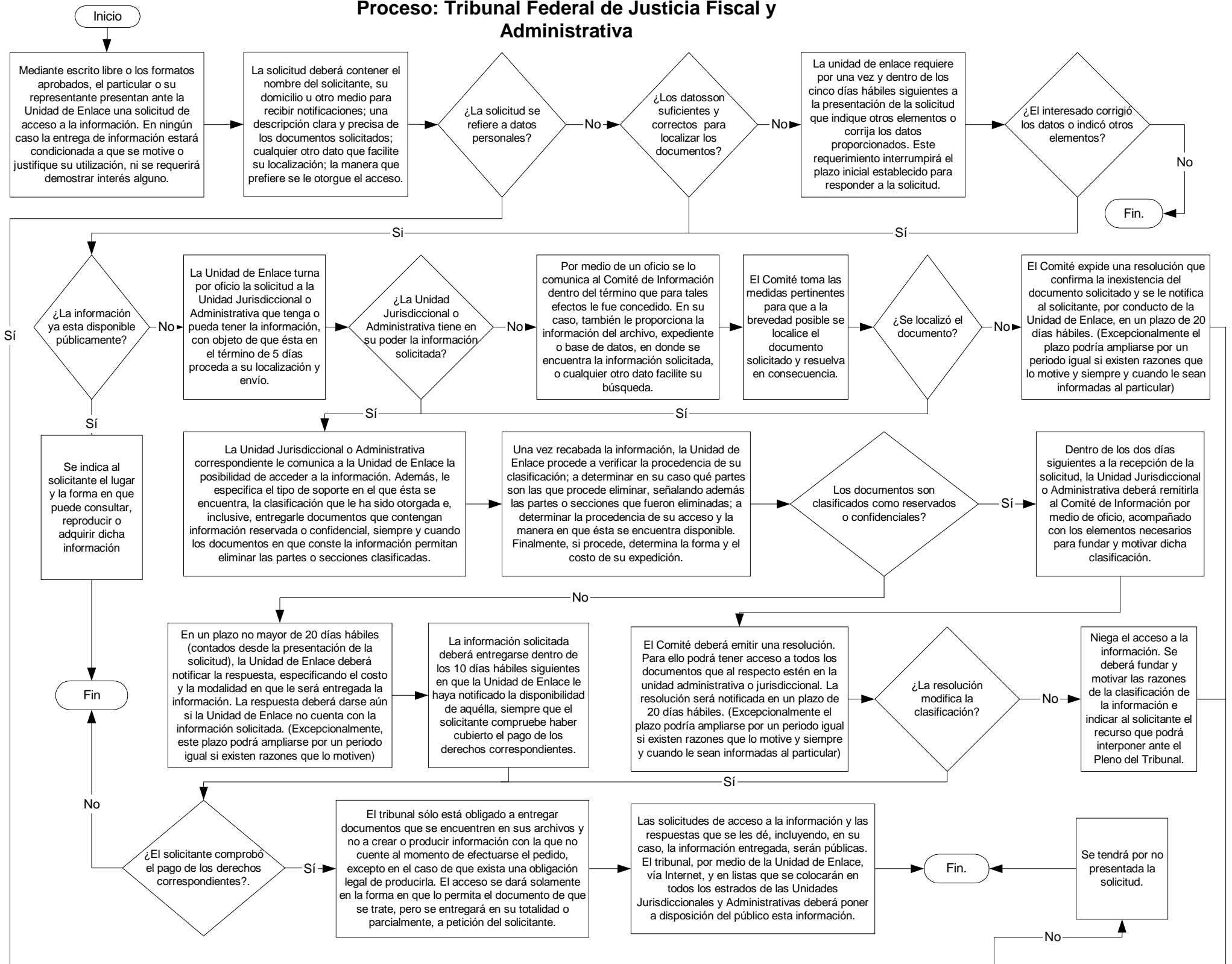
XII

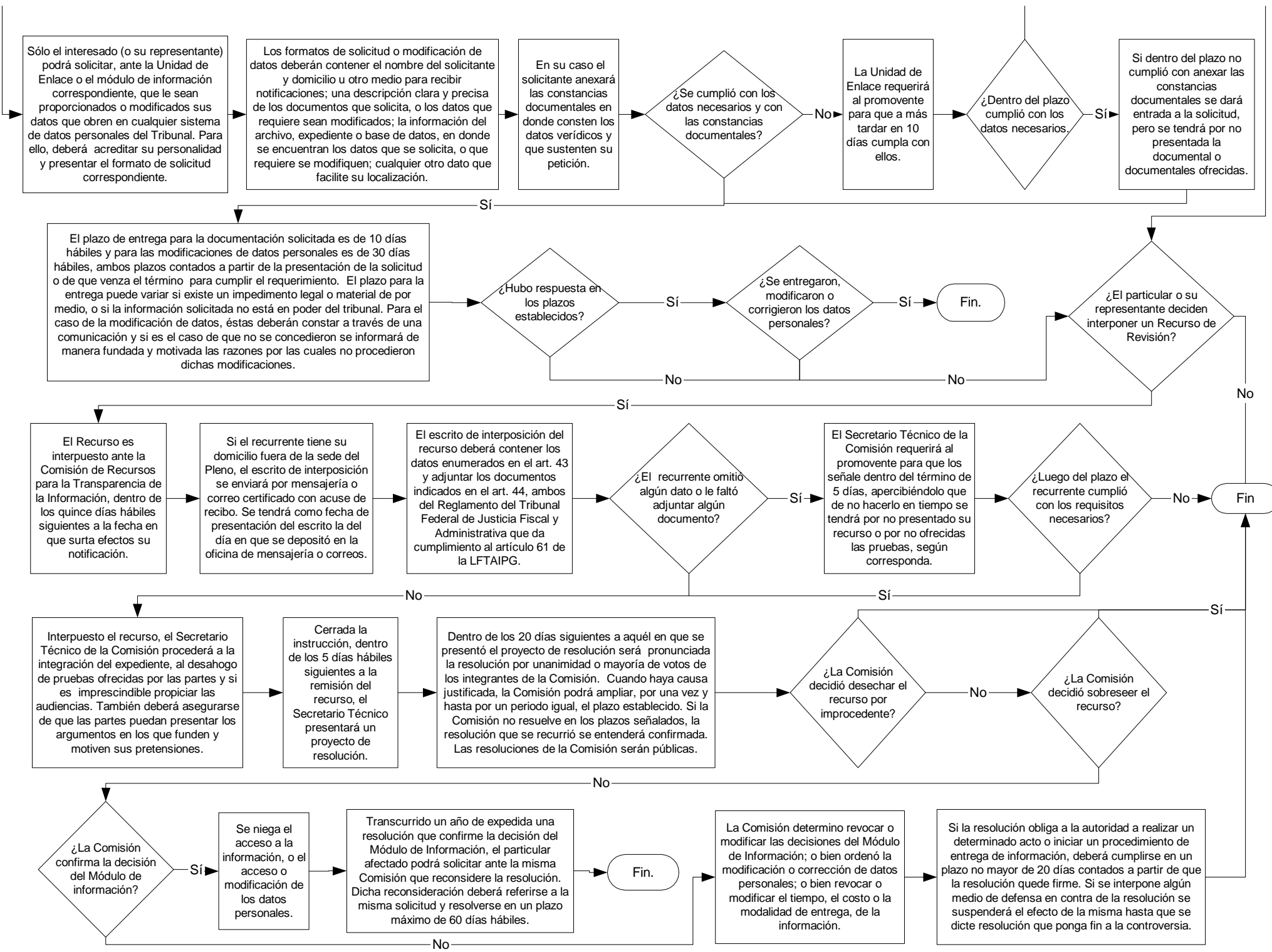
# Proceso: Comisión Nacional de los Derechos Humanos



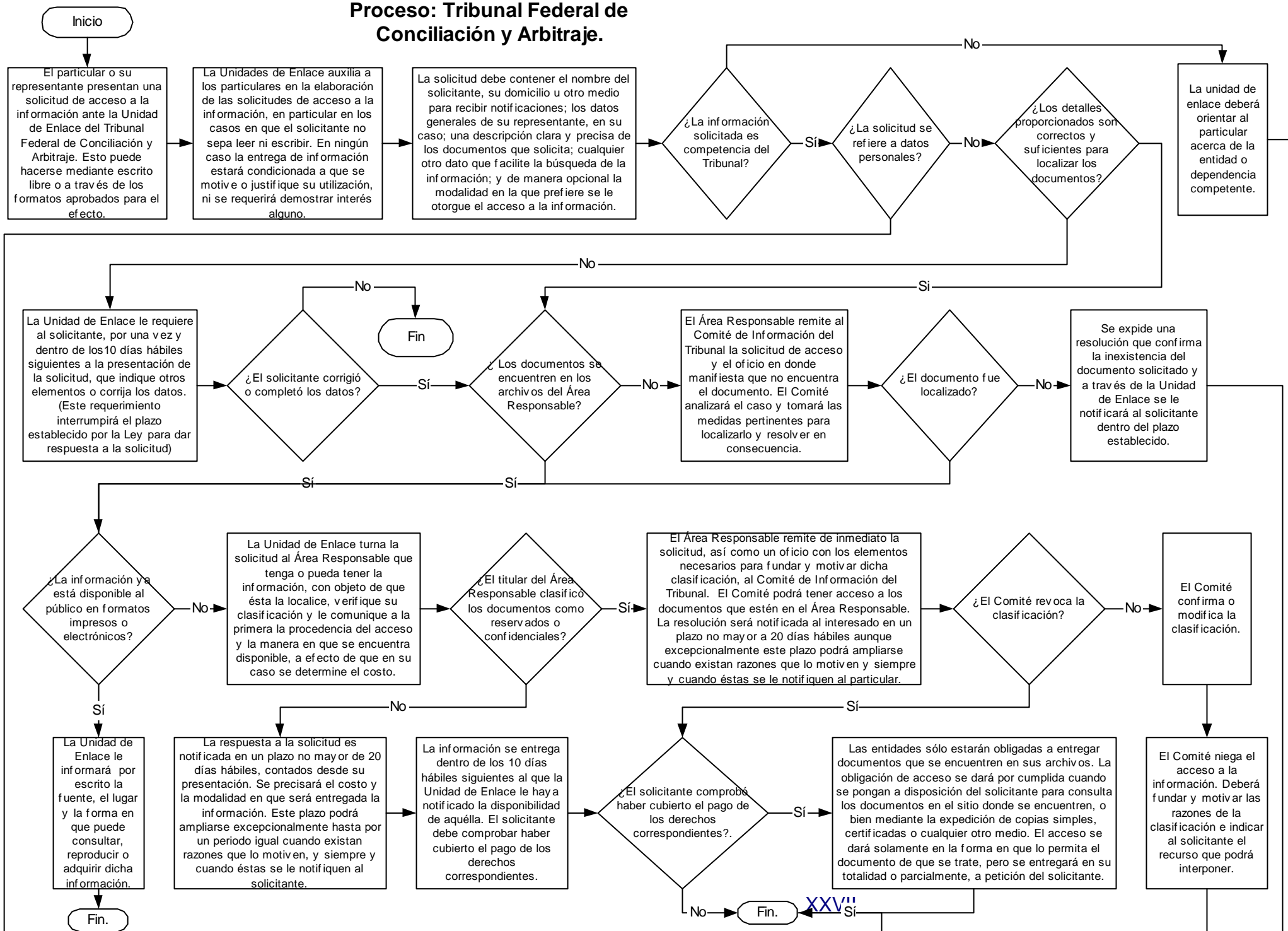


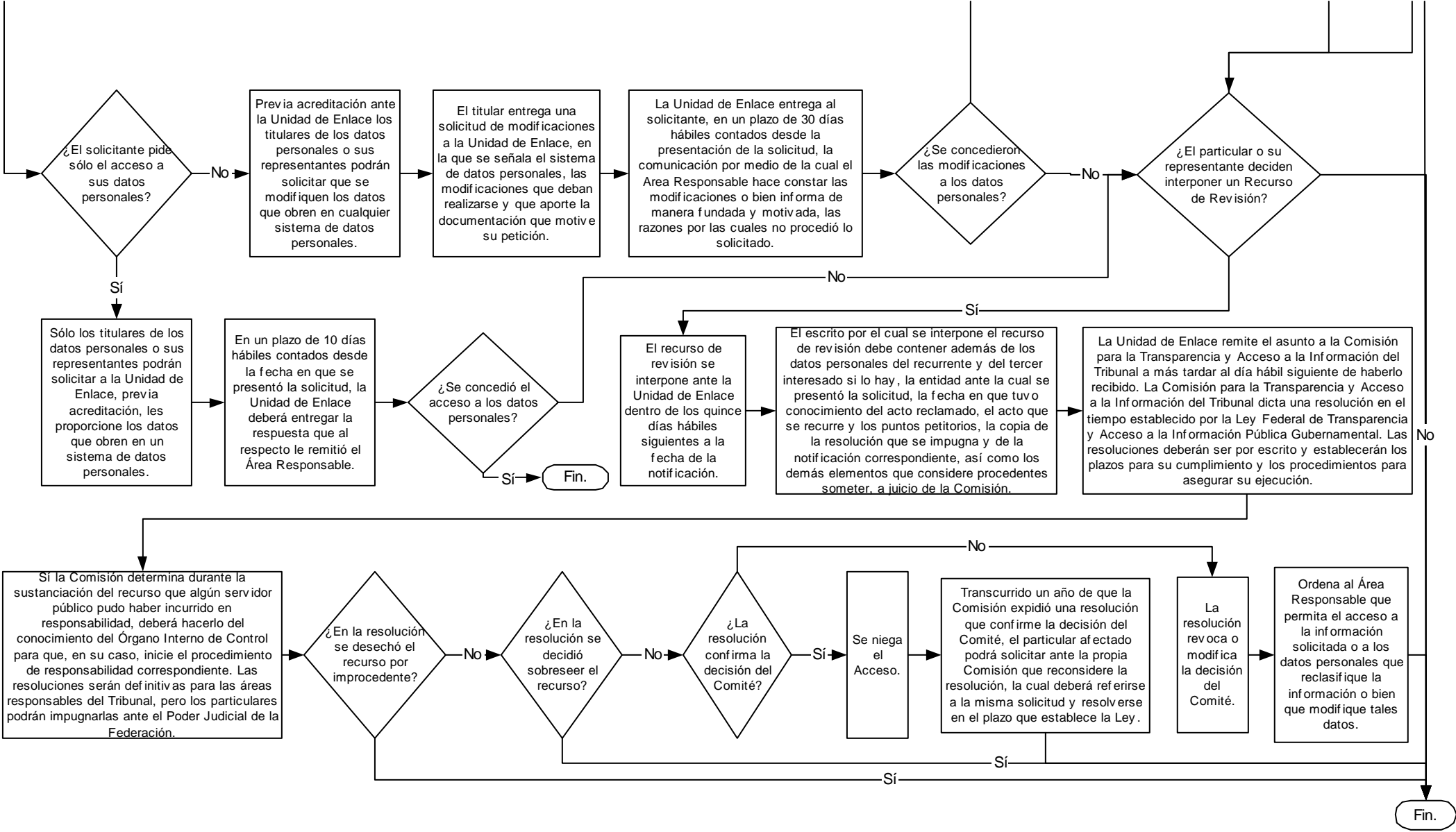
# Proceso: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa





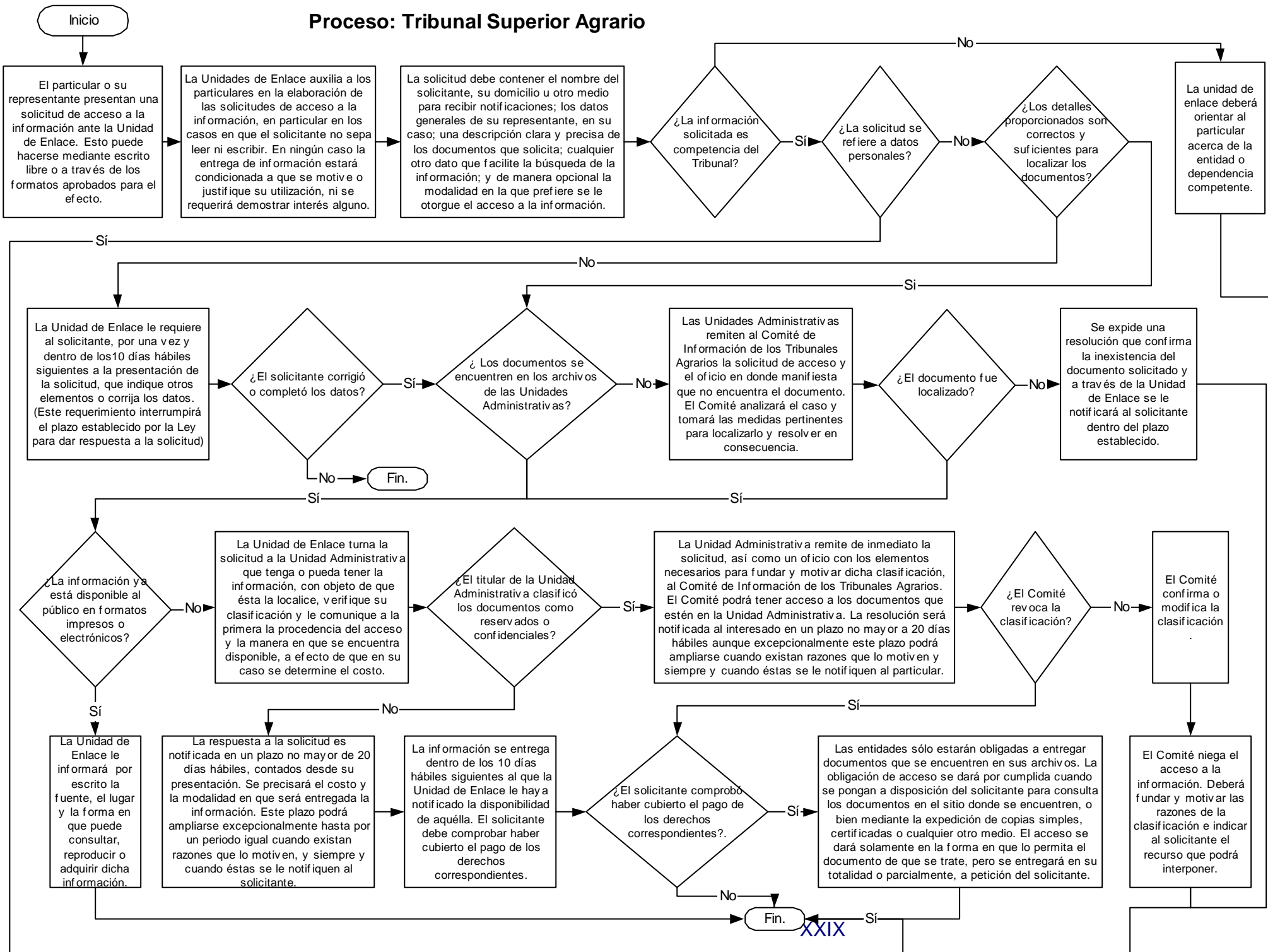
## Proceso: Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

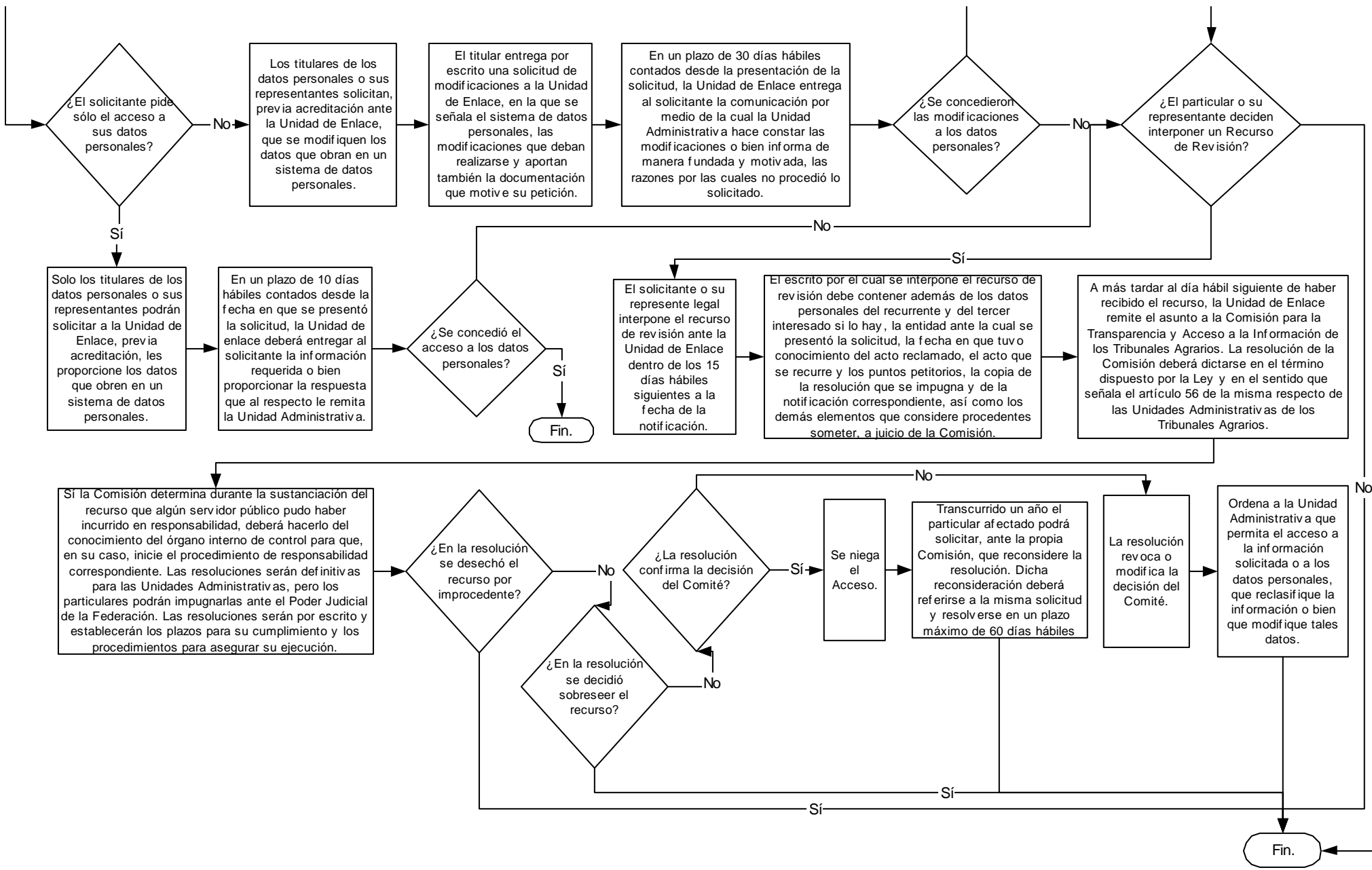




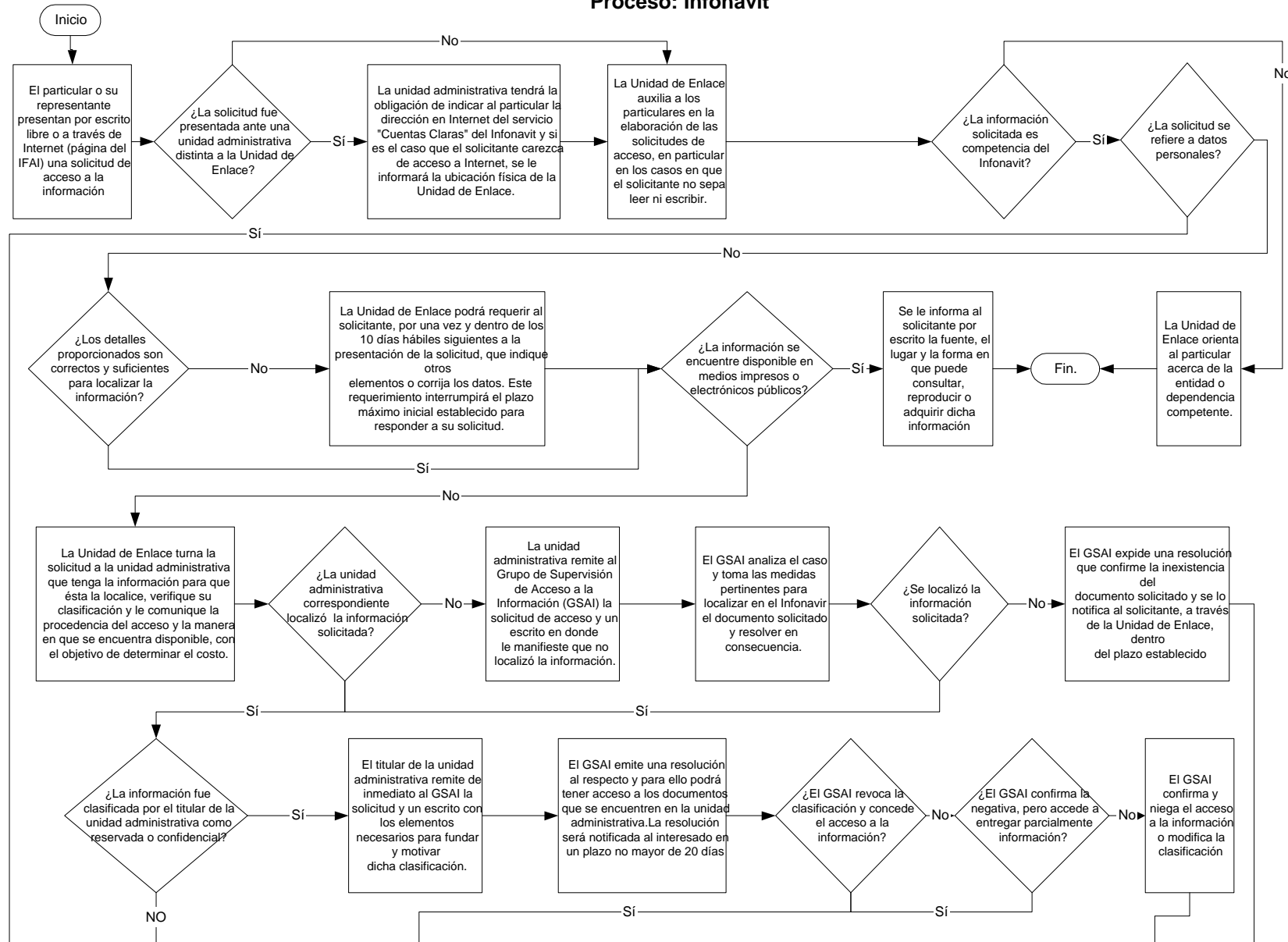


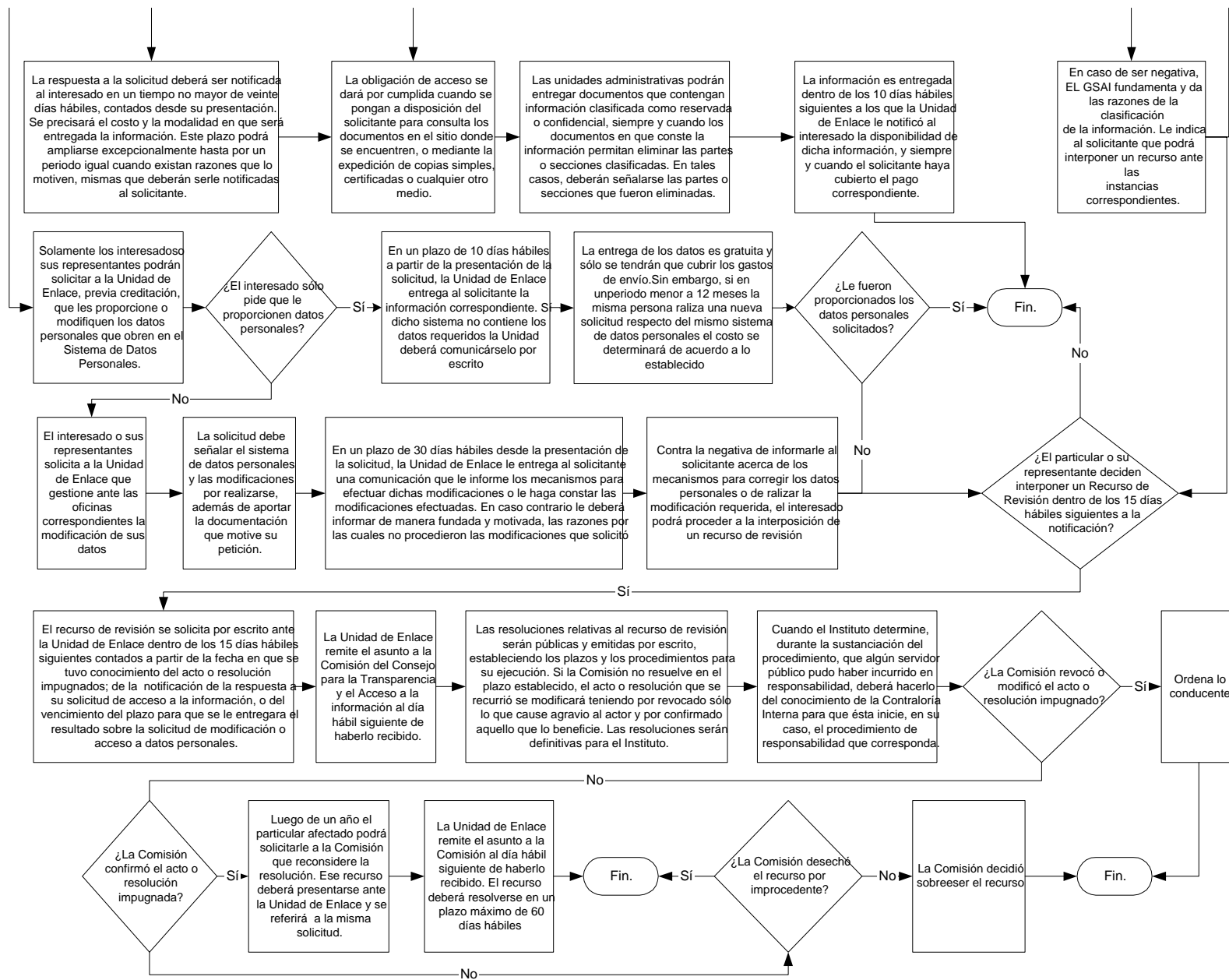
# Proceso: Tribunal Superior Agrario





### Proceso: Infonavit





## ANEXO 6. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR GRUPO DE OSOS

De acuerdo con los resultados obtenidos en el índice de implementación de la LAI (ILAI), en este anexo se presentan una serie de recomendaciones específicas por cada grupo de sujetos obligados para cada uno de los indicadores analizados. Las recomendaciones siguientes constituyen elementos que facilitan una mejor comprensión de los mecanismos que inciden en la implementación de la LAI, y de ella pueden derivarse acciones concretas para mejorar su implementación.

### 1. *Órganos con un objeto específico*

#### *A. Indicador de publicación en páginas de Internet*

El Infonavit es la institución que cuenta con un mejor portal electrónico desde el punto de vista de las obligaciones de transparencia. Es por ello que destaca la carencia de información en temas relevantes como: metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos; e información sobre el ejercicio presupuestal, resultado de las auditorías e informes de labores. En general la calidad de su portal de transparencia es buena.

Por su parte, el IFE no presenta información sobre sus metas y objetivos por unidad administrativa y tampoco presenta información completa acerca de los resultados de las auditorías. En general, la calidad de su portal de transparencia es buena.

El portal de la CNDH se caracteriza por atender todos los rubros de las obligaciones de transparencia, pero en algunos casos con información incompleta. Tal es el caso de la estructura orgánica, en donde se presentan diversos organigramas pero no se consolida la información en un único documento, lo mismo sucede en el tema de las remuneraciones. En el caso de metas y objetivos no se presenta la información requerida. Presenta información completa sobre su presupuesto pero se debe buscar en varios documentos. Su portal de transparencia es bueno y destaca la publicación de información adicional a la señalada en su reglamento interno.

El portal del Banco de México no presenta información completa de su estructura orgánica, el sistema de remuneraciones no está desagregado por puesto; tampoco presenta información sobre metas y objetivos y el rubro de contrataciones muestra información incompleta. En contraste, el tema de las auditorías es tratado ampliamente, así como los

informes de labores. La calidad de su página se ve afectada por el tiempo amplio que se requiere para acceder a algunos vínculos y en ocasiones no es posible abrirlos ya que diversos documentos requieren del programa Acrobat para desplegarse.

Finalmente, el portal de la Auditoría Superior de la Federación no presenta información completa de su estructura orgánica, ejercicio presupuestal, ni resultados de las auditorías. En contraste, muestra información sobre metas y objetivos con calendario de actividades por unidad administrativa. El diseño de su portal es bueno pero no así la facilidad de navegación ni la claridad de sus menús para acceder a los vínculos.

Preocupa en este grupo la carencia de información sobre las metas y objetivos por unidad administrativa (a excepción de la ASF que sí lo publica), dado que este es un documento clave para la actuación de cualquier organismo y a la vez es un documento fundamental para evaluar el grado de cumplimiento de las tareas que se le han encomendado a las propias instituciones. A excepción del Banco de México, la información sobre auditorías practicadas presenta problemas. Destaca que a excepción del IFE y del Infonavit, las otras instituciones no den información completa de su estructura orgánica pese a que es un rubro relativamente sencillo de atender. En general, la calidad de los portales electrónicos es buena en cuanto al diseño y facilidad de navegación, no obstante hay dificultad para abrir ciertos vínculos que contienen información muy pesada o se encuentran en programas especiales.

Las recomendaciones para los portales de transparencia de este grupo de instituciones es tratar de consolidar en documentos únicos la información sobre cada rubro solicitado, de tal forma que el usuario no tenga que integrar la información dispersa. En el rubro de metas y objetivos es importante desagregar la información por unidad administrativa y ligarla al presupuesto, dado que es la forma en que la sociedad puede conocer si la institución presenta avances en los programas que se ha fijado, sobre todo cuando se trata de instituciones de un gran impacto en la vida social y política del país.

### *B. Indicador de calidad normativa*

Los resultados del estudio sobre reglamentación interna de los cinco integrantes de este grupo fueron variados. Quizás se deba justamente a la naturaleza particular de cada uno de ellos. El organismo que sin duda ha reglamentado mejor la transparencia es el Instituto Federal Electoral, pues con excepción de un par de rubros cumple con las variables definidas para el análisis. Así, el IFE reglamenta de forma pertinente desde el artículo 7o. de la LAI (correspondiente a la información obligatoria a publicarse y actualizarse) hasta los procedimientos para interponer los recursos de revisión y consideración, pasando, desde luego, por la reglamentación de la integración y facultades de los tres órganos encargados de la transparencia —la Unidad de Enlace, el Comité de Informa-

ción (o equivalentes) y la instancia de última decisión— así como la clasificación de la información reservada y confidencial.

Otros datos interesantes a destacar son, por ejemplo, que de la reglamentación del artículo 7o. de la LAI, ni la Auditoría Superior de la Federación ni el Banco de México norman alguna de las cinco variables consideradas en el análisis; por su parte, la CNDH sólo reglamenta dos de esas variables: la periodicidad con la que se debe actualizar la información y el establecimiento de una unidad administrativa encargada de publicarla; mientras que el Infonavit reglamenta formalmente el artículo 7o. y de manera específica al menos una de las fracciones de dicho artículo, así como la designación de la unidad administrativa responsable de su publicación. Es de destacar que entre la ASF, Banxico, la CNDH y el Infonavit, ninguno determina obligaciones adicionales a las que señala el artículo 7o. de la LAI.

Sobre la reglamentación de la composición y facultades de las tres instancias responsables de la transparencia, se apreció lo siguiente:

- Los cinco integrantes de este grupo de estudio cumplen con la regulación de sus respectivas unidades de enlace o equivalentes.
- Con excepción del Banco de México, todos reglamentan la integración del Comité de Información o equivalente, aunque la CNDH y el Infonavit no reglamentan las facultades de esta instancia.
- La Auditoría Superior de la Federación y el Banco de México no reglamentan la integración de la instancia de última decisión; mientras que la CNDH y el Banco de México tampoco establecen las facultades de dicha instancia.
- Ninguno de los integrantes de este grupo de estudio reglamenta la periodicidad de las reuniones de la instancia interna de última decisión.

De nuevo, con excepción del IFE, los demás órganos muestran inconsistencias en la reglamentación de la información reservada y confidencial. En primer lugar, la ASF sólo establece procedimientos para la clasificación de ambos tipos de información, pero no define los criterios correspondientes. Además, instituye causales de clasificación adicionales a las establecidas por la LAI. Por su parte, la CNDH define criterios de clasificación de información reservada pero no define los procedimientos específicos correspondientes; respecto de la clasificación de información confidencial no establece criterios ni procedimientos específicos. Habrá que decir que la CNDH en ningún caso establece causales adicionales de clasificación. Los resultados fueron semejantes para el Infonavit, pues establece criterios y procedimientos específicos para la clasificación de información reservada, mientras que para la información confidencial únicamente determina criterios pero no procedimientos. Asimismo, el Infonavit determina causales de clasificación de reserva adicionales. El Banco de México reglamenta ambos criterios. Finalmente, ninguno de los cinco organismos reglamenta la prueba de daño.

El Banco de México, el IFE y el Infonavit son los miembros de este grupo que cumplen con la reglamentación de los procedimientos de acceso a información pública y de acceso y corrección de datos personales. La CNDH no implementa un procedimiento de acceso a la información, ni regula la existencia de una afirmativa o negativa ficta. De las cinco variables que componen este rubro, la ASF no requiere datos adicionales a los previstos en el artículo 40 de la LAI. Por último, los cinco organismos reglamentan los recursos de revisión y de reconsideración.

### *C. Indicador de usuario simulado*

En dos instituciones de este grupo es posible hacer un seguimiento de las solicitudes de acceso y conocer las respuestas correspondientes a través de sus respectivos sistemas electrónicos: se trata del Instituto Federal Electoral con el IFESAI y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el SISI. Sin embargo, en el caso del IFE, ambos usuarios simulados experimentaron dificultades para enviar las peticiones de información, pues el formato presentó diversas fallas al momento de su envío sin que se otorgara algún tipo de orientación al usuario. Por lo anterior, en un caso resultó necesario que el usuario simulado acudiera directamente a la Unidad de Enlace, y en el otro se resolvió enviar la solicitud al correo electrónico del titular de esa Unidad de Enlace. En este último caso, se nos comunicó que no procedía la petición, toda vez que sólo se atienden las que son ingresadas vía IFESAI. Al no poder realizar el trámite durante varios días se llamó por teléfono a la Unidad de Enlace y sólo con su orientación fue posible llenar el formato y remitir la solicitud. En el caso del Infonavit, no se presentó ningún problema para ingresar las solicitudes en el SISI.

Del ejercicio de Usuario Simulado aplicado a los OSOS se identificaron los beneficios que se desprenden de contar con un sistema electrónico para ingresar y monitorear las solicitudes de acceso, sin embargo, también se puso de manifiesto que esta vía no debe, justamente por lo falible de los sistemas (tanto de las unidades de enlace como de los utilizados por los ciudadanos), cancelar la opción de ofrecer al usuario medios alternativos en caso de fallas técnicas en los sistemas. Del formato habilitado en IFESAI destaca negativamente el hecho de que se requieren datos personales como la CURP, sin especificar si se trata de información que el ciudadano puede proporcionar de manera opcional.

Respecto de la comunicación establecida con los usuarios habrá que mencionar que en ambos organismos se limita a los informes que van publicando en sus sistemas, situación que obliga al solicitante a ingresar constantemente al IFESAI y al SISI para averiguar si hay o no respuesta. En este sentido, se considera conveniente que dichos sistemas realicen comunicaciones a las direcciones electrónicas de los usuarios para avisar sobre los cambios de estatus en sus solicitudes. Sin esta posibilidad, se corre el riesgo de que el



usuario no conozca oportunamente sobre las notificaciones que se realizan para atender sus solicitudes.

Como se reiterará más adelante, lo ideal es la combinación de un sistema habilitado en el portal y el envío de avisos por correo electrónico para hacer del conocimiento del usuario las actualizaciones en el estatus de sus solicitudes. De esta forma, la comunicación con el usuario sería más ágil y oportuna. Por último, en lo que se refiere a las respuestas otorgadas por el IFE, habrá que aclarar que fue complicado consultar los oficios que envió, ya que para su consulta se llegó a requerir de programas relativamente nuevos por lo que no se podían abrir fácilmente en cualquier equipo de cómputo.

En cuanto a la Auditoría Superior de la Federación, se presentaron algunas dificultades en el envío de las solicitudes bajo el formato que tiene dispuesto en su portal de transparencia. Uno de los usuarios simulados no pudo tener acceso a dicho formato, mientras que el otro se enfrentó a la exigencia de ingresar su solicitud en una hoja electrónica, al tiempo que debía tener habilitado el programa *Outlook* con sus datos para poder enviarla; al encontrarse en un Internet público no le fue posible enviar la solicitud. En el primer caso se decidió remitir la solicitud como un escrito libre a través de correo electrónico, y en el segundo se acudió directamente a la Unidad de Enlace de ese órgano. Consideramos que requerir de programas (en este caso *Excel* y *Outlook*) para poder ingresar la solicitud, no resulta adecuado toda vez que el usuario no siempre puede contar con dichos programas o tenerlos habilitados con sus propios datos. Sin duda, esta situación puede inhibir la utilización de medios electrónicos para solicitar acceso a la información.

Del formato proporcionado por la unidad de enlace se encontraron dos inconvenientes: el primero es que no existe suficiente espacio para anotar la solicitud y el segundo es que hay una casilla para anotar los datos de una identificación oficial y otra para registrar su número de CURP o RFC. En este caso, se estima que para atender una solicitud no debe ser requerido este tipo de información al usuario y, en tal caso, se debe señalar que este campo es opcional.

Habrà que mencionar que en cuanto a la ASF, no es posible hacer un seguimiento de las solicitudes a través de su portal, ni tampoco conocer las respuestas. Así, la comunicación con el usuario resulta especialmente importante en este caso, más aún si en la solicitud enviada por correo electrónico no se recibió ningún acuse, quedando el usuario sin la certeza de que su petición será atendida.

En cuanto al Banco de México, no se experimentaron dificultades para llenar y enviar las solicitudes. Además, el sistema electrónico otorga un acuse de recibo a través del cual se le informan al solicitante los plazos en que podrá recibir notificaciones. Los inconvenientes del Banco de México corresponden más bien a la imposibilidad de darle seguimiento a la solicitud y de conocer la respuesta por ese mismo medio, toda vez que no existe un sistema habilitado en el portal para ello. La comunicación con el usuario la

establece el propio Banco vía correo electrónico, pero habrá que consignar que a pesar de haber tenido acuse, una de las solicitudes no fue atendida.

De este grupo de estudio, fue en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se presentaron mayores dificultades. La primera se refiere a la imposibilidad de encontrar un formato electrónico que orientara sobre los datos requeridos y el procedimiento para enviar solicitudes de acceso. Ambas solicitudes del usuario simulado fueron enviadas por correo electrónico al titular de la Unidad de Enlace, a pesar de que en el portal no se especifica con qué datos es preciso enviar el *e-mail*.

En segundo lugar, tenemos que la CNDH es la única institución que envía el acuse de recepción de las solicitudes y sus respectivas respuestas a través del Servicio Postal Mexicano (con el servicio de correo certificado con acuse de recibo). Éste resulta un dato interesante si se toma en cuenta el tiempo que toman este tipo de notificaciones por servicio postal, más aún si se considera que el solicitante tiene acceso a medios electrónicos. Con seguridad debe ser más oneroso destinar recursos al envío de correspondencia que desarrollar un sistema eficiente de envío y seguimiento de solicitudes de acceso en su página de Internet. Asimismo, al usuario no se le ofrece certeza de la recepción de su solicitud hasta que días después recibe el acuse; pero ¿qué sucede si el correo electrónico que utilizó para mandar su solicitud no fue recibido y no existe un acuse? En ese caso no existe un documento que compruebe la recepción de la solicitud. Así, se concluye que los mecanismos de comunicación implementados por la CNDH no resultan ser ágiles y eficientes. Por último, cabe señalar que la atención dada a las dos solicitudes fue inconsistente, ya que una fue contestada sin problemas, mientras que la otra no fue atendida.

#### *D. Indicador de calidad institucional*

El Instituto Federal Electoral (IFE) cuenta con el puntaje más elevado de su grupo en materia de calidad institucional. Destaca que su unidad de enlace sea una instancia especializada para la atención de los asuntos relacionados con la transparencia y el acceso a la información y su titular tiene un alto nivel. El comité de información es una instancia revisora, más que facultada para hacer recomendaciones pero sus miembros son de alto nivel y se reúnen periódicamente, así como su última instancia que además cuenta con amplia representatividad. Tienen un buen sistema de archivos y de clasificación de la información.

En el caso del Banco de México, su unidad de enlace también es una unidad especializada (aunque está adscrita a la Dirección General de Planeación Estratégica) no obstante su titular tiene un nivel medio pero en contraposición el comité de información tiene un gran peso en las decisiones. El comité de información está formado por altos funcionarios y es la principal instancia de resolución, aunque sin facultades para orientar la política de transparencia. Cuenta con un robusto sistema de coordinación institucional.

Un elemento que le resta peso a su política de transparencia es que su última instancia es unipersonal (Gerencia de Normatividad).

El Infonavit cuenta con una unidad de enlace que propiamente no es una unidad especializada debido a que su titular también es el coordinador de Comunicación Social, pero dicha situación se compensa dado que cuenta con una Gerencia de Transparencia y Acceso a la Información dedicada de tiempo completo a dichas tareas. Tiene un buen sistema de coordinación institucional. El comité de información es de alto nivel y es el único organismo cuya última instancia cuenta con miembros externos a la institución al ser un comité tripartito formado por un representante del sector empresarial, otro del gubernamental y otro de los trabajadores. Una carencia a destacar es su poco avance en materia de archivos.

La unidad de enlace de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no es una instancia especializada al estar adscrita a la Dirección General de Quejas y Orientación, lo que también denota una visión particular de la transparencia como un asunto ligado a la denuncia más que a la provisión de información de interés para el ciudadano. A esto se suma que no cuenta con un sistema de enlaces institucionales, lo que dificulta la transmisión de la cultura de la transparencia. Su comité de información admite la delegación de funciones y la última instancia es unipersonal. No cuenta con criterios adicionales a los de la Ley para la clasificación de la información, aunque sí posee lineamientos en materia de archivos.

La Auditoría Superior de la Federación cuenta con una unidad de enlace cuyo titular tiene un nivel medio y no es una unidad especializada debido a que está adscrita a la Unidad General de Administración. No tiene enlaces institucionales. El Comité de Información es de alto nivel pero admite la delegación de funciones y su última instancia no está reglamentada. Sí cuenta con criterios de clasificación adicionales a los de la Ley y ha avanzado en materia de archivos.

El análisis de este grupo otorga elementos sumamente importantes para el análisis de la implementación de la normatividad en materia de transparencia en los órganos independientes de la Administración Pública Federal. Por un lado, se trata de un grupo formado por instituciones con recursos amplios para el apoyo de las tareas de acceso a la información, no obstante la forma en que insertan el tema en su estructura institucional es asimétrica. En otras palabras, la fortaleza institucional no deviene necesariamente en eficacia en el tema de la transparencia, como se observa en la forma asimétrica de asumir los temas siguientes:

- *Especialización de la unidad de enlace.* Mientras que el IFE, BM e Infonavit tienen unidades de enlace especializadas, la CNDH y la ASF tienen unidades de enlace que deben combinar las tareas de transparencia con otras funciones.
- *Coordinación institucional.* El grado de especialización de la unidad de enlace es directamente proporcional al grado de coordinación institucional. Aquellas uni-

dades especializadas cuentan con el apoyo de mecanismos de coordinación institucional que les permiten involucrar a las diversas áreas en las tareas de acceso a la información. Una excepción es el IFE, en donde la sobre-especialización de la unidad de enlace ha opacado la actuación de otras áreas en las tareas de transparencia.

- *Actuación del comité de información.* Es de destacar que en la CNDH y la ASF, donde sus unidades de enlace y mecanismos de coordinación no son especializados, también sus comités de información admiten la delegación de funciones, lo que implica riesgo de perder continuidad y de bajar el nivel en la toma de decisiones en esta instancia colegiada.
- *Conformación de la última instancia.* Aquí es donde mayores asimetrías se encuentran: el abanico va desde el Infonavit que cuenta con una instancia de última decisión formada por un comité tripartito con miembros externos, hasta la ASF con una última instancia no reglamentada, pasando por la CNDH que cuya última instancia es unipersonal.

Los OBE son organismos que han tratado de institucionalizar la transparencia o bien se encuentran en una etapa de transición operativa y consideran a la transparencia una tarea adicional que debe ser atendida en el marco de las rutinas organizacionales y que sólo requiere ajustes a las estructuras ya existentes.

La recomendación para los organismos que se encuentran en la etapa de institucionalización de la transparencia es no caer en el riesgo de sobre-especializar sus unidades de enlace, de tal forma que el resto de la institución quede al margen de dichas tareas. El reto para las instituciones que se encuentran en esta etapa es pasar de la endogenización organizacional a una cultura institucional de la transparencia, en donde las diferentes decisiones se tomen pensando en la rendición de cuentas hacia la sociedad y en su posible evaluación y análisis. Por su parte, la recomendación para las instituciones que se encuentran en una etapa de transición operativa, es aprovechar los amplios recursos institucionales con que cuentan para especializar sus unidades, dotarlas de mecanismos de coordinación institucional y reglamentar mejor las facultades de los órganos colegiados (comité de información e instancia de última decisión). De no ser así, la transparencia en estas últimas instituciones se entenderá como un asunto adicional que se debe atender pero no como una nueva actitud de servicio público.

## 2. Órganos legislativos

### A. Indicador de publicación en páginas de Internet

Los portales de transparencia de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores presentan serias deficiencias en cuanto a integridad y calidad de la información. La

Cámara de Diputados no presenta información completa de su estructura orgánica, ni de sus facultades. El rubro de remuneraciones presenta datos agregados por rangos; debido a ello es imposible tener información por puesto, lo mismo sucede con el presupuesto cuya información es sumamente agregada y no permite evaluar los avances logrados. Varios vínculos no se activan, entre los que destacan el relativo a metas y objetivos. No provee información sobre auditorías, ni presenta informes. Los datos de las contrataciones están incompletos. El diseño de la página es bueno pero le resta puntos el que no se puedan abrir varios vínculos y que no se encuentre la información completa. Por reglamento debe publicar información adicional a la que establece el artículo 7o. y no lo hace.

Por su parte, el portal de transparencia de la Cámara de Senadores no presenta la estructura orgánica completa, la información sobre remuneraciones sólo llega hasta los niveles de mando por lo que se considera insuficiente, el vínculo a metas y objetivos no se activa, la información sobre presupuesto se encuentra agregada por lo que no es posible hacer análisis por unidad responsable; no presenta datos sobre las auditorías al ejercicio actual, la información sobre los contratos es incompleta, el vínculo a los informes no se despliega y su marco normativo no aparece en el portal de transparencia. El diseño del portal es bueno y cuenta con buscador de información, no obstante la facilidad de acceso es mediana ya que se dificulta encontrar la información. Publica información adicional de acuerdo con su reglamento.

Dada la gran cantidad de faltantes de información en el portal de transparencia del Poder Legislativo, la recomendación es que el propio Congreso establezca cuál es la información en términos de la rendición de cuentas que debe hacer pública. Los rubros de metas y objetivos, contrataciones, presupuesto, remuneraciones, auditorías e informes de labores se deberán abordar en forma amplia de acuerdo con los lineamientos que establezca el propio congreso y será evaluado su portal según esos referentes. De esta forma el Congreso cumpliría en la publicación de información de interés para la sociedad respetando la naturaleza de su organización.

### *B. Indicador de calidad normativa*

Del análisis de la reglamentación interna de los dos órganos que conforman este grupo se destaca que de acuerdo con los criterios de evaluación considerados, se determinó que en realidad ninguno de los dos norman el artículo 7o. de la LAI, tampoco regulan la periodicidad con la que deben actualizar la información a que los obliga dicho artículo. Sin embargo, sí establecen una unidad administrativa responsable de publicar esa información y además definen obligaciones adicionales a ese artículo. Ambos difieren en un punto: la Cámara de Diputados reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones del artículo 7o. de la LAI, mientras que la Cámara de Senadores no lo hace.

Por otra parte, podemos observar que en su normatividad ambos reglamentan la integración y las facultades tanto de sus comités de información como de las instancias internas de última decisión. En el caso de la Cámara de Diputados, la instancia de última decisión es su Mesa Directiva y su integración está regulada por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y su Reglamento. No obstante, las cámaras de Senadores y Diputados no reglamentan la periodicidad de las reuniones de su instancia de última decisión.

De relevancia es que el Senado de la República reglamenta la unidad de enlace o su equivalente, pero los diputados no. En este caso, no basta con mencionar que existirán unidades de enlace o equivalentes, sino que deberán regularse cuando menos las funciones que éstas habrán de tener.

En cuanto a la reglamentación de la información reservada o confidencial, ambos órganos coinciden en tres aspectos negativos: establecen causales de clasificación de reserva adicionales a los que establece la Ley, no reglamentan criterios o estándares para la prueba del daño y no definen procedimientos específicos de clasificación de información confidencial. Respecto de la información reservada, la Cámara de Diputados establece criterios y procedimientos específicos, mientras que para la información confidencial sólo define criterios específicos de clasificación. La Cámara de Senadores no establece causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las que establece la LAI pero la Cámara de Diputados sí lo hace.

Ambos órganos establecen un procedimiento de acceso a la información y para el formato de las solicitudes no requieren datos adicionales a los previstos en el artículo 40 de la LAI. Sólo la Cámara de Diputados establece cómo procede la falta de respuesta, es decir, define la existencia de afirmativa o negativa fictas. Por último, las dos instituciones reglamentan el recurso de revisión, aunque sólo los diputados reglamentan el recurso de reconsideración.

### *C. Indicador de usuario simulado*

En cuanto a los órganos legislativos, tanto la Cámara de Diputados como la de Senado de la República tienen habilitado en sus portales de transparencia un sistema electrónico para enviar solicitudes de acceso a la información y proporcionar las respuestas respectivas a los usuarios. Sin embargo, una particularidad entre ambos portales es que para poder ingresar una solicitud a la Cámara de Diputados el interesado deberá darse de alta previamente en el sistema electrónico, mientras que en la de Senadores se llena el formato con los datos personales, se describe la solicitud en el espacio destinado para ello y se oprime el menú “enviar”.

Si bien la variante de la Cámara de Diputados en principio pudiera requerirle al usuario mayor tiempo en el registro al tener que ingresar sus datos personales y definir una clave de usuario y contraseña, una vez que se ha realizado el alta, el usuario quedará

registrado en el sistema y no tiene que repetir el procedimiento de registro por cada solicitud de acceso que realice en el futuro y, además, esto le permite llevar un seguimiento oportuno de sus solicitudes enviadas a través de la misma cuenta que abrió en un inicio.

Los datos requeridos por ambas instituciones son muy similares, destacando positivamente que ninguno de ellos solicita al usuario justifique las causas que originan su solicitud ni tampoco se le requieren claves de identificación personal como la CURP o el RFC. Ambos aspectos son importantes, sobre todo el primero, toda vez que la LAI explícitamente aclara que la entrega de información no estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

En contraste, dos rubros que en ambos formatos no se contemplan son la posibilidad de que el usuario designe un representante legal y la opción de indicar el medio o modalidad en la que desea recibir la información. Resulta deseable, desde luego, que ambas casillas existieran en los formatos de los órganos legislativos.

En lo que se refiere al seguimiento que el usuario puede hacer de su solicitud de acceso, a pesar de que en el caso del Senado no se tiene la opción de realizar un seguimiento a través del sistema, la comunicación entre este organismo y el usuario se realiza a través de correo electrónico. Es decir, la Unidad de Enlace del Senado informa al ciudadano acerca del estatus de su solicitud —si fue recibida la petición y su folio, si debe aclarar su pregunta, si se ampliaron los plazos y finalmente si tiene ya una respuesta— enviándole correos electrónicos a la cuenta proporcionada para tales efectos. Las actualizaciones en el estatus de la solicitud, en el caso de la Cámara de Diputados, se limitan a los mensajes que coloca en su sistema y que el usuario conoce sólo cuando ingresa a darle seguimiento en el portal de transparencia de la institución. De cierto modo puede resultar más conveniente para el solicitante el método empleado por la Cámara de Senadores de la República, pues al recibir correos electrónicos el usuario podrá conocer de forma más oportuna y ágil sobre posibles ampliaciones a los plazos establecidos o bien, recibir la respuesta a su solicitud de acceso.

La comunicación establecida entre los usuarios y las unidades de enlace no debe ser limitada, pues procedimientos más eficientes brindan mayor certeza al usuario de que su solicitud fue recibida y está siendo atendida.

Del análisis de estas entidades se desprende que lo ideal sería combinar ambos mecanismos de comunicación y contar con un sistema electrónico que permita tener constancias de la atención a la solicitud, al tiempo que se emiten comunicaciones electrónicas que le avisan al usuario sobre actualizaciones al estatus de su petición.

Cabe resaltar por último que en el ejercicio realizado, una de las solicitudes se envió por correo electrónico debido a que el sistema de la Cámara de Diputados se detenía al momento de registrar el alta del usuario. La solicitud vía correo electrónico, por cierto, no fue atendida.

#### D. *Indicador de calidad institucional*

El Congreso, en su conjunto, sin duda cuenta con los recursos institucionales para impulsar el tema de la transparencia al interior de su estructura; sin embargo, el análisis de los mecanismos organizacionales demuestra que la forma de abordar el tema organizacionalmente es asimétrico: mientras que el Senado ha hecho esfuerzos por institucionalizar el tema, en el caso de la Cámara de Diputados el análisis refleja que dicha materia no se encuentra dentro de sus prioridades.

La Cámara de Diputados no ofreció datos para realizar una evaluación de su estructura, al no responder al cuestionario que se elaboró para tal fin y al no conceder ninguna entrevista a los investigadores. Los pocos datos con que se cuentan se han obtenido del análisis reglamentario. Al momento de cerrar esta investigación, la Cámara de Diputados no contaba con titular de la unidad de enlace, lo que demuestra que el tema de la transparencia es de baja relevancia para este organismo.

Por su parte, el Senado de la República cuenta con una unidad de enlace especializada pero carece de mecanismos de coordinación institucional que apoyen las tareas de transparencia, lo que indica que, al igual que el IFE, la sobre-especialización de la unidad no contribuye a involucrar al resto de la institución en las tareas de acceso a la información. Es destacable que la instancia de última decisión del Senado sea de las pocas que sí cuentan con facultades reglamentadas para hacer recomendaciones de política en materia de transparencia.

El caso de Poder Legislativo plantea un tema de gran interés para el análisis de la implementación de la política de transparencia, debido a que por un lado fue el órgano que se encargó de la aprobación de la LAI en 2002, pero que al momento de aplicarla a sí mismo no ha aprovechado a profundidad su capacidad reglamentaria para hacer innovaciones a la Ley en su propio ámbito.

Lo anterior obliga a recomendar un tratamiento especial para el Poder Legislativo, sobre todo para la Cámara de Diputados que es la que menos ha avanzado en la aplicación organizacional de la materia. Si bien la LAI aplica a los OSOS dentro de los cuales se encuentra el Congreso, por la propia naturaleza independiente y autónoma del cuerpo legislativo sería conveniente la creación de estructuras de transparencia *ad hoc* creadas por los propios legisladores que incluyan, a su vez, mecanismos de evaluación.

En otras palabras, el Congreso podría construir sus propios mecanismos institucionales para atender el tema y con base en ellos ser evaluado, lo que evitaría la extrapolación de instancias que tal vez no sean compatibles con el funcionamiento de un cuerpo legislativo y a la vez estaría cumpliendo con atender una materia de la más alta prioridad para la sociedad.



### 3. *Tribunales administrativos*

#### *A. Indicador de publicación en páginas de Internet*

Los tribunales administrativos, al igual que el Congreso, tienen graves carencias en sus portales de transparencia. La recomendación para este grupo es observar la forma en que han atendido las obligaciones de transparencia los tribunales jurisdiccionales, sobre todo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (véase el siguiente apartado), cuyo portal de transparencia es de los más completos dentro del universo de los Otros Sujetos Obligados.

El portal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) no contiene información sobre remuneraciones, ni sobre metas y objetivos. Los datos de la unidad de enlace están incompletos. La información sobre presupuesto es agregada y no se presentan datos por unidades administrativas, tampoco hay datos sobre las auditorías externas, no se publican las contrataciones del año 2006. La página electrónica del TFJFA es rápida y fácil de navegar pero la calidad de la información es deficiente.

Por su parte, el portal del Tribunal Superior Agrario (TSA) no presenta información completa sobre su estructura orgánica, facultades de las unidades administrativas, remuneraciones, ni de la unidad de enlace. Tampoco presenta metas ni objetivos. La información sobre el presupuesto es agregada y no está actualizada, al igual que los informes que sólo se presentan los correspondientes a 2004. No hay ninguna información en el rubro de auditorías ni en el rubro de contrataciones. La página es rápida y fácil de manejar pero la carencia de información le resta calidad.

Finalmente, el portal del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no publica las facultades de las unidades administrativas, la información sobre remuneraciones es agregada y no permite hacer un análisis por puesto, no hay información de metas y objetivos, los datos de la unidad de enlace están incompletos, los informes no están actualizados (hasta 2004), no hay datos sobre auditorías. La página es fácil de navegar pero contrasta con la calidad de la información.

Como se dijo al inicio de este apartado, los portales de transparencia de los tribunales administrativos presentan serias deficiencias de información en rubros relevantes como metas y objetivos; remuneraciones, auditorías, contrataciones, informes y presupuesto. Esta es una información que puede ser atendida por los tribunales administrativos, por lo que la recomendación es observar la calidad de la información publicada en los portales de los tribunales jurisdiccionales para elevar la pertinencia de los datos que publican en sus páginas electrónicas.

### *B. Indicador de calidad normativa*

En primer lugar podemos decir que de los tres tribunales administrativos considerados, únicamente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa faculta a algún órgano para emitir instrumentos adicionales a los reglamentos o acuerdos generales a que se refiere el artículo 61 de la LAI. Pero también es el único tribunal que no reglamenta la presentación del informe anual que se establece en el artículo 62 de la misma LAI.

En relación con las obligaciones para publicar y actualizar la información referida en el artículo 7o. de la LAI, sólo el TFJFA las reglamenta formalmente. No obstante, ninguno de los tres reglamenta de manera específica el contenido de al menos una de las fracciones que integran ese artículo y tampoco instituyen obligaciones adicionales a las señaladas ahí. Por otra parte, sólo el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje norma la periodicidad con la que se debe actualizar la información. En específico, el único punto que cumplen positivamente los tres es designar a una unidad administrativa encargada de publicar la información a la que se refiere el artículo 7o.

Al considerar la reglamentación de la composición y facultades de las tres instancias responsables de la política de transparencia, el TFJFA reglamenta ambas exigencias respecto de su unidad de enlace, comité de información e instancia interna de última decisión (únicamente omitió normar la periodicidad de las reuniones de esta última). Por su parte, el TFCA sólo reglamentó la integración del comité de información y de la instancia de última decisión pero no de la unidad de enlace. Para las dos primeras instancias tampoco estableció sus respectivas facultades. En cuanto al Tribunal Superior Agrario, en esta institución sólo se reglamentó la integración del comité de información.

Acerca de las normas que regulan la clasificación de información reservada, el TFCA es el que lo hace de manera más satisfactoria, pues establece criterios y procedimientos específicos de clasificación y no define causales de reserva adicionales a las establecidas por la LAI. Este último punto también es cubierto positivamente por el TFJFA, el cual además determina criterios específicos de clasificación, aunque no especifica los procedimientos para llevarlos a cabo. El Tribunal Superior Agrario es el organismo de este grupo que no cumple ninguna de las tres reglamentaciones mencionadas. Es importante precisar que ninguno de los tribunales administrativos analizados reglamenta la prueba de daño.

Respecto de la clasificación de la información confidencial, ninguno de los tribunales establece criterios específicos al respecto y en cuanto a los procedimientos respectivos únicamente el TFCA los determina. Coinciden las tres instituciones en no señalar causales de clasificación adicionales a las señaladas por la LAI.

Si hablamos de la reglamentación de los procedimientos de acceso a la información pública así como los de acceso y corrección de datos personales, los resultados obtenidos

fueron inconsistentes. El único que formalmente establece en su reglamento un procedimiento de acceso a la información es el TFJFA, aunque no lo hace referente al acceso a datos personales. En contraste, el TFCA no define un procedimiento de acceso a la información pública, aunque sí lo hace para datos personales. De nuevo, el TSA no reglamenta ninguna de las dos cuestiones. Los tres tribunales sólo coinciden positivamente en la definición del procedimiento de corrección de datos personales. El TFJFA es el único que instituye una afirmativa o negativa fictas, pero de igual manera es el único que en su solicitud de acceso requiere datos adicionales a los establecidos en el artículo 40 de la LAI.

Finalmente, los recursos de revisión y reconsideración son reglamentados por el TFJFA, mientras que el TFCA lo hace sólo en el segundo caso. El TSA no regula ninguno de los dos.

### *C. Indicador de usuario simulado*

Respecto de los tres tribunales administrativos pertenecientes a este grupo, sólo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no cuenta con un formato electrónico para enviar solicitudes de acceso. Para recibir peticiones el TFJFA publica la dirección física y electrónica de su unidad de enlace, pero no menciona los datos personales requeridos en la solicitud de acceso.

Cabe destacar que de los 16 sujetos estudiados, solamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje requiere al usuario dar a conocer el motivo de la consulta. Al respecto, se desconoce si el campo donde se captura la motivación de la solicitud es opcional u obligatorio.

Por otra parte, el Tribunal Superior Agrario requiere que el usuario tenga habilitado el programa *Outlook* para enviar solicitudes, con los inconvenientes que esto implica y que han sido descritos previamente. En virtud de lo anterior, para el ejercicio de usuario simulado se resolvió enviar las solicitudes por correo electrónico al titular de la unidad de enlace de este Tribunal y en su favor habrá que señalar que el *e-mail* fue respondido rápidamente con un acuse de recibo.

En contraste, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debido a que no contaba con un formato electrónico para las solicitudes de acceso, éstas le fueron remitidas mediante el correo electrónico de la unidad de enlace y no se recibió respuesta. Situación parecida fue la del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje pues entregó acuse de recepción sólo en una de las solicitudes, para la otra no fue posible contar con una constancia que acreditara que la institución había recibido las solicitudes de acceso. Así, resulta recomendable que a la recepción de las solicitudes de acceso, el organismo responda con el respectivo acuse de recibo con folio pues esto otorga certeza al solicitante de que su petición fue ingresada y será atendida. Adicionalmente, el acuse puede ser

un elemento valioso en los casos de interposición de recursos de revisión y reconsideración.

#### *D. Indicador de calidad institucional*

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no cuenta con una unidad de enlace especializada debido a que su titular es a su vez el contralor interno. Tampoco posee con enlaces institucionales por lo que no se tiene un sistema de gestión de la transparencia. Es de destacar que no han desarrollado criterios adicionales a los de la LAI para la clasificación de documentos, aunque sí se ha avanzado en materia de archivos.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tampoco cuenta con una unidad de enlace especializada debido a que su titular es a su vez el director general de administración, aunque aunque sí un equipo amplio dedicado a las tareas de acceso a la información. Igualmente no han desarrollado criterios adicionales para la clasificación de información ni han avanzado en materia de archivos.

El Tribunal Superior Agrario no cuenta con una unidad de enlace especializada dado que su titular funge a su vez como director de información y atención al público. Aunque se indica que hay una coordinación con las unidades administrativas del Tribunal, no se puede hablar propiamente de un sistema de gestión de la transparencia debido a que no existen procedimientos formales ni plazos establecidos para la actualización de la información. Tampoco se han desarrollado lineamientos adicionales para la clasificación de documentos y no se ha avanzado en materia de archivos.

Es destacable que el conjunto de los tribunales administrativos cuenta con pocos recursos institucionales para atender las tareas de transparencia, pero a ello se le suma que no han manifestado, por lo menos organizacionalmente, un interés en desarrollar mecanismos internos que abonen a dicha labor.

La recomendación para este grupo sería hacer ajustes a su estructura que contribuyan a fortalecer institucionalmente la cultura de la transparencia y el acceso a la información. Las unidades de enlace pueden compensar la carencia de especialización desarrollando sistemas sólidos de gestión de la transparencia: nombramiento de enlaces institucionales, establecimiento de canales formales de provisión de información, fijación de plazos de actualización de datos, entre otros. De igual forma, se puede avanzar en el desarrollo de lineamientos específicos para la clasificación de documentos y en la creación de un sistema de archivos más eficaz. De no llevar a cabo estos ajustes en el mediano plazo, los tribunales administrativos pueden correr el riesgo de una simulación institucional de la transparencia en el mediano plazo.

#### 4. *Tribunales jurisdiccionales*

##### *A. Indicador de publicación en páginas de Internet*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene uno de los portales de transparencia de mayor calidad dentro de los OSOS. En su estructura orgánica presenta dos organigramas: el administrativo y el jurisdiccional, lo que otorga claridad sobre su funcionamiento. Una falta importante en el portal de la Corte corresponde al rubro de metas y objetivos y los resultados de las auditorías, información que no está actualizada. La información sobre contrataciones no está completa. El diseño del portal facilita la navegación y la ubicación rápida de la información. Publica información adicional a la obligatoria.

El portal del Consejo de la Judicatura Federal es el de más bajo puntaje de este grupo. La información es incompleta en los rubros de remuneraciones, unidad de enlace, metas y objetivos, presupuesto, auditorías y contrataciones. La página es rápida y fácil de navegar pero en algunos vínculos la información es deficiente.

Finalmente, el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también tiene una gran calidad. Al igual que la SCJN presenta sus dos estructuras orgánicas: la administrativa y la jurisdiccional. Es de las pocas instituciones que presenta información completa sobre las remuneraciones de su personal. Una carencia es la falta de información sobre metas y objetivos. Presenta información amplia sobre los resultados de las auditorías y sobre los contratos. El diseño y calidad de su página son altos. No presenta la información adicional que por reglamento se indica.

Los portales de transparencia de los tribunales jurisdiccionales destacan por la calidad y precisión de su información. No obstante, existen algunos rubros relevantes que no se cubren satisfactoriamente como son: metas y objetivos y auditorías. La recomendación en este sentido sería en la reglamentación interna para la publicación del artículo 7o., en el sentido de que se precise cuál es el tipo de información que se espera se publique en dichos rubros y así evitar la publicación de datos agregados que no otorgan elementos suficientes para el análisis en términos de la rendición de cuentas.

##### *B. Indicador de calidad normativa*

En principio, los tres órganos que integran este grupo facultaron a algún órgano interno para emitir instrumentos adicionales a los reglamentos o acuerdos generales a los que se refiere el artículo 61 de la LAI. Entre las cuestiones más relevantes arrojadas por el estudio podemos mencionar que si bien los tres determinan una unidad administrativa encargada de publicar y actualizar la información mencionada en el artículo 7o., se puede decir que formalmente ninguno de los tres reglamenta dicho artículo. El criterio con-

siderado fue que no bastaba con reproducir los preceptos legales en las disposiciones generales, ni que se remita al artículo en cuestión, sino más bien que se establecieran los términos conforme a los cuales se debe dar cumplimiento a la disposición legal.

De hecho, ninguno de los tres norma de manera específica el contenido de alguna de las fracciones que integran ese artículo. De manera adicional, debemos decir que tanto la Suprema Corte como el Consejo de la Judicatura reglamentan la periodicidad con que cada institución debe actualizar la información. Y aunque el Tribunal Electoral no lo hace, de los tres órganos es el único que establece obligaciones adicionales a las que señala el mencionado artículo 7o.

En lo referente a la reglamentación de la composición y de las facultades de las tres instancias encargadas de la transparencia los resultados son muy similares entre los tres. Coinciden por ejemplo en la reglamentación de las unidades de enlace y en la definición de las facultades del comité de información. No obstante, la integración de este comité sólo es definida por el TEPJF. Del tratamiento dado a la instancia de última decisión, los tres se comportaron igual: reglamentan la integración y las facultades de esa instancia, pero no establecen la periodicidad de sus reuniones.

La Suprema Corte de Justicia reglamenta los criterios y procedimientos específicos de clasificación tanto de la información reservada como de la confidencial. Además, no establece causales de clasificación adicionales a las establecidas por la LAI. El único punto que descuida al respecto, es que no reglamenta la prueba de daño. Por su parte, el Consejo de la Judicatura cumple con la reglamentación de los criterios y procedimientos de clasificación e inclusive norma la prueba de daño. Su inconveniente es que establece causales de clasificación de reserva y confidencialidad adicionales a las marcadas por la LAI. El Tribunal Federal Electoral no reglamenta estas cuestiones.

Si nos enfocamos a los procedimientos de acceso a la información pública y de acceso y corrección de datos personales nos encontramos con que los tres tribunales definen un procedimiento de acceso para ambos casos. De igual manera coinciden, aunque negativamente, en requerir al solicitante información adicional a los que establece el artículo 40 de la LAI. Únicamente la Suprema Corte de Justicia establece la afirmativa o negativa fictas.

Por último, los recursos de revisión y reconsideración son pertinentemente reglamentados por las tres instituciones jurídicas que componen este grupo.

### *C. Indicador de usuario simulado*

Antes de describir los resultados del ejercicio de usuario simulado y las recomendaciones al respecto de los tribunales jurisdiccionales, es justo aclarar que las dos peticiones de acceso realizadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron hechas con anterioridad a la introducción de su nuevo Acceso Sistematizado a la Información. En

este sentido, los resultados que arrojó el ejercicio son expuestos aquí tal y como se obtuvieron; sin embargo, dado lo interesante que desde la óptica de las mejores prácticas puede resultar, también se dedican algunos párrafos a mencionar sucintamente las características y posibilidades de ese nuevo sistema.

En cuanto al envío de las solicitudes a la Corte, se tuvieron dificultades relacionadas con el llenado del formato. Se optó entonces por enviar una solicitud a través de correo electrónico e ingresar la otra directamente al domicilio físico de la unidad de enlace con el formato dispuesto para tales efectos en su portal. Es importante mencionar que además de los datos personales requeridos en el formato, se solicitaron datos adicionales como algunos relacionados con identificaciones oficiales, sin que en esos casos hubiera sido posible identificar si los campos adicionales eran obligatorios o sólo información opcional. Adicionalmente, es relevante mencionar que la unidad de enlace le requirió a uno de los usuarios simulados su identificación oficial de la cual se obtuvo una copia fotostática que conservaron los servidores públicos que lo atendieron.

Para las dos modalidades de ingreso de solicitudes se recibieron acuses con folio, lo que proporcionó certeza de que las peticiones estaban siendo atendidas. Como no era posible dar seguimiento a las solicitudes a través de Internet, la comunicación con la unidad de enlace fue a través de correos electrónicos. En un caso se pidió aclarar la petición y en el otro notificaron que de acuerdo con la reglamentación vigente se ampliaba el plazo de respuesta. Luego de aclarar la pregunta, la primera solicitud fue desahogada sin mayores contratiempos, mientras que la segunda demoró en su respuesta cinco días hábiles adicionales al plazo que la Corte misma estableció como fecha límite.

Con el nuevo Acceso Sistematizado a la Información (ASI) la Corte busca implementar un sistema integral para hacer más eficiente interna y externamente el flujo de solicitudes de acceso a la información (sólo para los primeros dos años de implementación de la LAI, el número de solicitudes rebasó las 30,000, ubicando a la información de la Corte como la que recibe más solicitudes entre los OSOS). El reciente sistema electrónico permite la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso, pero además —y esto es un elemento importante— considera la gestión interna de dichas solicitudes. Justamente este último punto resulta cualitativamente diferente a los sistemas automatizados ya vigentes en algunos de los OSOS.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con un formato electrónico para la recepción de las solicitudes de acceso. De este formato, se destaca que aunque se le solicita al usuario que anote su número de CURP, está perfectamente indicado que se trata de información con fines estadísticos y que tiene carácter de opcional. Sin embargo, podemos mencionar dos objeciones: la primera se refiere a la posibilidad de que el solicitante indique el medio en que prefiere le sea entregada la información; y una segunda cuestión tiene que ver con la obligación que le imponen al solicitante para que éste otorgue los datos que faciliten la localización de la información solicitada. En este sentido, se considera que este último campo debería ser opcional,

toda vez que se estaría obligando al usuario a allegarse o localizar datos adicionales a la información que solicita.

Respecto de la comunicación con el usuario, el trato proporcionado a las dos solicitudes de acceso ingresadas por nuestros usuarios simulados fue inconsistente. Es decir, si bien respecto de una de las peticiones se envió un correo electrónico para que nos remitiéramos al sistema pues ya había una respuesta, para la otra solicitud no se informó nada y se tuvo que ingresar al sistema para darle seguimiento.

El caso del Consejo de la Judicatura Federal es especial dentro de los OSOS. Se trata del único organismo en donde es forzoso acudir al domicilio físico de la unidad de enlace para ingresar una solicitud. Sin duda, este hecho implica una profunda desventaja y por supuesto inhibe el acceso a la información. Frente a las distintas posibilidades que existen y que utilizan los OSOS (correo electrónico, sistemas electrónicos en el portal de Internet, fax o correo postal) la recomendación a este organismo es la incorporación en el corto plazo de mecanismos que promuevan y agilicen el acceso a la información.

El tema de la comunicación con el usuario cobra en este caso mayor relevancia toda vez que el usuario no tiene la oportunidad de realizar un seguimiento de su solicitud. A juzgar por la atención otorgada a la solicitud interpuesta en la unidad de enlace, aparentemente esta comunicación se realiza vía telefónica, pues fue el medio que empleó la institución para informar la resolución a la solicitud realizada.

Finalmente, habrá que consignar que se requirió presentar una credencial oficial para ingresar la solicitud al Consejo de la Judicatura Federal.

#### *D. Indicador de calidad institucional*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con una unidad de enlace especializada dado que su titular es a la vez la directora general de difusión, sin embargo, cuenta con un equipo sólido dedicado exclusivamente a las tareas de transparencia y con enlaces institucionales formales en cada área administrativa. Los cuerpos colegiados (comité de información e instancia de última decisión) son del más alto nivel jerárquico; son impares, no permiten la delegación de funciones e incluso la última instancia cuenta con facultades para hacer recomendaciones de política en materia de transparencia. Cuentan con lineamientos específicos para la catalogación, depuración y actualización de los archivos de la institución.

El Consejo de la Judicatura Federal ha desarrollado los mismos atributos que la SCJN con una ventaja adicional debido a que sí cuenta con lineamientos adicionales a los de la LAI para la clasificación de la información, los cuales han sido publicados en el *Diario Oficial de la Federación*. El CJF no tiene una unidad de enlace especializada pero, al igual que la Corte, lo compensa con un equipo de trabajo dedicado de tiempo completo a las tareas de transparencia. El titular de la unidad de enlace, al ser también



director general de administración regional, ha establecido canales formales de coordinación en todas las ciudades en donde el Consejo tiene oficinas. De esta forma, el CJF cuenta con una red de 980 enlaces, la más amplia de todos los OSOS.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación posee una unidad especializada aunque formalmente su titular lleva la responsabilidad de la difusión social, en los hechos se dedica exclusivamente a las tareas de transparencia. El diseño organizacional para la transparencia del Tribunal falla en la relación con el comité de información, cuyos miembros difícilmente pueden reunirse sobre todo en periodos electorales, por lo que la unidad de enlace debe reportar a instancias paralelas la toma de decisiones en materia de transparencia. Se ha avanzado en materia de lineamientos para la clasificación de documentos. Cabe destacar que el Tribunal ha avanzado tal vez como ninguna otra institución en materia de archivos, al considerar que la política de transparencia no se entiende sin una política de archivos, de ahí que la mayor parte de los esfuerzos en la materia se orientan hacia la administración de los archivos.

El grupo de los tribunales administrativos destaca por el equilibrio organizacional logrado para atender las tareas de transparencia, a pesar no tener unidades de enlace exclusivamente dirigidas a las tareas de transparencia, han logrado compensar dicha situación con la provisión de equipos amplios y especializados que apoyan dicha tarea, además de enlaces institucionales amplios y formales. Destaca de igual forma, el esfuerzo realizado en materia de archivos puesto que la catalogación de documentos se entiende como parte fundamental de la transparencia y acceso a la información.

Una carencia de dichos tribunales, a excepción de la Corte, es que su capacidad reglamentaria no ha sido suficientemente aprovechada para facultar a sus cuerpos colegiados a realizar recomendaciones de política en materia de transparencia. Otro pendiente, a excepción del CJF, es la omisión de lineamientos adicionales a los de la LAI para la clasificación de información.

La recomendación dirigida hacia este grupo de instituciones es que si bien han sabido aprovechar sus recursos institucionales en favor del tema de la transparencia, deben a su vez aprovechar su naturaleza como tribunales jurisdiccionales para desarrollar en forma amplia su capacidad reglamentaria en materia de clasificación de información, administración de archivos y emisión de facultades con mayor amplitud en sus cuerpos colegiados.

## 5. Universidades

### *A. Indicador de publicación en páginas de Internet*

En el grupo de las universidades es donde mayores contrastes se encuentran. Mientras que el portal de transparencia de la UNAM es uno de los más completos, el de la Universidad Autónoma de Chapingo es uno de los que presenta mayores carencias.

La UNAM ofrece información completa y pertinente en casi todos sus rubros. Los rubros en donde los datos son incompletos son: estructura orgánica, facultades, remuneraciones y presupuesto. El diseño de su página es bueno y facilita la navegación. Publica alguna de la información adicional que el reglamento le exige.

Por su parte, la UAM tiene un portal más complejo dada su propia estructura por campus. Para los siguientes rubros no presenta información o ésta se encuentra incompleta: facultades de las unidades administrativas, remuneraciones, metas y objetivos. Los resultados de las auditorías no están actualizados, como tampoco lo relativo a las contrataciones. El tiempo de acceso a algunos vínculos es muy prolongado y la ubicación del portal de transparencia dentro de la página principal de la UAM no es de fácil acceso.

Finalmente, el portal de la Universidad Autónoma de Chapingo es el que más baja calificación obtuvo en el estudio. Varios de los vínculos no están habilitados por lo que se dificulta la búsqueda de información, la calidad de la información es baja en algunos rubros (auditorías, presupuesto asignado, metas y objetivos), no cuenta con fecha de actualización de la información (varios vínculos contienen información atrasada), los datos del contacto son parcialmente visibles al encontrarse dentro del vínculo de la Unidad de Enlace y el tiempo de acceso a la página es tardado o incluso hay ocasiones en que no se puede acceder a ella.

En este grupo se observa con claridad cómo la fortaleza institucional es un factor de gran peso para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. La UNAM y la UAM destinan una estructura administrativa que facilita y promueve la oportunidad y confiabilidad de la información publicada en sus portales.

### *B. Indicador de calidad normativa*

Respecto del análisis normativo realizado destaca, en primer lugar, que de las tres instituciones de educación analizadas, sólo la Universidad Autónoma Chapingo no facultó a algún órgano para emitir instrumentos adicionales a los reglamentos o acuerdos generales a que se refiere el artículo 61 de la LAI. Ninguna de ellas reglamenta la presentación del informe anual establecido en el artículo 62 de la misma LAI.

En cuanto a la reglamentación del artículo 7o., los resultados también son contrastantes. De acuerdo con los criterios establecidos, sólo la Universidad Autónoma Metropolitana lo reglamenta formalmente. Por su parte, la Universidad Autónoma de Chapingo regula la periodicidad con la que se debe actualizar tal información. En dos aspectos coinciden los tres órganos: establecer obligaciones adicionales a las señaladas e instaurar una unidad administrativa encargada de publicar la información.

Si consideramos la reglamentación de la composición y las facultades de las tres instancias encargadas de la transparencia, las universidades analizadas coinciden positivamente en cumplir con esos criterios para la creación de la unidad de enlace y el comité

de información. Las dificultades se aprecian en la instancia de última decisión, pues ninguno de los órganos reglamenta sus facultades ni la periodicidad de sus reuniones. De hecho, sólo la UNAM y la UAM reglamentan la integración de esa última instancia.

De la clasificación de información reservada, las tres instituciones educativas instituyen causales de clasificación de reserva adicionales a las que establece la LAI, lo cual se consideró negativo toda vez que existe una reserva de ley específica que advierte que en los reglamentos o acuerdos no se deben establecer causales adicionales. Ahora bien, la implantación de criterios específicos de clasificación de información reservada sólo es cumplida por la UAM, mientras que sólo la UNAM establece procedimientos específicos de clasificación de información reservada. Ninguna de las tres reglamenta la prueba de daño.

En referencia a la información confidencial, las tres instituciones de educación superior analizadas establecen criterios específicos de clasificación de información confidencial y no agregan causales de clasificación de confidencialidad adicionales a las previstas en la LAI. Sin embargo, ninguno de estos tres órganos instituye procedimientos específicos de clasificación de información confidencial.

Los tres establecen un procedimiento de acceso a la información, pero la UAM requiere datos en la solicitud de información adicionales a los que establece el artículo 40 de la LAI; también es la única que no establece una afirmativa o negativa ficta. Ninguno de las tres instituciones reglamenta el procedimiento de acceso y rectificación de datos personales.

Finalmente, la reglamentación del recurso de revisión está contemplada en la normatividad de estos tres sujetos obligados, pero la Universidad Nacional Autónoma de México no reglamenta el recurso de reconsideración.

### *C. Indicador de usuario simulado*

Las tres instituciones de educación superior cuentan en su portal de transparencia con formatos electrónicos para llenar y enviar solicitudes de acceso a la información. Entre los puntos a destacar favorablemente es que en ninguno de los tres formatos se pide que el usuario anote el motivo del requerimiento de información. De igual manera, ninguno requiere al usuario que otorgue datos adicionales para localizar lo solicitado. Sin embargo, de los tres formatos solamente el de la Universidad Autónoma de Chapingo ofrece la posibilidad de que el solicitante elija la forma en la que desea se le entregue la información.

Asimismo, en la solicitud correspondiente a la UNAM, se le requirió al usuario que registrara el tipo y número de identificación personal. En la evaluación realizada se consideró pertinente que este requisito fuera claramente opcional, pues algunos OSOS lo utilizan con fines estadísticos, pero el llenado o no de éste debe ser incondicional para el

envío de la petición del solicitante. La UNAM lo marca como dato obligatorio para que la solicitud sea aceptada por el sistema.

Ahora bien, los tres sistemas electrónicos tienen habilitados menús de “enviar”, para que una vez llenada la solicitud el usuario ingrese su petición. En dos de los sujetos estudiados de este grupo, la UNAM y la UAM, no se tuvieron dificultades para hacer esta operación. No obstante, en el caso de Chapingo no fue posible el envío de la solicitud de acceso al haber requerido que el usuario tuviera instalado el programa *Outlook*. Esta situación puede impedir, en muchos casos, que el usuario desista de su solicitud de información.

Al no tener la posibilidad de enviar las solicitudes de acceso a Chapingo, se recurrió primero a remitir las peticiones a través de un servicio de mensajería, pero el sobre fue devuelto sin haberse abierto; después se utilizó el correo electrónico directo a la titular de la unidad de enlace pero no se tuvo respuesta. Las recomendaciones son evidentes: el sistema electrónico dispuesto para los usuarios debería permitir enviar las solicitudes directamente sin necesidad de utilizar programas alternos de correo electrónico.

Los sujetos de este grupo no brindan la opción de darle seguimiento a sus solicitudes a través del sistema electrónico, sin embargo, tan pronto como el usuario ingresa su petición, el sistema le responde (por lo menos en los casos de la UNAM y la UAM) con un acuse de recibo. Básicamente la comunicación con el solicitante se mantiene vía correo electrónico. No se debe desestimar la conveniencia de que los OSOS establezcan un sistema electrónico que permita dar seguimiento a las peticiones de acceso y que a su vez, pueda desarrollarse y servir internamente para gestionarlas entre las unidades administrativas correspondientes de las instituciones. Inclusive, un sistema de esa naturaleza podría generar diversos reportes (con fechas de ingreso, tiempos y plazos) que contribuirían a generar mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes.

#### *D. Indicador de calidad institucional*

La UNAM no cuenta con una unidad de enlace especializada dado que su titular es el director general de control e informática, y no reporta exclusivamente al comité de información sino también al Patronato Universitario del cual depende. Cuenta con enlaces institucionales formales. Su última instancia es unipersonal y recae en la figura del abogado general. Destaca que han avanzado en materia de archivos.

La UAM a diferencia de la UNAM sí cuenta con una unidad de enlace especializada, pero ésta depende de la Coordinación General de Planeación a la cual debe reportar antes de pasar los casos al comité de información. Tiene enlaces institucionales en cada unidad académica. No cuenta con instancia de última decisión, dado que estas funciones las asume el comité de información. Destaca que ha avanzado en el desarrollo de linea-

mientos para la clasificación de información, aunque en materia de archivos existen rezagos importantes.

La UAC tiene una situación distinta, dado que su unidad de enlace además de no ser especializada tiene un bajo nivel dentro de la estructura institucional que depende del auditor general y aunque cuenta con enlaces institucionales, éstos no proveen de información. Cabe señalar que la unidad de enlace carece de un equipo de trabajo y aunque su titular preside el comité de información, este cuerpo colegiado funciona con delegados más que con los miembros titulares. Aunado a lo anterior es de destacar que el comité de información no se reúne con regularidad y no cuenta con instancia de última decisión. Por otra parte, la Universidad Autónoma de Chapingo no ha avanzado en materia de lineamientos de clasificación ni de archivos. En resumen, esta institución es un ejemplo de una institución con pocos recursos financieros e institucionales para atender la transparencia.

En este grupo es donde mayores contrastes se encuentran entre instituciones con una misma naturaleza, mientras que la UNAM y la UAM cuentan con recursos amplios y con un interés de larga data en el tema de la transparencia, la Universidad Autónoma de Chapingo cuenta con recursos escasos y los resultados del estudio así lo demuestran. No obstante, existen elementos transversales que permiten hacer un análisis de este conjunto de instituciones. Es evidente que en las instituciones de educación superior el modelo de tres instancias no ha sido funcional, prueba de ello es que en ninguno de los tres organismos la última instancia está plenamente reglamentada y cada institución la entiende de forma diversa (la UNAM como instancia unipersonal, y la UAM y la UAC la fusionaron con el comité de información).

Otro elemento a destacar es que en ninguno de los tres casos de este grupo, la unidad de enlace reporta exclusivamente al comité de información. En todas las situaciones, la unidad de enlace tiene que reportar además a otras instancias: al Patronato en el caso de la UNAM, a la Coordinación General de Planeación en el caso de la UAM y al auditor y al rector general en el caso de la Universidad Autónoma de Chapingo.

## ANEXO 7. ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA: RESULTADOS DEL ILAI

	Valores absolutos (número de criterios considerados)				Valores ponderados				Índice de Implementación de la LAI
	Indicador de páginas de Internet <sup>1/</sup>	Indicador de Calidad Normativa <sup>2/</sup>	Indicador de Usuario Simulado <sup>3/</sup>	Indicador de Calidad Institucional <sup>4/</sup>	Indicador de Páginas de Internet	Indicador de Calidad Normativa	Indicador de Usuario Simulado	Indicador de Calidad Institucional	
<b>Órganos con objeto específico</b>									
IFE	48	25	36	15	0.75	0.95	0.90	0.73	<b>0.829</b>
Infonavit	51	19	38	13	0.70	0.72	0.95	0.63	<b>0.749</b>
BM	33	17	29	14	0.51	0.75	0.72	0.66	<b>0.660</b>
ASF	26	11	24	8	0.39	0.65	0.58	0.38	<b>0.498</b>
CNDH	36	14	12	10	0.59	0.61	0.31	0.47	<b>0.492</b>
Media					0.59	0.74	0.69	0.57	<b>0.646</b>
Valor mínimo					0.59	0.61	0.58	0.47	<b>0.490</b>
Valor máximo					0.70	0.95	0.95	0.73	<b>0.830</b>
Desviación estándar					0.08	0.24	0.26	0.18	<b>0.240</b>
<b>Órganos legislativos</b>									
CS	22	12	28	12	0.31	0.53	0.71	0.57	<b>0.528</b>
CD	23	16	22	5	0.31	0.61	0.56	0.23	<b>0.427</b>
Media					0.31	0.57	0.64	0.40	<b>0.480</b>
Valor mínimo					0.31	0.53	0.56	0.23	<b>0.430</b>
Valor máximo					0.31	0.61	0.71	0.57	<b>0.530</b>
Desviación estándar					0.00	0.06	0.11	0.24	<b>0.071</b>
<b>Tribunales administrativos</b>									
TFF	22	16	10	10	0.47	0.68	0.25	0.46	<b>0.466</b>
TSA	18	6	30	10	0.30	0.22	0.73	0.46	<b>0.428</b>
TFCA	17	14	9	12	0.34	0.48	0.23	0.55	<b>0.398</b>
Media					0.37	0.46	0.40	0.49	<b>0.433</b>
Valor mínimo					0.34	0.68	0.23	0.46	<b>0.400</b>
Valor máximo					0.30	0.22	0.25	0.55	<b>0.470</b>
Desviación estándar					0.03	0.33	0.01	0.06	<b>0.049</b>
<b>Tribunales jurisdiccionales</b>									
SCJN	49	20	26	17	0.74	0.83	0.64	0.81	<b>0.753</b>
CJF	38	18	21	18	0.66	0.78	0.52	0.86	<b>0.705</b>
TRIFE	41	14	34	14	0.59	0.64	0.86	0.68	<b>0.689</b>
Media					0.66	0.75	0.67	0.78	<b>0.713</b>
Valor mínimo					0.59	0.78	0.86	0.86	<b>0.690</b>
Valor máximo					0.74	0.83	0.52	0.68	<b>0.750</b>
Desviación estándar					0.11	0.04	0.24	0.13	<b>0.042</b>
<b>Universidades</b>									
UNAM	41	14	26	14	0.60	0.57	0.65	0.66	<b>0.618</b>
UAM	27	14	28	9	0.46	0.63	0.70	0.43	<b>0.552</b>
UC	16	14	14	3	0.24	0.56	0.34	0.13	<b>0.319</b>
Media					0.43	0.59	0.56	0.41	<b>0.497</b>
Valor mínimo					0.24	0.57	0.34	0.13	<b>0.320</b>
Valor máximo					0.60	0.63	0.70	0.66	<b>0.620</b>
Desviación estándar					0.25	0.04	0.25	0.37	<b>0.212</b>
<b>Totales</b>									
Media	32	15	24	12	0.47	0.56	0.60	0.55	<b>0.547</b>
Mediana	30	14	26	12	0.45	0.52	0.65	0.57	<b>0.511</b>
Suma	505	244	387	184					
Valor mínimo	16	6	9	3	0.23	0.22	0.23	0.14	<b>0.319</b>
Valor máximo	51	25	38	18	0.76	0.93	0.95	0.86	<b>0.829</b>
Desviación estándar	12	4	9	4	0.18	0.16	0.23	0.19	<b>0.149</b>

Fuente: Estimaciones propias.

<sup>1/</sup> El indicador de páginas de internet considera un total de 68 criterios de medición.

<sup>2/</sup> El indicador de calidad normativa considera un total de 27 criterios de medición.

<sup>3/</sup> El indicador de usuario simulado considera un total de 20 criterios de medición.

<sup>4/</sup> El indicador de calidad normativa considera un total de 21 criterios de medición.

Rubro General	Rubro Especifico	Clave Reactivo	Categoría	Reactivo				
				01	02	03	04	
DG	UE	r1	RAPA	Nombre del Director de la Unidad de Enlace (Responder en preguntas abiertas)		Lic. José Valentín Romero Cedillo	Lic. Raúl Esquerria Castañeda	Lic. Laura Verónica Camacho Squivas
DG	UE	r2	RAPA	Cargo (Responder en preguntas abiertas)		Director de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información	Titular de la Unidad General de Administración	Directora General de Difusión.
DG	CI	r8	RAPA	Nombre y cargo de los funcionarios que integran el Comité de Información.		1. Sen. Mariano González Zarur (presidente) 2. Sen. Carlos Manuel Villalobos Organista (Secretario) 3. Sen. Antonio Soto Sánchez (Secretario) 4. Sen. Estebán Miguel Ángeles Cerón 5. Sen. Jorge Lozano Armenjol 6. Sen. Gloria Lavara Mejía	1.- Ing. José Miguel Macías Fernández Auditor Especial de Planeación e Información 2.- Lic. Raúl Esquerria Castañeda Titular de la Unidad General de Administración 3.- C.P. Sergio Gallardo Franco Coordinador de Control y Auditoría Interna 4.- C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez Auditor Especial de Cumplimiento Financiero 5.- Lic. Roberto Salcedo Aquino Auditor Especial de Desempeño 6.- Lic. Benjamín Fuentes Castro Coordinador de Relaciones Institucionales 7.- Lic. Julián Olivas Ugalde Titular Asuntos Jurídicos	1.- Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y Presidente del Comité de Acceso a la Información. 2.- Ing. Juan Manuel Begovich Garfias, Secretario Ejecutivo de Servicios. 3.- Lic. Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. 4.- Lic. Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría. 5.- Lic. Samuel Jiménez Calderón, Secretario Ejecutivo de Administración.
DG	CI	r9	RAPA	¿Tienen los titulares del comité la posibilidad de delegar sus funciones? Identificar por puesto: (Responder en preguntas abiertas)		NA	Los funcionarios suplentes deben tener como mínimo, nivel de Director General. Se podrá recurrir a un servidor público de otro nivel previa justificación ante los miembros del comité de información.	No
DG	CI	r12	RAPA	¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de elaborar el orden del día y las minutas del Comité (en caso de que sean distintos indicarlo)? (Responder en preguntas abiertas)		La Tesorería	El secretario ejecutivo del comité (artículo 13 y 16 del acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del comité de información de la Auditoría Superior de la Federación, DOF 11 de junio de 2003)	Lic. Valeriano Pérez Maldonado, Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.
DG	CI	r13	RAPA	¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de dar seguimiento a los acuerdos del Comité? (Responder en preguntas abiertas)		El director de la Unidad de Enlace	El secretario ejecutivo del comité (artículo 15 del acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del comité de información de la Auditoría Superior de la Federación, DOF 11 de junio de 2003)	Lic. Valeriano Pérez Maldonado, Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Respuesta del OSO

05	06	07	08	09	10
Mtra. Gabriela Vargas Gómez	Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena	Oscar Barreiro Perera.	Lic. Pedro Aguirre Bedolla	Lic. Maria del Rocio Ayvar Vargas	Bruno Mastretta Real
Jefa de Unidad de Enlace y Transparencia	Director General de Administración Regional y Titular de la Unidad de Enlace.	Director General de Control e Informática.	Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria	Titular de la Unidad de Enlace	Jefe de la Unidad de Enlace
1.- Dr. Flavio Galván Rivera, Secretario General de Acuerdos, Presidente del Comité 2.- Lic. Mario Rodríguez Santos, Contralor Interno 3.- Lic. Fernando Hernández de la Peña, Secretario Administrativo 4.- Mtra. Gabriela Vargas Gómez, Jefa de la Unidad de Enlce y Transparencia	1.- Lic. Carlos López Cruz, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación (Presidente del Comité) 2.- Lic. Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos. 3.- Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Director General de Administración Regional y Titular de la Unidad de Enlace.	1.- Enrique Del Val Blanco Secretario General, Secretario Técnico del Consejo de Planeación 2.- Raúl Robles Segura Contralor 3.- Oscar Barreiro Perera Titular de la Unidad de Enlace y Director General de Control e Informática	1.- Lic. Braulio Ramírez Reynoso, Abogado General 2.- Ing. Jorge Eduardo Muñoz Estrada, Contralor 3.- Lic. Sergio Peláez Farell, Coordinador General de Comunicación 4.- M. en Mat. Jaime Muñoz Flores, Coordinador General de Planeación 5.- Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria Y Coordinador del Comité de Información	1.- Lic. Ma. Del Rocio Ayvar Vargas, Titular de la Unidad de Enlace. 2.- M.C. Gustavo Gutiérrez González, Contralor General Interno. 3.- MA. Franco Geron Xavier, Director de Patronato Universitario. 4.- Quim. José Antonio Anaya Roa, Centro de Computo Universitario. 5.- Dr. Luis Ramiro García Chávez, Director General de Administración. 6.- Lic. Martín Carillo Martínez, Jefe del Departamento Jurídico (asesor)	1.- Director de Disposiciones de Banca Central, el cual se encarga de coordinar el citado Comité y tiene voto de calidad en caso de empate. 2.- Director de Relaciones Externas. 3.- Director de Coordinación de la Información.
En el caso del Presidente que es el Secretario General de Acuerdos, delega esta función a la Lic. Norma Inés Aguilar León, Titular del Secretario Técnico, el Contralor no ha designado a alguien en particular, el Secretario Administrativo ha designado al Lic. Héctor Arteaga Bustamante, Titular de la Unidad de Control de Gestión Administrativa y la Mtra. Gabriela Vargas Gómez ha designado a la Lic. Lilia Cervantes Soto, Jefa de Departamento en la Unidad de Enlace y Transparencia	No	No	Director de Legislación Auditor Interno	No delegan funciones.	No
El Jefe de la Unidad de Enlace y Transparencia	Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Titular de la Unidad de Enlace; con la asistencia de la Lic. Alejandra Salinas Nava, Directora de Área.	El Titular de la Unidad de Enlace	Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, quien coordina las actividades del Comité.	El Titular de la Unidad de Enlace	Abogado en Jefe de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales (Secretario del Comité). Abogado de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales (Secretario suplente del Comité)
El Jefe de la Unidad de Enlace y Transparencia en su calidad de secretario técnico	Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Titular de la Unidad de Enlace; con la asistencia de la Lic. Alejandra Salinas Nava, Directora de Área.	El Titular de la Unidad de Enlace	Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, quien coordina las actividades del Comité.	El Titular de la Unidad de Enlace	El Secretario del Comité



11	12	13	14	15	16
Lic. Gregorio D. Castillo Porras.	Dr. José Máximo Carvajal Contreras	C.P. Jaime Alberto Domínguez Martínez	Lic. Roberto Chaparro Sánchez	José Luis Espejo Vázquez	
Titular de la Unidad de Enlace	Director General de Quejas y Orientación, y Titular de la Unidad de Enlace	Contralor Interno	Director General de Administración	Director de Atención e Información al Público	
1. Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán (Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo con el carácter de Presidente del Comité). 2. Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez (Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral). 3. Lic. Francisco Guerrero Piñera (Contralor Interno) 4. Mtro. Rodolfo Javier Vergara Blanco (Director de la Unidad de Servicios de Información y Documentación, con el carácter de Secretario Técnico del Comité)	1.- Dr. José Máximo Carvajal Contreras, Director General de Quejas y Orientación. 2.- Lic. Mauricio Ibarra Romo, Director General de Planeación y Análisis. 3.- Lic. Luis M. Orcí Gándara. Titular del Órgano Interno de Control.	1. Mag. Luis Malpica y de la Madrid (presidente del tribunal) 2. Mag. Olga Hernández Espíndula ( Magistrada de Sala Superior) 3. C. Artruro García de la Fuente (Oficial Mayor) 4. C.P. Jaime Alberto Domínguez Martínez (Contralor Interno) 5. Dr. Francisco J. Bravo Ramírez (Secretario Técnico)	1. Mag. J. Arturo Pueblita Pelisio (presidente del Comité) 2. Lic. Roberto Ricardez Zamacona (Contralor Interno) 3. Roberto Chaparro Sánchez (Jefe de la Unidad de Enlace) 4. Cecilia Vázquez Pimentel (Asesora) 5. Lic. Jesús Huitrón Rueda (Secretario de Actas)	1.- Lic. Jorge Antonio Preisser Campos. Coordinador de Audiencias 2.- Lic. José Luis Espejo Vazquez. Director de Atención e Información al Público 3.- Lic. Mario de Jesús Sepúlveda Garza. Contralor Interno	
Deben ser aprobado por el Comité, y tener, al menos, nivel jerárquico de director de área o equivalente.	Lic. Oscar García Zurita, Director de Quejas y Orientación. Lic. Francisco E. Ron Delgado, Director de Planeación. Lic. Raúl Violante López, Director de Normatividad y responsabilidades.	NA	NA	No	
Mtro. Rodolfo Javier Vergara Blanco, Secretario Técnico del Comité.	Secretario Técnico del Comité	El secretario técnico del Comité de Información	El secretario de actas del Comité	El Presidente del Comité	
Lic. Gregorio Castillo, Titular de la Unidad de Enlace.	Secretario Técnico del Comité	El secretario técnico del Comité de Información	Jefe de la Unidad de Enlace	El Jefe de la Unidad de Enlace	

DG	IUD	r14	RAPA	Nombre y cargo de los funcionarios que la integran (Responder en preguntas abiertas)	Sen. Antonio García Torres Sen. Gildardo Gómez Verónica. Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo	N/R	Ministro José de Jesús Guiño Pelayo, Ministro de la SCJN y Presidente de la Comisión. Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Ministro de la SCJN. Ministro Sergio Armando Vall Hernández, Ministro de la SCJN.
DG	IUD	r16	RAPA	Los proyectos de resolución de la instancia última de decisión son elaborados directamente por sus integrantes (Si la respuesta es No entonces identifique los puestos)	Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos	N/R	Sí
DG	IUD	r18	RAPA	¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de elaborar el orden del día y las minuta de las sesiones de la instancia última de decisión? (Responder en preguntas abiertas)	El Director de la Unidad de Enlace	N/R	Lic. Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaría de Seguimiento Comités de Ministros.
DG	IUD	r19	RAPA	¿Quién es el funcionario (puesto) responsable de dar seguimiento a los acuerdos de la instancia última de decisión? (Responder en preguntas abiertas)	El Director de la Unidad de Enlace	N/R	Lic. Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaría de Seguimiento Comités de Ministros.
IPO	IPO	r22.1	RAPA	Identificar al funcionario responsable de la información que se publica en la página de Internet del organismo (Responder en preguntas abiertas)	Integración de la Información en la página electrónica: Jefe del Centro de Informática y Telecomunicaciones Supervisión de la Inf. De la página: Subdirector de la Unidad de Enlace	El Titular de la Unidad de Enlace	La Unidad de Enlace y la Dirección General de Informática son las áreas responsables de la publicación de información en el portal de internet de este Alto Tribunal, manteniendo una relación de coordinación para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

<p>Un Magistrado desigando por la Sala Superior, un representante designado por el Magistrado Presidente del Tribunal y un representante designado por la Comisión de Administración. Actualmente están en reestructuración las comisiones internas del Tribunal, por lo que está por definir al Magistrado que encabezará dicho órgano, en cuanto a los otros dos integrantes se ha hecho de conocimiento de esta Unidad que son el Lic. José Manuel Quitián Espericueta, Coordinador General de Asesores de la Presidencia y el Mtro. César Flores Mancilla, Coordinador Técnico Administrativo.</p>	<p>Magistrado Constancio Carrasco Daza, Consejero (Presidente) Magistrada Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, Consejera Lic. Miguel A. Quirós Pérez, Consejero.</p>	<p>Jorge Islas López Abogado General</p>	<p>Lic. Braulio Ramírez Reynoso, Abogado General Ing. Jorge Eduardo Muñoz Estrada, Contralor Lic. Sergio Peláez Farell, Coordinador General de Comunicación M. en Mat. Jaime Muñoz Flores, Coordinador General de Planeación Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria</p>	<p>El Comité de información</p>	<p>1.- Director de Disposiciones de Banca Central, el cual se encarga de coordinar el citado Comité y tiene voto de calidad en caso de empate. 2.- Director de Relaciones Externas. 3.- Director de Coordinación de la Información.</p>
<p>No aplica porque a la fecha no se ha emitido ninguna resolución.</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí</p>	<p>En materia de transparencia el Comité es la última instancia de decisión, sin perjuicio de los recursos de revisión y reconsideración que se pueden interponer, de conformidad con la LFTAIPG. Inicia cuando hay un recurso interpuesto.</p>
<p>El Secretario Técnico de la Comisión de Administración</p>	<p>Lic. Carlos López Cruz, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación (Presidente del Comité).</p>	<p>No aplica</p>	<p>Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, quien coordina las actividades del Comité.</p>	<p>El Titular de la Unidad de Enlace</p>	<p>En materia de transparencia el Comité es la última instancia de decisión, sin perjuicio de los recursos de revisión y reconsideración que se pueden interponer, de conformidad con la LFTAIPG. Inicia cuando hay un recurso interpuesto.</p>
<p>El Secretario Técnico de la Comisión de Administración</p>	<p>Lic. Carlos López Cruz, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación (Presidente del Comité).</p>	<p>Abogado General</p>	<p>Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, quien coordina las actividades del Comité.</p>	<p>El Titular de la Unidad de Enlace</p>	<p>En materia de transparencia el Comité es la última instancia de decisión, sin perjuicio de los recursos de revisión y reconsideración que se pueden interponer, de conformidad con la LFTAIPG. Inicia cuando hay un recurso interpuesto.</p>
<p>Lic. Juan José García Mora, Jefe de la Unidad de Sistemas</p>	<p>El titular de cada área remite la información que genera a la Unidad de Enlace, por lo que es responsabilidad de cada área el contenido de la información publicada. Las labores de incorporación de la información a la página de internet la realiza la Dirección General de Inforática, en coordinación con la Unidad de Enlace. Web master.</p>	<p>El Titular de la Unidad de Enlace</p>	<p>Lic. Pedro Aguirre Bedolla, Coordinador de Enlace y Acceso a la Información Universitaria.</p>	<p>El Titular de la Unidad de Enlace; Ma. Del Rocio Ayvar Vargas</p>	<p>No existe una persona en particular, sino que cada Unidad Administrativa es responsable de la información que publica. No obstante, la Contraloría supervisa que dicha actividad se lleve a cabo de manera adecuada.</p>

<p>Mtro. Andrés Albo Márquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y el Acceso a la Información. Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar. Consejero Electoral. Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera. Consejera Electoral. Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner. Consejera Electoral. Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. Consejero Electoral. Los Consejeros tienen voz y voto. Asimismo, integran la Comisión con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo. Por último, el Dr. Rolando De Lassé Cañas, Director Jurídico con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión.</p>	<p>Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mag. Luis Malpica y De la Madrid (Presidente del Tribunal)</li> <li>2. Mag. Alejandro Sánchez Hernández (Presidente primera sección)</li> <li>3. Mag. Ma. Guadalupe Aguirre Soria (Presidente segunda sección)</li> <li>4. Lic. Rosana Edith de la Peña Adame (secretaria general de acuerdos)</li> </ol>	<p>Lic. Mag. Martha Segovia Cázares Lic. Mag. Fernando Tovar y de Teresa Lic. Mag. Mario Emilio Garzón Chapa Lic. Mag. Víctor Mariel Soule (Son Magistrados representantes del gobierno)</p>	<p>Lic. Carmen Laura López Almaraz. Magistrada Supernumeraria Lic. Ernesto Jiménez Navarrete. Director General de Asuntos Jurídicos Lic. Carlos Tarrab Quesnel. Coordinador de Asesores</p>	
<p>Ante la interposición de un recurso de revisión, el informe justificado lo realiza la Unidad de Enlace y el proyecto de resolución la Dirección Jurídica como Secretariado Técnico.</p>	<p>N/R</p>	<p>NA</p>	<p>NA</p>	<p>Sí</p>	
<p>El Director Jurídico como Secretario Técnico, apoyado con el personal adscrito a su área</p>	<p>N/R</p>	<p>Sec. Técnico de la Comisión de Recursos para la Transparencia de la Información.</p>	<p>Lic. Mag. Víctor Mariel Soule, representante del gobierno federal de la Cuarta Sala</p>	<p>Magistrada Supernumeraria Presidenta de la Comisión</p>	
<p>El Director Jurídico como Secretario Técnico, apoyado con el personal adscrito a su área.</p>	<p>N/R</p>	<p>Sec. Técnico de la Comisión de Recursos para la Transparencia de la Información.</p>	<p>Lic. Mag. Víctor Mariel Soule, representante del gobierno federal de la Cuarta Sala</p>	<p>Director General de Asuntos Jurídicos, Integrante de la Comisión</p>	
<p>Los titulares de los órganos responsables turnan la información a la Unidad de Enlace. La Unidad de Servicios de Informática y la Coordinación General de Comunicación Social dan su visto bueno.</p>	<p>Titular de la Dirección General de Información Automatizada</p>	<p>Titular de la Unidad de Enlace con Autorización de la presidencia del Tribunal</p>	<p>La información se genera en las cuatro salas y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.</p>	<p>Director de Informática</p>	

IPO	IPO	r23	RAPA	Describe cuál es el (los) procedimiento(s) para compilar la información que debe publicarse de manera obligatoria y "subirla" a Internet. (Responder en preguntas abiertas)	Anexó copia del "Procedimiento para publicar y actualizar la información obligatoria en la página electrónica"	Los titulares de las unidades administrativas responsables de la información son los encargados de proporcionar a la unidad de enlace la información actualizada que les corresponda según sus atribuciones, en los tiempos, formatos y modalidades establecidos en cada caso, para dar cumplimiento al a. 7 de la LFTAIPG. La unidad de Enlace es la encargada de presentar y proponer al comité de información, la actualización de la información contenida o a incorporarse en el portal de transparencia para su autorización.	Las Unidades Administrativas que resguardan la información relativa al artículo 7 de la Ley, remiten mensualmente la información a la Unidad de Enlace, que se encarga de su revisión y, en su caso, posteriormente la remite a la Dirección General de Informática para su publicación en el portal de internet.
IPO	IPO	r27.1	RAPA	Describir en su caso el procedimiento para actualizar la información de la página automáticamente (Responder en preguntas abiertas)	Cada área está obligada a actualizar su sección	N/R	Existen aplicaciones tales como la consulta temática de expedientes, el módulo de informes para el seguimiento de asuntos, el sistema de resoluciones de responsabilidad de servidores públicos y el directorio telefónico que se actualiza para modificar dichas aplicaciones realizan el reemplazo de datos en las mismas.
IPO	IPO	r28.1	RAPA	Describir el procedimiento para verificar la calidad de la información de Internet (Responder en preguntas abiertas)	Remite de nuevo al anexo "Procedimiento para publicar y actualizar la información obligatoria en la página electrónica"	La información publicada se somete a la consideración del comité de información para su autorización.	El personal de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dependiente de la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace, verifica de manera periódica los contenidos de la página de Internet, con el objeto de detectar errores, o bien, información no actualizada, atendiendo al mapa de navegación del portal, con el objeto de corregir los errores y actualizar información atrasada. Por otro lado, este año dicha Coordinación está desarrollando un programa de trabajo para rediseñar, de manera integral, el portal de Internet, así como darle una nueva estructura a los contenidos del mismo.
IPO	IPO	r29.1	RAPA	En su caso, cual es el número promedio de visitas por mes (Responder en pregunta abiertas)	133,000	737.5625	31.500

<p>La unidad administrativa responsable realiza la actualización y la remite a la Unidad de Sistemas, informando de dicho procedimiento a la Unidad de Enlace.</p>	<p>El titular de la Unidad de Enlace gira oficios a todas las áreas del Consejo, y una vez que recibe las respuestas respectivas, solicita a la Dirección General de Informática que suba la información actualizada a la página de internet.</p>	<p>Las dependencias universitarias responsables de la información, integran los datos correspondientes y los envían a la Unidad de Enlace. Se les da el formato establecido y se habilita su consulta desde la página de transparencia.</p>	<p>Coordinación de Enlace y Acceso a la Información Universitaria (CEAIU) requiere la información al responsable del área generadora o poseedora de la información (artículo 3 de los Lineamientos para el Acceso a información de la UAM) CEAIU recibe información analiza, verifica y solicita al área de informática "subirla" a Internet apartado de Enlace y Acceso a la información Universitaria.</p>	<p>Por medio de oficio se solicita a las dependencias correspondientes, la información señalada en la lin. 10º de los Lineamientos para el acceso a la información de la U.A.Ch., requiriendo que esta sea presentada en archivo electrónico. Personal de servicio social de la Unidad de Enlace, prepara la presentación web de dicha información sin hacer modificación alguna al contenido de la misma. Por último se coloca en la página de Transparencia y se da seguimiento a su actualización. Ella reserva la información y escoge la que es pública.</p>	<p>No existe un procedimiento como tal, sino que cada Unidad Administrativa es responsable de compilar la información que es de su competencia con el propósito de actualizar la información que se publica en la página de Internet.</p>
<p>No existe</p>	<p>En la página de informática sí hay rubros que se actualizan a través de herramientas informáticas: 1. Directorio de funcionarios del Consejo. El primero es un Alcatel 4400 que cuenta con un programa de administración de telefonía. Este programa maneja toda la información del conmutador en una base de datos. Al realizar cualquier cambio en la información de una extensión telefónica, ésta debe registrarse en la base de datos. La página de transparencia realiza consultas en línea de manera directa a la base de datos del conmutador. 2. Normativa del C.J.F. El Consejo concentra en un programa basado en ambiente WEB con base de datos SQL, la normativa que genera al momento de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación. Cualquier petición de información que se genera en la página de transparencia en materia de normativa, es realizada de manera directa por una consulta en línea a esta base de datos.</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>	<p>Únicamente se actualiza de manera automática la información relativa al directorio así como a los contratos.</p>
<p>Previo a publicitar la información, la Unidad de Sistemas solicita al área responsable valide vía un sistema alterno dicha información a efecto de evitar "subir" información errónea o no actualizada. De no haber modificación alguna, la Unidad responsable ratifica la publicidad de la misma vía correo electrónico al ingeniero responsable. Posteriormente, personal de la Unidad de Enlace realiza un monitoreo de la información disponible de oficio para corroborar la calidad y actualización en el apartado de Transparencia, ubicado en el sitio electrónico del TEPJF.</p>	<p>No existe</p>	<p>La unidad de Enlace revisa, antes de publicar la información en la página de transparencia, la consistencia de los datos proporcionados por las dependencias universitarias responsables de la información.</p>	<p>Cada dos semanas, se efectúa una revisión de cada uno de los conceptos (obligaciones de transparencia), vigencia y funcionamiento de los links. En caso de haber alguna irregularidad se solicita el área de informática efectuó la corrección correspondiente</p>	<p>No existe</p>	<p>Cada Unidad Administrativa es responsable del contenido y la calidad de la información que se publica en la página de Internet que sea de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la Contraloría del Banco de México se encarga de supervisar que esta actividad se lleve de manera adecuada.</p>
<p>1,600 a la página del TRIFE y Transparencia: 40,000 desde la entrada en vigor de la Ley (julio 2003)</p>	<p>No existe registro</p>	<p>Hasta el 31 de diciembre de 2005, se tiene un promedio mensual de 2,984 accesos.</p>	<p>Del 12 de junio de 2003 al 12 junio de 2005 se tiene un promedio de 1458 visitas por mes.</p>	<p>N/R</p>	<p>Abril 2006 519,185 (17,306 visitas por día en promedio) Marzo 2006 568,494 (18,338 visitas por día promedio) Febrero 2006 463,944 (16,569 visitas por día en promedio)</p>

<p>Los titulares de los órganos responsables deben turnar periódicamente la información que debe insertarse dentro de las obligaciones de transparencia. Dicha remisión la deben hacer a la Unidad de Enlace, quien comparte la información con la Unidad de Servicios de Informática y la Coordinación General de Comunicación Social, quienes expresando el visto bueno la información se incorpora al Portal de Transparencia del Instituto.</p>	<p>La Dirección General Automatizada solicita por medio de oficina que cada unidad responsable envíe de manera impresa y electrónica, en el formato previamente establecido, la información que se publica en la página de internet.</p>	<p>NOTA: Revisar el cuestionario impreso correspondiente, ofrece una respuesta amplia.</p>	<p>Las cuatro salas remiten a la Coordinación de Actividades Procesales las Audiencias programas cada semana; el área receptora elabora la integración de las audiencias del TFCA y la envía a la dirección de informática jurídica que procede a subirla a la página de Internet.</p>	<p>Unidad Administrativa de Origen a Unidad de Enlace Unidad de Enlace a Dirección de Informática a Internet</p>	
<p>Sistema Vignet.</p>	<p>No existe</p>	<p>En el caso de la actualización diaria de la publicación del listado aprobado de acuerdos y resoluciones de las salas regionales, éste se realiza automáticamente considerando la información contenida en el sistema integral de control de juicios.</p>	<p>NA</p>	<p>No existe</p>	
<p>El Comité y la Comisión tienen la facultad de revisar constantemente la calidad de la información y para los solicitantes existe un formato en Internet que puede emitir sus comentarios en torno a la utilidad social de la información.</p>	<p>Una vez que la Dirección General de la Información Automatizada sube la información a la página de internet, envía oficio a las unidades responsables para comunicarlo y éstas puedan verificar que no hay error u omisión en la información.</p>	<p>En forma permanente la UE revisa que la información contenida en la página de Internet se encuentre actualizada y completa, en su caso solicita oficialmente a las áreas administrativas su apoyo para tal fin.</p>	<p>NA</p>	<p>No existe</p>	
<p>NA</p>	<p>90.000</p>	<p>321.824</p>	<p>NA</p>	<p>Aproximadamente 2000 visitas al mes</p>	

IPO	IPO	r30.1	RAPA	Describir los criterios divergentes sobre alguna información específica que deba estar en la página (Responder en preguntas abiertas)		NA	N/R	No aplica
IPO	IPO	r31.1	RAPA	Describir cómo podría incrementarse la utilidad de la información que aparece en la página para los funcionarios de la propia institución. (Responder en preguntas abiertas)		Se considera que la página cumple con los requerimientos de trabajo de los servidores públicos	N/R	Actualmente se dan a conocer los beneficios y ventajas, así como la estructura de los contenidos que se publican en dicho medio electrónico de consulta pública, en los eventos que realiza la Unidad de Enlace para la capacitación interna de los funcionarios que efectúan tareas relacionadas con la transparencia y acceso a la información. En adición a lo anterior, se están proyectando campañas de difusión permanentes sobre la información que se encuentra publicada en este medio electrónico de consulta pública y se pretende otorgar cursos sobre la arquitectura y navegación dentro del portal a los servidores públicos de este Alto Tribunal y su difusión permanente.
IPO	IPO	r32.1	RAPA	Describir cómo podría incrementarse la utilidad de la información que aparece en la página para los ciudadanos (Responder en preguntas abiertas)		Mejorando los mecanismos de búsqueda.	N/R	En la actualidad se dan a conocer los contenidos que se divulgan en dicho medio electrónico de consulta pública, en los eventos de difusión del derecho a la información dirigidos a la comunidad jurídica y al público en general. Rediseñándose, como se está haciendo el propio portal, con el objeto de que, el mismo sea más intuitivo y accesible para los usuarios, así como difundir por otros conductos (folletos, trípticos, eventos, etc), la información que se publica por dicho medio electrónico de consulta pública. Adicionalmente a través de campañas informativas permanentes para hacer del conocimiento de nuestros usuarios externos el cúmulo de contenidos y la forma de acceder a ellos en el portal de internet de este Alto Tribunal.



<p>En el caso de las sentencias, todas aquellas que eran objeto de una solicitud y que no habían sido publicitadas en el sitio de internet, eran objeto de una versión pública donde se omitían los datos confidenciales, caso contrario con las que ya se habían publicitado. Lo anterior fue superado con el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 31 de agosto de 2004, por el que se establece la publicidad, transparencia y acceso a la información, a través de Internet, respecto de las sentencias que dicte, de los puntos resolutivos en especial y del turno de expedientes a Magistrados, así como de la transmisión, simultánea, de las sesiones públicas que celebre.</p>	<p>No existen</p>	<p>No hay</p>	<p>No existe</p>	<p>No hay</p>	<p>No hay</p>
<p>Se incrementaría si los funcionarios de la institución consultaran de forma periódica la misma y promovieran entre ellos mismos y el público en general la información que se puede obtener en dicha página.</p>	<p>No describió</p>	<p>Actualmente, además del Informe Anual que se incorpora a la página, ante el Consejo Universitario se rinde un informe anual y se publica una síntesis en los principales diarios de circulación nacional.</p>	<p>La información publicada en la página ha servido de apoyo en las tareas a desarrollar no solo para los funcionarios si no también para los miembros de nuestra comunidad universitaria, ya sean de índole administrativa, de investigación, estadística y/o presupuestaria, así como de docencia, ya que al tener una serie de datos a su disposición les facilita el ejercicio de sus funciones y la toma de decisiones. La utilidad de la información se podría incrementar al ampliar los conceptos y alcances de la información actual procurando con ello promover un cambio en las prácticas de acceso a la información. CIDE: Ejemplo: el presupuesto ya está disponible y los académicos o áreas pueden hacer sus previsiones.</p>	<p>Creando un banco histórico de la información que se almacena y automatizando el proceso de solicitud de información.</p>	<p>Implementando un sistema de retroalimentación entre la Unidad de Enlace y las Áreas Administrativas, para que mejoren la forma de cómo encontrar la información pública que ya está en el sitio de Internet y que el público no encuentra fácilmente. Mejorando el buscador del sitio de Internet, con palabras afines, etc. para que fuera más fácil encontrar la información en el sitio de Internet, que solicitarla a través de la Unidad de Enlace. Incorporando al sitio de Internet la mayor parte de la información pública solicitada para que los ciudadanos no necesiten solicitarla a través de la Unidad de Enlace. El beneficio para los ciudadanos sería que su personal le dedicara menos tiempo a atender las solicitudes de información ya pública en el sitio de internet.</p>
<p>Ampliando los mecanismos de difusión en materia de transparencia y acceso a la información a través del fortalecimiento de vínculos interinstitucionales y participando en un mayor número de espacios y eventos públicos.</p>	<p>No describió</p>	<p>N/R</p>	<p>Difundiendo mayor información del que hacer universitario y facilitando al máximo el ejercicio del derecho de acceso a la información para acceder a materiales didácticos, cuestionarios, foros y trabajos de investigación, así como consultar servicios administrativos y bibliográficos. CIDE: gran parte de la información es requerida por alumnos: ingreso o estudios.</p>	<p>Creando un banco histórico de la información que se almacena y automatizando el proceso de solicitud de información.</p>	<p>La página de Internet del Banco es un vehículo muy importante a través de la cual la Institución busca transmitir y explicar adecuadamente sus objetivos y acciones a todos los grupos de la sociedad. No obstante, a través de las solicitudes de información que se reciben, las Unidades Administrativas se pueden sensibilizar de la información que, aún siendo pública, no está disponible en la página de Internet y, por lo tanto, es susceptible de incorporarse. Asimismo, es importante que las Unidades Administrativas acorten el plazo de entrega de la información pública a la Unidad de Enlace para que esta a su vez la transmita con mayor rapidez a los ciudadanos.</p>

NA	No existe	NA	NA	No existe	
Tal vez mayor sistematización que vuelva amable y sencillo el acceso a la información dentro de la página de Internet del Instituto y del Portal de Transparencia.	No la describió	Continuar fomentando su consulta interna	No hay respuesta . Considern que se trata de información que es del conocimiento de los funcionarios de la institución.	Mayor Difusión Con Mayor Sistema de Computo	
Insistiría en una versión más sencilla fácil de acceso a la información que obra en estos medios.	No la describió	A la fecha, la información contenida en la página es la que establecen los artículos 7, tanto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como del Reglamento del Tribunal para dar cumplimiento a la Ley, considerándose suficiente para los ciudadanos que requieren información del Tribunal y que nos está permitido poner a su disposición.	No hay respuesta.	Mayor Difusión Equipo Técnico	

IPO	IPO	r33.1	RAPA	¿Cómo se utiliza el mecanismo para que los ciudadanos opinen? (Responder en preguntas abiertas)		Existe un correo electrónico en la página principal además están publicados los correos electrónicos de los senadores y de los servidores públicos	En el buzón de sugerencias de la página de internet de la ASF.	Existe un foro temático jurídico en el portal de internet, además en diversos casos se hacen preguntas a través de internet, así como trivias y encuestas. Adicionalmente cualquier persona puede dirigir consultas de información a la cuenta <a href="mailto:accesoinformación@mail.scjn.gob.mx">accesoinformación@mail.scjn.gob.mx</a> , también puede realizar sugerencias y comentarios a la dirección electrónica <a href="mailto:mai@mail.scjn.gob.mx">mai@mail.scjn.gob.mx</a> Por último, en cada módulo de acceso a la información se pueden realizar comentarios y sugerencias, mismas que son canalizadas al área correspondiente a través de la Unidad de Enlace.
CLAS	CLAS	r34.1	RAPA	¿Quién expidió los criterios o reglas de clasificación? (Responder en preguntas abiertas)		La Dirección General de Archivo Histórico		Sobre la Información jurisdiccional existen diversas reglas descritas en los artículos 5 a 9, del Reglamento de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el caso de la información administrativa se siguen reglas establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
CLAS	CLAS	r38	RAPA	En general, ¿los documentos se clasifican al momento de ser elaborados? (Si la respuesta es negativa ¿en qué momento se clasifica?)		En el momento que sean solicitados por la ciudadanía	respuesta afirmativa	Si. En caso de los expedientes judiciales la clasificación se realiza a partir de que se genera la información.
CLAS	CLAS	r39.1	RAPA	Mencionar quién realizó la capacitación de los funcionarios (Responder en preguntas abiertas)		NA	El Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización de la ASF.	Personal de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información.

<p>En el apartado de Transparencia de nuestra página web, se exhorta a los visitantes a enviar dudas o comentarios al correo electrónico <a href="mailto:unidadenlace@trife.org.mx">unidadenlace@trife.org.mx</a></p>	<p>No existe</p>	<p>Los ciudadanos pueden enviar sus opiniones al correo electrónico de la Unidad de Enlace.</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>	<p>Desde 1994, a raíz de haberse convertido en organismo autónomo, el Banco de México ha venido realizando esfuerzos importantes a fin de dar a conocer las acciones y políticas adoptadas para propiciar un mejor desempeño de la economía del país. Lo anterior se ha traducido en una mayor transparencia de la política monetaria, al aumentar tanto el volumen como la oportunidad de la información que el Banco proporciona a la ciudadanía. Además, se provee a los mercados de los elementos necesarios para una mejor toma de decisiones económicas por parte del público. Este Instituto Central abrió en 1996 una ventanilla única en su sitio de Internet para que los particulares puedan presentar con facilidad sus peticiones de información, preguntas, comentarios, sugerencias o consultas, directamente a una página supervisada por uno de los integrantes de la Junta de Gobierno (el Dr. José Julián Sidaoui Dib, Subgobernador). Mediante este sistema, se da un seguimiento puntual y oportuno a dichas solicitudes de información. En ese sentido, la entrada en vigor de la LFTAIPG fortaleció los esfuerzos de transparencia</p>
<p>Fueron elaborados por un equipo multidisciplinario institucional en apego a lo que señala la Ley y el Acuerdo del Tribunal en la materia, así como por la experiencia obtenida por la Unidad de Enlace. Constituyen la referencia para llevar a cabo la clasificación que están realizando las diversas unidades actualmente para dar cumplimiento a la ley en materia de archivos, sin embargo aún podrían ser objeto de observaciones por parte del Comité quien es el órgano responsable de expedirlos.</p>	<p>Se encuentran en la fase de aprobación los Lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal relativos a la clasificación y conservación de la información reservada o confidencial, para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales e Circuito y los juzgados de Distrito, en virtud de que los anteriores lineamientos, publicados en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> del 27 de agosto de 2003, fueron derogados, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Están contenidos en el Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información de la UNAM, expedido por el Rector el 17 de marzo de 2003.</p>	<p>Mediante el Acuerdo 08/2003 del Rector General publicado el 9 de junio de 2003 en el Semanario de la UAM y en la página de Internet, se emitieron los Lineamientos para el Acceso a la Información de la UAM, donde se señalan los supuestos para clasificar la información. CIDE: son muy generales se basan en la Ley de Transparencia</p>	<p>El Rector de la UACH</p>	<p>La fracción II del artículo 31 del Reglamento Interior, señala que el Comité tiene como atribución el establecer los criterios en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
<p>Este procedimiento se instaurará próximamente dada la depuración de archivos de trámite que se realiza actualmente. Al ser solicitados por el público usuario o en el proceso de conformar un expediente, la unidad responsable clasifica parcial o totalmente la información que así se requiera.</p>	<p>No. En el momento en que se recibe una solicitud de información o cuando se actualiza el índice de información reservada.</p>	<p>No. Cuando se presentan solicitudes de información sobre los mismos.</p>	<p>Si</p>	<p>No. En el momento en que se recibe la solicitud se revisa que no se encuadre dentro de las características típicas de reserva, para proceder su curso de entrega, si se tipifica por la Unidad de Enlace como reservada o confidencial, se confirma su estatus con el área que genera o resguarda dicha información y se dá la negación al solicitante.</p>	<p>Si</p>
<p>Personal de la Unidad de Enlace y personal del IFAI.</p>	<p>No hay</p>	<p>No hay</p>	<p>No hay</p>	<p>No se ha realizado</p>	<p>Fueron impartidas por los miembros del Comité, diversas pláticas relativas al acceso a la información.</p>

<p>En el Portal de Transparencia del Instituto hay un formato de quejas y opiniones para que los usuarios expresen sus propias consideraciones. Asimismo, dicho servicio se presta a través del IFETEL.</p>	<p>Correo electrónico a la Unidad de Enlace y llega directamente al Titular de la Unidad de Enlace</p>	<p>Por medio de Internet en el icono "Informes" donde se especifica el correo electrónico al cual pueden dirigirse, así como personalmente en la unidad de enlace.</p>	<p>Correo electrónico del Tribunal.</p>	<p>Si, en la Página</p>	
<p>Existen los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación.</p>	<p>No existe</p>	<p>Los que establecen los art. 8, 9 y 10 del Reglamento del TFJFA para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que son específicos.</p>	<p>No hay respuesta. Afirman no tener criterios de clasificación específicos.</p>	<p>El H. Pleno del Tribunal Superior Agrario (Reglamento)</p>	
<p>Esta situación no fue contemplada en la Ley Federal, y el IFAI tomó criterio dos momentos: al momento de generar el documento o cuando hay solicitud de información. Esta situación fue prevista explícitamente en el Reglamento del IFE y puede decirse que de manera genérica se clasifica cuando de por medio hay una solicitud de información y de manera excepcional a través de los índices de expedientes reservados.</p>		<p>No aplica (Fue respuesta afirmativa)</p>	<p>En el momento que se solicita la información</p>	<p>Si</p>	
<p>El Titular de la Unidad de Enlace capacitó a los Vocales Secretarios de las 332 Juntas Locales y Distritales del Instituto, así como una permanente orientación y asesoría a ellos y los órganos de nivel central.</p>	<p>Se impartió un curso a cargo del INAP</p>	<p>No aplica (Fue respuesta negativa). (Sin embargo, se respondió que no se ha dado capacitación porque los funcionarios conocen la clasificación de la información a través del Reglamento)</p>	<p>No hay repuesta. Afirman no haber recibido capacitación.</p>	<p>El Instituto Federal de Acceso a la Información El Instituto Nacional de Administración Pública Cursos Internos al Personal</p>	

CLAS	CLAS	r44.1	RAPA	Describir la manera cómo se custodia la información reservada o confidencial (Responder en preguntas abiertas)	NA	La información con carácter de reservada o confidencial que tenga soporte electrónico, cuenta con controles de almacenamiento y acceso individual a través de claves de los servidores públicos autorizados. Con respecto a la documentación, ésta se encuentra resguardada en las unidades administrativas y el archivo de concentración y sólo tienen acceso a los expedientes el personal autorizado.	No aplica
CLAS	CLAS	r45.15	RAPA	Otras	NA	N/R	No aplica
SIPG	SIPG	r48	RAPA	Describa cuál es el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de acceso. De ser posible anexe un flujograma y la regulación aplicable distinta al reglamento o acuerdo. (Responder en preguntas abiertas)	Anexo copias del procedimiento para anteder las solicitudes de información.	Se establece en el lineamiento para la atención de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental. Se anexan diagramas de flujo con la descripción del procedimiento.	Procedimiento Sumario: Si la información solicitada es de la competencia de la SCJN y está disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, el personal del módulo de acceso que corresponda facilitará al solicitante su consulta física y, de requerir copia impresa o electrónica, una vez enterada la respectiva cuota de acceso, ésta se le entregará a la brevedad sin necesidad de seguir el procedimiento "ordinario". Procedimiento Ordinario: Presentación de solicitud, determinar la procedencia de la información, una vez admitida la solicitud 1 día hábil para solicitar información a la Unidad competente; la Unidad competente tiene 5 días para emitir informe o en su caso remitirla; notificar disponibilidad, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; A partir de que el particular efectúa el pago 10 hábiles para entregar información.

<p>En cuanto a la información reservada y confidencial, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las áreas responsables actualizaron los índices de expedientes reservados y/o confidenciales que se encuentran bajo su custodia. Dichos expedientes son de carácter público, se actualizan semestralmente y sólo tienen acceso a ellos los funcionarios que requieren de los mismos para sus funciones cotidianas. En cuanto a la información confidencial, la Dirección de Recursos Humanos cuenta con un sistema que permite resguardar los datos confidenciales de los funcionarios y a los cuales se accesa sólo a través de un password.</p>	<p>Cada órgano auxiliar, órgano jurisdiccional y unidad administrativa realiza la custodia de la información que se encuentra bajo su resguardo en la forma que lo estima conveniente, por lo que no existe un criterio uniforme de salvaguarda.</p>	<p>No existe</p>	<p>Cada una de las dependencias de la universidad en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los lineamientos para el acceso a la información establece su propio mecanismo para custodiar la información. Generalmente se tiene resguardada en depósitos seguros y de acceso restringido, donde sólo el responsable de poseer la información puede acceder a la misma. (archivo de los expedientes de personal).</p>	<p>No existe</p>	<p>De conformidad con la Norma Administrativa Interna "Organización de información con metadatos", todos los documentos de archivo deben de registrarse en los depósitos institucionales haciendo uso de los metadatos institucionales. Entre estos metadatos institucionales se encuentran la Clasificación y el Perfil Autorizado. Mediante el primero de ellos, la Unidad Administrativa que registre el documento de archivo debe clasificar éste en público, reservado o confidencial. En el caso de que lo clasifique como reservado o confidencial, el acceso a dichos documentos se otorgará únicamente a los empleados que por sus funciones deban tener acceso a la información contenida en dichos documentos.</p>
<p>N/R</p>	<p>Por causar un daño a la prevención y persecución de los delitos.</p>	<p>Disposición expresa de un ordenamiento.</p>	<p>No hay</p>	<p>No hay</p>	<p>Le fue entregada al Banco con carácter de confidencial por empresas o instituciones a las que no obliga la LFTAIPG.</p>
<p>El peticionario requiere información específica del Tribunal, la cual no está constenida en el sitio web del Tribunal. Unidad de Enlace recibe solicitud, revisa que ésta contenga nombre, domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante; la descripción precisa de la información solicitada y cualquier otro dato que facilite a las Unidades la localización de la misma, así como la modalidad en la que habrá de entregarse al solicitante, la información solicitada. Turna la solicitud al área correspondiente, señalando el término de respuesta y registra. Unidad recibe solicitud, analiza, registra y localiza la información.</p>	<p>El Módulo de Acceso remite las solicitudes a la Unidad de Enlace, la cual a su vez la canaliza a la unidad administrativa u órgano jurisdiccional, recibe la respuesta y en su caso, la información, y posteriormente la notifica al solicitante.</p>	<p>Procedimiento de Atención de Solicitudes para Acceso a la Información.</p>	<p>Interesado o Representante 1. Presenta ante la CEAIU directamente o a través de la dirección electrónica, su solicitud para el acceso a la información de la Universidad. Coordinación de Enlace y Acceso a la Información Universitaria 2. Recibe la solicitud y verifica competencia. 2.1 Si la solicitud NO compete a la Universidad, informa por escrito al interesado sobre la entidad o dependencia que pudiera tener la información que requiere. 3. Si la solicitud compete a la Universidad, verifica que contenga los datos suficientes para localizar la información. 3.1 Si los datos NO son suficientes y correctos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, orienta al interesado para que precise o corrija los de la solicitud. 4. Si los datos son suficientes y correctos, verifica si se trata de información que se encuentra disponible al público en medios impresos o electrónicos. 4.1 Si la información NO está disponible, turna la solicitud a la dependencia que pueda tener la información. Continúa con el apartado "Sobre Información no disponible". 5. Si la información está disponible. 2.1 Si la información NO es reservada o confidencial, info Coordinación de Enlace y Acceso a la Información Universitaria 2.2 Recibe por escrito el Responsable de la Dependencia 3. Si la información es reservada o confidencial, turna la solicitud a la Coordinación de Enlace y Acceso a la Información Universitaria. 4. Si la información es pública, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Universitaria. 5. Recibe el expediente de la Dependencia 6. Si la información es pública, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Universitaria. 6. Si revoca la clasificación, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.1 Si se confirma la clasificación, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.2 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.3 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.4 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.5 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.6 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.7 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.8 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.9 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.10 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.11 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.12 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.13 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.14 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.15 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.16 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.17 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.18 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.19 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.20 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.21 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.22 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.23 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.24 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.25 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.26 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.27 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.28 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.29 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.30 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.31 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.32 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.33 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.34 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.35 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.36 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.37 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.38 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.39 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.40 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.41 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.42 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.43 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.44 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.45 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.46 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.47 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.48 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.49 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.50 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.51 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.52 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.53 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.54 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.55 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.56 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.57 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.58 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.59 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.60 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.61 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.62 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.63 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.64 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.65 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.66 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.67 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.68 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.69 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.70 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.71 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.72 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.73 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.74 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.75 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.76 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.77 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.78 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.79 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.80 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.81 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.82 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.83 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.84 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.85 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.86 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.87 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.88 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.89 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.90 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.91 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.92 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.93 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.94 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.95 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.96 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.97 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.98 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 6.99 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información. 7.00 Si se confirma la clasificación de la información, emite la resolución en la que se indica la clasificación de la información.</p>	<p>A) Correo electrónico B) Solicitud impresa C) Escrito libre</p>	<p>La Unidad de Enlace recibe la solicitud de acceso a la información. En el evento de que la solicitud no sea clara, le requiere al solicitante por una vez, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que corrija los datos o proporcione otros elementos que permitan la localización de los documentos requeridos. Posteriormente, la Unidad de Enlace, verifica si la información es pública o si se encuentra en los índices de información reservada o confidencial elaborados por las Unidades Administrativas. En el evento de que la información sea pública y se encuentre disponible al público, la Unidad de Enlace resuelve la solicitud. En caso contrario la asigna a la o las Unidades Administrativas que tengan o puedan tener los documentos solicitados. La Unidad Administrativa determina si es competente para responder la solicitud y ésta solicita una aclaración. Si la Unidad Administrativa no es competente, la devuelve a la Unidad de Enlace para que ésta la turne a otra Unidad Administrativa. La Unidad Administrativa verifica la existencia de la información.</p>

<p>Mediante gavetas, archiveros o bóvedas y sistemas electrónicos o bases de datos que cada área tiene, así como un flujo de información restringido entre quienes por sus facultades tienen la posibilidad de conocer la información.</p>	<p>La Subdirección de Archivo de la Dirección General de Quejas y Orientación es el área responsable de la guarda y custodia de los expedientes de queja e inconformidad clasificados como reservados o confidenciales conforme a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En cuanto a la otra información reservada o confidencial, como la de las auditorías en proceso, los datos de las declaraciones patrimoniales, los datos personales de los servidores públicos de la CNDH, y demás información así clasificada, todos estos están bajo la custodia especial de cada una de las Unidades Responsables que la generan.</p>	<p>Los expedientes de los servidores públicos los custodia la Dir. Gral. de Recursos Humanos. Los expedientes de los juicios están bajo custodia de los magistrados instructores de las salas del tribunal. Los relativos a la responsabilidad administrativa de servidores públicos, los custodia la contraloría interna.</p>	<p>Archivo de expedientes jurisdiccionales del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>	<p>No existe</p>	
<p>NA</p>	<p>N/R</p>	<p>NA</p>	<p>Procedimientos Jurisdiccionales</p>	<p>No hay</p>	
<p>El procedimiento es el mismo que obra en el Reglamento de Transparencia, no se cuenta con un flujograma y en casos no previstos por el Reglamento, se expidieron los Lineamientos de Procedimientos ante la Unidad de Enlace, mismos que se adjuntan para su consulta.</p>	<p>Procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información que se reciban por escrito en la CNDH de fecha junio del 2003</p>	<p>No se describe ningún procedimiento y aunque se afirma que se anexa un diagrama de flujo no anexó nada</p>	<p>Por el módulo de transparencia o vía internet, a través del format establecido.</p>	<p>Recepción de la Solicitud – Acuse Recibo – Análisis de la Solicitud – Envío a la Unidad Administrativa Responsable de la Información – Preparación de Respuesta – Envío a la Unidad de Enlace – De Enlace al Destinatario.</p>	



SIPG	SIPG	r49.1	Identifique las áreas que son más favorables a entregar más información que otras (Responder en preguntas abiertas)		NA	N/R	No existen
SIPG	SIPG	r51	¿Puede proporcionar su perspectiva de quiénes son los usuarios más frecuentes de la ley? (Responder en preguntas abiertas)		Estudiantes de nivel superior, posiblemente zonas metropolitanas.	Periodistas, servidores públicos del gobierno federal y de los gobiernos estatales, investigadores y estudiantes.	83% de los consultantes son abogados y 12% estudiantes de la Licenciatura de Derecho, 1% periodistas y 4% público en general.
SIPG	SIPG	r52	¿Puede proporcionar su perspectiva de cuál es el tipo de información que más solicitan los usuarios y cuál es su utilidad para ellos? (Responder en preguntas abiertas)		Legisativa y Parlamentaria	La relacionada con los informes del resultado de la revisión y la fiscalización superior de la cuenta pública.	33% de los consultantes requieren tesis aisladas o jurisprudencia, el 27% sentencias de la Suprema Corte y de otros órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial de la Federación, el 26% legislación tanto federal como local y el 14% restante requiere información de carácter administrativo como son sueldos y nombramientos de algunos funcionarios ue integran este Alto Tribunal, información relativa al presupuesto, etc. Esta información es de utilidad para los abogados que litigan, estudiantes, periodistas, o bien para otras instituciones en el desempeño de sus funciones.
SIPG	SIPG	r54.1	Describa el mecanismo para orientar a los ciudadanos sobre como formular sus preguntas (Responder en preguntas abiertas)		Anexó copia del "Procedimiento para atender las solicitudes de información"	Guía del usuario para la solicitud de acceso a la información pública gubernamental.	Verbal a través de los Módulos de Acceso a la Información; escrito a través de la Unidad de Enlace, cuando se realizan requerimientos a los solicitantes al no ser claras las solicitudes de información; Mediante la elaboración y difusión de folletos, trípticos y eventos dirigidos a que el gobernado conozca el tipo de información que posee la Auprema Corte y en general el Poder Judicial de la Federación, así como la manera de ejercerlo y los medios de defensa que se encuentran a su alcance.

<p>La entrega de información de las Coordinaciones de Jurisprudencia, Centro de Documentación y Comunicación Social es mucho más fácil dada su sistematización y el carácter público de la misma.</p>	<p>No existen</p>	<p>No hay</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>
<p>En su mayoría son abogados (40 %), miembros de partidos políticos e investigadores.</p>	<p>Abogados, estudiantes, investigadores, periodistas y servidores públicos.</p>	<p>La comunidad universitaria y el público en general.</p>	<p>Estudiantes Investigadores Empleados Periodistas Sindicatos Asociaciones Civiles e Instituciones Empresarios</p>	<p>Trabajadores y extrabajadores</p>	<p>Analistas financieros, Empresarios y Estudiantes</p>
<p>El rubro de sentencias fue el mayoritario. Del 12 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2005 representó 59 % del total de solicitudes (940 de 1578 peticiones). Como en su mayoría los solicitantes son abogados, las sentencias o resoluciones coadyuvan en su actividad cotidiana, lo que les permite agilizar sus procedimientos y allegarse de información útil para la generación de sus propias demandas.</p>	<p>La información más solicitada es la de índole jurisdiccional, como son las sentencias y diversas actuaciones de expedientes judiciales, principalmente para efectos personales, didácticos, de investigación e informativos.</p>	<p>Información escolar e información del ejercicio del presupuesto.</p>	<p>Solicitud: Trámites escolares, remuneraciones, gastos en adquisiciones, directorio del personal de la institución, investigaciones científicas, convenios de colaboración, bolsa de trabajo etc. Utilidad: Ingreso a la UAM, realizar estudios de investigación, comparativos de presupuestos asignados, distribución del presupuesto, ejerció de gastos e inversión etc.</p>	<p>Información de las relaciones laborales, ya que varias de las solicitudes buscan antecedentes de su relación, procesos a los que fueron sujetos, y otros elementos para la posible observancia a lo que la U.A.Ch. Procedió inadecuadamente en su contra. Otra mayoría de solicitudes requieren información de tipo académica y del uso del gasto.</p>	<p>Estadísticas de tipo de cambio, Estadísticas de diversas tasas de interés, Cálculo de la inflación e información relativa al INPC e INPP, Funciones y operaciones del Banco de México, Billetes y monedas, Circulares y disposiciones emitidas por el Banco de México, Estadísticas de balanza de pagos, Estadísticas de agregados monetarios, Estadísticas de remesas familiares.</p>
<p>Cuándo lo realizan vía telefónica se les hacen diversos cuestionamientos para que precisen su inquietud, si lo hacen vía electrónica se les remiten las observaciones a su solicitud por el mismo medio, de manera que proporcione los elementos necesarios para atender en forma más rápida y certera su solicitud.</p>	<p>No existe</p>	<p>Se atiende al ciudadano de manera personal o telefónicamente y conforme a sus inquietudes se le orienta al respecto.</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>

<p>En general, prácticamente todas las áreas han demostrado un proceso de apertura gradual y sólo excepcionalmente existe un área que representa complicaciones en cuanto al cumplimiento puntual de sus obligaciones. Sin embargo, puede decirse que hasta lo que va del primer trimestre de 2006, la mejor área de respuesta es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica.</p> <p>Debe destacarse que, la Dirección Ejecutiva de Administración ha demostrado una comprensión del tema de transparencia que por lo general no se observa en las áreas administrativas que suelen ser más bien cerradas, por eso es digno de mencionarse la apertura que demuestra dicha área.</p> <p>En las otras áreas en realidad son pocas las solicitudes de información que impiden generar un criterio de cumplimiento o no, pero en lo general se muestran comprometidas con el tema.</p>	<p>No existe</p>	<p>Toda las áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo especializado coadyuvan integralmente con la UE para el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>No identificó ninguna.</p>	<p>No existe</p>	
<p>En materia electoral hay un interés de la ciudadanía en general de querer ser informada lo que demuestra una sociedad más escrutadora del Estado. En específico, destacan los investigadores o académicos, los reporteros y las empresas de consultoría o que requieren bases de datos.</p>	<p>Personas Físicas</p>	<p>Estudiantes y litigantes</p>	<p>Trabajadores burocráticos y estudiantes.</p>	<p>Las Partes en los Juicios</p>	
<p>Información relativa a los partidos políticos, a la cartografía electoral y cuestiones administrativas. Hay un interés por conocer el funcionamiento institucional de los mecanismos de la democracia electoral.</p>	<p>Quejas y Contratos</p>	<p>El listado de acuerdos y resoluciones de las salas regionales porque su consulta evita a las partes acudir personalmente a las salas para conocer el estado de sus asuntos; lo mismo sucede con el listado de acuerdos y órdenes del día de la Sala Superior.</p>	<p>Información institucional, relacionada con la estructura y operación del TFCA, orientación legal y académica.</p>	<p>El Estado Procesal</p>	
<p>Se pone a disposición de los solicitantes un área de atención y orientación in situ o mediante consulta telefónica con la Unidad de Enlace y en algunos casos por el IFETEL.</p>	<p>Orientación apegada a los criterios y lineamientos que ordena la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>A través del formato que se encuentra a disposición del público en el módulo de información.</p>	<p>A través del Módulo de Acceso a la Información</p>	<p>No hay</p>	

SIPG	SIPG	r55.1	RAPA	Precisar el número de casos en que el Comité de Información revoca o modifica la clasificación de documentos realizada por las unidades administrativas	NA	N/R	Confirmaciones = 2003:10; 2004: 8; 2005: 25 Revocaciones = 2003:5; 2004: 8; 2005:4 Modificaciones = 2003: 5; 2004: 13; 2005: 6
SIPG	SIPG	r56.1	RAPA	Describe el procedimiento informal para resolver los conflictos entre el Comité y las Unidades Administrativas respecto de las solicitudes de acceso? (Responder en pregunta abiertas)	NA	N/R	No existe
SIPG	SIPG	r57	RAPA	En caso de declaración de inexistencia de información, cómo proceden a verificarla. (Responder en preguntas abiertas)	El área correspondiente remite un informe justificado	Se establece en el lineamiento para la atención de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental.	Es responsabilidad de la unidad administrativa competente declarar la inexistencia, sin embargo, el Comité de Acceso a la Información realiza, en ejercicio de sus funciones, una búsqueda de la información, solicitándola a otras unidades administrativas que pudiesen contar con ella en atención a las atribuciones conferidas a las mismas, y en caso de que, la información no se localice en ninguna de las unidades, dicho comité es el órgano encargado de declarar definitivamente la inexistencia de la información en este Alto Tribunal, no obstante que en ningún momento se realiza una inspección física en los archivos de las áreas responsables.
RR	RR	r64	RAPA	En sus resoluciones los miembros de la instancia consultan las decisiones de otros órganos:	ninguno	ninguno	Sí, IFAI y Poder Judicial
RR	RR	r67	RAPA	Pueden proporcionarnos algunas resoluciones de la instancia que considere ejemplos típicos o bien algunos casos relevantes. (Nota: Responder si o no la proporcionó)	Proporcionó fotocopia de una resolución.	El comité de información revocó la clasificación de información reservada en dos casos, en los cuales se permitió el acceso.	Sí
EGLEY	EGLEY	r68.1	RAPA	Especificar: (Responder en preguntas abiertas)	La atención al público de la biblioteca y del archivo histórico, la actitud del servidor público para proporcionar información, la adopción de mejores prácticas para archivar documentos.	A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se han instrumentado diversos procesos a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley, dando prioridad a la organización de los archivos como mecanismo para dar respuesta oportuna a las solicitudes de información.	La forma de conformar los archivos, así como la elaboración de los controles de los mismos, la cultura de transparencia que se ha propagado entre los servidores públicos de la institución y los avances tecnológicos que se han implementado para dar al ciudadano más opciones para solicitar información como lo es la aplicación tecnológica denominada Acceso Sistemático a la Información (ASI), que permite al peticionario un seguimiento preciso de solicitudes presentadas y sus resultados; por otro lado, la renovación del portal de Internet facilita la búsqueda de información jurídica a cualquier persona en el mundo.

No se ha presentado el caso.	No existen datos sobre revocaciones o modificaciones por parte del Comité de Acceso a la Información. Sin embargo, durante el año 2005: en 149 casos se determinó que la información solicitada era pública, en 115 reservada y en 6 más inexistente.	Se han presentado dos casos en los cuales el Comité de Información de la UNAM ha confirmado la clasificación realizada.	El Comité de Información y Resolución del 12 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2005 no ha revocado ni modificado la clasificación de documentos realizada por las dependencias (unidades universitarias) toda vez que la información proporcionada se ha sujetado a lo señalado en los Lineamientos para el Acceso a la Información.	La plantilla laboral Institucional	No se lleva una estadística de dicha información
Es a través de llamadas telefónicas de los integrantes del Comité con la Unidad responsable. Sin embargo ninguna solicitud ha generado conflicto.	Se solicita al área respectiva que reconsidere su postura sobre el trámite proporcionado a la respectiva solicitud de información.	No existe	El Comité de Información y Resolución del 12 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2005 no ha tenido ningún conflicto que resolver con los responsables de la Dependencias. De presentarse algún incidente, se tiene previsto, que el Coordinador Comité convoque a los integrantes del Comité y a los responsables de las Dependencias para celebrar una sesión de trabajo a efecto de resolver los asuntos que se presenten.	No existe	No existe
Con los informes anuales de cada una de las Unidades o verificando en los documentos que manejan dichas unidades.	De acuerdo con las facultades de cada área del Consejo, se verifica con las misma que de no existir la información, la hubieran podido generar, y en caso de negativa, se confirma la inexistencia.	La mayoría de las peticiones clasificadas en este concepto, involucran el desarrollo de procesos específicos para generar la información solicitada. En los demás casos, se ha verificado su existencia en el archivo general y en el archivo histórico.	Se tiene previsto que un integrante del Comité, acuda con el responsable de la dependencia a confirmar en el área generadora o poseedora de la información la inexistencia de la misma.	Se trata en las sesiones extraordinarias del Comité	Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas que resulten competentes para atender una solicitud de información, el Comité expide una resolución en la cual confirma la inexistencia del documento solicitado, la cual es enviada a la Unidad de Enlace para que ésta notifique al interesado la respuesta a su solicitud.
No aplica.	Sí, Poder Judicial	No	Sí. IFAI y Universidad Nacional Autónoma de México.	No	Sí, IFAI y Poder Judicial
Sí	Sí	N/R	Sí	Sí	Sí
Ha mejorado la comunicación entre las diversas áreas así como los procedimientos de clasificación, organización y guarda de la información, considerando la posibilidad de futuras consultas.	Los órganos encargados de la transparencia realizan labores nuevas, adicionales a las asignadas originalmente.	Se instauró la Unidad de Enlace y se incorporaron los procesos para actualizar la información de la página de transparencia y para atender las solicitudes de información.	La UAM ha fortalecido la publicación de informes de los órganos e instancias de apoyo, ha modificado los alcances de los informes que presentan la situación de la gestión de procesos administrativos (Adquisiciones, Auditorías, investigaciones, etc.).	No existe	Clasificación de la información desde su elaboración, Mayor organización en archivo.

Las resoluciones del Comité de Información se publican en el Portal de Transparencia y en ellas aparece el sentido de la resolución.	2004=2, 2005=4	NA	No hay respuesta. Respondieron que no hay datos.	No existe	
NA	No existe	NA	Existe comunicación permanente con las cuatro salas, referente a las solicitudes de acceso a la información, así como con la secretaría general de acuerdos.	No existe	
Mediante revisión de legislación y archivos, con base en el procedimiento que el artículo 21 del Reglamento establece.	El Comité solicita información a las Áreas Responsables, una vez recibida, en su caso, establece contacto con el solicitante para hacerle saber la respuesta.	No se verifica, sin embargo en el cuestionario se contestó lo siguiente: El área administrativa, jurisdiccional o de apoyo especializado comunica por escrito la declaración de inexistencia de la información solicitada a la UE y no se verifica porque no se cuenta con los elementos para ello, procediéndose a dar respuesta al peticionario, citando el antecedente.	El Comité de Información verifica las respuestas sobre la inexistencia de informes que producen las áreas con la finalidad de reducir el margen de error.	No se ha dado el caso	
Aunque es parte del Poder Judicial Federal, por las consideraciones que la materia especializada exige, se consulta lo dispuesto por el Tribunal Electoral.	N/R	ninguno	ninguno	No	
Proporcionó fotocopias de una resolución	N/R	Mencionó dos casos particulares.	Proporcionó una copia de una resolución emitida por la instancia última de decisión	Ninguno en particular, solo se ha promovido un solo Recurso de Revisión	
Primera, los funcionarios se vuelven más escrupulosos en la manera de fundamentar y motivar los actos que plasman en los documentos, porque tienen conciencia que de no hacerlo bien quedan sujetos al posible escrutinio del solicitante. Segunda, hay una clara necesidad de orientación y confirmación de sus criterios sobre acceso o no a la información, al considerar a la Unidad de Enlace como un referente imprescindible al momento de decidir sobre un documento.	El personal de las distintas unidades responsables debe asegurarse de observar cabalmente lo que establece la ley de la materia para la atención de las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia.	NA	No identificó ninguna.	No hay	

EGLEY	EGLEY	r69.1	RAPA	(En su caso, funcionario mencionado por el encuestado anotarlo en preguntas abiertas)		Sen. Javier Corral, Sen. Antonio García Torres y Sen Raymundo Cárdenas.	Los miembros del comité de información.	Todos los Ministros que integran este Alto Tribunal, así como los miembros del Comité de Acceso a la Información.
EGLEY	EGLEY	r70.1	RAPA	Especificar (Responder en preguntas abiertas)		ninguno	ninguno	ninguno
EGLEY	EGLEY	r71.1	RAPA	¿Quien? (Responder en preguntas abiertas)		El Director de la Unidad de Enlace y la Directora General del Archivo Histórico.	El Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior de la ASF; Instituto Federal de Acceso a la Información; y el Archivo General de la Nación.	Personal de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información y expertos en la materia.
EGLEY	EGLEY	r72.1	RAPA	Especificar: (Responder en preguntas abiertas)		Difusión dinámica en página electrónica y en el canal del Congreso.	A través de la elaboración y puesta en marcha del programa de actividades del comité de información, a efecto de cumplir con los preceptos de la ley en tiempo y forma.	Se realizan eventos de difusión sobre el ejercicio del derecho a la información, las obligaciones de los sujetos obligados, la protección de datos personales y las acciones de transparencia por parte de la SCJN como fortalecimiento del derecho a la información. Asimismo, se han distribuido folletos con la información que pueden obtener directamente en los módulos de acceso a la información, los recursos disponibles para inconformarse por una negativa de información así como los órganos encargados de la transparencia y el acceso a la información en este Alto Tribunal.

Los magistrados electorales de este órgano jurisdiccional.	Los Consejeros.	El Rector, los miembros del Comité de Información, la Unidad de Enlace y los titulares de las dependencias universitarias.	El Rector General, Los Rectores de Unidad, Los miembros de la Junta Directiva y, Los miembros de Patronato	ninguno	Participaron un miembro de la Junta de Gobierno, así como personal de la Dirección de Coordinación de la Información, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Sistemas.
Particularmente en personal operativo que tradicionalmente era receloso de entregar cualquier tipo de información por desconocimiento a las obligaciones señaladas por la Ly. Sin embargo ello se ha ido modificando poco a poco con la capacitación.	ninguno	ninguno	No se ha detectado. Para la UAM el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental refrenda y actualiza dos de las más valiosas virtudes de nuestra institución: la rendición de cuentas y la cultura de la transparencia que, desde su fundación, se consagran en nuestra Ley Orgánica. Por ello, nuestra comunidad acogió con beneplácito las obligaciones de la Ley.	Las áreas responsables del manejo y custodia de la información restan importancia a esta obligación	ninguno
Funcionarios de la Unidad de Enlace y Transparencia del TEJF y del IFAI han capacitado al personal de la Institución. Asimismo, se han tomado cursos y talleres en la Secretaría de la Función Pública, CIDE.	La capacitación fue proporcionada por académicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y funcionarios del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.	ninguno	Instituto Federal de Acceso a la Información	ninguno	Fueron impartidas por los miembros del Comité, diversas pláticas relativas al acceso a la información. CIDE, INAP, IFAI.
Divulgación por distintos medios (talleres, capacitación, DVD's, trípticos, separadores, etc.)	ninguno	Se publicó el Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información de la UNAM, además de lo señalado en la pregunta 31.	El Comité de Información y Resolución ha realizado presentaciones en las Dependencias de la Universidad ante miembros de nuestra comunidad, con el propósito de dar a conocer los aspectos más relevantes de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	ninguno	ninguno



<p>Sí, el Presidente de la Comisión de Transparencia, los miembros del Comité, el Director de la Unidad Técnica y el Titular de la Unidad de Enlace. No sin dejar de mencionar que el tema es eje fundamental y preocupación prioritaria del Consejero Presidente del Instituto.</p>	<p>ninguno</p>	<p>Los funcionarios del Tribunal, indistintamente, han colaborado tanto en la integración y actualización de la información puesta a disposición del público y proporcionado la permitida; así como en la elaboración y propuesta de modificaciones del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>El presidente del Comité de Transparencia</p>	<p>ninguno</p>	
<p>ninguno</p>	<p>ninguno</p>	<p>ninguno</p>	<p>ninguno</p>	<p>ninguno</p>	
<p>El Director de la Unidad Técnica y el Titular de la Unidad de Enlace.</p>	<p>INAP, además se ha asistido a eventos convocados por el IFAI.</p>	<p>NA</p>	<p>El IFAI vía Internet.</p>	<p>Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental Instituto Nacional de Administración Pública Grupos de Cursos Internos</p>	
<p>El Instituto ha entrado en contacto con diversos organismos de la sociedad civil interesada por difundir el uso de la Ley como instrumento de vida ordinaria. Asimismo, está por publicarse conjuntamente con DECA Equipo Pueblo una Guía ciudadana en la materia.</p>	<p>Difusión de la Ley, el Reglamento y el Procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información que se reciban por escrito en a CNDH</p>	<p>NA</p>	<p>NA</p>	<p>Capacitación a Nivel Nacional</p>	

EGLEY	EGLEY	r77	RAPA	¿Qué percepción tiene usted de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información? (Responder en preguntas abiertas)	Resulta muy importante	Ha generado las condiciones para que la ciudadanía tenga acceso a la información pública gubernamental, transparente la gestión pública y la rendición de cuentas.	En cuanto al Objeto que persigue la ley, resulta indispensable su vigencia como parte fundamental en un Estado de Derecho Constitucional. Se considera que esta Ley es un buen comienzo para el ejercicio del derecho a la información en este país, sin embargo, es necesario realizar esfuerzos en materia clasificación de información, datos personales, cuestiones archivísticas y rendición de cuentas.
-------	-------	-----	------	--	------------------------	--	---

<p>Es un instrumento que ha permitido que las autoridades se vean obligadas a dar cuenta de sus actos, lo que coadyuvará a en el futuro próximo, a reducir niveles de corrupción y a fomentar la rendición de cuentas como parte intrínseca del servicio público y como parte de la cultura cívica de los mexicanos.</p>	<p>Permite tener acceso a la información de una manera directa y simplificada, así como una mayor participación de la ciudadanía en los actos de gobierno, al crear un sistema de rendición de cuentas.</p>	<p>La Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ha establecido herramientas, mecanismos y procedimientos, que permiten dar a conocer de manera más precisa y expedita tanto la información que se genera en las diversas instituciones como las acciones que se desarrollan, propiciando un mejor conocimiento de las mismas y una mayor transparencia de las actividades desempeñadas para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Si bien, vale la pena señalar que se requiere un cambio de cultura en materia de transparencia, en los organismos públicos que deben aprender una actitud de apertura en el acceso a la información; y en los solicitantes una mayor sensatez en sus planteamientos.</p>	<p>Con la entrada en vigor de Ley ha iniciado un cambio muy importante en la sociedad mexicana, de una cultura de la cero transparencia a la transparencia total, siendo la Ley un instrumento mediante el cual se precisa y preserva el ejercicio para que los ciudadanos puedan tener acceso a la información, pública en poder de la Administración Pública Federal, este ha servido para que la ciudadanía pueda evaluar a las autoridades, ejerza control social sobre la función pública, conozca el ejercicio presupuestal y la calidad de los servicios y, exija se garantice un ejercicio de gobierno transparente sujeto a la supervisión de la sociedad. En este sentido para responder a la sociedad y garantizar un ejercicio transparente, los sujetos obligados a la Ley han tenido que actualizar algunos de sus procesos administrativos. Sin embargo, creemos que hace falta actualizar la Ley a partir de las experiencias adquiridas en los casi tres años de su entrada en vigor. Incorporar como sujetos obligados a todos los actores que reciben subsidio del erario federal, un caso es el de los partidos políticos. CIDE: Le falta mayor firmeza para tener la seguridad</p>	<p>El usuario tiene derecho. Es excelente NOTIENDO LO QUE DICE.</p>	<p>La entrada en vigor de la LFTAIPG fortaleció los esfuerzos de transparencia del Banco de México al ofrecer a los particulares una ventanilla adicional de consulta para plantear solicitudes de información al amparo de la LFTAIPG, ya que desde 1996, el Banco de México puso a disposición del público una ventanilla única en su sitio de Internet para que los particulares puedan presentar con facilidad sus peticiones de información, preguntas, comentarios, sugerencias o consultas, directamente a una página supervisada por uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.</p>
--	---	--	---	---	--

<p>Instrumento necesario e imprescindible en un Estado en vías de consolidación democrática. Dicho en sentido negativo, no puede pensarse el México de transición democrática sin instrumentos, normas, instituciones y procedimientos de devalen el actuar gubernamental y la exigencia social de conocer las razones de las decisiones públicas.</p>	<p>Instrumento legal que tiene por objetivo esencial lograr la transparencia de la gestión pública, y se sustenta en los siguientes principios: acceso a la información como derecho humano universal, máxima apertura de los poderes del estado, procedimientos sencillos y ágiles y obligación de publicar y entregar la información que posee el Estado.</p>	<p>Es un cambio democrático muy importante para el país que motiva el transparentar la aplicación de los recursos económicos que se asignan al tribunal para el cumplimiento de sus objetivos y el informar los resultados de la actividad sustantiva del mismo.</p>	<p>Un instrumento jurídico útil a la sociedad y en particular a los trabajadores burocráticos que acuden al Tribunal.</p>	<p>Favorable, buena, perfectible, restringida, su cumplimiento depende en parte de contar con los recursos necesarios</p>	
--	---	--	---	---	--

*Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 7 de enero de 2008 en los talleres de Offset Universal, calle Dos núm. 113, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070. En esta edición se empleó papel cultural 57 x 87 de 37 kgs. para los interiores y cartulina couché de 162 kgs. para los forros; consta de 1,500 ejemplares.